MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AGRAY VARGAS RV: Asunto: Sustentando el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 11/05/2023 16:50

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (468 KB)
JAIME CAINA SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AGRAY VARGAS

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 16:41
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: plutarco6161@gmail.com <plutarco6161@gmail.com>
Asunto: RV: Asunto: Sustentando el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Cordial saludo,

Se remite por competencia a OSCAR CELIS FERREIRA - SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA CIVIL, cualquier inquietud sobre su proceso debe dirigirla al correo secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria Administrativa de la Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8352
Fax Ext.: 8350 – 8351
secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.

De: plutarco alarcon passos <plutarco6161@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 16:21

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sonia.martinez@smrabogados.os.com <sonia.martinez@smrabogados.os.com>; juridico1@smrabogados.com <juridico1@smrabogados.com>; notificacionessmr@gmail.com <notificacionessmr@gmail.com>
Asunto: Asunto: Sustentando el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL
E-mail: secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	**VERBAL**
Acción	**LESIÓN ENORME Y OTRAS**
Demandante	**LOS AUTOS DE LA SABANA S. A. S.**
Demandado	**LEASING BANCOLOMBIA S. A. LEASING COLOMBIA**
Radicación	**11001-31-03-012-2019-00724-01**
Magistrada ponente	**LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

Asunto: **Sustentando el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia**.

Remitente notificado con
Mailtrack

PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
ABOGADO

SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL
E-mail: secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	**VERBAL**
Acción	**LESIÓN ENORME Y OTRAS**
Demandante	**LOS AUTOS DE LA SABANA S. A. S.**
Demandado	**LEASING BANCOLOMBIA S. A. LEASING COLOMBIA**
Radicación	**11001-31-03-012-2019-00724-01**
Magistrada ponente	**LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

Asunto: **Sustentando el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia**.

PLUTARCO ALARCÓN PASSOS, mayor de edad, abogado litigante, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como procurador de la parte actora y conocido de autos, procedo a sustentar el recurso de alzada contra la sentencia proferida por el a-quo el día 22 de febrero de 2023:

Hay un hecho nuevo que no se puede pasar por alto, mediante memorial de fecha 27 de febrero del presente año, la apoderada del **BANCO DE COLOMBIA S. A.**, solicita que se corrija yerros cometidos en el acta de la audiencia de juzgamiento, lo cual realiza el juzgado mediante proveído del 15 de marzo de ésta anualidad, en el que dispone que la parte demandada es la anterior corporación bancaria y no **LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, que fue la que suscribió el contrato de arrendamiento financiero leasing con opción de compra demandado, por consiguiente el **BANCO DE COLOMBIA S. A.** no tiene legitimación para actuar en el proceso como parte pasiva o demandada, debido a que como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda de fecha 20 de agosto de 2019, la **LEASING BANCOLOMBIA S. A. LEASING COLOMBIA**, se identifica con el N. I. T. número **860059294-3**, y el N. I. T. del **BANCO DE COLOMBIA S. A.** es **890903938-8**, cuyo certificado de existencia y representación también obra en el expediente, entonces, son dos personas jurídicas totalmente diferentes, pese a que **LEASING COLOMBIA** el 30 de noviembre de 2005, como consta en su certificado de existencia y representación ya anunciado fue absorbida mediante fusión, disolviéndose sin liquidarse; es más para el 30 de octubre de 2012 cuando se suscribió el contrato objeto de la litis, ya no era **LEASING BANCOLOMBIA** sino **LEASING GRANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. En conclusión, **BANCOLOMBIA S. A.**, no pudo actuar en el proceso por ser persona jurídica diferente a **LEASING BANCOLOMBIA S. A.,** A éste respecto la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CASACIÓN CIVIL**, de fecha 15 de julio de 2008, **expediente 68001-3103-006-2002-00196-01**, con ponencia del Magistrado Doctor **WILLIAM NAMÉN VARGAS**, estipulo:

"La relevancia singular de los presupuestos procesales se proyecta en la estructuración regular o normal del proceso, la relación jurídica derivada de éste y

las condiciones necesarias del fallo de fondo. Tratase de elementos estructurales de la relación jurídica procesal, exigencias imperativas para su constitución válida o para proferir la providencia sobre el mérito del asunto, independientemente de su fundamento sustancial. No conciernen a la relación jurídica sustancial controvertida, causa petendi, petitum, ni a la legitimación en causa, aptitud o interés específico para deducir, controvertir o soportar la pretensión, cuestiones todas del derecho sustancial (CXXXVIII, 364/65), sino a "los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido‖ del proceso (sentencia del 14 de agosto de 1995 exp. 4268), esto es, a la competencia del juez natural, la demanda en forma y la capacidad procesal para ser parte y comparecer a proceso, en tanto, el derecho de acción es una condición de la providencia favorable de la litis contestatio (LIX, 818; LXXV, 158 y XXVI, 93). República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil WNV Exp. No. 68001-3103-006-2002-00196-01 7 La omisión o deficiencia de los presupuestos procesales, según se trate, conduce a la nulidad del proceso o a un fallo inhibitorio y, en este último caso, no exime al juzgador del deber de proferir una providencia indicativa de las razones por las cuales no define el mérito de la controversia (cas. civ. 21 de julio de 1954, LXXVIII, 2144, 104, 19 de agosto de 1954, 348, 21 de febrero de 1966). Dentro de estas exigencias, es conocida de tiempo atrás, la legitimatio ad processum, referida a la capacidad para ser parte procesal y comparecer al proceso, aun cuando, en el derecho antiguo, la legitimatio personae, legitima persona standi in iudicio concernía a las calidades para comparecer a proceso, es decir, a la capacidad procesal y a su prueba y, aquélla, a los presupuestos de representación legal de las personas naturales y jurídicas. La capacidad procesal es la aptitud para ejecutar actos procesales con eficacia jurídica en el interior del proceso, asunto o trámite y ante el juzgador, sea en nombre propio, sea en nombre ajeno (LXVII, 350); la capacidad para ser parte procesal se predica de toda persona natural o jurídica y la capacidad para comparecer al proceso se remite a la capacidad de ejercicio o habilidad habilidad jurídica dispositiva de derechos e intereses. Al respecto, —[t]oda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso‖ y tienen —capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que puedan disponer de sus derechos‖, las restantes deben hacerlo por intermedio de sus representantes o República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil WNV Exp. No. 68001-3103-006-2002-00196-01 8 debidamente autorizados por éstos conforme al derecho sustancial y las —personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos‖ (artículo 44, Código de Procedimiento Civil).

"(…)

"En todo caso, cuando las personas jurídicas comparecen a un proceso, —deben comprobar su ser, su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores‖ (XLVI, p. 140), —que existen y que tienen vida legal auténtica y legítima‖ (LIV, bis, p. 107), por cuanto, —el juez necesita conocer cómo surgió a la vida jurídica la sociedad o la corporación que reclama o frente a la cual se reclama la tutela de un derecho.‖ (CXXXIV, 73), siendo menester, so pena de inadmisión, anexar con la demanda la prueba de su existencia y representación legal, salvo en los casos consagrados por la ley (artículos 44, 77 [2 y 3] y 85 [2], Código de Procedimiento Civil), y si el juzgador, "al examinar el proceso no encuentra prueba de su existencia, ha de declarar su inhibición para decidir el fondo de la controversia por falta del presupuesto de la capacidad para ser parte de quien figura como demandante o demandado, pues mal podría reconocer un derecho o imponer una obligación a quien por no existir legalmente no es sujeto de derecho y obligaciones‖ (CXXXIV, 73).". Se concluye, por consiguiente, que se debe tener por

no contestada la demanda, con sus consecuencias previstas en el artículo 97 del Código General del Proceso.

Se ha manifestado, en los reparos concretos que se le hacen a la sentencia que no es cierto que el contrato objeto de la demanda de leasing de arrendamiento de fecha 30 de octubre de 2012, se hubiere terminado con la sentencia de restitución de los dos lotes a favor de la Leasing demandada, que le fueron arrendados con opción de compra, porque al no haberse terminado el contrato de leasing demandado es procedente su revisión de conformidad con los postulados o requisitos del artículo 868 del Código de Comercio, recordando que la acción de revisión del Contrato anterior conforme a la disposición anterior es una acción ordinaria que prescribe a los diez (10) años de conformidad con el inciso 1° del artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002, lo que hace que la acción de revisión que se pretende como "otras pretensiones subsidiarias no hayo prescrito, porque además, se debe tener en cuenta que el contrato de leasing de arrendamiento financiero no está legislado en Colombia, lo que hace que la revisión del contrato meollo de la demanda en lo que respecta de la compraventa del inmueble, que se estipuló en cuotas mensuales al igual que el de arrendamiento finalizaba ciento veinte (120) meses después de haber sido firmado en la fecha anterior aquí citada, es decir finalizaba el contrato el 30 de octubre de 2022.

Lo anterior, pese a la sentencia de restitución de inmueble arrendado, en el que no se escuchó al acá demandante, no teniendo oportunidad para "defenderse" del motivo por el que no pudo seguir pagando la cuota mensual para adquirir los dos lotes, así se le llame en el contrato cánones, porque en realidad se trata de un contrato de compraventa; se trata, de dos acciones diferentes, la de restitución de inmueble arrendado, es una acción que depende del atraso en el pago del canon de arrendamiento, lo que hace que no se termine el contrato, porque en su cláusula segunda que regula el objeto del contrato le entregó los dos inmuebles con opción de compra, opción que no termina con la restitución de los inmuebles, porque la opción de compra es irrevocable, de conformidad con la cláusula tercera del contrato.

Es sabido que las pretensiones de la demanda de declarar que el contrato es oneroso, no conmutativo, y con cláusulas exorbitantes, leoninas a favor de la Leasing, y que con ellas se persigue que la Leasing le devuelva la suma $7.250.000.000, que invirtió en las mejoras para construir la bodega le sea devuelta, pretensión que en nada depende de que el contrato haya terminado o no, simplemente el Tribunal decidirá, si por la pandemia del Civid-19 la economía se menoscabo, hecho notorio que no necesita prueba, vario el contrato y por ende, le tiene que ser devuelta ésa suma de dinero, el Covid–19 constituye fuerza mayor o caso fortuito, que hace que la pretensión primera prospere.

La acción de restitución de inmueble arrendado, es diferente a la acción de terminación de contrato por incumplimiento del artículo 1546 del Código Civil, que es la que termina el contrato de compraventa, por tener el contrato objeto de la litis, por el anterior motivo el contrato de compraventa que es la opción que estaba pagando mensualmente mí mandante, tiene envuelta la condición resolutoria, por el incumplimiento de mí mandante, que es lo arguye la Leasing demandada, por lo tanto es posible la revisión del contrato por las circunstancias que contempla el artículo 868 del Código de Comercio, debido a que se recalca la restitución del inmueble no termina el contrato por la opción de compra irrevocable que tiene, y por lo tanto se puede revisar para lo concerniente a dicha opción de compra y adecuar los cánones que en realidad son cuotas de pago mensuales por la compra de los dos lotes.

El contrato de leasing no está regulado en Colombia, es una mezcla del contrato de arrendamiento con el de compraventa, no existe un contrato de leasing sin opción de compra irrevocable, por lo tanto, debe ser conmutativo, puede ser rescindido por lesión enorme, por la opción de compra irrevocable en el sub lite recaer sobre inmuebles, y que prosperen dichas acciones no depende de se haya decretado la restitución del inmueble, sino de que la opción de compra pactada causo la lesión enorme, la variación económica por el Covid-19 trae consigo circunstancias extraordinarias, imprevista e imprevisible alteraron gravemente el contrato que resultó execivamente oneroso para mi poderdante.

El contrato de leasing demandado tiene cláusulas denominadas por la doctrina "leoninas", lo que lo hace conmutativo, violando el artículo 1498 del Código Civil, por ser oneroso para ambas partes, sufriendo el demandante o locatario del contrato de leasing demandado sea gravemente oneroso únicamente para él, ya de dificilísimo cumplimiento por parte suya, las obligaciones del demandante no son equivalentes con las del Leasing demandado, acción que también es ordinaria, por lo tanto, prescribe a los diez (10) años el 30 de octubre de 2022, de ahí que por ése motivo es procedente las pretensiones principales de la demanda.

Nuestra Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, ha precisado:

"Cuando se habla de ventajas en los contratos comerciales o de adhesión siempre se llega a la conclusión de que estas quedan aceptadas sin haberles dado mucha relevancia o protagonismo gracias a su instrumento conductor, conferido en cláusulas con ventajas excesivas y en algunos casos exorbitantes, tal legislación se encuentra prevista en el artículo 42 de la ley 1480/2011, el cual establece:

"Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. Para establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza".

"Y de manera casi inmediata prevé la acción que se tomará para suprimirlas:

"Los productores y proveedores no podrán incluir cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, En caso de ser incluidas serán ineficaces de pleno derecho"

*"**Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha señalado que las cláusulas abusivas son "(…) todas aquellas que aún negociadas individualmente, quebrantan la buena fe, probidad, lealtad o corrección y comportan un significativo desequilibrio de las partes, ya jurídico, ora económico, según los derechos y obligaciones contraídos** (cas.civ. Sentencias de 19 de octubre de 1994, CCXXXI, 747; 2 de febrero de 2001, ex. 5670; 13 de febrero de 2002, ex. 6462),*

"De acuerdo a las definiciones traídas anteriormente, el legislador propende por la protección del consumidor y de la parte a quien se le cause un desequilibrio injustificado y por ende corresponderá al juez dilucidar si en el negocio jurídico existe cláusula exorbitante o abusiva en perjuicio del consumidor, así como deberá verificar las demás condiciones del contrato, tales como las que:

1. *Limiten la responsabilidad del productor o proveedor de las obligaciones que por ley les corresponden;*

2. *Impliquen renuncia de los derechos del consumidor que por ley les corresponden;*
3. *Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;*
4. *Trasladen al consumidor o un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad del productor o proveedor;*
5. *Establezcan que el productor o proveedor no reintegre lo pagado si no se ejecuta en todo o en parte el objeto contratado;*
6. *Vinculen al consumidor al contrato, aun cuando el productor o proveedor no cumpla sus obligaciones;*
7. *Concedan al productor o proveedor la facultad de determinar unilateralmente si el objeto y la ejecución del contrato se ajusta a lo estipulado en el mismo;*
8. *Impidan al consumidor resolver el contrato en caso que resulte procedente excepcional el incumplimiento del productor o proveedor, salvo en el caso del arrendamiento financiero;*
9. *Presuman cualquier manifestación de voluntad del consumidor, cuando de esta se deriven erogaciones u obligaciones a su cargo;*
10. *Incluyan el pago de intereses no autorizados legalmente, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal.*
11. *Para la terminación del contrato impongan al consumidor mayores requisitos a los solicitados al momento de la celebración del mismo, o que impongan mayores cargas a las legalmente establecidas cuando estas existan;*

12. Restrinjan o eliminen la facultad del usuario del bien para hacer efectivas directamente ante el productor y/o proveedor las garantías a que hace referencia la presente ley, en los contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento de bienes muebles.

13. *Cláusulas de renovación automática que impidan al consumidor dar por terminado el contrato en cualquier momento o que imponga sanciones por la terminación anticipada, a excepción de lo contemplado en el artículo41 de la presente ley."* (Resalto). (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. William Namén Vargas. Sentencia del 19 de octubre de 2011. Referencia: 11001-3103-032-2001-00847-01 2.).

La lesión enorme en la compraventa del inmueble que estaba pagando la parte actora, no ha caducado porque los cuatro años (4) para implorarla no comienzan a contarse a partir de la firma del contrato, sino a partir del momento en que se configuró la lesión enorme, por tener el contrato de leasing demandado dos contratos el de arrendamiento y el de compraventa, que comenzaron a pagarse a partir del 30 de octubre de 2012, esto debido, a que acordándose que el canon de arrendamiento era la sumatoria de los desembolsos realizados por la leasing, al valor presente generando un plan de pago estimulado y calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periocidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés aplicable a la fecha de iniciación del plazo del contrato, por lo tanto, al hacerse el pago del canon de arrendamiento mensualmente se hacía imputación o pago a la opción de compra, entonces no se podía a la firma del contrato establecerse si existía lesión enorme o no, porque el pago de la opción de compra variaba mes a mes, había que esperarse a que de acuerdo a las obligaciones del locatario se concretara cuando ocurrió la lesión enorme.

La lesión enorme se configuró en el año dos mil dieciséis (2.016), luego de que pericialmente el preito avaluador **GUIDO JULIÁN CALDERÓN RIVERA**, estableciera que el avalúo del inmueble con sus mejoras edificadas por el aquí demandante tienen un valor de cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro millones siete mil novecientos cincuenta y siete pesos ($4.494.007.), y el Leasing con la opción de compra se lo estaba vendiendo en más de siete mil quinientos pesos ($7.500.000.000), dictamen pericial de la empresa **ISA LTDA., INMOBILIARIA**, que obra dentro del proceso.

PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
ABOGADO

NOTIFICACIÓN

Al correo electrónico de la abogada del **BANCO DE COLOMBIA S. A.**, como lo ordena el auto que concedió el recurso de apelación de fecha 27 de abril de 2023, para que comience a correrle el término para su alegato. E-mail: sonia.martinez@smrabogados.os.com, juridico1@smrabogados.com, notificacionessmr@gmail.com.

Atentamente,

~~PLUTARCO ALARCON~~ PASSOS
C. C. No. 16.881.753 de Florida (Valle del Cauca)
T. P. No. 297.321 del C. S. J.

Calle 74 A número 77 B 57 barrio Tabora móvil 3192319748
E-mail: plutarco6161@gmail.co
BOGOTÁ

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA SAAVEDRA LOZADA RV: Escrito Radicado 11001310301220200046001

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 16:33

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (655 KB)
Recurso_Suplica_ANX.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA SAAVEDRA LOZADA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 16:29
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Escrito Radicado 11001310301220200046001

Por medio del presente adjunto escrito para radicar en las presentes diligencias:

Ponente/.	Doctora Adriana Saavedra Lozada
Radicado/	11001310301220200046000
Origen/	Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Demandante/	Armando Enrique Gómez Cabeza CC72244151
Demandado/	BBVA Seguros Colombia S.A. – BBVA Seguros – NIT 800226098-4 y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia-NIT 860003020-1-
Asunto/	Recurso Suplica

--

Colombia
espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941
@GE_abogado

Aviso Legal: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción. Gerardo Espitaleta Narváez no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias. Si dentro del cuerpo del correo hay archivos adjuntos, se entenderán como documentos legales que gozan del privilegio y amparo del secreto profesional, así como las manifestaciones realizadas en el cuerpo de los mismos.

Confidentiality Notice: This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any read, dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it. Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the integrity or proper receipt of the messages sent. Gerardo Espitaleta Narváez does not assume any liability for those circumstances. If the email has attachments, it will be understand as legal papers with protection of proffessional privilege, also the whole written part of them.

Señores
Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.
Honorable Magistrada Sustanciadora
Adriana Saavedra Lozada
E.S.D.

Radicado/	11001310301220200046001
Demandante/	Armando Enrique Gómez Cabeza CC72244151
Demandado/	BBVA Seguros Colombia S.A. – BBVA Seguros – NIT 800226098-4 y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia-NIT 860003020-1-
Asunto/	Recurso de súplica contra el auto notificado en estado e-78 del 09 de mayo de 2023.

Gerardo Enrique Espitaleta Narvaez, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 7995493, abogado con tarjeta profesional 129535 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante dentro de las diligencias de la referencia me permito, con respeto del Despacho, interponer recurso de súplica en contra del auto notificado en estado e-78 del 09 de mayo de 2023, que declara inadmisible el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de primera instancia.

- Oportunidad procesal y procedencia -331 CGP -

Conforme indica el articulo 331 C.G.P. "*El recurso de súplica procede (…) contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación (…).*

El presente recurso se interpone contra el auto que resuelve *"DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá en vista pública llevada a cabo en abril 24 del año en curso, conforme a las consideraciones expuestas en este proveído."*

Por lo cual el presente recurso es procedente.

Igualmente el mismo fue notificado mediante estado del 09 de mayo de 2023, con lo cual el presente recurso es presentado dentro de la oportunidad pertinente, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del articulo331 CGP, a saber: "*La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad*."

- Razones de inconformidad

Centra el Despacho, de manera correcta, su decisión en el argumento que se basa en la no presentación de los argumentos que sustentan el recurso dentro de la oportunidad

contenida en el articulo 322 CGP. Se sustenta la decisión con el siguiete razonamiento, a saber: "*En el objeto de estudio, el apoderado del extremo activo al momento de intimarse en estrados de la decisión que, en su contra, denegó las pretensiones, expuso que: "(…) nos encontramos en desacuerdo con la valoración probatoria ni con los presupuestos para desvincular al Banco (…) como responsable (…) " añadiendo que, dentro de la oportunidad de que trata del artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 ampliaría los reparos; sin embargo,* ***validado el expediente electrónico, nunca fue arrimado memorial alguno con esa finalidad.***"

Subraya y negrilla del suscrito

Como se indicó le asiste razón al Despacho en su dicho.

Pero las circunstancias que rodean el asunto son, *"particulares"* por llamarlas de algún modo, y pasamos a ponerla en conocimiento del Despacho como sustento que dice con que el recurso si fue sustentado dentro de la oportunidad legal pertinente en amplia ilustración.

La vista pública donde se profirió el fallo, como bien lo anota el Despacho, corresponde al 24 de abril de 2023. En la mencionada diligencia se interpuso el recurso y se manifestó, la ampliación del recurso en el término que dispone la norma.

Tenemos entonces que conforme indica la norma, el termino de los tres días finalizaría el 27 de abril de 2023.

El 27 de abril a las 8:49 AM se remitió correo electrónico al correo institucional del Despacho, a saber: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con archivo adjunto sustentando el recurso inadmitido por su Despacho. – se adjunta facsímil-

Gmail

Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Escrito Radicado 11001310301220200046000

2 mensajes

Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com> 27 de abril de 2023, 8:49
Para: "Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA <juan.manjarrez@bbva.com>, "daniel.goyeneche@hotmail.com" <daniel.goyeneche@hotmail.com>

Por medio del presente adjunto escrito para radicar en las presentes diligencias:

Señor
Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Radicado/ 11001310301220200046000
Demandante/ Armando Enrique Gómez Cabeza CC72244151
Demandado/ BBVA Seguros Colombia S.A. – BBVA Seguros – NIT 800226098-4 y
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia-NIT 860003020-1-
Asunto/ Sustenta Apelacion

En los términos del artículo 3 de la ley 2213 se remite copia del escrito al correo electrónico de la contraparte.

--

GE GERARDO ESPITALETA N. ABOGADO

Colombia
espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941
@GE_abogado

Aviso Legal: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción. Gerardo Espitaleta Narváez no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias. Si dentro del cuerpo del correo hay archivos adjuntos, se entenderán como documentos legales que gozan del privilegio y amparo del secreto profesional, así como las manifestaciones realizadas en el cuerpo de los mismos.

Confidentiality Notice: This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any read, dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it. Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the integrity or proper receipt of the messages sent. Gerardo Espitaleta Narváez does not assume any liability for those circumstances. If the email has attachments, it will be understand as legal papers with protection of proffessional privilege, also the whole written part of them.

SUSTENTA_RECURSO_APELACION.pdf
191K

Cumplido con la carga de presentación de la sustentación del recurso, el Desapcho responde que *"no se da trámite a su escrito en razón a que el proceso se remitió al tribunal, favor redirigirlo allí. Cordialmente; Alvaro Antolinez Asistente"* – Se adjunta facsímil-

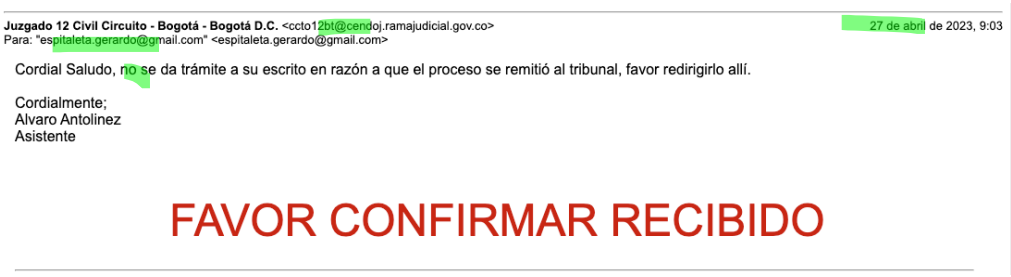

Juzgado 12 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 27 de abril de 2023, 9:03
Para: "espitaleta.gerardo@gmail.com" <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Cordial Saludo, no se da trámite a su escrito en razón a que el proceso se remitió al tribunal, favor redirigirlo allí.

Cordialmente;
Alvaro Antolinez
Asistente

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Por lo anterior su señoría con el presente recurso le solicitamos, se sirva revocar la decisión recurrida y admitir el recurso de apelación interpuesto, toda vez que el suscrito apoderado de la demanda sustento el recurso de apelación en forma y tiempo, pero por un error del Despacho de primera instancia no fue incluido en el expediente digital.

Me permito anexar, la cadena de correos electrónicos que dan prueba de la presentación en tiempo del escrito, y el escrito allegado como adjunto. Lo anterior sin perjuicio que el Despacho en consideración del relato factico disponga requerir al Despacho para que integre el expediente digital con el documento allegado el 27 de abril de 2023 a las 8:49 AM dentro de las diligencias de la referencia.

Del Despacho;

Gerardo Enrique Espitaleta Narváez
CC 79954953
T.P. 129535 del C.S. de la J.

GERARDO ESPITALETA N.
ABOGADO

espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941

Señor
Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Radicado/	11001310301220200046000
Demandante/	**Armando Enrique Gómez Cabeza CC72244151**
Demandado/	**BBVA Seguros Colombia S.A. – BBVA Seguros –** NIT 800226098-4 **y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia-**NIT 860003020-1-
Asunto/	Sustentación de apelación

Gerardo Enrique Espitaleta Narváez, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79954953, domiciliado en Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional 129535 del Consejo Superior de la Judicatura, email del Registro Nacional de Abogados correspondiente a espitaleta.gerardo@gmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito allegar al Despacho escrito para sustentar el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el pasado 24 de abril de 2023.

Es de aclarar que en la mencionada audiencia fue apelada la sentencia y en uso de la oportunidad dispuesta por el inciso 4 del numeral 3 del articulo 322 C.G.P.

Los motivos de reparo a la sentencia atacada se circunscriben a los siguientes:

1. No se valoraron las pruebas en conjunto

Teniendo en cuenta el material probatorio recaudado el *a quo* realiza una valoración probatoria que no se compadece con el acervo que reposa en el expediente.

Se da cuenta en el expediente de la existencia del crédito hipotecario 9600134227 en cabeza del demandado. Obrante a folio 1 - Fichero005Pruebas

Probada la reclamación al demandado BBVA Seguros el 30 de julio de 2020 a folio 3 del Fichero005Pruebas

Probada la incapacidad laboral mediante documento Acta de Junta Médico Laboral N.062 obrante en el folio 4 del Fichero005Pruebas – con resultado de la perdida de la capacidad laboral del 64,02% con determinación de incapacidad permanente parcial

Probada la vinculación y las manifestaciones realizadas en el formulario diligenciado folio 30 fichero 21 Escrito contestación aseguradora BBVA se manifiesta que el demandante fue sometido a orquidopexia – varicocelectomia – suscrito en Bogotá 27 de marzo de 2019.

Probados a folio 116 al 121 la negativa al pago del seguro reclamado por parte del demandado BBVA Seguros. Fichero005Prueba

Historia clínica del demandado con fecha de generación 30 de julio de 2020 obrante a folios 16 a 115. Fichero005Prueba

Adicionalmente las manifestaciones realizadas en el interrogatorio de parte del demandante donde se observa y se ratifica que al momento de suscripción del formulario

espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941

de vinculación a la póliza grupo deudor que no fue pagada se encontraba el demandante en condiciones de salud que se compadecen con la historia clínica del momento de la toma del crédito.

Sea de llamar la atención al Tribunal que la incapacidad del demandado, conforme el dictamen de la Junta Médica da cuenta de padecimientos que si bien eran expresados como anteriores al otorgamiento del crédito, no quiere ello decir que suponían una incapacidad o incompatibilidad con la vida normal del demandante, lo cual lleva a inferir que era una persona sana al momento del diligenciamiento del formulario de vinculación.

Igualmente el Despacho desconoce la responsabilidad del Banco BBVA – demandado igualmente – cuando en el interrogatorio de parte se indicó que el funcionario del Banco no había realizado advertencia alguna al demandante sobre el diligenciamiento del formulario, lo que lleva a la conclusión que si hubo un error en el diligenciamiento del citado formulario no fue por la reticencia que se pretende endilgar al demandante, si no por el actuar desordenado de los demandados.

Y es que con la sentencia atacada se pretende endilgar una mala fe que jurisprudencialmente debe ser probada dentro del proceso para poder decretar la nulidad relativa del contrato de seguro. Mala fe que no aparece en ninguno de los elementos probatorios, por el contrario se prueba la negligencia de los demandados al no cumplir con sus obligaciones contractuales.

En la sentencia se fijó la discusión sobre sobre lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio, y el correspondiente 1158 del mismo, que trata sobre la reticencia en el estado del riesgo dentro del contrato de seguro.

Limitación normativa que nos conmina a revisar los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, y para ello hacemos un llamado especial al Despacho a tener como criterio auxiliar para el fallo en los términos del articulo 230 de la Constitución Nacional, la sentencia de casación del primero de septiembre de 2021, con ponencia de Luis Armando Tolosa Villabona, dentro del radicado 2009-00143-01 – SC3791, donde resuelve el recurso de casación interpuesto por BBVA Seguros de vida Colombia S.A.

En el mencionado fallo. La Corte Suprema hace manifestaciones que nos dan meridiana claridad sobre los planteamientos que devienen de estudiar las excepciones propuestas por el demandado BBVA seguros, en especial al derivado de las exigencias para determinar cómo causal de nulidad relativa la reticencia en el contrato de seguro – excepción de mérito 1 del demandado-.

Nos indica la citada jurisprudencia lo siguiente:

"Fuera de discusión se encuentra que la reticencia o inexactitud de la declaración del tomador acerca de las cuestiones que permiten establecer el estado del riesgo asegurado, conduce a la nulidad relativa del contrato de seguro. Así lo establece, en general, el artículo 1058, inciso 1 ° del Código de Comercio1. Y lo reafirma, para el específico seguro de vida, el canon 1158, ibídem"

espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941

La *pregunta a responder es si la prueba de la reticencia o inexactitud, sin más, era suficiente para decretar la nulidad relativa o implicaba demostrar algo adicional. En concreto, acreditar que el asegurador, de haber conocido la información en forma completa, se habría sustraído de celebrar el contrato o lo hubiera ajustado en términos distintos.*

Acá apartándonos de la cita encontramos que ese supuesto de sustracción en la celebración del contrato no se encuentra probado dentro del proceso, incluso, acá es donde se vincula como responsable al Banco BBVA, teniendo en cuenta que el funcionario que asesoro comercialmente al demandado en el crédito hipotecario en comento, no manifestó de manera expresa o tácita que en caso de haberse presentado la mal endilgada reticencia del demandante en el estado del riesgo el contrato hubiese devenido nulo.

En conclusión en este punto los demandados no probaron que informaron al demandante la eventualidad de la nulidad relativa en caso de reticencia, que a la sazón no la hubo, como da cuenta la prueba formulario diligenciado folio 30 fichero 21 Escrito contestación aseguradora BBVA.

Y porque decimos que no hubo, pues porque el demandado al momento de suscribir el mencionado formulario presentaba un estado de salud normal, sin mayores dolencias diferentes a las de una persona de su edad, sin tener que entrar a determinar si sus dolencias le generaban una incapacidad laboral, pues la diligencia debida responde a la de una persona común.

Retomando lo indicado por la jurisprudencia citada encontramos que, textualmente indica:

En el contrato de seguro, la buena fe, en todo cuanto tenga que ver con la realidad del riesgo, cobra inusitada importancia y se califica como de ubérrima bonafidei. Entre otras razones, al ser los tomadores o asegurados, dada su inmediación con los intereses asegurables, quienes mejor conocen las circunstancias concretas que los rodean. Por esto se dice que las aseguradoras, en estos casos, estarían a merced de la declaración del solicitante.

***Ello, sin embargo, no significa una conducta totalmente pasiva del asegurador**. Atendiendo su cariz profesional, el legislador comercial le insinúa proactividad. En el seguro de vida, al decir que así la aseguradora «prescinda del examen médico» (artículo 1158) el tomador debe ser sincero al declarar el riesgo, en el fondo, ante la alternativa de corroborar o no tal manifestación, le está indicando a aquella obrar con diligencia y prudencia.*

Sin perjuicio de la declaración, dirigida o espontánea, obtenida del tomador acerca del estado real del riesgo, el asegurador, en línea de principio, no debe conformarse con la carga de sinceridad que incumbe a aquel. La Corte, atendiendo las circunstancias en causa, ha matizado la intervención de la aseguradora.

Alrededor suyo, tiene dicho, gira la «potestad (...) de adelantar sus propias pesquisas en pos de evaluar qué tan probable puede ser el advenimiento del riesgo y, por lógica consecuencia, del nacimiento de la obligación condicional que el seguro radica en él»

espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941

Igualmente encontramos que el demandado BBVA SEGUROS no probaron que adelantaron sus propias pesquisas en pos de evaluar que tan probable puede ser el advenimiento del riesgo como lo indica la jurisprudencia.

"De modo que le corresponde al tomador expresar con sinceridad las circunstancias en que se halla, pero también al asegurador se le impone una labor de verificación, de investigación, de diligencia, de "pesquisa" como ya los había exigido al interpretar el artículo 1058 del Código de Comercio, sobre el entendimiento del texto en cuestión, en el antecedente de casación civil de 19 de abril de 1999, expediente 4929, en el cual la Sala preconizó que la buena fe es «un postulado de doble vía(...) que se expresa - entre otros supuestos- en una información recíproca», tesis reiterada el 2 de agosto de 2001, y reafirmada en el de el 26 de abril del 2007. Estos precedentes antes citados, pero que ahora recaba la Sala, ***estructuran una recia doctrina probable*** *(artículos 4° de la Ley 169 de 1896, y 7° del Código General del Proceso)* ***sobre el carácter bilateral de la buena fe, pero también sobre la obligación de indagación en cabeza de la aseguradora.***

Tenemos entonces que para casos como el que nos ocupa la doctrina probable va en el sentido que el asegurador al no realizar las pesquisas para determinar el real estado del riesgo le queda proscrito endilgar al asegurado la reticencia en la información dada para acceder al seguro.

De tal modo que en la interpretación de la regla 1058 del Código de Comercio, tocante con la reticencia, los deberes de conducta frente a la buena fé son de doble vía, pero a la aseguradora le incumbe adoptar una conducta activa, para retraerse de la celebración del contrato o para estipular condiciones más onerosas, porque se trata de una buena fe calificada que por la posición dominante de las compañías aseguradoras al hallarse en mejores condiciones jurídicas, técnicas y organizacionales frente al usuario del seguro, también les compete. Precisamente la ley las autoriza para proponer un cuestionario al tomador, y a partir del mismo, es cómo las profesionales del seguro deben tomar las acciones necesarias para determinar el estado del riesgo del tomador. Fundadas en el cuestionario o en su investigación en relación con el tomador, es como pueden asumir la determinación de no contratar o de hacelo en condiciones más onerosas. La obligación emanada del 1058 es bifronte, cobija a las dos partes.

La regla, entonces, es que ninguno de los contratantes, mientras estuvo a su alcance, puede recargarse en el otro para evadir responsabilidad. El obrar de ambos debe estar guiado por una diligencia suma, especial, máxima. Y esto la diferencia de la exigida comúnmente en los demás negocios jurídicos. Así, relacionado con el estado de salud del potencial asegurado, por demás comprobable, el tomador debe declararlo sinceramente conforme al cuestionario propuesto, y la aseguradora, valorarlo a efectos de decidir si prescinde o no del examen médicos.

En nuestro caso, se encuentra probado, que el demandante presenta su reclamación después de ser evaluado por la junta médico laboral, y después de ser diagnosticado como no podía ser lo anterior, con una pérdida de su capacidad laboral. Situación que se presenta posterior al diligenciamiento de del formulario que el demandado BBVA seguros pretende hacer valer para efectos de deslindarse del pago del siniestro.

Continua la jurisprudencia indicando:

espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941

Como tiene dicho esta Corporación, «no toda reticencia o no toda inexactitud están llamadas, ineluctablemente, a eclipsar la intentio del asegurador (...). De ahí que, en determinadas y muy precisas circunstancias, en puridad, puede mediar un ocultamiento; aflorar una distorsión o fraguarse una falsedad de índole informativa y, no por ello, irremediablemente, abrirse paso la anulación en comento»

La nulidad relativa del seguro, por tanto, es excepcional. De manera alguna puede originarse en el conocimiento real o presunto de la aseguradora acerca del estado del riesgo. Tampoco cuando convalida o acepta los vicios en forma expresa o tácita. En esas hipótesis se entiende que cualquier posibilidad de engaño, no se ha consumado, sino que, por el contrario, se ha superado.

(…) Según la doctrina, la sancion de nulidad relativa del seguro solo se produce si los vicios de la declaración del estado del riesgo son « releuanies-». Para la jurisprudencia constitucional, «siempre y cuando recaigan sobre hechos o circunstancias relevantes o influyentes respecto del riesqo», En el mismo sentido esta Corporación al asentar: «Ahora, es incuestionable que la ley no ha consagrado una pormenorizada relación de los hechos que determinan el estado del riesgo en el contrato de seguro (numerus clausus), sin que tampoco pueda pasarse por alto que las circunstancias que ofrezcan incidencia en un evento concreto, in casu, pueden carecer de ella en otro distinto. Por tal razón, compete al juez, en cada caso específico, dado que se trata de una quaestio f acti, auscultar y validar, desde la óptica del singular contrato de seguro sub ju.dice, cuáles acontecimientos fácticos pudieran interesar o incidir en el asentimiento del asegurador y cuáles no (juicio de relevancia o de trascendencia) (...)» 1 o Lo dicho implica demostrar la reticencia o inexactitud. Igualmente, la incidencia de los vicios en el consentimiento. Esto último sin aquello, desde luego, no es posible ponderar. Se trata, entonces, de requisitos que se encadenan. De ahí que también se de be pro bar cómo el asegurador, en el caso de haber conocido la información ocultada, tergiversada o falseada, se habría « retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas» (articulo 1058, inciso 1 ° del Código de Comercio). 3.2.5. La carga de la prueba de tales elementos, por supuesto, gravita sobre quien alega la nulidad relativa del seguro, bien por vía de acción, ya como excepción.

El asegurador, cuando invoca la sanción de nulidad le corresponde demostrar las hipótesis normativas dichas. Acreditada la reticencia o inexactitud en la manifestación del estado del riesgo, a su vez, se prueba la mala fe de quien hizo la declaración contrariando la realidad. Lo mismo, empero, no sucede con la relevancia o trascendencia. La razón estriba en que la infidelidad en la declaración del estado del riesgo es un hecho atribuible al tomador o al asegurado, mientras que la posibilidad de celebrar o no el contrato o de hacerlo en condiciones más onerosas es una cuestión predicable del asegurador.

En nuestro caso el demandado BBVA Seguros Colombia no probó la mala fe del demandante.

Y continua la jurisprudencia:

Por eso se ha sostenido que la entidad aseguradora es la única que puede saber con certeza « (i) que por esos hechos el contrato se haria más oneroso y (ii) que se abstendrá de celebrar el contrato» 11. Así que ajustado el seguro se presume su validez. Y quien pretenda probar en contrario le corresponde arnmar la prueba respectiva. Si es la

espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941

aseguradora, acreditar la reticencia o inexactitud, y la I incidencia del hecho en la emisión del consentimiento.

De nada sirve afirmar y demostrar la insinceridad del tomador o asegurado, si no se hace saber ni se acredita cómo esa conducta influyó en el consentimiento del asegurador. Esto, porque como se anotó, no toda reticencia o inexactitud aflora en la nulidad del seguro. Algunas, al haberlas subsanado o aceptado en forma expresa o tácita luego de celebrar la convención. Otras, por cuanto conocidas, real o presuntamente, antes de ajustar el contrato, con todo, asintió la voluntad. Y las demás, al ser intrascendentes. Estas últimas, mientras no se demuestre su incidencia, ante la falta de otra explicación posible, debe seguirse que son nimias o insignificantes.

Para finalizar, la respuesta al cargo por errónea interpretación del 1058 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta que ésta Corte, con relación a la reticencia, ha venido haciendo una lectura del precepto siguiendo los principios, derechos y valores constitucionales, tal cual se ha venido razonando, construyendo algunos criterios o estándares: l. Buena fe. Mediante una doctrina probable, tal cual quedó atrás trasuntada, la buena fe también cobija a la aseguradora, para hacer pesquisas al momento de la celebración del contrato sobre las condiciones de asegurabilidad del tomador. La buena fe se presume y la ubérrima bonna fides, se aplica por igual para los contratantes, y así por ejemplo, en la declaración de voluntad, como la del riesgo, se hallan arropadas por la presunción de validez, de modo que quien alega el motivo de ineficacia, debe proporcionar los elementos de convicción para demostrar el vicio, porque antes del decreto se reputa válida 13. 2. La mala fe debe probarse. Lo anterior conduce a establecer, que compete a la aseguradora, pro bar la mala fe por parte del tomador o del asegurado, para inferir si procedía retraerse del contrato o modificar las condiciones económicas del mismo. 3. La necesidad de probar el nexo de causalidad o el efecto trascendente entre la declaración de voluntad reticente o inexacta en el riesgo o en el siniestro; siendo necesario demostrar esa relación consecuencia! de causa a efecto, o de concordancia entre lo inexacto u omitido y el siniestro. Es decir, se debe establecer cual fue la trascendencia de la preexistencia y la situación médica que genera el siniestro. 4. El deber y la posibilidad de practicar exámenes médicos, cuando se trata del seguro de vida, por discurrir con un aspecto crucial y un derecho fundamental del tomador- beneficiario de la prestación aseguraticia. Este punto por ejemplo, aparece en la sentencia T-832 de octubre de 2010, entre otras. 5. La obligación de hacer una interpretación pro consumatore de la póliza al tratarse de un contrato de adhesión. Tanto, en diversos recursos de casación, como en materia de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado y en atención a que la demandada BBVA seguros de vida no probó las excepciones planteadas y el Banco BBVA fue responsable en la medida que su agente comercial no informó las implicaciones del diligenciamiento del formulario acorde al 1058 del Código de Comercio, se solicita al Honorable Tribunal revocar al sentencia atacada y conceder las pretensiones de la demanda.

Del Despacho;

Gerardo Enrique Espitaleta Narváez
C.C. 79954953
T.P. 129535 del C.S. de la J.

Gmail **Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>**

Escrito Radicado 11001310301220200046000

2 mensajes

Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com> 27 de abril de 2023, 8:49
Para: "Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA <juan.manjarrez@bbva.com>, "daniel.goyeneche@hotmail.com" <daniel.goyeneche@hotmail.com>

Por medio del presente adjunto escrito para radicar en las presentes diligencias:

Señor
Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Radicado/ 11001310301220200046000
Demandante/ Armando Enrique Gómez Cabeza CC72244151
Demandado/ BBVA Seguros Colombia S.A. – BBVA Seguros – NIT 800226098-4 y
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia-NIT 860003020-1-
Asunto/ Sustenta Apelacion

En los términos del artículo 3 de la ley 2213 se remite copia del escrito al correo electrónico de la contraparte.

--

GERARDO ESPITALETA N.
ABOGADO
Colombia
espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941
@GE_abogado

Aviso Legal: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción. Gerardo Espitaleta Narváez no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias. Si dentro del cuerpo del correo hay archivos adjuntos, se entenderán como documentos legales que gozan del privilegio y amparo del secreto profesional, así como las manifestaciones realizadas en el cuerpo de los mismos.

Confidentiality Notice: This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any read, dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it. Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the integrity or proper receipt of the messages sent. Gerardo Espitaleta Narváez does not assume any liability for those circumstances. If the email has attachments, it will be understand as legal papers with protection of proffessional privilege, also the whole written part of them.

SUSTENTA_RECURSO_APELACION.pdf
191K

Juzgado 12 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 27 de abril de 2023, 9:03
Para: "espitaleta.gerardo@gmail.com" <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Cordial Saludo, no se da trámite a su escrito en razón a que el proceso se remitió al tribunal, favor redirigirlo allí.

Cordialmente;
Alvaro Antolinez
Asistente

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

De: Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>
Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 8:49
Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogotá D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA <juan.manjarrez@bbva.com>; daniel.goyeneche@hotmail.com <daniel.goyeneche@hotmail.com>
Asunto: Escrito Radicado 11001310301220200046000

[El texto citado está oculto]

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AGRAY VARGAS RV: 11001-3103-030-2020-00329-01 SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 16:38

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (416 KB)

2020-329 j30 CELEMA sustentar apelacion.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AGRAY VARGAS

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Libardo Melo <libardo41@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 16:00
Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Henry Fernandez Villada <henryfernandez@celema.com.co>; josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com <josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com>; Ingrid Johanna Mantilla Gomez <imantilla@procuraduria.gov.co>
Asunto: 11001-3103-030-2020-00329-01 SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.

Doctora:

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

HONORABLE MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

EXPEDIENTE: 11001-3103-030-2020-00329-01
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A. correos electrónicos: josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com joselzorro@hotmail.com henryfernandez@celema.com.co

Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.

ASUNTO: SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.

LIBARDO MELO VEGA, identificado con CC 79266839, como parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a este Despacho con el fin de radicar dentro del proceso ya citado el memorial adjunto a este correo que estoy aportando en archivo PDF.

Igualmente, dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y al artículo 3 de la ley 2213 de 2022, me permito copiar este correo a las partes del proceso.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA
CC 79266839

Cel. 3003602072

Doctora:

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

HONORABLE MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

EXPEDIENTE: 11001-3103-030-2020-00329-01
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A. correos electrónicos: josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com joselzorro@hotmail.com henryfernandez@celema.com.co

Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.

ASUNTO: SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.

LIBARDO MELO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79266839, como actor en la acción popular de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de SUSTENTAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia emitida dentro del trámite de la presente acción, recurso que interpongo en los siguientes términos

A. OPORTUNIDAD.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue admitido por auto de fecha 27 de abril de 2023 y notificado por estado del día 28 de abril de 2023, estoy sustentando tal recurso dentro del término legal.

B. RESPECTO DE CADA UNO DE LOS REPAROS FRENTE A LA DECISIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

A continuación sustento cada uno de los reparos mencionados en el recurso de apelación con el fin de que sea REVOCADA la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022 emitida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, reparos que sustento en los siguientes términos:

1. **DEFECTO SUSTANTIVO - EL DESPACHO DESCONOCIÓ TODOS LOS PRECEDENTES HORIZONTALES Y VERTICALES APLICABLES AL CASO.**

   Sin justificación alguna el despacho desconoció y omitió aplicar todos los

PRECEDENTES HORIZONTALES Y VERTICALES aplicables al caso, **situación que configura un defecto sustantivo**.

El despacho para concluir que ***"…no se logró demostrar que para el momento de presentación de la demanda aun fueran comercializados…"*** omitió aplicar los más recientes precedentes emitidos por el Tribunal Superior de Bogotá, precedentes que han concluido que "…***es inocuo el argumento de la vinculada apelante, consistente en que no se demostró que el producto se mercadeó y esto continúa, en la medida en que al estar probado que el jugo se envasó y etiquetó con la omisión de informar de que su contenido es pasterizado, fácilmente se advierte la amenaza de que en cualquier momento sea distribuido y vendido a los consumidores en similares condiciones, por cual puede hablarse de un daño colectivo eventual o contingente…",*** y que "…***en las acciones populares no puede exigirse que el demandante demuestre el comercio actual del producto***, *pues* ***basta con acreditar que ocurrió y se vulneraron los derechos colectivos de los consumidores, respecto de lo cual es razonable prevenir la eventual repetición de la conducta", y por si fuera poco que "Sin embargo, esos elementos de juicio de ningún modo permiten exonerar a las demandadas por hecho superado, por cuanto en la acción popular no hay lugar a declarar la cesación del hecho perturbador, de manera que si en un principio hubo vulneración hay que declararlo, y si no, también, como lo manifestó esta misma Sala en decisiones anteriores***[4]*".*

Respecto del desconocimiento del precedente judicial ha dicho la Corte Constitucional que se configura un defecto sustantivo, en la medida que *"…son los tribunales los encargados de establecer criterios hermenéuticos para los operadores judiciales inferiores",* criterios desconocidos por el Juzgado 30 Civil del Circuito:

SENTENCIA T-102/14

DEFECTO SUSTANTIVO POR DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JUDICIAL

El desconocimiento sin debida justificación del precedente judicial configura un defecto sustantivo, en la medida en que su respeto es una obligación de todas las autoridades judiciales –sea éste precedente horizontal o vertical-, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad y buena fe.

PRECEDENTE HORIZONTAL Y VERTICAL-Diferencias.

Esta Corporación ha diferenciado entre ***dos clases de precedentes, el horizontal y el vertical,*** *de conformidad con quién es el que profiere la providencia previa. El primero hace referencia a aquellas sentencias fijadas por autoridades de la misma jerarquía o el mismo operador judicial, y el segundo se relaciona con los lineamientos sentados por las instancias superiores encargadas de unificar jurisprudencia dentro de la respectiva jurisdicción o a nivel constitucional. Así, para la mayoría de asuntos, el precedente vertical que deben seguir los funcionarios judiciales es determinado por la Corte Suprema de Justicia o por el Consejo de Estado, como órganos de cierre dentro de su respectiva jurisdicción. En los casos en los que no son susceptibles de ser revisados por las autoridades mencionadas,* ***son los tribunales los encargados de establecer criterios hermenéuticos para los operadores judiciales inferiores****.*

a. Respecto de que *"…no se logró demostrar que para el momento de presentación de la demanda aun fueran comercializados…"* los productos objeto de la acción.

Como argumento principal para no acceder a las pretensiones de la demanda, dice el despacho que el demandante no logró demostrar que para el momento de presentación de la demanda aun fueran comercializados los productos objeto de la acción, **desconociendo los precedentes aplicables al caso,** a pesar de las innumerables conductas indiciosas de la accionada y que las demás pruebas demostraron claramente que la accionada SÍ violaba los derechos colectivos de los consumidores y a pesar de que el representante legal y su testigo (su empleado) en el interrogatorio de parte y testimonio, respectivamente, se contradijeron respecto de la fecha real de fabricación y circulación del producto en el mercado (indicio en contra de la accionada omitido por la señora juez).

A continuación cito varios **precedentes que fueron desconocidos por la señora juez**, para de una forma injustificada liberar a la accionada de toda responsabilidad, con el simple argumento de que *"…no se logró demostrar que para el momento de presentación de la demanda aun fueran comercializados…"* los productos objeto de la acción**,** y, **a pesar de que estaban claramente probados los hechos denunciados y que la accionada NO contaba con los soportes técnicos para realizar las declaraciones hechas en la etiqueta del producto**.

Conforme a esa premisa, ***es inocuo el argumento de la vinculada apelante, consistente en que no se demostró que el producto se mercadeó y esto continúa, en la medida en que al estar probado que el jugo se envasó y etiquetó con la omisión de informar de que su contenido es pasterizado, fácilmente se advierte la amenaza de que en cualquier momento sea distribuido y vendido a los consumidores en similares condiciones, por cual puede hablarse de un daño colectivo eventual o contingente.***

En efecto, si bien las etapas de fabricación y distribución en la cadena de producción son diferentes, ***en las acciones populares no puede exigirse que el demandante demuestre el comercio actual del producto****, pues* ***basta con acreditar que ocurrió y se vulneraron los derechos colectivos de los consumidores, respecto de lo cual es razonable prevenir la eventual repetición de la conducta****.*

Por cierto que el actor popular aportó la factura de compra, de 22 de mayo de 2020, en la que consta la compra del producto en un almacén de la demandada (folio 20 del pdf 01, cuad. ppal.), del cual también anexó fotografías (folios 22 a 27 ib.), ***hecho que evidencia la materialización de la conducta reprochada.***

7. De otra parte, ***asiste razón al demandante en su apelación****,* ***en cuanto que Mercadería S.A.S. no puede ser exonerada****, en tanto que ninguna duda hay de que sus establecimientos comerciaron el jugo de mandarina cuestionado, como admitió en su interrogatorio (46mm47ss del archivo de video 58, cuad. ppal.), lo que también la obligaba a cumplir las normas analizadas, al tenor del art. 23 de la ley 1480 de 2011 que dispone: "Los* ***proveedores y productores*** *deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información…" (se resalta).*
(…)

Sin embargo, esos elementos de juicio de ningún modo permiten exonerar a las demandadas por hecho superado, por cuanto en la acción popular no hay lugar a declarar la cesación del hecho perturbador, de manera que si en un principio hubo vulneración hay que declararlo, y si no, también, como lo manifestó esta misma Sala en decisiones anteriores*4.*

Ha dicho la Sala que el objeto de estas acciones no puede frustrarse con cesación de efectos o por hecho superado*,* ***pues basta que hasta antes de presentarse la demanda, o incluso un poco después, hubiese habido conducta***

dañosa contra la colectividad, para que halle fundamento la pretensión, toda vez que si su promoción es permitida para evitar o hacer cesar el daño, la sola circunstancia de existencia de la conducta al formularse la demanda, o luego, permite deducir que fue fundada la solicitud contra la vulneración de los intereses colectivos. *Es más,* ***puede volver a ocurrir la vulneración, lo que puede acontecer respecto de los hechos juzgados, por cuanto según afirma la demandada, en su contra se han interpuesto varias acciones populares por hechos similares al aquí acaecido, eventualidad en que debe prevenirse ese "daño contingente", como ya lo llamaba el artículo 2459 del Código Civil.***

Y así debe entenderse lógicamente el objeto de la acción popular, por cuanto la misma da origen a un proceso declarativo y como tal fundado en hechos ocurridos antes de presentarse la demanda, concomitantes con ella, o que pueden ocurrir después. *Por cierto que de esa manera ratificado por la ley 472 de 1998, cuyo artículo 2º dice que aquellas pueden ejercerse "para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible", lo que corrobora el artículo 14 al disponer que la acción debe dirigirse contra la persona o autoridad "cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola* ***o ha violado*** *el derecho o interés colectivo" (se destacó).*

En esa medida, todas las excepciones de la parte demandada relacionadas con la no vulneración del derecho colectivo o superación de la contingencia, de ninguna forma pueden prosperar.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL Magistrado Ponente: **José Alfonso Isaza Dávila** Radicación: 110013103050-2020-00232-01 Demandante: Libardo Melo Vega Demandado: Mercadería S.A.S. y otros Proceso: Acción popular Trámite: Apelación sentencia Discutido en Sala de 20 de octubre de 2022

"En la evaluación de la responsabilidad administrativa, se cotejaron los hechos frente al presupuesto legal para concluir con una sanción, sin admitir en su análisis elementos inherentes a la subjetividad tales como el dolo y la culpa. Pues la ausencia de estos no constituyen causal de exoneración. Ni lo puede ser el hecho de que la situación se debió a un error en el precio a causa del sistema, pues no tiene la dimensión de lo irresistible, ni imprevisible, ya que pudo haber adoptado las medidas para evitarlo."

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA – SUB SECCION B, Magistrada ponente Dra. LIGIA OLAYA DE DIAZ, Radicación 2002-0689 febrero 6 de 2.004

"EFECTOS DE LA CORRECCIÓN INMEDIATA POR ERROR INVOLUNTARIO.

No tiene relevancia jurídica, en cuanto a exoneración de responsabilidad, que la información contenida en la publicidad se corrija rápidamente, *ya que de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 3466 d 1982, las propagandas deben contener una información veraz y suficiente respecto de los elementos objetivos del producto que se publicita, como el precio, pues sólo acerca de estos, el receptor de la información puede comparar si el juicio o la representación mental que de ellos hace, está o no conforme con la cosa o realidad respecto de la cual se le ha informado.*

En este sentido el hecho de que la publicidad no veraz e insuficiente se corrija de manera rápida no exonera de responsabilidad porque la conducta sancionable se configura desde el momento mismo en que la publicidad contentiva de información engañosa se expone a los consumidores."

Superintendencia de Industria y Comercio – Memoria Jurídica 2011

"Por último, y en cuanto al argumento de la apelación, consistente en la supuesta carencia actual de objeto de la presente acción, debido a que la promoción referida por el actor "no existe actualmente ni existió al momento de la notificación de la demanda", considera la Sala que, tal circunstancia no la releva de su responsabilidad por la violación de las normas del Estatuto del Consumidor, y permite inferir que, implícitamente, está aceptando el hecho que se le imputa."

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL DE DECISION. Magistrado RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS. ACCION POPULAR DE LIBARDO MELO VEGA contra GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR S.A. **21 DE ABRIL DE 2.010**

"Frente a las restantes excepciones propuestas por la recurrente, encuentra esta Sala que están llamadas al fracaso, en la medida que primero, en su calidad de comercializador del producto es susceptible de responder por las infracciones al Estatuto del Consumidor, segundo en modo alguno se puede alegar la improcedencia de la acción habida consideración que la misma tiene

amparo legal y constitucional ante la existencia de una conducta que vulnere los derechos de los consumidores aún cuando en estos momentos no se tenga por el comercializador la "oferta denunciada", por cuanto es indudable que la vulneración de los derechos de los consumidores, se presentó...."el rayado es mío

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Magistrado Ponente: Dra. NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ. Octubre 24 de 2.008. Acción popular de LIBARDO MELO VEGA contra Alpina Productos Alimenticios S.A. y GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR.

"Ahora, como podría afirmarse que con el desconocimiento de esta regla de convivencia ningún daño tangible se produjo a la colectividad, sobre la naturaleza de los preceptos que regulan este tema debe advertirse que ***basta con el incumplimiento de los requisitos que estos señalan para configurar el daño, porque tales normas, orientadas a organizar el desarrollo de la vida en comunidad, al ser desatendidas lesionan sin más los derechos e intereses colectivos"***

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL. Magistrado ponente José Elio Fonseca Melo, expediente 2004-299 16 de marzo de 2.006.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO Y HECHO SUPERADO – Unificación de jurisprudencia*. En esta ocasión, la Sala considera oportuno unificar su jurisprudencia no solamente en relación con los requisitos de configuración de la vulneración del derecho colectivo a un medio ambiente sano libre de contaminación visual, sino, de igual manera,* ***en el aspecto recién analizado y es el atinente a la configuración del fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado****. (…)* ***Es por lo anterior, que la Sala unifica la jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular, en los siguientes dos sentidos:*** *Aun en aquellos casos en que el demandado o, incluso, la autoridad judicial de conocimiento consideren que se ha superado la situación que dio lugar a la interposición de la acción,* ***es necesario verificar el cese de la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos comprometidos****,* ***sin que baste con la simple alegación de haberse adelantado alguna actuación enderezada a la superación de la situación****; en aquellos casos en que la amenaza a los derechos colectivos subsista no es procedente declarar el hecho superado, aun cuando se verifique que se ha adelantado alguna actuación a fin de cesar la amenaza o vulneración de los mismos.*

El hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, ***no es óbice para que proceda un análisis de fondo****, a fin de establecer el alcance de dichos derechos.*

CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO Bogotá, D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU Actor: BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

Ahora bien, en el supuesto de que realmente se hubiera superado la amenaza a los derechos colectivos, cosa que NO ha sucedido, el señor juez también debió emitir un pronunciamiento de fondo declarando que la mencionada amenaza o vulneración existió pero desapareció, PREVINIENDO a la accionada para que no vuelva a incurrir en conductas como las que dieron origen a la acción constitucional, ya que el hecho superado no excluye la responsabilidad imputada por la vulneración de los derechos colectivos invocados.

"En sentencia de 29 de agosto de 2013, la Sección Primera reiteró que 'la carencia de objeto por haberse superado el hecho vulnerador que originó la acción, se da cuando se comprueba que entre la presentación de ésta y el momento de dictar el fallo cesó la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se había solicitado'. Y añadió que en caso de materializarse dicha hipótesis, 'ya no será necesaria la orden de protección, pero en todo caso, debe el juez ***declarar que la mencionada amenaza o vulneración existió pero desapareció'. Bajo la postura así establecida, esta Corporación ha entrado a analizar el fondo de la cuestión planteada en diversas acciones populares, a pesar de haberse configurado el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado. Se ha considerado de suma importancia declarar que la vulneración o amenaza de derechos colectivos existió, aun cuando al momento de proferir el fallo ya no sea procedente emitir una orden de protección de los derechos invocados. Incluso, ha ido más allá, y ha afirmado que el hecho superado no excluye la responsabilidad imputada por la vulneración de los derechos colectivos invocados."*** (Resaltado fuera de texto original)

b. Respecto de la omisión de incluir en la etiqueta el tipo de tratamiento al que ha sido sometido el producto.

Además de ignorar lo ordenado en una norma de orden público,

como es la Resolución 5109 de 2005, la señora juez desconoció u OMITIÓ aplicar los PRECEDENTES HORIZONTALES Y VERTICALES aplicables al caso, a pesar de que se probó que la accionada **OMITE** incluir en la cara principal de exhibición del rótulo o etiqueta, junto al nombre del alimento, en forma legible a visión normal, las palabras o frases adicionales que indiquen el tratamiento al cual ha sido sometido el producto, que en este caso es ULTRAPASTEURIZACIÒN, según se puede observar al consultar la información disponible del registro sanitario en la página de consulta del INVIMA, la señora juez OMITIÓ tener en cuenta los precedentes aplicables.

Es importante indicar que **el Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, en aplicación de lo ordenado en la Resolución 5109 de 2005, concluyeron que SÍ es una obligación cumplir con incluir en la etiqueta el tipo de tratamiento al que ha sido sometido el producto**, conclusión que coincidió con lo indicado por el Ministerio de Salud, a pesar de lo dicho por el INVIMA sin fundamento legal alguno contrariando lo ordenado en la Resolución 5109 de 2005.

*Obsérvese que sobre dicho aspecto **el propio Ministerio de Salud y de la Protección Social** el 31 de mayo de dos mil veintiuno (2021)15, allegó concepto No. 202121400150803 rendido por la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas de esa entidad a través del cual concluyó "Si bien es cierto, **la omisión del tratamiento de pasteurización en la etiqueta** no tiene implicaciones en la inocuidad del alimento, **ésta si constituye un incumplimiento en la norma de etiquetado general, con la cual se pretende ofrecer información clara y veraz al consumidor para apoyar su decisión de compra"** (negrita realizadas por el Despacho).*

*Y es que si bien tanto en la contestación de la demanda de ambas entidades, como en el interrogatorio evacuado por el representante legal de CI FLP COLOMBIA S.A.S., **se señaló que no era obligatorio que en el rotulado del producto se incluyera dicha información al no existir normatividad que impusiera esa carga**, y que al margen de ello este no era sometido a un tratamiento de pasteurización si no de temperación, **no lo es menos que respecto al primer aspecto en contraposición si existe normatividad vigente que impone ese deber.***

En relación con el segundo aspecto, se itera que, aunque se indicó por su fabricante que el producto no era sometido a un proceso de pasteurización si no de temperación, ***lo cierto es que al margen de su denominación estos constituyen tratamientos térmicos que deben ser informados a los consumidores en debida forma.***

Súmese a lo dicho que, si bien se habla de un procedimiento de temperación y no de pasteurización, ***revisada la información contenida en el registro sanitario INVIMA*** *dentro del expediente No.20147952 bajo el nombre JUGO O ZUMO VARIEDADES: NARANJA, LIMON, MANDARINA, JUGO O ZUMO NATURAL VARIEDADES: NARANJA, LIMÓN, LIMÓN TAHITÍ ORGÁNICO, MANDARINA con número No. RSA-006233-2018,* ***se observa que en la casilla de su tratamiento se coloca la palabra Pasteurización****,* ***de lo que concluye que contrario a lo afirmado por demandada y vinculadas este si se encuentra sometido a ese procedimiento.***

Ahora, aunque CI FLP COLOMBIA S.A.S., fue reiterativa en los momentos procesales que tuvo para ejercer su derecho de defensa en señalar que ***el INVIMA tras una visita técnica realizada a sus instalaciones al producto base de la acción, les rindió concepto favorable****, de una revisión efectuada por el Juzgado del contenido del acta de dicha diligencia,* ***no se puede establecer que esta contenga conclusiones que en efecto conlleven al Despacho a determinar el cumplimiento de las cargas echadas de menos por el actor y que dieron inicio a la acción.***

(…)
…No obstante en similares términos a la anterior se advierte que la misma en realidad correspondió a un análisis y evaluación respecto a la estructura del lugar, y ***aunque, se establece que cumple los parámetros de la Resolución No. 5109 de 2005 y 333 de 2011, y que para el producto no es exigible en su etiquetado la declaración del tipo de tratamiento al cual es sometido,*** ***dicha conclusión es contraria a lo que dichas normas consagran al respecto tal*** ***y*** ***como atrás se indicó.***

(…)

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR *que CI FLP COLOMBIA S.A.S. ha vulnerado el derecho de los consumidores a tener una información clara, completa y precisa en la compra del producto JUGO DE MANDARINA de contenido neto 1 LITRO identificado con*

REGISTRO SANITARIO RSA-006233-2018, de acuerdo a la información suministrada en su etiqueta y en línea a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- *En consecuencia de lo anterior,* ***ORDENARLE*** *a CI FLP COLOMBIA S.A.S para que en un término no mayor a 30 días contados desde la notificación por estado de este decisión, adopte las medidas administrativas necesarias para que se proceda a la inclusión en el rotulado o etiquetas del producto JUGO DE MANDARINA de contenido neto 1 LITRO identificado con REGISTRO SANITARIO RSA-006233-2018, en particular en lo que tiene que ver con los procedimientos términos a que es sometido para efectos de su conservación, atendiendo las reglas de que trata la Resolución No. 3929 de 2013, Resolución No. 5109 de 2005 y demás normas concordantes. La orden se extiende a todos los productos JUGO DE MANDARINA de contenido neto 1 LITRO identificado con REGISTRO SANITARIO RSA- 006233-2018 que actualmente se encuentren en establecimientos públicos a nivel nacional.*

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) **Proceso:** Acción Popular **Radicación:** 11001310305020200023200 **Demandantes:** LIBARDO MELO VEGA **Demandada:** MERCADERÍA S.A.S **Vinculadas:** CI FLP COLOMBIA S.A.S. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INVIMA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Omisión de declaración del tratamiento en la cara principal de exhibición.

De acuerdo con la revisión de las fotografías enviadas como anexos de la acción popular, no se observa la declaración del tratamiento de Pasteurización al cual es sometido el alimento, de acuerdo con lo que aparece en la página de consulta de registros sanitarios del Invima.

Si bien es cierto, ***la omisión del tratamiento de pasteurización en la etiqueta*** *no tiene implicaciones en la inocuidad del alimento,* ***ésta sí constituye un incumplimiento en la norma de etiquetado general, con la cual se pretende ofrecer información clara y veraz al consumidor para apoyar su decisión de compra****.*

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Junio de 2021. Radicado No. 11001-3103-050-2020-00232-00 Acción: POPULAR Accionante: LIBARDO MELO VEGA Accionado: MERCADERIA S.A.S.

*"4. Puestas así las cosas, **el argumento cardinal** de C.I. FLP Colombia S.A.S., **relacionado a que como fabricante no tiene la obligación de incluir en el etiquetado del producto, el procedimiento a que es sometido el jugo de mandarina previo a su envasado, se encuentra desvirtuado por varios motivos.***

(…)

***Contrario a las afirmaciones de la citada recurrente**, **la resolución 5109 de 2005 sí es aplicable**, **no solo por el concepto del Ministerio de Salud y Protección Social (pdf 25 del cuad. ppal.), sino también porque como viene de verse, es el mismo registro sanitario del producto el que advierte al fabricante que debe cumplir esas normas**. En el artículo 5.1.2. de esa resolución se dispuso que en la cara principal de exhibición del rótulo, "junto al nombre del alimento, en forma legible a visión normal, **aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica del alimento que incluyan, pero no se limiten**, al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación, condición o **el tipo de tratamiento al que ha sido sometido**; tales como deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, etc." (se resaltó).*

*En ese orden, como puntualizó el a quo y conceptuó el Ministerio de Salud, la consulta del registro sanitario refiere que el jugo de mandarina **es una bebida pasteurizada** (folio 29 y 30 del pdf 01, cuad. ppal.), **dato que no figura en ninguna de las caras del envase**, omisión que no se relaciona con la idoneidad del alimento, **pero incumple las reglas de etiquetado**, **lo cual vulnera el derecho de los consumidores a tener información clara y veraz para apoyar su decisión de compra**.*

*Cumple precisar que **el ministerio no dio ese concepto como autoridad pública competente con efectos vinculantes, tan solo ofreció un análisis de las normas técnicas que esa misma entidad expidió, que concuerda con el texto de las resoluciones traídas a colación y guarda armonía con el derecho colectivo tema de este litigio, sin que eso obste al juez acoger tales planteamientos para mejor proveer.***

*4.3. Ahora bien, en el acta de inspección sanitaria a la fábrica del jugo de 27 de agosto de 2021, aportada con la contestación de la demanda de C.I. FLP Colombia S.A.S. (folios 71 a 80 del pdf 44, cuad. ppal.), **consta una diligencia del Invima, Dirección de Operaciones Sanitarias, con ocasión de este proceso y como observaciones el inspector y la jefe de control y calidad expresaron que para***

***"el tipo de producto referenciado y objeto de la acción popular, no es exigible la declaración del tipo de tratamiento al cual es sometido en el rótulo del producto**".*

***Esa manifestación técnica de ningún modo es un acto administrativo con presunción de legalidad**, cual alegó la vinculada, **es un concepto o apreciación por solicitud y con ocasión del litigio**, **no vinculante para el juez**, en tanto que el art. 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

*Con todo, **dicho concepto ni siquiera está sustentado**, **pues solo consta la mera afirmación**, **sin explicar por qué en el rótulo del producto no es exigible incluir que se trata de bebida pasteurizada o con proceso térmico**.*

*Por tanto, **esa observación de los funcionarios citados**, **no es idónea para tenerse en cuenta**, **visto que no armoniza con la normatividad técnica antes expuesta.***

*4.4. Revisados de esa forma los argumentos de la vinculada apelante, **hállase la improsperidad de su apelación**, **pues quedó sentado que el producto fabricado o elaborado por ella, cuestionado en esta acción, sí debía empacarse conforme a las reglas aplicadas en el fallo apelado"**.*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL Magistrado Ponente: José Alfonso Isaza Dávila Radicación: 110013103050-2020-00232-01 Demandante: Libardo Melo Vega Demandado: Mercadería S.A.S. y otros Proceso: Acción popular Trámite: Apelación sentencia Discutido en Sala de 20 de octubre de 2022.

2. LA SENTENCIA INCURRE EN ERRORES DE VALORACIÓN PROBATORIA

a. INDICIOS EN CONTRA DE LA ACCIONADA – CONDUCTA RENUENTE.

A pesar de que el actor le indicó varias veces al despacho que la accionada presentaba una conducta renuente al OMITIR aportar las pruebas solicitadas **desacatando las órdenes del despacho**, y que **se le solicitó al despacho tener en cuenta tal conducta**, el

despacho OMITIÓ tener en cuenta la desleal conducta de la accionada como un INDICIO EN SU CONTRA, a pesar de que la ley y los precedentes aplicables así lo ordenan.

Al respecto, el superior jerárquico de esta dependencia judicial ha sostenido que *"las conductas procesales de las partes pueden estar ligadas a la falta de colaboración y compromiso en la obtención de las pruebas necesarias, útiles y pertinentes para alcanzar la justa solución de la litis, circunstancia que afecta de manera determinante el fondo del asunto. En este sentido, el legislador incluyó en el ordenamiento jurídico conductas tendientes a contrarrestar el fraude procesal en desarrollo legal del principio de moralidad,* ***conductas que deben ser valoradas y apreciadas por el juez al momento de decidir la instancia y que constituyen pruebas****, a las que se llega con la construcción de indicios conductuales omisivos, oclusivos y/o mendaces. De ello tenemos que* ***de las conductas procesales efectuadas por quienes intervinientes en desarrollo de un proceso, pueden obtenerse deducciones probatorias****".20*

Es así como el artículo 249 del C de PC, señala que: ***"el juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes".*** *En ese sentido, debe destacarse que ninguna de las accionadas ni su apoderado concurrieron a la audiencia programada para el pasado 22 de julio, con el fin de evacuar las pruebas decretadas, incumpliendo los deberes que les imponen los numerales 5º y 6º del artículo 71 del C de PC, los cuales indican que son deberes de los apoderados, entre otros: "concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y* ***acatar sus órdenes*** *en las audiencias y diligencias (...)" y "****prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas*** *y diligencias****, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra****" (se resalta).* ***Renuencia que efectivamente se aprecia como una conducta omisiva e indiciosa respecto a las demandadas***.

JUZGADO CUARENTA CIVIL CIRCUITO Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) **RAD. No. 11001310304020170071300 ACCIÓN POPULAR Demandante: LIBARDO MELO VEGA Demandado: TECNOFAR TQ S.A.S y TECNOQUÍMICAS S.A. TQ S.A.**

b. El despacho OMITIÓ tener en cuenta que el representante legal y el testigo (empleado de la accionada) se contradijeron al rendir sus declaraciones respecto de las fechas de fabricación del producto, puesta en circulación en el mercado y supuesto retiro del producto del mercado

c. El despacho OMITIÓ tener en cuenta que el representante legal de la accionada demostró renuencia a contestar algunas preguntas.

d. El despacho OMITIÓ tener en cuenta que el representante legal de la accionada al parecer faltó a la verdad respecto de las fechas de fabricación, puesta en circulación del producto en el mercado, supuesto retiro del producto del mercado y supuesta destrucción de empaques, hecho que se puede comprobar analizando la explicación que dio el testigo respecto del código que aparece en cada empaque, descubriéndose que las fechas indicadas por el representante legal NO coinciden. Es más, **al parecer la señora juez también OMITIÓ compulsar copias a la autoridad competente, ya que, si hubiera analizado en debida forma la declaración del representante legal y su testigo, hubiera concluido que al parecer uno u otro faltó a la verdad, habida cuenta que evidentemente resultaron en contradicción respecto de las fechas de fabricación y circulación del producto en el mercado.**

e. El despacho OMITIÓ tener en cuenta que el representante legal de la accionada al parecer faltó a la verdad cuando se le preguntó acerca de los ingredientes declarados en la etiqueta, a pesar de que el INVIMA comprobó que **la accionada declara en la etiqueta algunos ingredientes NO autorizados en la composición autorizada en el registro sanitario (ver informe INVIMA), situación que, además de transmitir una información falsa, imprecisa, engañosa y no verificable a los consumidores, viola lo ordenado en el artículo 43 de la resolución 2674 de 2013 al realizar cambios en la composición del producto sin autorización del INVIMA.**

f. El despacho OMITIÓ tener en cuenta que **la conducta del representante legal de la accionada al absolver el interrogatorio (*indicio grave en contra de la parte citada)*, quien invocó limitaciones de tiempo, cuantía o materia y manifestó que no le constaban algunos hechos o que no estaban dentro de sus competencias, funciones o atribuciones, a pesar de su responsabilidad de informarse suficientemente.**

ARTÍCULO 198. INTERROGATORIO DE LAS PARTES. *El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.*

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

(…)

ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. *La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

La misma presunción se deducirá*, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o* ***cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.***

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, ***la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.***

g. El despacho OMITIÓ tener en cuenta lo ordenado en los artículos 241 y 242 del Código General del Proceso, es decir, tener en cuenta que ***"El juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes"*** y que ***"El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso".*** En ese sentido, debe destacarse que es deber de los apoderados y las partes ***"prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra****".*

h. **Respecto de que *"…no se logró demostrar que para el momento de presentación de la demanda aun fueran comercializados…"* los productos objeto de la acción – indebida valoración**

probatoria.

Como argumento principal para no acceder a las pretensiones de la demanda, dice el despacho que el demandante no logró demostrar que para el momento de presentación de la demanda aun fueran comercializados los productos objeto de la acción, a pesar de que las demás pruebas demostraron claramente que la accionada SÍ violaba los derechos colectivos de los consumidores y a pesar de que el representante legal y su testigo (su empleado) en el interrogatorio de parte y testimonio, respectivamente, se contradijeron respecto de la fecha real de fabricación y circulación del producto en el mercado (indicio en contra de la accionada omitido por la señora juez).

i. Respecto de la omisión de incluir en la etiqueta el tipo de tratamiento al que ha sido sometido el producto.

La señora juez OMITIÓ tener en cuenta que se probó que la accionada **OMITE** incluir en la cara principal de exhibición del rótulo o etiqueta, junto al nombre del alimento, en forma legible a visión normal, las palabras o frases adicionales que indiquen el tratamiento al cual ha sido sometido el producto, que en este caso es ULTRAPASTEURIZACIÒN, según se puede observar al consultar la información disponible del registro sanitario en la página de consulta del INVIMA, **información que conforme lo decidió el Tribunal Superior de Bogotá, SÍ debe incluirse en la etiqueta por mandato legal**.

Contrario a las afirmaciones de la citada recurrente, ***la resolución 5109 de 2005 sí es aplicable****, no solo por el concepto del Ministerio de Salud y Protección Social (pdf 25 del cuad. ppal.), sino también porque como viene de verse, es el mismo registro sanitario del producto el que advierte al fabricante que debe cumplir esas normas. En el artículo 5.1.2. de esa resolución se dispuso que en la cara principal de exhibición del rótulo, "junto al nombre del alimento, en forma legible a visión normal,* ***aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica del alimento que incluyan, pero no se limiten****, al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación, condición o* ***el tipo de tratamiento al que ha sido sometido****; tales como deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, etc." (se resaltó).*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL Magistrado Ponente: José Alfonso Isaza Dávila Radicación: 110013103050-2020-00232-01 Demandante: Libardo Melo Vega Demandado: Mercadería S.A.S. y otros Proceso: Acción popular Trámite: Apelación sentencia Discutido en Sala de 20 de octubre de 2022.

j. Respecto de las declaraciones de propiedades de salud relacionadas con la función de los nutrientes, propiedades de otras funciones y con reducción de riesgos de enfermedad y utilización indebida de los términos saludable y salud.

Se probó que TODAS las declaraciones de propiedades de salud relacionadas con la función de los nutrientes, propiedades de otras funciones y con reducción de riesgos de enfermedad en la etiqueta del producto que nos ocupa, estaban siendo utilizadas de forma ilegal al NO contar con las correspondientes pruebas de laboratorio y soportes científicos que soportaran la veracidad de tales declaraciones, transmitiéndose una información falsa, imprecisa, no verificable, engañosa e insuficiente a los consumidores, atentando contra su derecho a recibir un adecuado aprovisionamiento, así como protección contra la publicidad engañosa y derecho a recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación.

Debe tenerse en cuenta que la misma accionada aceptó ante el INVIMA que ***"…no se cuenta con los soportes requeridos para realizar dichas declaraciones…"***

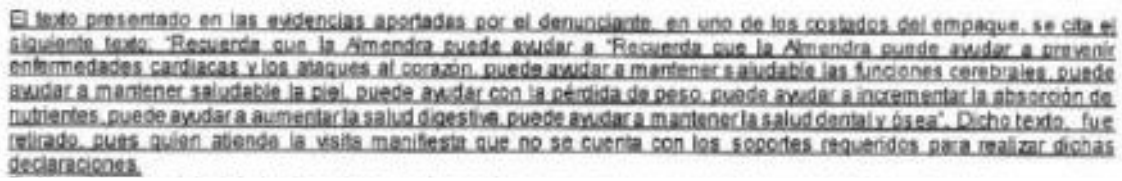
El texto presentado en las evidencias aportadas por el denunciante, en uno de los costados del empaque, se cita el siguiente texto: "Recuerda que la Almendra puede ayudar a "Recuerda que la Almendra puede ayudar a prevenir enfermedades cardiacas y los ataques al corazon, puede ayudar a mantener saludable las funciones cerebrales, puede ayudar a mantener saludable la piel, puede ayudar con la pérdida de peso, puede ayudar a incrementar la absorción de nutrientes, puede ayudar a aumentar la salud digestiva, puede ayudar a mantener la salud dental y ósea". Dicho texto, fue retirado, pues quien atiende la visita manifiesta que no se cuenta con los soportes requeridos para realizar dichas declaraciones.

La grave situación de que la accionada no contara con los soportes científicos y procediera a realizar unas declaraciones falsas, significa que la accionada obtuvo el registro sanitario de forma fraudulenta, violando lo ordenado en la resolución 333 de 2011. Es decir, se probó que el producto que nos ocupa salió al mercado sin contar con los Análisis de laboratorio y demás soportes técnicos que soportaran las declaraciones de propiedades nutricionales incluidas en la etiqueta, siendo una obligación ineludible aportar tales estudios al INVIMA al momento de solicitar el registro sanitario, tal como se contempla en el ***"FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución***

3168 de 2015) *Código: ASS-RSA-FM099**”*** del INVIMA, parte del cual se expone a continuación:

*7.**Para alimentos con declaraciones de propiedades nutricionales, propiedades de salud o declaración de nutrientes, tenga en cuenta la Resolución 333 de 2011, aportando información técnica (reportes analíticos) que los sustente**.*
*Aporte composición cuantitativa para: Fórmulas para lactantes, alimentos **enriquecidos, adicionados o fortificados,** Bebidas Energizantes, Bebidas hidratantes, productos que contengan cafeína.*
(…)
*14. **Declaraciones Nutricionales: Los valores de nutrientes que fundamenten las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud deben ser sustentadas mediante la presentación de reporte analítico según numeral 8,4,2, de la Resolución 333 de 2011.***

Información de Rotulado Nutricional: Aporte los documentos que sustente la información nutricional, estos pueden ser: Análisis de laboratorio, tablas de composición de alimentos o demostración a partir de la composición cualicuantitativa del producto y tablas comparativas para productos con declaraciones de propiedades comparativas de nutrientes

Información extractada del ***“FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)*** *Código: ASS-RSA-FM099**”*** del INVIMA.

Ahora bien, según lo indicó la accionada al INVIMA estas declaraciones al parecer fueron eliminadas de la etiqueta, lo que no significa que pueda ser exonerada de la responsabilidad frente a tan graves hechos denunciados a través de una acción constitucional, sino que por el contrario “…***permite inferir que, implícitamente, está aceptando el hecho que se le imputa.”,*** ya que ***“No tiene relevancia jurídica, en cuanto a exoneración de responsabilidad, que la información contenida en la publicidad se corrija rápidamente”,*** situación que se expone en detalle más adelante.

“EFECTOS DE LA CORRECCIÓN INMEDIATA POR ERROR INVOLUNTARIO.

No tiene relevancia jurídica, en cuanto a exoneración de responsabilidad, que la información contenida en la publicidad se corrija rápidamente, *ya que de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 3466 d 1982, las propagandas deben contener una información veraz y suficiente respecto de los elementos objetivos del producto que se publicita, como el precio, pues sólo acerca de estos, el receptor de*

la información puede comparar si el juicio o la representación mental que de ellos hace, está o no conforme con la cosa o realidad respecto de la cual se le ha informado.

En este sentido el hecho de que la publicidad no veraz e insuficiente se corrija de manera rápida no exonera de responsabilidad porque la conducta sancionable se configura desde el momento mismo en que la publicidad contentiva de información engañosa se expone a los consumidores."

Superintendencia de Industria y Comercio – Memoria Jurídica 2011

"Por último, y <u>en cuanto al argumento de la apelación, consistente en la supuesta carencia actual de objeto de la presente acción, debido a que la promoción referida por el actor "no existe actualmente ni existió al momento de la notificación de la demanda"</u>, considera la Sala que, tal circunstancia no la releva de su responsabilidad por la violación de las normas del Estatuto del Consumidor, y permite inferir que, <u>implícitamente, está aceptando el hecho que se le imputa</u>."

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL DE DECISION. Magistrado RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS. ACCION POPULAR DE LIBARDO MELO VEGA contra GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR S.A. **21 DE ABRIL DE 2.010**

k. En general la señora juez OMITIÓ tener en cuenta que los hechos denunciados fueron probados y que la misma accionada aceptó ante el INVIMA que NO contaba con los soportes técnicos que sustentaran las declaraciones realizadas en la etiqueta.

3. RESPECTO DE LA OMISIÓN DE EMITIR UN FALLO ULTRA Y EXTRA PETITA.

La señora juez OMITIÓ emitir un fallo *ultra petita y extra petita,* a pesar de que se le solicitó respetuosamente**,** teniendo en cuenta que en el curso del proceso quedaron en evidencia hechos y situaciones mediante los cuales la parte accionada atenta contra los derechos colectivos de los consumidores a recibir protección contra la publicidad engañosa y a que se les suministre información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, y que, "…***el juez está facultado para proferir fallos ultra petita y extra petita…".***

La señora juez OMITIÓ tener en cuenta que el INVIMA comprobó que <u>la accionada declaraba en la etiqueta algunos ingredientes NO autorizados</u>

<u>en la composición autorizada en el registro sanitario (ver informe INVIMA)</u>, situación que, además de transmitir una información falsa, imprecisa, engañosa y no verificable a los consumidores, viola lo ordenado en el artículo 43 de la resolución 2674 de 2013 al realizar cambios en la composición del producto sin autorización del INVIMA.

Al respecto, cabe precisar que la acción popular no es rogada, de manera que el juez puede fallar más de lo que pide el demandante (ultra petita) o incluso algo que ni siquiera le había solicitado (extra petita), ello como consecuencia de la naturaleza del bien jurídico protegido: el derecho colectivo, en cuya efectiva defensa está involucrado el interés general, ante lo cual, no aplica el principio de congruencia, por lo que el administrador de justicia de oficio, puede disponer lo que estime pertinente para garantizar el efectivo amparo de la prerrogativa de orden comunitario.

Sobre ese puntual tópico, la Corte Constitucional consideró:

"En efecto, la facultad del juez popular de fallar ultra y extra petita es propia del sistema dispositivo diferenciado de las acciones populares y se deriva de los artículos 5º y 34 de la Ley 472 de 1998[70]. En virtud de esta, el juez popular puede otorgar una protección judicial que desborde la solicitada por la parte actora, tomar medidas adicionales, no previstas en la demanda, que se estimen suficientes e idóneas para el amparo de los derechos colectivos y pronunciarse sobre un hecho transgresor que amerite remedios judiciales conducentes, aun cuando aquel no haya sido expresamente alegado por el accionante" Resaltado fuera de texto original.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Ref. Acción popular de LIBARDO MELO VEGA contra PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA. (Apelación de sentencia). Rad: 11001-3103-032-2019-00313-01. (Esta sentencia CONFIRMÓ la sentencia emitida por el Juzgado 32 Civil del Circuito en contra de la sociedad ya mencionada por comercializar un producto que trasmitía publicidad engañosa en su etiqueta vulnerando los derechos colectivos de los consumidores, ESTE PRODUCTO DEBIÓ SER RETIRADO DEL MERCADO)

SENTENCIA T-443/13

***JUEZ DE ACCION POPULAR-Puede proferir fallos ultra y extra petita para salvaguardar derechos colectivos**, según jurisprudencia del Consejo de Estado.*

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el juez de acción popular, al declarar la vulneración de los derechos colectivos y protegerlos, puede ordenar remedios que excedan las pretensiones presentadas por el actor popular *en la demanda siempre que resulte necesario. En este sentido, en razón a* ***la obligación positiva en cabeza del juez de proteger los derechos colectivos****,* ***si en curso del proceso se encuentra probada una circunstancia que vulnera los derechos colectivos*** ***y que no fue alegada por el demandante****,* ***el juez está facultado para proferir fallos ultra petita y extra petita.***

C. PETICIÓN.

Por lo expuesto y con base en los **precedentes horizontales y verticales aplicables al caso, así mismo, con base en las normas de orden público aplicables**, solicito respetuosamente al Despacho:

1. Declarar que la accionada ha violado los derechos colectivos de los consumidores a recibir un adecuado aprovisionamiento, derecho a recibir protección contra la publicidad engañosa y derecho a recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea que les permita realizar una decisión de consumo bien fundada.

2. Acceder a las pretensiones de la demanda.

3. Acorde con lo ordenado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, artículos 38 y 44 de la ley 472 de 1998, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá y la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN del Consejo de Estado - SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA VEINTISIETE ESPECIAL DE DECISIÓN consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, condenar en costas a la accionada en la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta la labor de la parte actora en pro de la defensa de los derechos e intereses colectivos violados flagrantemente por la accionada.

ACCIONES POPULARES – Constituyen un derecho político / COSTAS PROCESALES – Instituto de carácter procesal / COSTAS PROCESALES – No

son privilegios a favor del actor.

(…) ***El pago de las costas procesales, trátese de expensas o de agencias en derecho, no constituye una dádiva o un privilegio a favor del actor popular que tuvo que acudir a un proceso para defender los derechos colectivos y el interés público. Por contrario, se sustenta en la necesidad de restablecer la equidad quebrantada, cuando el actor popular se ve determinado a buscar la protección de los derechos colectivos ante las autoridades judiciales, bien por causa de un agente público o de uno particular, asumiendo para tal propósito una carga de defensa económica y de esfuerzo procesal, que de otra manera no habría tenido que soportar. (…) Una posición contrapuesta permitiría que la sociedad se beneficie de una carga de solidaridad asumida por el actor popular, a fin de beneficiar a la comunidad, que rompe el principio de distribución equitativa de las cargas y con ello el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta, constituyendo un privilegio o prerrogativa a favor del agente que ha ocasionado, por acción o por omisión, la vulneración o amenaza de los derechos colectivos, protegidos constitucionalmente.***

(…)

AGENCIAS EN DERECHO – Función / AGENCIAS EN DERECHO EN ACCIONES POPULARES – No procede a favor de entidad demandada.

Como la función de las agencias en derecho es la de otorgar a la parte vencedora una razonable compensación económica por la gestión procesal que realizó, al tenor del artículo 38 de la Ley 472 de 1998 siempre hay lugar a reconocerlas a favor del actor popular que resulta victorioso*. (…)* ***No hay lugar a reconocerlas a favor de la entidad de quien se demanda la protección, ni siquiera en caso de que el actor popular hubiese actuado de mala fe.*** *En este último evento, el actor popular estará obligado, además, a cancelar la multa prevista en forma expresa en el artículo 38 ibídem. (…) Al tenor de las reglas del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, se reconocen las agencias en derecho que estén causadas en el proceso y se liquidan en la medida de su comprobación. Ello quiere decir que, concretado el hecho de que el actor popular resultó triunfante en la pretensión protectoria, hay lugar a reconocerle las agencias en derecho. (…) No obstante, aun cuando se verifique en forma objetiva su victoria procesal, la tasación de la suma a reconocer por la actividad procesal del actor popular, requiere la valoración del juez respecto de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, o de otras circunstancias especiales, a partir de la cual, debe fijar la suma que por razón de agencias en derecho se estimó razonable y acorde. (…) Al tenor*

del artículo 366 del Código General del Proceso la liquidación de las agencias en derecho procede aun cuando se actúe sin apoderado, y para su fijación se aplican las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (…) En caso de que se verifique que la actuación del actor popular fue temeraria o de mala fe, al tenor del artículo 38 de la Ley 472 de 1998, no hay lugar a condenar al actor popular al pago de agencias en derecho, por cuanto la literalidad de la disposición, armonizada con el artículo 364 del Código General del Proceso, es claro al establecer que los honorarios corresponden a aquellos que se asumen para sufragar la labor de los auxiliares de la justicia o de los peritos de parte. (…) Ello es así porque las agencias en derecho no corresponden a un pago de honorarios pues, al tratarse de un reconocimiento que se realiza a la parte vencedora, bien se a que haya actuado por intermedio de apoderado o directamente en el proceso, no corresponden al reconocimiento de un[a] labor profesional, sino a la compensación razonable de los esfuerzos de tiempo, dedicación, diligencia y eficacia que tuvo el actor popular y en relación con la naturaleza y duración de la causa procesal.

CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA VEINTISIETE ESPECIAL DE DECISIÓN Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU Actor: YESID FIGUEROA GARCÍA Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA Referencia: MECANISMO DE REVISIÓN EVENTUAL – ACCIÓN POPULAR Temas: Acción popular. Costas procesales. Agencias en derecho. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN

Finalmente, se evidencia que la demanda constitucional cumplió su cometido, razón por la que resulta procedente el señalamiento de costas en primera instancia, tanto más, cuando, se evidencia que el promotor es una persona que asumió la vocería en procura de las prerrogativas de la colectividad. Por tanto, se revocará la sentencia para que el señor Juez de primer grado, proceda a su señalamiento.

(…)

RESUELVE

7.1. … REVOCAR el numeral TERCERO, para en su lugar condenar en costas de primera instancia al accionado, debiendo el A quo fijarlas en los términos

de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Acción popular 2016-081. De: LIBARDO MELO VEGA contra: JV Parking S en C. FEBRERO 1 DE 2017.

4. Acorde con lo ordenado en el art. 42 de la ley 472 de 1998 se ordene a la accionada a otorgar garantía bancaria o póliza de seguros para garantizar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

"Quinto. De conformidad con las previsiones del artículo 42 de la ley 472 de 1998, se ordena a la accionada que en el término no superior a ocho (8) días, otorgue garantía bancaria o de seguros a nombre del actor popular, para asegurar que no incumpla la orden emitida, por valor de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sentencia de fecha 28 de agosto de 2017. Acción popular No. 2007-132 **DE: LIBARDO MELO VEGA CONTRA: TECNOQUIMICAS S.A.** Magistrado Ponente Dr. MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA.

5. Acorde con lo ordenado en el artículo 34 de la ley 472 de 1998, la Sentencia C-215/99 y precedentes aplicables al caso, solicito respetuosamente se condene a la accionada a pagar los perjuicios ocasionados a los derechos en intereses colectivos de los consumidores en favor de la entidad pública no culpable que tenga a cargo la vigilancia de los derechos e intereses colectivos vulnerados por las accionadas. A continuación cito precedentes, la norma citada y la jurisprudencia aplicable.

7. En cuanto al pago de perjuicios reclamados, no se acepta la excepción planteada frente a ese pedimento, porque de conformidad con el inciso 2.º artículo 34 de la Ley 472 de 1998, la condena se impone "in genere", o en abstracto y, por lo tanto, al interesado le corresponderá probar aquellos y su cuantía mediante la formulación de incidente, según lo autoriza el inciso 3.0 precepto 283 del Código General del Proceso.

(…)

SEXTO: Condenar en abstracto a la sociedad demandada al pago de perjuicios. El interesado deberá promover el trámite del respectivo incidente en el plazo legalmente autorizado.

SÉPTIMO: Condenar en costas a la sociedad accionada. Fijar como agencias en derecho, la suma de $5'000.000. Practicar oportunamente la respectiva liquidación.

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Ref. Acción popular de LIBARDO MELO VEGA contra PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA. Rad: 11001-3103-032-2019-00313-00 en sentencia de fecha 18 de agosto de 2021 CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Frente al daño causado a los consumidores**, se tendrá en cuenta la **importancia constitucional**[53] que reviste el derecho de los mismos a **recibir un adecuado aprovisionamiento sobre los bienes y servicios que se ponen a su disposición en el mercado nacional**, con el fin de **garantizar que su decisión de compra se base en información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea**, **apartando cualquier posibilidad de inducción en error que vulnere sus intereses y perjudique su patrimonio**. **En otras palabras, el daño a los consumidores se materializa con la transmisión de mensajes engañosos que generan expectativas alejadas de la realidad, con capacidad de influir su decisión de consumo y afectar su comportamiento económico.

Resolución 19991 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Radicado 17-314464 sociedad sancionada PROCTER &GAMBLE COLOMBIA LTDA. producto *SHAMPOO HEAD & SHOULDERS NUTRICIÓN PROFUNDA.*

Ley 472 de 1998

***ARTICULO 34. SENTENCIA.** Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, **condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo**, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.*

La condena al pago de los perjuicios se hará "in genere" y se liquidará en el incidente previsto en el artículo 307 del C.P.C.; *en tanto, se le dará cumplimiento a las órdenes y demás condenas. Al término del incidente se adicionará la sentencia con la determinación de la correspondiente condena incluyéndose la del incentivo adicional en favor del actor.*

Sentencia C-215/99

Para dar respuesta al otro cargo de inconstitucionalidad formulado contra la citada disposición, es necesario examinar en su conjunto el contenido normativo esencial del precepto impugnado. El inciso primero del artículo 34 de /a Ley 472 de 1998, establece cuales son las distintas órdenes que puede proferir el juez en relación con las acciones populares : a) Orden de hacer o de no hacer; b) ***Condena al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo****; c) Realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible ; y d) Monto del incentivo para el actor popular.*

Encuentra la Corte que no es de recibo el reparo del actor respecto de la Indemnización en favor de la entidad no culpable*, en cuanto en su criterio, vulnera el debido proceso, pues si bien se observa, del contenido de la norma en mención no puede deducirse que esté excluyendo la responsabilidad de los agentes de esa institución, toda vez que la disposición se refiere precisamente a la entidad "no culpable", que además tiene a su cargo la defensa de los derechos e intereses colectivos cuya vulneración se busca reparar. De igual manera,* ***el legislador pretende con esta medida garantizar los recursos necesarios para que dicho organismo adelante las gestiones pertinentes destinadas a reparar los perjuicios causados a los intereses y derechos afectados como quiera que esas entidades son las encargadas de propender por la defensa y protección de éstos.***

Ahora bien, ***el carácter restitutorio dé las acciones populares justifica de manera suficiente****, la orden judicial de restablecer cuando ello fuere físicamente posible, la situación afectada al estado anterior a la violación del derecho.* ***El objetivo esencial de una acción popular es la protección efectiva de derechos intereses colectivos, de manera que se hagan cesar los efectos de su quebrantamiento, de manera obvia, si ello es posible.*** *Por tal motivo,* ***es al juez a quien corresponde determinar si ese restablecimiento es factible o, si al no serlo****,* ***debe decretarse una Indemnización****, más aún, cuando la acción popular no persigue esencialmente un beneficio de tipo pecuniario.*

En cuanto hace relación a la condena "in genere" prevista por la misma disposición, que a juicio del actor desconoce también el debido proceso, al requerir de un trámite incidental adicional, conforme a lo regulado por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se reitera lo señalado por esta Corporación, con ocasión del examen del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, que establece la posibilidad de que el Juez que falla sobre una acción de tutela, pueda ordenar una indemnización similar con el fin de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental vulnerado. Afirmó en esa oportunidad la Corte:

"Ningún motivo de inconstitucionalidad encuentra la Corte en el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, también acusado en este proceso, puesto que ese precepto ***se limita a indicar la natural consecuencia atribuida por el Derecho****,* ***en aplicación de criterios de justicia a la comprobación del daño que se deriva de acción u omisión antijuridica la cual no puede ser distinta del resarcimiento a cargo de quien lo ocasionó****, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución. Considera la Corte que no es el artículo acusado el que puede tildarse de contrario a la preceptiva superior, toda vez que en él no se dispone ni autoriza que la actuación judicial se lleve a cabo de espaldas a las reglas constitucionales aludidas. Su texto en modo alguno excluye el debido proceso y más bien lo supone."*

Es evidente que la brevedad de los términos establecidos por el legislador para dar trámite a las acciones populares no permite la determinación concreta de los perjuicios causados por la violación de un derecho colectivo, por lo que resulta razonable remitir al trámite incidental, la fijación del monto de tal indemnización.

Atentamente

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

CEL. 3003602072

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA MARQUEZ BULLA RV: 32-2021-00393-01 SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/05/2023 15:07

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (256 KB)

Apelación Mastergroup Tribunal.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA MARQUEZ BULLA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Nicolás Mauricio Varela <nvarela@gclegal.co>
Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 14:53
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Pedro Hernán Montaño <pmontano@gclegal.co>; mastergroupsas@hotmail.com <mastergroupsas@hotmail.com>
Asunto: 32-2021-00393-01 SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
E. S. D.

Demandante: Fiducóldex como vocero de Innpulsa.
Demandado: Importaciones y Exportaciones Mastergroup S.A.S. en Liquidación.
Radicado: 11001310303220210039300.
Asunto: Presentación reparos concretos.

Respetados - - Por instrucción del Doctor PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO, apoderado judicial de la parte actora dentro del mencionado proceso, nos permitimos remitir la sustentación al recurso de apelación en los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

Nicolás Mauricio Varela Hernández
Paralegal
nvarela@gclegal.co

+57 (601) 390 2217
Carrera 9 No. 80-45 Piso 4
Bogotá, D.C. - Colombia
www.gclegal.co

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.
This message and any attachments may contain confidential information

GAMBOA, GARCÍA & CARDONA
ABOGADOS

Ranked Firm:

IFLR1000 LEADERS LEAGUE The LEGAL 500

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
E. S. D.

Referencia:	Proceso verbal de mayor cuantía.
Demandante:	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA.
Demandado:	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MASTERGROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicado:	11001310303220210039301.
Asunto:	Sustentación del recurso de apelación.

Respetados Magistrados:

PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.386 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, actuando en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA** parte demandante en el proceso de la referencia por. El presente escrito presento sustentación a la apelación a la sentencia proferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito el 22 de septiembre de 2022.

I. LA SENTENCIA QUE SE IMPUGNA

Señala el Señor Juez en la sentencia que nos ocupa, que no es dable a la demandante acumular el cobro de la pena y los perjuicios salvo que ello hubiere sido estipulado por las partes y con esa motivación resuelve luego de que evidencia el incumplimiento contractual del demandando, limitar la condena al pago de la cláusula penal por la suma de doscientos cincuenta y nueve millones quinientos veinte tres mil pesos ($259.523.000) y las costas. Lo anterior en consideración al reconocimiento que hace del incumplimiento del Contrato por parte del demandado dado el contenido del acervo probatorio existente en el expediente en tal sentido.

II. REPARO A LA SENTENCIA

Si bien la sentencia acierta en la mayoría de lo considerado y lo resuelto, el único reparo es meramente sobre la interpretación que se le da al Contrato de Cofinanciación No. FTIC060 –14, celebrado el 24 de marzo de 2015, en el sentido de que aparentemente el clausulado no permite cobrar la pena junto con otros perjuicios, concepto del cual me aparto teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones del citado contrato:

El inciso segundo de la Cláusula Vigésimo Séptima relativa a la Cláusula Penal, señala:

> **De igual manera, el FONDO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria que se pacta en un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.**

Resalto la parte final del citado escrito donde se establece que "*sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato"*.

Al respecto vemos que esas acciones están expresadas en el propio texto del Contrato así:

En el parágrafo segundo de la cláusula décima novena las partes estipularon:

> **PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en los numerales 7, 9, 14 o 15 de la presente cláusula, el CONTRATISTA conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos entregados como incentivo o cofinanciación para la ejecución del presente contrato.**

La causal número 7 corresponde al incumplimiento contractual del Contratista, situación que quedó plenamente demostrada en el proceso, por lo tanto, el supuesto de hecho del citado parágrafo segundo está dado

Así las cosas, de una interpretación sistemática y armónica de las normas trascritas se desprende que las partes estipularon que el Contratante estaba facultado a ejercer la acción tendiente a exigir la devolución de los recursos y a ejercer el cobro de la cláusula penal.

Lo anterior guarda plena armonía con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil que establece:

> "*ARTICULO 1600. <PENA E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>. No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena."*

Conforme lo ocurrido en este asunto la propia estipulación habilita al cobro de los dos conceptos.

III. SOLICITUD

Con lo anterior y bajo el amparo del principio de la reformatio in pejus, solicito al Ad Quen se modifique la sentencia de primera instancia en un único aspecto y es reconocer la pretensión primera de condena consistente en:

"*PRIMERA: CONDENAR a IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MASTERGROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a pagar a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSACOLOMBIA, el monto de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. ($67.352.000), correspondientes al valor desembolsado al Contratista IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MASTERGROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, que se encuentra pendiente de pago"*

En los demás aspectos la sentencia deberá quedar incólume.

Del Sr. Juez, respetuosamente.

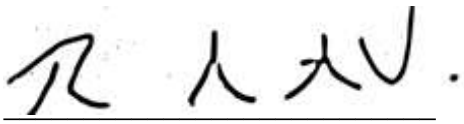

Pedro Hernán Montaño Velasco.
C.C. No. 80.420.158.
T.P. No. 96.386 del C.S. de la J.

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AGRAY VARGAS RV: sustenta apelación 11001310303320220021001

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 16:43

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (181 KB)

Tribunal civil 03320220021001.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AGRAY VARGAS

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Despacho 17 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des17ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 14:09
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: sustenta apelación 11001310303320220021001

Buenas tardes Doctor Oscar,

Remito memorial recibido el día de hoy, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Ana María Echavarría Rojas
Auxiliar Judicial
Despacho 17 Sala de Decisión Civil
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Tel. 6013532666 Ext. 88531

De: Luis Forero <lf2843884@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 14:06
Para: Despacho 17 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des17ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: sustenta apelación 11001310303320220021001

Dra LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Adjunto sustentacion de recurso.de la parte actora.
Gracias
LUIS EDUARDO FORERO MEDINA

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

SALA CIVIL

Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

110013103 033 2022 0021001

El asunto a decidir se contrae a que si el demandante instauró dentro del término legal la acción judicial de impugnación del Acta No 41 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea de copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA 2 de Bogotá, o si por el contrario, ese plazo estaba vencido, situación que determinó de parte del operador judicial de primera instancia, dictara una sentencia anticipada, objeto de este recurso.

Como se puede comprobar con la respectiva oficina de reparto y los formularios correspondientes que hacen parte del expediente, la demanda que origino este proceso fue presentada dentro del término legal que prevén las normas procesales, y que de acuerdo a las mismas, interrumpió la prescripción.

Por estas breves razones y las expuestas en primera instancia, solicito se revoque la sentencia apelada, disponiendo lo pertinente para que se conozca y decida de este proceso.

Actúo como apoderado del demandante

Señora Magistrada, con todo respeto,

LUIS EDUARDO FORERO MEDINA

C.C. 3117618

T.P.28163

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ACOSTA BUITRAGO RV: 11001310304220190014600. Recurso de Súplica Auto de mayo 5 de 2023

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 9:50

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

3 archivos adjuntos (2 MB)

RAD. 10013103042201900146OO RECURSO DE SUPLICA CONSORCIO PSA CONSULTORES.pdf; PRECEDENTE JUDICIAL C S J STC3508-2022.pdf; RAD. 2019-00146 APELACON SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ACOSTA BUITRAGO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: corredorycorredor abogadosasociados <defensajudicorredorabogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 9:39
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310304220190014600. Recurso de Súplica Auto de mayo 5 de 2023

CORREDOR & CORREDOR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHO FISCAL - DERECHO DISCIPLINARIO - DERECHO CIVIL- DERECHO LABORAL ADMINISTRATIVO

Bogotá D.C., mayo 11 de 2023

Doctor
RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá
Presente.

REF: Recurso de Súplica
RAD. 11001310304220190014600

Respetado doctor Acosta:

En mi condición de apoderado de las personas jurídicas de derecho privado PEYCO COLOMBIA, y SERVICIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS ATJ, integrantes del CONSORCIO PSA CONSULTORES ante su despacho me dirijo para manifestar que se interpone recurso de Súplica, contra el Auto mayo 5 de 2023.

Para ese efecto, se adjunta memorial en siete (7) folios, soporte jurisprudencial y copia de la sustentación del recurso de apelación ante juez Aquo que cumple el requisito establecido por la Corte Suprema de Justicia.

Cordialmente,

ORLANDO CORREDOR TORRES
C.C. 19.358.272 de Bogotá
T. P 3.515 CSJ

Anexo: Lo anunciado

Bogotá D.C., mayo 11 de 2023

Doctor
RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá
Presente.

REF: Recurso de Súplica contra Auto de mayo 05 de 2023
RAD. 11001310304220190014600

Respetado doctor Acosta:

En mi condición de apoderado de las personas jurídicas de derecho privado PEYCO COLOMBIA, y SERVICIOS TECNICOS Y JURÍDICOS ATJ, miembros del **CONSORCIO PSA CONSULTORES**, ante su despacho me dirijo para manifestarle que se interpone recurso de Súplica, contra el Auto mayo 05 de 2023 mediante el cual, por vía de reposición mantiene incólume la decisión adoptada en Auto de marzo 15 de 2023, a través del cual inexplicablemente se declaró desierto recurso de apelación interpuesto tan solo **por una de** las partes que integran la parte demandada, esto es, que en aquella oportunidad, su despacho se pronunció únicamente respecto de la Alzada interpuesta por los integrantes del otro consorcio demandado, esto es, el **CONSORCIO FABRICAS 2013**, en ese momento su despacho no tuvo en cuenta que la pasiva está integrada por dos partes individualmente consideradas que dentro de la Litis tienen intereses jurídicos patrimoniales totalmente diferentes.

Es importante que se tenga en cuenta que la parte demandada está integrada así:

1. **CONSORCIO FABRICAS 2013: las personas jurídicas**
   - APPLUS NORCONTROL CONSULTORIA
   - INGENIERIA S.A.S. y RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.
2. **CONSORCIO PSA CONSULTORES**: personas jurídicas:
   - PEYCO COLOMBIA.
   - SERVICIOS TECNICOS Y JURÍDICOS ATJ.
   - SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA[1]

[1] SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA, posterior al inicio del proceso cedió derechos litigiosos en favor de PEYCO COLOMBIA

1. ACTUACIONES PROCESALES VINCULANTES.

Por lo anterior, ante el desconocimiento de esa Magistratura sobre la forma en que se ha desarrollado el proceso tanto en la época en que estuvieron vigentes los vínculos contractuales, como posteriormente se desarrolló la Litis en primera instancia, me permito precisar lo siguiente:

1.1.- En el año 2013, la entonces FONADE celebró el Contrato de Consultoría No. 2132388/13 con el **CONSORCIO PSA CONSULTORES,** integrado en su momento por las firmas de derecho privado denominadas **PEYCO COLOMBIA**, **SERVICIOS TECNICOS Y JURÍDICOS ATJ**, y **SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA** con el objeto de realizar estudios y diseños.

1.2.- En el mismo año FONADE celebró el contrato No. 2132126/13, con el denominado **CONSORCIO FABRICAS 2013**, integrado por las personas jurídicas **APPLUS NORCONTROL CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S. y RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A**. con el objeto de realizar actividades de Interventoría a los proyectos de inversión.

1.3. Teniendo en cuenta ese antecedente contractual, **la demandante FONADE (hoy ENTERRITORIO)**, promovió demanda en contra de los dos consorcios contratantes, deslindando pretensiones en cada caso, y con ese enfoque se tramitó la totalidad del proceso, es decir, si bien es cierto, hubo unidad de cuerda procesal, se reitera, siempre existió separación de asuntos.

Inclusive, el **CONSORCIO FABRICAS 2013**, presentó en su momento demanda de reconvención en la cual, jurídicamente representaba interés jurídico procesal solamente para ese Consorcio, de tal forma que todas actuaciones y decisiones fueron promovidas por esa organización, sin la intervención de los integrantes del **CONSORCIO PSA CONSULTORES**, quienes no tenía legitimación en esas resultas litigiosas.

1.4. En la decisión de primera instancia, hubo fallo en forma independiente las pretensiones respecto de cada parte demandada, que si bien es cierto estaban en la misma providencia, tenían aplicación directa respecto del nexo individual de cada una de las pasivas, **básicamente por tener origen en actos contractuales autónomos**.

2. CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LA SEGUNDA INSTANCIA

En forma concreta, el trámite que estamos censurando se origina en que la decisión de primera instancia adoptó decisiones acorde a las pretensiones del demandante, se repite, con efectos separados y autónomos relacionados con los actos contractuales demandados, tal le correspondía al Aquo hacerlo, es decir, abordo el interés de cada una de las pasivas.

De acuerdo a lo anterior, y por la autonomía y separación del interés jurídico que estamos deprecando, cada una de las demandadas, concurrió por separado en apelación por cuanto sus argumentos e interés jurídico procesal son diferentes.

En ese orden de ideas, en la segunda instancia se ha ignorado y desconocido la presencia de las personas jurídicas **PEYCO COLOMBIA**, **SERVICIOS TECNICOS Y JURÍDICOS ATJ**, integrantes del **CONSORCIO PSA CONSULTORES**, por cuanto todos los Autos y decisiones en la instancia se han estado manifestando únicamente sobre la actuación en vía de apelación de los integrantes del **CONSORCIO FABRICAS 2013.**

En efecto, es evidente que no se tuvo en cuenta el escrito de sustentación de la alzada presentada en tiempo ante el juez A Quo a nombre del **CONSORCIO PSA CONSULTORES**, documento jurídico que cumplió con la ritualidad de exponer en la sustentación del recurso de apelación cuya argumentación fue expuesta en forma clara y completa exponiendo los reparos contra la decisión del Juez 42 Civil del Circuito.

Es más, Honorable Magistrado en su último Auto de mayo 05/23, expresa textualmente….” (…) ***Se decide la reposición instaurada por la parte demandante en contra del Auto de 15 mayo de 2023***… (…)”, aserto del cual se desprende y fortalece aún más que su despacho **mantiene el desconocimiento de facilitar el acceso a la segunda instancia al CONSORCIO PSA CONSULTORES,** por cuanto, no existe alguna que mi representada actúa en el sublite como **integrante de la parte demandada, negando el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y el debido proceso.**

En estas mismas reflexiones, y con el debido respeto, le manifiesto que se debe recordar lo establecido en el artículo 11 del Código General del proceso, norma que expresa:

> *"(…) Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. (…)"*

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE SUPLICA.

El artículo 331 del Código General del Proceso, establece:

> "(…) *Artículo 331. Procedencia y oportunidad para proponerla. El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.*
>
> *(…)"*

Conforme a la norma, frente al Auto Suplicado, es evidente que se encuentra agotada la reposición, (**aunque expresa que es la alzada del demandante**), decisión de Sala Unitaria, y por lo tanto, procede posibilidad de acudir a la Sala Plural por vía de eventual apelación, que en este caso corresponde a la súplica, siendo así, procedente el trámite conforme lo prevén los artículos 331 y 332 del Código General del Proceso.

4. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL SOBRE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA.

Al respecto, se solicita al despacho, considerar el antecedente fijado por la Corte **Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Corporación que en Providencia** STC3508-2022 de marzo 23 de 2022, expediente 11001020300020220074100, que al analizar y decidir una situación procesal muy similar a que nos ocupa, expresó:

> *"(…) 5. Bajo tales consideraciones, se observa que, en el caso en concreto, el apoderado de Edgar Enrique Ramírez Bernal instauró recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de septiembre de 2021. Y, por escrito arrimado el 14 siguiente14 ante el juez de primer grado, sustentó la alzada, documento en el que explicó detalladamente cada una de las inconformidades por las que estimaba que debía revocarse la providencia cuestionada.*
>
> *Sin embargo, como se vio en el numeral cuarto de la parte considerativa de este proveído, para el Tribunal lo expuesto por el censor no pudo ser tomado como sustentación de la alzada, básicamente, por el hecho de no haber sido interpuesto dentro del término que concedió en el auto del primero de diciembre de 2021. De manera que, omitió desatar de fondo el recurso de apelación frente a los reparos concretos formulados y sustentados ante el juez de primera instancia. Ello, pese a que el accionante señaló en detalle las razones por las cuales disentía del fallo impugnado. Y como dicho escrito se hallaba dentro del expediente, la Corporación demandada pudo tener por agotada la sustentación de la apelación y, de esta manera, dar prelación al derecho sustancial sobre las formas, por virtud del principio de economía procesal.*
>
> *Así las cosas, el comportamiento de la autoridad judicial accionada produce un defecto procedimental absoluto pues, tal discernimiento resulta una desproporcionada afectación de las garantías fundamentales del gestor, en particular a su derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia. En el punto, es pertinente recordar que tocante al error*

procedimental como supuesto suficiente para la procedencia de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha indicado que:

> *(...) este defecto puede ser (i) de tipo absoluto; o (ii) por exceso ritual manifiesto. Sobre el particular, la sentencia SU-770 de 2014 indicó que el defecto procedimental absoluto se presenta "cuando el procedimiento que adopta el juzgador no está sometido a los requisitos previstos en la ley, sino que obedece a su propia voluntad... porque (i) el juez se ciñe a un trámite ajeno al pertinente, o porque (ii) el juez omite etapas sustanciales del procedimiento con violación de los derechos de defensa y de contradicción de una de las partes del proceso. Este defecto requiere, además, que se trate de un error de procedimiento grave y trascendente, valga decir, que influya de manera cierta y directa en la decisión de fondo", mientras que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto "ocurre cuando el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, ... (i) se deja de inaplicar normas procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) se exige cumplir requisitos formales de manera irreflexiva, aunque pueda tratarse de cargas imposibles de cumplir, siempre que esta circunstancia esté comprobada; (iii) se incurre en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas; (iv) o se omite el decreto oficioso de pruebas cuando a ello hay lugar» (CC T-204/18).*
> *(…)".*

Como se puede observar, existe línea jurisprudencial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que ante la presencia de eventual riesgo de vulnerar derechos fundamentales tales como acceso a la administración de justicia y al debido proceso, permite y soporta pedir al Honorable Magistrado, darle prelación derecho sustancial sobre las formas, por virtud del principio de economía procesal (Art. 11 CGP), máxime cuando ocurre, como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia, escrito de sustentación se hallaba dentro del expediente

5. PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior, se suplica al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil que, ante la evidencia de haber sido sustentado el recurso de apelación en forma clara y precisa, aplicar el principio de economía procesal, y en tal virtud, darle prelación al derecho sustancial en debate, sobre las formas procesales de tal forma que se admita para el trámite el recurso de apelación en forma concreta por los integrantes **del CONSORCIO PSA CONSULTORES** conformado por las personas jurídicas **PEYCO COLOMBIA, y SERVICIOS TECNICOS Y JURÍDICOS ATJ.**

Por lo anterior, se sirva revocar el Auto de marzo 15 de 2023, y en su lugar, admitir para el trámite el recurso de apelación presentado en mi condición de apoderado de las personas jurídicas de derecho privado **PEYCO COLOMBIA, y SERVICIOS TECNICOS Y JURÍDICOS ATJ**, en calidad de integrantes del **CONSORCIO PSA CONSULTORES**.

Informo a esa Magistratura que estoy enviando copias de la presente actuación a todas las partes que tiene interés jurídico en los resultados del proceso.

Igualmente, se adjunta para efectos de ilustración y acreditar la existencia del fallo de precedente judicial emitido por la Corte **Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,** TC3508-2022 de marzo 23 de 2022, expediente 11001020300020220074100.

Respetuosamente,

ORLANDO CORREDOR TORRES
c.c. 19 358 272 de Bogotá
T. P. 43.515 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado Ponente

STC3508-2022

Radicación n.° 11001-02-03-000-2022-00741-00

(Aprobado en sesión virtual de veintitrés de marzo de dos mil veintidós)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La Corte decide la acción de tutela instaurada por Edgar Enrique Ramírez Bernal contra la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta. Al trámite se vinculó a los intervinientes e interesados en el trámite verbal de radicado 2016-00267-00.

I. ANTECEDENTES

1. El promotor, a través de apoderado judicial, reclama la salvaguarda de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, doble instancia y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por la autoridad accionada en la causa referida.

2. De conformidad con el escrito inicial y las pruebas obrantes en el plenario, se observa la siguiente situación fáctica:

2.1. El accionante instauró demanda verbal de pertenencia extraordinaria en contra de Ricardo Londoño Ochoa -como sucesor determinado de Luis Alfonso Londoño

Ochoa y demás herederos indeterminados del mismo-[1]. Por reparto, el asunto correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta[2], el cual, surtido el trámite de rigor, en audiencia del 9 de septiembre de 2021, resolvió declarar *«prospera la excepción de mérito propuesta por el demandado [...] denominada inexistencia de los requisitos para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio».*

Inconforme con esa determinación, el actor interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el *«efecto suspensivo»*[3].

2.2. El Tribunal querellado, con auto del primero de diciembre de 2021, admitió *«la apelación interpuesta [...] respecto de la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2021 [...]».* Para ello, estipuló correr *«traslado al alzante para que, so pena de rechazo, y respetando los tópicos planteados en los reparos concretos, sustente dicha apelación [...]»* de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020[4]. En consecuencia, el 19 siguiente, el gestor solicitó *«que sea tenida en cuenta la sustentación del recurso de apelación [...] la cual fue presentad[a] ante el juez de primera instancia [...]»*[5]. Sin embargo, el 17 de enero de los corrientes, la Sala cuestionada declaró *«desierto el recurso de apelación interpuesto»,* por cuanto omitió la sustentación del remedio de alzada[6].

2.3. Frente a lo determinado, el accionante impetró los recursos de *«reposición y en subsidio de apelación»*[7]. No obstante, la Sala censurada el 18 de febrero de 2022, mantuvo su

---

[1] Folios 3 a 9 del archivo PDF *«001 VerbalPertenencia».*
[2] Folio 65 ibídem.
[3] Archivo PDF *«041 ActaAudienciaSentencia».*
[4] Archivo PDF *«Admisión».*
[5] Archivo PDF *«Escrito apelante».*
[6] Archivo PDF *«Auto declara desierto el recurso de apelación».*
[7] Archivo PDF *«Recurso de reposición y en subsidio el de apelación».*

postura. Además, negó *«por improcedente, la concesión de la súplica interpuesta […]»*[8].

2.4. Así las cosas, el promotor, por vía de tutela, considera que *«cumplió con la ritualidad de exponer en la sustentación del recurso de apelación de manera clara y completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, por lo que no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación y mucho menos para que no los tenga en cuenta, dado que el memorial de sustentación obra en el expediente».*

3. Solicita, conforme a lo relatado, que se ordene *«dejar sin efecto o modificar el auto de fecha 17 de enero de 202, proferido por el Tribunal Superior de Santa Marta […] mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación y en su lugar tener por sustentada la sentencia apelada, dicho recurso de apelación se presentó ante el a quo el 14 de septiembre de 2021, contra la providencia [de primera instancia] de fecha 9 de septiembre de 2021».* Además, *«dejar sin efecto o modificar el auto de fecha 18 de febrero de 2022 […] mediante el cual [se] dispuso no reponer el auto proferido el 17 de enero de 2022».*

II. LA RESPUESTA DEL ACCIONADO

1. El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, anotó que ese despacho *«dio el trámite correspondiente a la demanda incoada […] con observancia de las disposiciones legales vigentes, y fue respetuoso en todo momento, del derecho al debido proceso que asiste a los sujetos procesales […]»*[9].

2. El Tribunal querellado, relató lo acontecido al interior del asunto de marras y adjuntó las piezas procesales surtidas en segunda instancia del *sub judice*[10].

---

[8] Archivo PDF *«Resuelve reposición».*
[9] Respuesta por correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2022.
[10] Respuesta por correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022.

III. CONSIDERACIONES

1. Acorde con los criterios jurisprudenciales de esta Corporación, se ha dicho, en línea de principio, que las actuaciones y providencias judiciales no pueden ser rebatidas a través de la acción de tutela. Ello pues, a la luz de los artículos 228 y 230 de la Carta Política, no debe el juez constitucional inmiscuirse en el escenario de los trámites ordinarios en curso o terminados, a efectos de variar las decisiones proferidas o para dictaminar la manera en que debe procederse.

Tal postura halla su excepción en aquellos precisos casos en los que el enjuiciador adopte alguna resolución *«con ostensible desviación del sendero normado, sin ecuanimidad y apoyo en el capricho o en la subjetividad, a tal punto que estructure "vía de hecho"*, que autoriza la intervención del juez de tutela con el objetivo de restablecer el orden jurídico afectado, a falta de que *«el proceder ilegítimo no es dable removerlo a través de los medios ordinarios previstos en la ley»* (CSJ STC, 11 may. 2001, rad.2001-00183-01).

2. En el presente asunto, corresponde a la Sala establecer si la autoridad cuestionada vulneró los derechos fundamentales del promotor, con ocasión del proveído dictado el 18 de febrero de 2022, con el cual se resolvió la reposición interpuesta frente al auto de 17 de enero anterior. Ello pues, a su juicio, sustentó el recurso de apelación luego de la audiencia donde se dictó la sentencia de primera instancia.

3. Verificada la decisión cuestionada, esta Sala advierte que la solicitud de amparo constitucional invocada debe prosperar, toda vez que la colegiatura accionada al emitir la

citada providencia incurrió en los defectos que se le enrostran, tal como pasa a precisarse.

3.1. En el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la determinación que declaró desierta la alzada, el *ad quem,* estimó, con base en jurisprudencia de esta Sala y de la Corte Constitucional, que la *«sustentación ante el juez de segunda instancia está contemplada como un deber procesal tanto en el Código General del Proceso*[11] *como en el Decreto 806 de 2020*[12]*, pues ambos Cuerpos Normativos prevén unívocamente que el recurso debe declararse desierto, si no se cumple con tal formalidad».* En ese orden, señaló, de acuerdo con lo expuesto, que *«la sustentación de la apelación ante el funcionario de segunda instancia es un deber procesal con una sanción expresamente contemplada en caso de incumplimiento, a la que dio lugar el ahora recurrente horizontal, porque si bien hizo manifestación de remitirse a los argumentos expuestos ante el a quo, no fue tempestivamente, sino una vez expirada la oportunidad para ello».*

3.2. Resaltó que la censura se encuentra sustentada en la sentencia del 18 de mayo de 2021 -STC5497-2021- proferida por esta Corporación. No obstante, sostuvo que dicha determinación no es aplicable en esta oportunidad *«porque fue proferida en sede de una acción de tutela, que tiene efectos únicamente entre las partes allí involucradas […]».* Al respecto, indicó, con soporte en providencia del 28 de julio de 2021 –STL9553-2021- de la Sala de Casación Laboral, que *«está justificada la aplicación de los cánones rituales […], en la forma en que fueron concebidos por el Legislador ordinario y aún del extraordinario, cuyo objetivo con la expedición del Decreto 806 de 2020 no fue modificar las ordenanzas del Código General del Proceso, sino garantizar que, precisamente para cumplir con ellas y con los fines allí previstos, se incorporaran las tecnologías de la información a la actividad judicial, se*

[11] Inciso final del Artículo 322.
[12] Artículo 14.

agilizaran los procesos y se flexibilizara la atención a los usuarios del servicio de administración de justicia». Asunto que, igualmente, fue abordado por la Corte Constitucional en proveído C-420/20, el cual, mantuvo la declaratoria de deserción de la alzada ante el *«incumpli[miento] del deber procesal de sustentación».*

3.3. Por otra parte, manifestó que se concedió el término legal de 5 días para llevar a cabo la respectiva sustentación. Sin embargo, destacó que *«en el sub examine acaeció el 6 de diciembre pasado, por haberse proferido el primero del mismo mes y año y notificado por estado al día siguiente, lo que quiere decir que ese plazo corrió el 9, 10, 13, 14, y 15 de diciembre de 2021, ya que el 8 fue festivo y 11 y 12 sábado y domingo, respectivamente». Frente a ello, concluyó que la censurada presentada, concerniente a «tener por sustentado el recurso con los argumentos expuestos ante el a quo el 11 de enero de 2022, ya había fenecido la oportunidad para ello el 15 de diciembre anterior».* Y aunque el *«alzante cuenta con la posibilidad de ratificarse de las exposiciones hechas ante el sentenciador de primer grado, sin replicarlas in extenso; […] lo cierto es que esa remisión debe hacerse dentro del lapso previsto por la ley para la sustentación del recurso y no en cualquier momento».*

Asimismo, estimó que *«no comparte […] la posición según la cual debe dejarse al arbitrio del administrador de justicia de segundo grado, calificar la suficiencia de la argumentación expuesta en los reparos concretos presentados ante su remitente funcional, so pretexto de garantizar la búsqueda de los derechos reconocidos por la ley sustancial […]».* Ello, por cuanto se *«cedería ante la percepción subjetiva de cada Juez o Magistrado ponente en segunda instancia, afectando así la seguridad jurídica perseguida por el ordenamiento procesal».* Además, porque *«se cercenaría el debido proceso del no recurrente, quien quedaría despojado injustamente de la oportunidad para exponer sus razonamientos; adicionalmente, se sacrificarían los principios de improrrogabilidad de los términos judiciales y de eventualidad y preclusión».* Por último, dada una *«eventual suplantación, desborde o desconocimiento de la voluntad de las partes*

en que podría incurrir el sentenciador de segunda instancia, so pretexto de verificar la idoneidad de la llamada sustentación anticipada».

4. De lo expuesto, la Corte no comparte ese razonamiento. En efecto, dada la situación coyuntural que tuvo que afrontar la sociedad ante la pandemia ocasionada por el Covid-19, el Estado colombiano se vio en la necesidad de modificar las normas procesales vigentes a efectos de salvaguardar la salud de los usuarios del servicio de administración de justicia, al tiempo de garantizar la prestación continua del mismo. Fue por ello que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se profirió el Decreto Ley 806 de 2020, cuyo fin fue *«flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este»* (artículo 1°).

Bajo tal contexto, la aludida norma prescribió, en su artículo 14, que una vez «*ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*». A esa determinación se arribó con el particular objetivo que la sustentación, su traslado y sentencia se hiciera *«a través de documentos aportados por medios electrónicos»* y sin que *«tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso».*

Para esta Corte, desde reciente jurisprudencia, ha sido diáfano que las reglas transitorias del trámite de segunda instancia implican una lectura desde el sistema escritural. Así lo recordó esta Corporación en sentencia STC7652-2021

del 24 de junio del año en curso, en la cual sostuvo lo siguiente:

> «*3.2. Teniendo ello de presente, conveniente es recordar que la sustentación por escrito de la apelación, efectuada de forma anticipada ante el juzgador de primera instancia, como ocurrió en el caso auscultado, fue una temática zanjada de manera pacífica por esta Corte en favor de lo sustancial sobre las formas en vigencia del Código de Procedimiento Civil, dando por sentado que la interpretación más benigna para el ordenamiento jurídico, respecto a la expresión que tal motivación de la censura debía exteriorizarse, «a más tardar», antes de fenecer el traslado de segunda instancia para tal propósito, correspondía a aquella que aceptaba que podía darse en cualquier tiempo después de proferida la sentencia de primer grado y con antelación al referido límite, es decir, entendía válidas y vinculantes todas las atestaciones efectuadas con dicho fin antes de finalizar el mentado traslado, incluso con antelación a su inicio.*
>
> *En ese sentido, en pasada ocasión, de cara a un asunto en el cual, bajo la vigencia del anterior estatuto procesal civil, la apelación se sustentó «prematuramente» ante el a-quo al momento de interponerla, esta Sala dejó dicho:*
>
> *…es preciso referirse… a la oportunidad con que se sustentó la alzada…, aspecto sobre el que la inteligencia del parágrafo 1º del artículo 352 del Código de Procedimiento Civil, indica que se puede hacer "a más tardar" dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, es decir, es válido en cualquier momento anterior, como acá sucedió, al interponer el recurso.*
>
> *En un caso similar, esta Corporación consideró: "Relativamente al cuestionamiento de la actora en torno a la 'extemporaneidad' de la sustentación del recurso de apelación, basta señalar que la reforma introducida por la Ley 794 de 2003 al artículo 352 del estatuto procesal civil, no indica que deba sustentarse, como lo entendió la peticionaria, dentro de los 'tres días siguientes a la admisión del recurso', sino que debe hacerse 'a más tardar' dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360 ibídem; es decir, que en tratándose de apelación de sentencia, en aplicación de la última norma citada, el término vencería concluidos los cinco días para alegar en segunda instancia, sin que, por lo demás, sea necesario que el juzgador de segundo grado 'ponga en conocimiento' de la parte contraria las alegaciones del impugnante, pues el escrito se agrega al expediente y queda a disposición 'de la parte contraria por tres días' (artículo 359 ibídem)" (sentencia de 12 de junio de 2008, expediente 00095-01, ratificada el 21 de agosto de 2012, exp. 01621-00) (CSJ STC, 5 dic. 2012, rad. 2012-00819-01).*

Así mismo, más recientemente, en un asunto en el que se disertó, específicamente, respecto a las diferencias latentes en el trámite de la alzada en la escrituralidad validada por el Código de Procedimiento Civil en contraposición con la oralidad que gobierna el Código General del Proceso, que mutatis mutandis resulta aplicable al presente caso, en tanto que, como quedó dicho, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo menos en cuanto al decurso y definición de la apelación en materia civil y de familia, es el retorno al mentado sistema escritural; esta Corte sostuvo que:

[…] En ambas legislaciones (Código de Procedimiento Civil y Código General del Proceso) se tipifica la "deserción del recurso de apelación", sólo que no necesariamente los supuestos que dan lugar a ella en una y otra reglamentación son concordantes. En lo que ahora capta la atención, es preciso advertir que el parágrafo 1º del artículo 352 del Decreto 1400 de 1970 indicaba que el

"apelante deberá sustentar el recurso ante el Juez o Tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto. Para la sustentación del recurso, será suficiente que el recurrente exprese, en forma concreta, las razones de su inconformidad con la providencia".

En cambio, el artículo 327 de la Ley 1564 de 2012 dispone que ejecutoriado "el auto que admite la apelación, el Juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo (…) El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia".

Una de las notables divergencias que de allí brotan estriba en que, ***en el pasado régimen la "sustentación" no constaba de un único momento para desarrollarse, sino que el inconforme podía hacerlo en cualquiera de las instancias desde que interponía la opugnación hasta que transcurrieran los 5 días que ordenaba el canon 360 ejúsdem, lo que constituía el límite****. Mientras que en la hora actual esa fase es de obligado agotamiento en la diligencia del art. 327 del Código General del Proceso, esto es, ni antes ni después, eso sí, previa precisión de los reparos concretos que se le hacen a la decisión, ante el a quo.*

De modo que, en resumen, ***la "deserción" en vigencia del Código de Procedimiento Civil estaba permitida cuando el discrepante desaprovechaba las varias oportunidades en que ha debido exponer los motivos de oposición, y en el Código General del Proceso lo está siempre que no concurra al "acto" concebido para ese designio, o asiste pero no "desarrolla los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia"****. Luego, aunque aparentemente puedan evidenciar algunas similitudes, los tratamientos en ambos sistemas no son iguales.*

La predominancia de la escrituralidad que hasta hace poco imperó, y la de oralidad que empieza a hacerlo, es pieza toral cuando de averiguar el funcionamiento del "trámite de apelación de sentencias" se trata. Y no es para menos, porque como antes tenía mayor valor lo documentado, ese era el canal que utilizaban los "recurrentes" para comunicar la réplica frente a una providencia que les desfavorecía y, por ello, estaban autorizados para hacerlo en alguno de los varios instantes prenotados, y la cuestión no tenía mayores implicaciones (daba igual sustentar ante el a quo o ante el ad quem), lo que en los tiempos que corren no se mira con la misma lupa porque claramente la incursión de la prevalencia de la palabra hablada supone que sea éste nuevo método el que deba emplearse para el referido fin (sustentar), laborío que implica concentrar todas las intervenciones (apelante, no apelante y fallador) en un solo "acto"; de allí que la mentada "diligencia" de "sustentación y fallo" sea la única oportunidad para lograrlo, tal como mayoritariamente lo ha sostenido esta Corporación[13] *(se destacó - CSJ STC3969-2018, 21 mar., rad. 2018-00668-00).*

En ese orden, de lo evidenciado claramente se desprende que el soporte para, en vigencia del Código General del Proceso, declarar desierta la apelación cuando la parte recurrente deja de asistir ante el ad quem a sustentarla, tiene fundamento exclusivo en el sistema oral que gobierna tal estatuto, sin que, por obvios motivos, tal razonamiento tenga cabida cuando en el rito respectivo prevalece lo escritural» (se resalta).

Cabe destacar entonces que, para esta Sala, la sanción consistente en declarar desierto un recurso de apelación por la ausencia de sustentación ante el juez de segunda instancia es exclusiva del sistema de oralidad impuesto por el Código General del Proceso -que, es importante decirlo, volverá a regir una vez expire el término de vigencia consagrado para el Decreto 806 de 2020-. Sin embargo, *«en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto*

[13] «*Ver STC2423-2018 y sus salvamentos de votos, según los cuales puede resultar atendible la sustentación realizada ante el a quo, en algunos supuestos*».

en la normatividad señalada» (STC5498-2021 del 12 de mayo del 2021).

5. Bajo tales consideraciones, se observa que, en el caso en concreto, el apoderado de Edgar Enrique Ramírez Bernal instauró recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de septiembre de 2021. Y, por escrito arrimado el 14 siguiente[14] ante el juez de primer grado, sustentó la alzada, documento en el que explicó detalladamente cada una de las inconformidades por las que estimaba que debía revocarse la providencia cuestionada.

Sin embargo, como se vio en el numeral cuarto de la parte considerativa de este proveído, para el Tribunal lo expuesto por el censor no pudo ser tomado como sustentación de la alzada, básicamente, por el hecho de no haber sido interpuesto dentro del término que concedió en el auto del primero de diciembre de 2021. De manera que, omitió desatar de fondo el recurso de apelación frente a los reparos concretos formulados y sustentados ante el juez de primera instancia. Ello, pese a que el accionante señaló en detalle las razones por las cuales disentía del fallo impugnado. Y como dicho escrito se hallaba dentro del expediente, la Corporación demandada pudo tener por agotada la sustentación de la apelación y, de esta manera, dar prelación al derecho sustancial sobre las formas, por virtud del principio de economía procesal.

Así las cosas, el comportamiento de la autoridad judicial accionada produce un defecto procedimental absoluto pues, tal discernimiento resulta una desproporcionada afectación

[14] Archivo PDF *«043 SustentacionRecursoApelacion».*

de las garantías fundamentales del gestor, en particular a su derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia. En el punto, es pertinente recordar que tocante al error procedimental como supuesto suficiente para la procedencia de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha indicado que:

> *«(…) este defecto puede ser (i) de tipo absoluto; o (ii) por exceso ritual manifiesto. Sobre el particular, la sentencia SU-770 de 2014 indicó que el defecto procedimental absoluto se presenta "cuando el procedimiento que adopta el juzgador no está sometido a los requisitos previstos en la ley, sino que obedece a su propia voluntad… porque (i) el juez se ciñe a un trámite ajeno al pertinente, o porque (ii) el juez omite etapas sustanciales del procedimiento con violación de los derechos de defensa y de contradicción de una de las partes del proceso. Este defecto requiere, además, que se trate de un error de procedimiento grave y trascendente, valga decir, que influya de manera cierta y directa en la decisión de fondo", mientras que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto "ocurre cuando el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, … (i) se deja de inaplicar normas procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) se exige cumplir requisitos formales de manera irreflexiva, aunque pueda tratarse de cargas imposibles de cumplir, siempre que esta circunstancia esté comprobada; (iii) se incurre en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas; (iv) o se omite el decreto oficioso de pruebas cuando a ello hay lugar» (CC T-204/ 18).*

6. Tales circunstancias justifican la intervención del juez constitucional en aras de restablecer los derechos fundamentales conculcados. Por lo tanto, se ordenará a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, que tras dejar sin valor ni efecto el auto del 18 de febrero de 2022, resuelva nuevamente el recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 17 de enero de 2022, con el cual se declaró desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de primera instancia.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONCEDE** la acción de tutela solicitada. En consecuencia, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, tras dejar sin valor ni efecto el proveído dictado el 18 de febrero de 2022 y los que de este dependan, en el trámite de radicado 47001-31-53-004-2016-00267-02, proceda a adoptar una nueva decisión respecto al recurso de reposición presentado por el quejoso contra el auto del 17 de enero de 2022, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta remitir, en un término no superior a un día, el expediente digital contentivo del asunto objeto de la queja constitucional al Tribunal referido, con el fin de que dé cumplimiento a la orden.

TERCERO. Comuníquese esta providencia a las partes e interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Presidente de Sala
(Salvamento de Voto)

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

(Ausencia Justificada)
OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

SALVAMENTO DE VOTO

MAGISTRADA HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Radicación n° 11001-02-03-000-2022-00741-00

Con el mayor respeto hacia los Magistrados que emitieron la providencia de la cual tomo distancia, me permito expresar los motivos de discrepancia con la solución adoptada.

La Sala mayoritaria concedió el amparo constitucional reclamado por Edgar Enrique Ramírez Bernal frente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, y ordenó a esta que, tras dejar sin efecto el proveído de 18 de febrero de 2022, así como los demás que dependan de él, emita una nueva decisión respecto al recurso de reposición formulado por el quejoso contra el auto de 17 de enero de 2022, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Ello, en el proceso de pertenencia que el gestor promovió en contra de Ricardo Londoño Ochoa -como sucesor determinado de Luis Alfonso Londoño Ochoa y demás herederos indeterminados del mismo- (rad. 47001-31-53-004-2016-00267-00).

Determinación que sustentó en el precedente de esta Sala sobre la sustentación del recurso de apelación de sentencia, el cual establece que las reglas transitorias del trámite de segunda instancia implican una lectura desde el sistema escritural (STC7652-2021 - 24 jun.), decisión en la que se indicó, entre otras cosas, que:

«*3.2. Teniendo ello de presente, conveniente es recordar que la sustentación por escrito de la apelación, efectuada de forma anticipada ante el juzgador de primera instancia, como ocurrió en el caso auscultado, fue una temática zanjada de manera pacífica por esta Corte en favor de lo sustancial sobre las formas en vigencia del Código de Procedimiento Civil, dando por sentado que la interpretación más benigna para el ordenamiento jurídico, respecto a la expresión que tal motivación de la censura debía exteriorizarse, «a más tardar», antes de fenecer el traslado de segunda instancia para tal propósito, correspondía a aquella que aceptaba que podía darse en cualquier tiempo después de proferida la sentencia de primer grado y con antelación al referido límite, es decir, entendía válidas y vinculantes todas las atestaciones efectuadas con dicho fin antes de finalizar el mentado traslado, incluso con antelación a su inicio (…).*

(…) En ese orden, de lo evidenciado claramente se desprende que el soporte para, en vigencia del Código General del Proceso, declarar desierta la apelación cuando la parte recurrente deja de asistir ante el ad quem a sustentarla, tiene fundamento exclusivo en el sistema oral que gobierna tal estatuto, sin que, por obvios motivos, tal razonamiento tenga cabida cuando en el rito respectivo prevalece lo escritural» (se resalta).

Destacando, a continuación, que:

«(…), para esta Sala, la sanción consistente en declarar desierto un recurso de apelación por la ausencia de sustentación ante el juez de segunda instancia es exclusiva del sistema de oralidad impuesto por el Código General del Proceso -que, es importante decirlo, volverá a regir una vez expire el término de vigencia consagrado para el Decreto 806 de 2020-. Sin embargo, «en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá

ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada» (STC5498-2021 del 12 de mayo del 2021)».

Luego de lo cual, coligió que, en el caso concreto,

«(…), como se vio en el numeral cuarto de la parte considerativa de este proveído, para el Tribunal lo expuesto por el censor no pudo ser tomado como sustentación de la alzada, básicamente, por el hecho de no haber sido interpuesto dentro del término que concedió en el auto del primero de diciembre de 2021. De manera que, omitió desatar de fondo el recurso de apelación frente a los reparos concretos formulados y sustentados ante el juez de primera instancia. Ello, pese a que el accionante señaló en detalle las razones por las cuales disentía del fallo impugnado. Y como dicho escrito se hallaba dentro del expediente, la Corporación demandada pudo tener por agotada la sustentación de la apelación y, de esta manera, dar prelación al derecho sustancial sobre las formas, por virtud del principio de economía procesal».

No comparto la resolución, principalmente, porque el Tribunal Superior de Santa Marta no vulneró los derechos fundamentales invocados por el actor. Son mis razones las siguientes:

1.- La tramitación del recurso de apelación contra providencias judiciales comprende dos momentos que deben ser desarrollados en etapas bien definidas: Uno ante el juez de primera instancia - interposición y reparos - y, otro ante el de segunda - admisión, sustentación y decisión – (Arts. 322 y 327 del CGP).

Ahora, la modificación que el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 introdujo al recurso de apelación de sentencias, lo fue respecto de la *«sustentación»*, que en sentido estricto solo comporta la forma de hacer conocer al juez de segunda

instancia los argumentos que soportan los "*reparos*" expresados ante el *a quo*, ya no oralmente en audiencia sino por escrito.

Pero, en mi criterio, esa «*sustentación*» **en todo caso,** debe hacerse una vez "*ejecutoriado el auto que admite la apelación*", competencia adscrita exclusivamente al *ad quem* y no al *a quo.*

Y, es que, si como quedó dicho, *«la apelación de sentencias comprende dos momentos que deben ser desarrollados en etapas bien definidas»,* no puede inferirse como lo hace la Sala Mayoritaria, que *«(…) si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación (…)».*

Ello, porque con independencia de la extensión de los reparos – breves o extensos – no puede equipararse la expresión de las inconformidades – discrepancia o con qué no está de acuerdo - con los argumentos que las soportan – por qué discrepa o no está de acuerdo -. Aquellas se expresan ante el *a quo* y éstos ante el *ad quem*. Así lo dispone el legislador ahora de manera clara – art. 14 D. 806 de 2020-, se consideró constitucional antes – SU 418 de 2019 –, previó el legislador antes de la ley 1564 de 2012 – art. 360 C.P.C – y, esta Corporación con fundamento en esta norma, estimó como el momento para fundamentar la alzada – v. gr. SC 4855 de 2014, STL 2791 de 2021 y STL 9267-2021-.

2.- La *«carga de sustentación del recurso de apelación»*, en oportunidad, ante su destinatario legítimo, esto es, el juez de segunda instancia a quien le fue asignada la competencia para esta actuación, tampoco riñe con el principio-derecho

de la doble instancia en tanto reconocido constitucionalmente el margen de *«configuración legislativa»* con que cuenta el legislador, cuando este le impone límites a ese principio-derecho *"…, es viable que consagre cargas procesales, entendidas como aquellas situaciones que exigen una conducta de realización facultativa establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión reporta una consecuencia desfavorable como, por ejemplo, la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal o inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial sometido a la litis. Significa lo anterior que supone un proceder potestativo del sujeto con interés propio y que en caso de incumplimiento acarrea una consecuencia que puede limitar derechos fundamentales"* (C-337 junio 29 de 2016).

3.- Tampoco se trata del cumplimiento anticipado de la *«carga de sustentación»* si atendemos que el legislador previó la oportunidad y el juez competente para verificar su *«cumplimiento»* y efecto de su desatención. Por lo tanto, podría aceptarse que se anticipa cuando el acto se realiza ante el juez competente antes del momento previsto legalmente para su realización, esto es, durante el trámite de segunda instancia, pero no, cuando se realiza en primera instancia.

Conclusión: Estoy convencida que el resguardo no debió ser concedido porque la declaratoria de desierto respecto del recurso de apelación en este asunto, corresponde al desacato por el recurrente de la carga de sustentación ante el juez competente y, en la oportunidad señalada por el legislador.

Con el debido respeto, dejo así consignada mi discrepancia.

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira
Firma con Salvamento de voto

Álvaro Fernando García Restrepo

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Luis Alonso Rico Puerta

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7478FB6FCB9B668AA384D998572F291A4D0F71DFF665488A5AC357436EE99B54
Documento generado en 2022-03-25

Bogotá D.C., julio 08 de 2022

Doctor
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez 42 Civil del Circuito de Bogotá
Presente.

REF: Recurso de apelación contra sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá
RAD. 11001310304220190014600

Respetado doctor Hernán:

En mi condición de apoderado de las personas jurídicas de derecho privado PEYCO COLOMBIA, y SERVICIOS TECNICOS Y JURÍDICOS ATJ, ante su despacho me dirijo para manifestar que se interpone recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, contra la sentencia de primera instancia proferida en julio 01 de 2022 y notificada mediante Estado el día 05 de julio 2022.

1. LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA APELADA.

1.1. AUDIENCIA INICIAL.

En Audiencia Oral celebrada en forma virtual el 15 de junio de 2022, el Señor Juez, en acatamiento de lo establecido en el inciso 3º, numeral 5, del artículo 373 del Código General del Proceso, manifestó que no le era posible dictar sentencia en forma oral, por la complejidad del asunto, pero indicó el sentido del fallo, expresando que prosperaban las pretensiones de la demanda presentada por FONADE/ENTERRITORIO, enfatizando que la sentencia de fondo sería emitida posteriormente.

1.2. CONTENIDO DE LA SENTENCIA ESCRITA ANUNCIADA.

En cumplimiento a lo enunciado en Audiencia Virtual de junio 15/2022, fue emitida la Sentencia de primera instancia proferida fechada julio 1º/22, notificada en Estado del día 06 de julio 2022, providencia que determinó:

> *(…)* ***PRIMERO****: DECLARAR que PEYCO COLOMBIA, ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL y SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA, miembros del CONSORCIO PSA CONSULTORES incumplió las obligaciones impuestas a su cargo en el contrato de estudios y diseños 21.*
>
> ***SEGUNDO:*** *(…)… (…)*

***TERCERO**: DECLARAR que como consecuencia de los incumplimientos presentados por PEYCO COLOMBIA, ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA miembros del CONSORCIO PSA como consultor de FONADE dentro del contrato de diseños y consultoría No 2132388, específicamente en la ejecución de las actas de servicio 1, 2, 3, 21 y 22 y por APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA SAS y RIO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SA., miembros del CONSORCIO FABRICAS 2013 como interventores de FONADE firmantes del contrato 2132126 que realizaron la interventoría del contrato de consultoría 2132388 mediante las actas de servicios 1D1, 2D2, 3D3, 1D21 y 1D22, son solidariamente responsables en virtud de los perjuicios causados a FONADE (HOY ENTERRITORIO).*

***CUARTO:** CONDENAR a PEYCO COLOMBIA, ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA (miembros del CONSORCIO PSA) como consultor de FONADE dentro del contrato de diseños y consultoría No 2132388, específicamente en la ejecución de las actas de servicio 1, 2, 3, 21 y 22 y a APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA SAS y RIO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SA., miembros del (CONSORCIO FABRICAS FONADE 2013) como interventores de FONADE firmantes del contrato 2132126 que realizaron la interventoría del contrato de consultoría 2132388 mediante las actas de servicios 1D1, 2D2, 3D3, 1D21 y 1D22, a pagar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($339.518.550) por concepto de perjuicios materiales causados a FONADE, los cuales deberán ser pagados en el improrrogable término de treinta (30) días. QUINTO: CONDENAR a PEYCO COLOMBIA, ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA (miembros del CONSORCIO PSA) y a APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA SAS y RIO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SA., miembros del (CONSORCIO FABRICAS FONADE 2013) los demandados al pago de los intereses a que legalmente haya lugar sobre la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($339.518.550), en caso que no se dé cumplimiento al numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento del plazo otorgado y hasta que se verifique el pago".*

(…)

***OCTAVO**: CONDENAR A PEYCO COLOMBIA, ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, SERDEL*

SUCURSAL EN COLOMBIA (miembros del CONSORCIO PSA) y a APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA SAS y RIO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SA., miembros del (CONSORCIO FABRICAS FONADE 2013) en costas, se fijan como agencias en derecho, la suma de $14.000.000. (…)"

1.3. REPAROS E INCONFORMIDAD FRENTE A LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA SENTENCIA ESCRITA.

Dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, le manifiesto que a nombre de la parte demandada a continuación exponemos los reparos concretos a la sentencia de primera instancia, previa la respetuosa advertencia, que con fundamento en la citada norma, se hará la sustentación ante el superior, en concordancia con lo establecido tanto en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, como en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

2. OPOSICIÓN A LA PROSPERIDAD DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

No estamos de acuerdo con la prosperidad de las declaraciones y condenas establecidas por el Señor Juez de primera instancia, a través de las cuales concedió las pretensiones demandatorias, por cuanto tales decisiones se alejaron del marco contractual que vinculó a las partes en litigio mediante el Contrato de Consultoría No. 2130388 de 2013.

El despacho de instancia hizo una valoración parcializada de las cláusulas contractuales y al desarrollo de la ejecución del consenso. En efecto, acogió en forma exclusiva las argumentaciones de la parte actora, y no considero en absoluto las explicaciones argumentadas y probadas otorgadas por la pasiva, tal y como se expondrá en el numeral 4 del presente documento

3. INCONSISTENCIAS DE ORDEN PROCESAL.

3.1. FALTA DE VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN A TERCEROS QUE REQUIEREN PRESENCIA PROCESAL OBLIGATORIA.

En efecto, desde la contestación de la demanda, se solicitó la vinculación de la COMPAÑIA ASEGURADORA que otorgó las pólizas para la celebración del Contrato No. 2132388 de 2013.

A folio 523 del Cuaderno principal (expediente digital), se observa en la contestación de la demanda sobre la necesidad de vincular como litisconsorte a la compañía de seguros SEGUREXPO que expidió la Póliza de cumplimiento No. 27011 de agosto 14 de 2013, tercero cuya presencia era indispensable como garante del contrato sobre el cual, la demandante pretendió las condenas económicas.

La respectiva acreditación de la mencionada solicitud fue aportada con la contestación de la demanda según se puede observar a folios 413 a 421 del

expediente (digital), garantías aprobadas por FONADE, según se evidencia a folio 432, 449 y 450 ibidem.

3.2. FALTA DE VINCULACION Y NOTIFICACION A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSSA JURIDICA DEL ESTADO.

El artículo 612 del Código General del Proceso, establece.

> *"(…)En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*
>
> *La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada. (…)".*

Señor Juez, revisado el expediente, se observa que la demandante al impulsar el proceso provocó este trámite, induciendo en error al despacho, sin subsanar esta falencia hasta este momento.

Al respecto, en situación procesal similar, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá[1], mediante Auto del 16 de febrero de 2021 (documento que se adjunta) al desatar un recurso de apelación y detectar la falta de cumplimiento de éste requisito, decretó **nulidad de lo actuado en primera instancia**, de tal forma, que el fundamento que encontró la Corporación para su decisión, fue la citada omisión en que incurrió el juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, al no vincular al proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo ordena el artículo 612 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demanda está dirigida en contra de una entidad estatal como lo es FONADE (Enterritorio).

4. DESCONOCIMIENTO TOTAL DEL ESTUDIO Y VALORACION DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LAS DEMANDADAS PEYCO COLOMBIA, ATJ.

En la contestación de demanda (Folios 520 y siguientes expediente digital) fueron propuestas excepciones previas denominadas como "**PLEITO PENDIENTE, CADUCIDAD ESPECIAL ORIGINDA EN EL TEXTO DEL CONTRATO, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, frente a las cuales el Juzgado **SE NEGÓ** a estudiarlas, so pretexto de que las mismas no se habían propuesto en escrito separado según lo establece el artículo 101 del CGP.

En dicha decisión el Juez A Quo no tuvo en cuenta el principio contenido en el artículo 11 del CGP en la cual se consagra el principio orientador para interpretar

[1] **Proceso: RAD. 11001310301820190058300, Juzgado de Origen: 18 Civil del Circuito, Demandante: CONSORCIO PSA CONSULTORES**

las normas procesales, máxime cuando en presente asunto se ha debatido un conflicto contractual que se gestiona en dos (2) juzgados, tal como hemos mencionado, dicho proceso se encuentra en conocimiento del juzgado 7º Civil del Circuito de Bogotá, generando la expectativa, según la cual, se van a proferir dos fallos judiciales sobre el mismo asunto. Oportunamente se advirtió al juzgado, por la exigencia de un tecnicismo procesal, se negó a estudiar la existencia de la figura del **PLEITO PENDIENTE.**

La anterior situación no fue tenida en cuenta por el Juez de primera instancia al momento de proferir la sentencia.

5. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE FONADE/ENTERRITORIO

En la cláusula DECIMA SEXTA del contrato de consultoría No 2132388 de 2013, se pactó un plazo para la liquidación del consenso, la cual no fue cumplida por FONADE, procedimiento que de haberse efectuado hubiese aclarado las presuntas inconsistencias que hoy en día alega en la demanda, por ello, se insiste al Despacho que de existir incumplimiento alguno, esta falencia es atribuible a la aquí demandante, y por tanto, no se encuentra acreditada una justa causa que explique por qué la liquidación del contrato 2132388 no fue realizada por FONADE de forma oportuna, incumplimiento contractual de la demandante que repercute directamente en los intereses económicos de la parte demandada, pues hasta que aquella liquidación no se haga, no obtendrá el pago de los saldos de cada una de las facturas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, según lo manifestado por el representante legal de FONADE hoy ENTerritorio en su informe indicó en varios apartes el cumplimiento a satisfacción por parte del Consorcio PSA Consultores, así como también se pone de manifiesto en dicho informe la entrega a satisfacción de **TODOS LOS PRODUCTOS** al DAPRE dentro del Contrato Interadministrativo No. N 330-12 (DAPRE) 212011 (FONADE).

De igual forma dentro del desarrollo del contrato, la Parte demandante en ningún momento de la ejecución mismo, inició ningún proceso de incumplimiento en contra del Consorcio PSA Consultores, así como tampoco hizo efectiva la cláusula séptima del contrato de consultoría No 2132388 de 2013 la cual entre otras señala:

> *CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA: El contratista deberá constituir a favor de FONADE en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con Jo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos:*

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses mas	CONSULTOR
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	
Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por tres (3) años **contados** a partir de la suscripción del acta de recibo final.	
Responsabilidad Civil Profesional	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 1 año mas	

(..)

Lo anterior demuestra que pese al cumplimiento por parte del Consorcio PSA Consultores del contrato de consultoría No 2132388 de 2013 la Entidad se abstuvo de realizar la correspondiente liquidación del respectivo contrato así como también de realizar el pago del 10% faltante, argumentando su incumpliendo del pago en hechos que no resultan endilgables a este Consorcio pues como se explicará más adelante ni el Consorcio PSA Consultores ni sus integrantes tiene relación con el Convenio N°212011, suscrito entre FONADE Y el DAPRE

6. CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.

La Providencia en su decisión fundamenta una de sus consideraciones en lo siguiente:

> *"(…) Según la entidad demandante, debe declararse la responsabilidad solidaria de los integrantes de cada uno de los mencionados consorcios, en tanto que de su incumplimiento se causó un perjuicio económico consistente en el no pago de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($339.518.550) por parte de DAPRE teniendo en cuenta que, a la fecha de terminación del contrato, y a pesar de los múltiples requerimientos realizados por la supervisión del mismo, FONADE no presentó oportunamente los soportes que permitieran hacer el recibo a satisfacción de la totalidad de los proyectos del contrato dentro del plazo de ejecución pactado, es decir, los relativos a las actas de servicio No. 1, 2, 3, 21 y 22 suscritas entre FONADE y CONSORCIO PSA CONSULTORES en el marco del contrato de consultoría 2132388, respecto del cual se endilga responsabilidad por incumplimiento al contrato de interventoría 2132126, por el presunto incumplimiento a la obligación de rendir oportunamente los informes de posible incumplimiento por parte del consultor de estudios y diseños. (…)"*

Más adelante soporta su aserto de la siguiente forma:

> (…) *En punto a la mora del deudor, el artículo 1608 señala que se causa cuando este ha incumplido una obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora, cuando la*

cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin ejecutarla, siendo este el parangón determinado en la demanda para ambos contratos; no obstante, establece el artículo 1609 que en los contrato bilaterales, ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana c cumplirlo en la forma y término debidos. (…)"

Para la pasiva que represento, no se puede aceptar el anterior texto contenido en la providencia recurrida, cuyo reparo estamos formulando, y será ampliado en el momento procesal que otorgue el Superior para sustentar la presente alzada, básicamente porque el juez confundió las instituciones de la mora con la del incumplimiento.

En efecto, es normal que dentro de la ejecución contractual, y más en este tipo de proyectos que se ejecutan efectuando diseños a la medida, surjan las observaciones de ajustes de diferente contenido, que pueden originar un mayor tiempo en su proyecto final, aclarando que el Consorcio PSA Consultores presentó todos los estudios y diseños dentro del tiempo pactado en las actas de servicio, tiempos que no incluían la revisión de Interventoría, por cuanto los mismos no podían ser controlados por el Consorcio Consultor. Aspecto éste que no fue tenido en cuenta por el Juez de primera instancia por cuanto dio la razón a FONADE sin considerar los tiempos de revisión de la Interventoría, como ya se mencionó.

El incumplimiento se estructura cuando no se cumplen en forma definitiva las obligaciones, situación que no ocurrió en el presente caso, por cuanto quedó probado que estas se surtieron a cabalidad, prueba de ello, fue el pago de las actas de servicio, el cual estaba condicionado a la entrega y recibo a satisfacción de la Interventoría y Fonade y en su momento no hubo observación alguna.

En este sentido, en relación con el incumplimiento, el señor juez no hizo ninguna manifestación respecto de dos compromisos contenidos en las cláusulas del contrato que FONADE no cumplió, como fue la NO liquidación del contrato de consultoría, cuyo plazo estaba expresamente estipulado, e igualmente, no pagó el 10% correspondiente a la liquidación de cada acta de servicio. Inexplicablemente a pesar de haber sido expuesto, guardó silencio al respecto.

Por lo tanto, se encuentra pendiente a la fecha el último pago del 10%, el cual se encontraba sujeto a la liquidación de cada acta de servicio y que se pagaría con cargo al Convenio N°212011, suscrito entre FONADE Y el DAPRE, (convenio mediante el cual se apropiaron los recursos para el contrato N°2132388 de 2013 que posteriormente celebrarían FONADE y el CONSORCIO PSA).

Dicho pago aún no ha sido realizado por parte de FONADE, situación que generó, entre otras, que el CONSORCIO PSA CONSULTORES, haya instaurado demanda en contra de FONADE, la cual fue admitida por el Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310300720190038000,

mediante el auto del día 25 de febrero de 2019, notificado el 12 de junio de 2019, configurando esto, un pleito pendiente entre las mismas partes de la presente demanda y sobre el mismo asunto, cual es el contrato N°2132388 de 2013, es decir, la excepción previa contemplada en el artículo 100, N°8, del Código General de Proceso, como expondré más adelante en los términos establecidos en el C.G.P.

7. CONFUSION DE INTERPRETACION DE LOS EFECTOS JURIDICOS DE LOS CONSENSOS EN LOS CUALES PARTICIPÓ FONADE

Tenemos inicialmente, que hubo un acuerdo entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Fondo Financiero de Proyectos Especial – FONADE, acto a través del cual se efectúa la Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 330-12 (DAPRE), y 212011 (FONADE) de 2012, para descontar un valor que sólo hacía parte de las prestaciones mutuas entre las dos entidades contratantes, y curiosamente, trasladan dicha cifra para ser descontada a un tercero.

Se evidencia que hubo cumplimiento en la entrega de los productos objeto del convenio interadministrativo y por ende, se deriva el cumplimiento del CONSORCIO PSA CONSULTORES quien fue el consultor que los ejecutó.

Ahora bien, la suma de $339.518.550 quedó consignado en la Acta de Liquidación del convenio interadministrativo 212011 que FONADE los asumió porque se trataba de unos recursos constituidos dentro de una vigencia ya expirada, y no porque hubiese incumplimiento contractual alguno.

Adicionalmente, se aclara que revisados los documentos correspondientes al contrato interadministrativo N°330-12-212011, adjuntos a la demanda, se pudo evidenciar que los productos derivados de la ejecución del contrato N° 2132388 suscrito entre FONADE y el Consorcio PSA Consultores, fueron recibidos a satisfacción por la Entidad demandante mucho antes del vencimiento del contrato suscrito entre DAPRE y FONADE.

En sustento de lo anterior, es preciso indicar que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DAPRE durante el trascurso del proyecto nunca hizo efectiva la Cláusula Decima Quinta “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” del Contrato Interadministrativo N°330-12-212011, así como tampoco dio inicio a ningún tipo de proceso sancionatorio ni hizo efectiva la Cláusula Decima Sexta “Garantías” en contra de la entidad FONADE hoy ENTerritorio; lo que es una clara evidencia que a raíz del cumplimiento por parte del Consorcio PSA Consultores del Contrato de No 2132388 de 2013 la Entidad demandante pudo dar cumplimiento al contrato Interadministrativo N°330-12-212011.

Por otro lado, es importante precisar que en el marco del contrato interadministrativo N°330-12-212011 FONADE celebró contratos con diferentes contratistas y solo pretende imputar perjuicios al Consorcio PSA, pues como se puede inferir de la forma de pago pactada para la adición N°2, prorroga N°3 del contrato interadministrativo, los pagos se encontraban sujetos a la suscripción de varios contratos, por tanto, si bien es cierto, de este contrato se derivaron

varias actas de servicio del contrato de estudios y diseños N°2132388, suscrito entre FONADE y el CONSORCIO PSA, también es cierto que este no fue el único contrato derivado de este convenio, por cuanto existieron otros proyectos amparados por el mismo convenio, que fueron contratados con otros contratistas; y en lo que respecta al CONSORCIO PSA, pese a las vicisitudes presentadas, a todas luces ajenas a su voluntad, se cumplió con la entrega y recibo a satisfacción de todos los productos que requirió la entidad ANTES DE TERMINAR LA VIGENCIA 2015, por cuanto es inadmisible que se pretenda endilgar dicha responsabilidad a mi representado, cuando además, para el momento en que los requisitos para el pago del 10% de la liquidación del contrato interadministrativo debían ser cumplidos por las partes suscribientes del mismo, , ya el consorcio PSA Consultores, en el marco del contrato 2132388, tenía recibo a satisfacción de todos sus productos.

Por último, es importante destacar algunos apartes del informe de supervisión final del contrato interadministrativo N°330-12- **212011, suscrito entre el DAPRE Y FONADE: (**Anexo N°102 de la demanda), en el cual se manifestó:

> **(…)**
>
> PAG 3 DE 9
>
> ***"Los inconvenientes que se presentaron en ejecución del contrato interadministrativo evidencian que la asesoría y asistencia técnica proporcionada por FONADE no fue la adecuada para la ejecución de la totalidad de proyectos."***
>
> (…)

Así mismo, en el mencionado informe final de supervisión del contrato interadministrativo celebrado entre el DAPRE y FONADE, se evidencia el incumplimiento de varios contratistas de estudios y diseños y contratistas de obra, diferentes al Consorcio PSA Consultores, que nunca entregaron los productos objeto de sus contratos en debida forma, por lo que no se entiende que, FONADE pretenda endilgar el incumplimiento de su convenio interadministrativo al Consorcio PSA Consultores, cuando mi representado sí cumplió a cabalidad con sus obligaciones y cuenta con el recibo a satisfacción, previo al vencimiento del convenio interadministrativo, de todos los productos objeto del contrato con Fonade.

8. CADUCIDAD ESPECIAL ORIGINADA EN EL TEXTO DEL CONTRATO

El operador judicial de primera instancia amarra su consideración para concluir en un presunto incumplimiento, expresando:

> *"(…) Memorando No. 20165400134283 (PDF 103)*
>
> *Mediante el cual la Gerente de la Unidad de Seguimiento, Controversias Contractuales y Liquidaciones emite concepto sobre la viabilidad y procedencia de la exigibilidad de la cláusula penal de apremio, en la cual se concluye la necesidad de iniciar*

> *la respectiva acción ante la jurisdicción para buscar la declaración judicial de incumplimiento y la consiguiente reparación.*

El reparo que se está formulando es la interpretación parcial que el Juez le dio a un documento no contenido como cláusula del contrato, y en su soporte argumentativo no se detuvo a constatar su real contenido.

En efecto, las partes establecieron dentro del contrato de consultoría No. 2132388 de 2013, en la Cláusula Decima un procedimiento para sancionar un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, según el siguiente tenor:

> *"(…) CLAUSULA DECIMA: PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, FONADE lo citará a él y al GARANTE a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento delas obligaciones contractuales. B) En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación o su designado, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL CONTRATISTA o a quien lo represente y al GARANTE, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podría rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Hecho lo precedente, mediante comunicación motivada, FONADE procederá a exigir sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferirá EL CONTRATISTA podrá presentar descargos dentro de los tres (3) días siguientes a su envío. La decisión sobre los descargos será comunicada por FONADE por escrito. D) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación o su designado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. FONADE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. PARAGRAFO. Para*

efecto de valores a favor de FONADE, referentes a clausula penal de apremio, cláusula pecuniaria procederá la compensación. (…)".

En consecuencia, teniendo en cuenta que hubo acuerdo mutuo un procedimiento y en su momento eventualmente sancionar un presunto incumplimiento, y ésta no fue adoptada por la demandante, o tuvo la oportunidad de hacerlo y no lo hizo, genera así una caducidad especial para reclamar las eventuales vulneraciones a las obligaciones contractuales por parte de la parte contratista, hoy demandada en el sublite.

De igual forma, y en complemento de lo anterior, es preciso poner en conocimiento del despacho que dentro del desarrollo del contrato de consultoría No. 2132388 de 2013 la Entidad FONADE hoy ENTerritorio no aplicó lo consignado en la Cláusula Decima Quinta denominada Terminación Anticipada que a la letra señala lo siguiente:

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el contratista autoriza expresamente a FONADE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de FONADE. e) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; d) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a FONADE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; e) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de FONADE, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; í) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de FONADE sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; ¡) Cuando el CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el

Capítulo 2 del Título 11 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaría o empleada del CONTRATISTA o de alguna de sus filiales); k) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a 3 semanas.; l) Por mutuo acuerdo; m) Por orden legal judicial; n) Por las demás causas dispuestas en la ley. PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de FONADE; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere (lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por FONADE hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

De lo anterior, se puede concluir que, así como FONADE hoy ENTerritorio en ningún momento del desarrollo del contrato dio inicio a un proceso por presunto incumplimiento, tampoco dio aplicación a la cláusula antes descrita específicamente en lo literales D, E y F; así pues y con base en lo anterior queda demostrado que el Consorcio PSA Consultores cumplió en debida forma y a cabalidad sus obligaciones contractuales.

Así las cosas, a continuación, presentamos el estado de los pagos efectuados por FONADE del 90% del valor del acta de servicio, entendiéndose así la entrega y recibo a satisfacción de todos los productos de los estudios encargados, puesto que así estaba consagrado en la forma de pago del contrato 2132388:

Fact	Acta	Proyecto	FACTURACION					
			Básico	IVA	Total	%	Fecha Pago	Radicado
34	3	TEBAIDA	$ 72.561.268	$ 11.609.803	$ 84.171.071	90%	3-jun-14	20144300497882
37	2	PTO GUZMAN	$ 84.737.355	$ 13.557.977	$ 98.295.332	90%	3-jun-14	20144300497872
52	1	APARTADO	$ 95.026.297	$ 15.204.207	$ 110.230.504	90%	2-jul-14	20144300585642
128	22	POTOSI	$ 38.552.053	$ 6.168.328	$ 44.720.381	90%	26-dic-14	20144301199842
141	21	TESALIA	$ 39.778.780	$ 6.364.605	$ 46.143.385	90%	24-dic-14	20144301199882

9. SITUACIONES DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL QUE NO FUERON TENIDAS EN CUENTA POR EL JUEZ PARA SU DECISIÓN DE FONDO

9.1. Dentro del derecho de defensa, se explicó al despacho que el 4 de diciembre de 2013 se radicó ante FONADE el oficio PC-FAB11-107-2013 con número de radicado 2013-430-088902-2 (Anexo 3), donde, además de reiterar la problemática que se estaba teniendo con la ejecución de los trabajos de campo de los proyectos y el incumplible plazo impuesto por FONADE, debido al vencimiento próximo de su convenio con DAPRE, manifestamos otras preocupaciones de fondo que vulneraban la seguridad de este contratista en la ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta que se estaba trabajando sin que FONADE formalizara las actas de servicio de algunos de los proyectos. Esto influía, entre otras situaciones, en que FONADE cambiara el alcance de los proyectos y se debieran rehacer trabajos ya realizados. Además, no se tenían unos programas de necesidades claros, lo que no permitía avanzar de manera firme en los diseños por parte del CONSORCIO PSA CONSULTORES.

En el oficio se manifestó lo siguiente:

> *"…Algunos proyectos previamente a su inicio no cuentan con las respectivas actas de servicios en donde se establecen los objetos, alcances, cronogramas y presupuestos documento acordados por FONADE, Interventoría y contratista y dispuesto para regir el desarrollo del proyecto.*
>
> *Vemos que en algunos casos se hacen modificaciones en el alcance del proyecto durante el desarrollo del mismo, afectando los cronogramas previstos.*
>
> *Igualmente no se entregan los programas de necesidades de cada proyecto, dificultando la definición de los alcances y los requerimientos a cumplir.*
>
> *Los plazos de ejecución de algunos proyectos son cortos, alejados de los tiempos reales propuestos por este consultor.*
>
> *Existió una demora en la aplicación del desembolso del anticipo, que ha provocado un considerable flujo de caja negativo, soportado por el consultor, requeridos para el proceso de subcontratación…"*

Dado que no se obtuvo respuesta por parte de la Interventoría o FONADE al oficio PC-FAB11-079-2013 mediante el cual se solicitaba una prórroga totalmente argumentada, mediante el oficio PC-FAB11-123-2013 de fecha 9 de diciembre 2013 (Anexo 4), esta consultoría reiteró su solicitud e informó que estaba desarrollando los trabajos bajo el esquema del plazo solicitado en el oficio PC-FAB11-079-2013.

Según las reuniones de seguimiento que se realizaban semanalmente, FONADE debía presentar los esquemas básicos para aprobación del ICBF, ya que, a pesar de que la entidad que financiaba los proyectos fuera el DAPRE, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien opera los centros. En este sentido, en

el comité de seguimiento N° 11 del 27 de septiembre de 2013 (Anexo 5) FONADE se comprometió a programar reuniones con el ICBF para revisar el esquema básico. Mediante los oficio PC-FAB11-030-2013 y PC-FAB11-031-2013 (Anexos 6 y 7) ambos de fecha 10 de octubre de 2013 se hace entrega de los esquemas básicos de los proyectos a interventoría y FONADE, con el fin de que se programara la reunión con el ICBF, pero no es hasta el 18 de noviembre de 2013, es decir un mes y ocho días más tardes, que FONADE realiza la reunión con el ICBF, como así se manifiesta en el oficio PC-FAB11-069-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013 (Anexo 8) mediante el cual se hace entrega a interventoría de los esquemas básicos de los proyectos aprobados por el ICBF.

Como se puede evidenciar, en reiteradas ocasiones el Consorcio PSA Consultores hizo llamados a la Entidad, frente a los plazos y los insumos que debían ser entregados por esta para adelantar los Estudios y Diseños, por cuanto no es admisible desde ningún punto de vista, que las demoras, observaciones y devoluciones de los productos sean imputadas a mi representado, cuando está claro que la Entidad también asumió obligaciones cuyo cumplimiento era de vital importancia para la ejecución contractual.

9.2. No obstante, frente a las presuntas "*inconsistencias de concordancia con la información*" que adujo la Interventoría, es importante precisar que en el Anexo 1: Documento de Estudios Previos del contrato 2132388 de 2013, se establecía lo siguiente:

> *" (…)*
> - *Los precios Unitarios del presupuesto deberán ser los correspondientes a la Lista de Precios de Referencia FONADE para la región en que se va a ejecutar el proyecto, en caso de que no se contemple alguno de los precios unitarios, el consultor deberá construir el respectivo APU y presentarlo para aprobación de la Interventoría y FONADE; (…)"*

Al respecto cabe resaltar, que la mencionada Lista de Precios de Referencia FONADE, la cual supuestamente debía ser utilizada a través de la aplicación informática SISEP, nunca funcionó de manera adecuada. Los problemas eran varios, bien no existían precios de la región donde se desarrollaba el proyecto o bien no estaban actualizados los precios, por lo que FONADE no los aceptaba, los formatos que arrojaba el programa para los APU's no eran los adecuados, los supervisores obligaban a elaborar los presupuestos sin poder utilizar la aplicación o simplemente el programa se bloqueaba y dejaba de funcionar por meses. Lo anterior se tradujo en sobrecostos para esta consultoría para elaborar los presupuestos y en demoras para la entrega del producto.

Muestra de lo anterior es el oficio PC-FAB-518-2014 con radicado 2014-430-064117-2 (Anexo 9), donde se indica textualmente:

> *"…La "Lista de precios de referencia FONADE" a la que se refiere el Anexo 01 es el programa SISEP, mediante el cual se han elaborado todos los presupuestos, siempre que se han encontrado los ítems correspondientes para cada caso. Así, tal y como marcan los pliegos, y como se ha manifestado en varios comités por parte de la Entidad, era necesario utilizar el sistema*

> *SISEP y por lo tanto no era necesario sustentar los precios mediante APU's, cotizaciones ni especificaciones técnicas, dado que estos datos forman parte del sistema, de todos aquellos ítems de los cuales se encontrara precio en la base de datos mencionada.*
> *Una vez elaborados los presupuestos, según los pliegos y las instrucciones de la Entidad, y de estar aprobados por la Interventoría correspondiente según el contrato, con sorpresa estas Consultoría ha experimentado la devolución y solicitud por parte de la Entidad de modificar y soportar mediante cotizaciones, además de la elaboración de APU's, de varios proyectos, alegando que los precios del SISEP no estaban actualizados, lo cual entendemos se escapa del alcance de esta Consultoría, toda vez que dichos presupuestos se han elaborado tal y como se exige en los diferentes contratos. Asimismo, y dado que el programa SISEP no funciona desde hace seis meses, los nuevos proyectos que se han hecho desde entonces se han debido elaborar sin el apoyo de la base de datos, lo cual es contractual, y soportando cada precio mediante APU, cotizaciones y especificaciones técnicas…"*

Por último, en cuanto a estos hechos, aclarar que en el cronograma de las órdenes o actas de servicio no estaban contemplados los plazos de revisión de interventoría, lo que corresponde a plazos que no podíamos manejar nosotros y que comprometerían nuestro cumplimiento, como así sucedió. Esto puede observarse en cualquier acta de servicio de los proyectos en cuestión donde no se indica que los plazos ahí establecidos contemplen los tiempos de revisión de interventoría, lo cual es lógico por lo expuesto en este mismo párrafo.

Mediante oficio PC-FAB11-0884-2015 con radicado 2015-430-062329-2 (Anexo 10) se manifestó lo siguiente al respecto:

> *"…Aclarar que en el acta de servicio firmada para estos proyectos, no estaba incluido el plazo de revisión de interventoría, por lo que el plazo de esta Consultoría no fue superado en dos meses y medio según lo contractual, si no que se demoró la aprobación de Interventoría en el proceso de revisiones y ajustes a los diseños. En este sentido, el plazo final con aprobación de interventoría fue de unos cuatro (4) meses, que es el plazo real que se tarda en hacer un proyecto de esta naturaleza y no el que la Entidad obligó a firmar a esta Consultoría de un mes y medio (1,5) porque cuando FONADE decidió adjudicar estos proyectos a esta Consultoría estaba a pocas semanas de que se venciera su convenio con DAPRE, situación totalmente ajena a este Consultor y que se puede observar en los cronogramas entregados por esta Consultoría durante la fase de inicio de los proyectos…"*

Así las cosas, resulta inadmisible que la Entidad pretenda endilgarle algún tipo de responsabilidad frente a las situaciones presentadas a mi representado, cuando es bien sabido que de su parte se presentaron omisiones que conllevaron a que los proyectos no se pudieran llevar a cabo conforme los plazos contractualmente estipulados.

Por otro lado, es importante reiterar y destacar algunos apartes del informe de supervisión final del contrato interadministrativo N°330-12- **212011, suscrito entre el DAPRE Y FONADE: (**Anexo N°102 de la demanda)

> ***(…)***
>
> *PAG 3 DE 9*
>
> ***"Los inconvenientes que se presentaron en ejecución del contrato interadministrativo evidencian que la asesoría y asistencia técnica proporcionada por FONADE no fue la adecuada para la ejecución de la totalidad de proyectos."***
>
> *(…)*
>
> *"No obstante lo anterior, en el año 2013 la Contraloría general de la República en desarrollo de una auditoría realizada al DAPRE, realizó varias observaciones a los proyectos de ampliaciones y adecuaciones adelantados por FONADE en el departamento del Meta. Como resultado del proceso, el 16 de julio de 2013 emitió, mediante comunicación 2013EE0067495, una función de advertencia donde señaló el riesgo de ocurrencia por presunto daño al patrimonio, de no tomarse las acciones pertinentes para su eliminación y mitigación. Así mismo, solicitó la formulación del plan de acción que implementaría el DAPRE para la adecuada inversión de la totalidad de recursos asignados al programa (proyecto de inversión 2012011000122." (…)*

Así mismo, en la página 79 de 89, del anexo al informe de supervisión, el DAPRE manifestó lo siguiente:

> *(…)*
> *"Adicionalmente, una vez el DAPRE desde la supervisión identificó algunas observaciones, necesarias para garantizar tanto la calidad de los bienes para el recibo como el cumplimiento contractual,* ***FONADE dio respuestas sin fundamento técnico, evidenciando desconocimiento del alcance contractual****, afectando el tiempo de entrega de las infraestructuras y obligando a contratar profesionales de apoyo técnico a la supervisión por más tiempo del previsto". (…)*

Si bien es cierto el Consorcio PSA Consultores se le atribuían obligaciones en virtud del contrato N°2132388, también es cierto que FONADE asumió obligaciones en virtud del convenio N°212011 suscrito con el DAPRE, que se encontraban encaminadas a orientar y ejercer supervisión constante sobre los contratos derivados que suscribió en el marco del referido convenio y que a todas luces y según las pruebas presentadas por el mismo demandante, no cumplió.

Por otro lado, frente a las salvedades plasmadas en el acta de liquidación del convenio No. 212011 de 2012 estas no generan responsabilidades en la forma sesgada que lo está atribuyendo FONADE.

En efecto, el "cumplimiento tardío" que no permitió el desembolso del valor del 10%, por parte del DAPRE corresponde al ejercicio de un acto jurídico diferente en el cual mis representadas no tuvieron vinculo jurídico alguno, por lo tanto, ese conflicto contractual solo atañe a quienes hicieron parte de ese Convenio, es decir, entre FONADE y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DAPRE.

De acuerdo a lo anterior, no existe fundamentación para que como se observa tanto en la motivación de la demanda, y en el informe rendido por el representante legal de FONADE, en el cual expresa que debido a que el DAPRE no le canceló, debe entrar a cobrar a mis representadas.

Esa decisión de por si es arbitraria, y no es coherente, por cuanto existen evidencias de que la entidad efectuó el pago del 90% con fundamento en que el CONSORCIO PSA si cumplió con el objeto contractual.

En ese orden de ideas, no es admisible bajo ningún punto de vista lo siguiente:

1. Que la Entidad – FONADE, pretenda configurar un perjuicio sobre un hecho que era única y exclusivamente de la entidades estatales, como es el de garantizar la vigencia de sus recursos para cumplir el pago de las obligaciones que asume en virtud de los contratos; esto, aduciendo obligaciones que valga la aclaración ya se encontraban cumplidas en su totalidad por parte del Consorcio PSA Consultores.

2. Que se pretenda imputar perjuicios y condenar, sobre la suma de $339.518.550, toda vez que dicho valor no es coherente y proporcionado con los hechos frente a los cuales la Entidad pretende se declare el incumplimiento por parte del Consorcio PSA Consultores.

10. ANALISIS DEL INFORME RENDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE FONADE SEGÚN ´PRUEBA DE OFICIO ORDENADA POR LA SEÑORA JUEZ.

En el informe rendido por el representante legal de Fonade, este indica en el numeral romano VII lo siguiente en relación con el SISEP:

> *"… la herramienta SISEP se desarrolló por la entidad para uso interno, y no para prestar un servicio a un cliente o usuario externo a EN Territorio, por tanto no es preciso afirmar que para la ejecución del contrato de Consultoría desarrollado por el Consorcio PSA, EN Territorio debiera suministrar ese listado de precios al consultor, por el contrario, tal y como se establece en el Anexo 01 – DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS…, se estableció lo siguiente:*
>
> *Los precios Unitarios del presupuesto deberán ser los correspondientes a la Lista de Precios de referencia FONADE para la región en que se va a ejecutar el proyecto, en caso de que no se contemple alguno de los precios unitarios el consultor deberá construir el respectivo APU y presentarlo para*

aprobación de la interventoría y FONADE para ello deberá tener en cuenta lo siguiente:"

Respecto a lo anterior, me permito manifestar mi desacuerdo por cuanto el Consorcio PSA firmó el contrato 2132388 de 2013 con FONADE, ahora EN Territorio, conformándose así una relación de clientes internos, por lo que el Consorcio no era un usuario externo como pretende hacer ver FONADE. Además, como se puede evidenciar en el párrafo extraído del Anexo 1 del contrato *"Los precios Unitarios del presupuesto deberán ser los correspondientes a la Lista de Precios de referencia FONADE para la región…"* no existiendo, el menos durante la ejecución del Contrato 2132388 de 2013, ninguna lista de precios diferente al SISEP, luego es claro que los presupuestos debían elaborarse atendiendo a la aplicación mencionada, la cual nunca funcionó correctamente, tal y como el propio representante legal de Fonade menciona en el numeral romano VIII de su informe, ni los precios obtenidos, cuando se pudo, de ese aplicativo fueron recibidos a satisfacción por los propios supervisores de la Entidad.

Respecto al numeral romano VIII del informe del representante legal de FONADE, ahora EN Territorio, el representante legal de la Entidad alega "…no se encontró evidencia en la cual la Consultoría hubiera manifestado la no funcionalidad de la herramienta a los encargados de su operación…"

Ante lo anterior señor Juez, mi representado manifestó en innumerables ocasiones las falencias de la plataforma SISEP en los comités semanales que se realizaban con FONADE e Interventoría, así como dejó plasmado los inconvenientes mediante el oficio PC-FAB-518-2014 con número de radicado 2014-430-064117-2, entre otros.

Así mismo, en el mencionado numeral, el representante legal de FONADE indica *"… tampoco, puede entenderse bajo ninguna circunstancia que se le proporcionaría al contratista una base de datos de precios…"* lo cual, señor Juez, es totalmente contrario a lo establecido en el Anexo 1 del contrato, que el propio representante legal de FONADE trae a colación, donde se establece literalmente "*Los precios Unitarios del presupuesto deberán ser los correspondientes a la Lista de Precios de referencia FONADE…"* .

En adición a lo anterior, nos permitimos mencionar que en el proceso que una de las empresas que conforman mi representada adelanta como demandante en el Juzgado 31 en contra de FONADE, ahora EN Territorio, por el incumplimiento de ésta en sus obligaciones referentes al contrato 2130760 de 2013, el Juez de dicho proceso falló a favor de la demandante en lo que corresponde a la obligación de FONADE de suministrar la lista de precios SISEP y mantener dicho aplicativo en funcionamiento y actualizado durante toda la ejecución de los proyectos.

En el numeral romano XII el representante legal de FONADE, ahora EN Territorio, menciona varias veces el cumplimiento de mi representada y el recibo a satisfacción de los productos objeto del contrato, así: "…Fonade presentó la documentación soporte para la entrega y recibo a satisfacción de los proyectos contratados…" "…FONADE hizo la entrega a satisfacción de todos los productos

del Contrato Interadministrativo No. N 330-12 (DAPRE) 212011 (FONADE), dando así cumplimiento al objeto del mismo.” “…resulta claro que los productos fueron recibidos a satisfacción por el DAPRE…”

11. PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior, se suplica al Tribunal Superior de Bogotá, Sala civil que, ante la evidencia del cumplimiento a cabalidad de mi representado respecto a sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Consultoría No. 2132388 de 2013 celebrado con el entonces FONADE, hoy ENTerritorio, se revoque la primera instancia, y en su lugar pronuncie desestimando las pretensiones demandatorias.

Respetuosamente,

ORLANDO CORREDOR TORRES
c.c. 19 358 272 de Bogotá
T. P. 43.515 del Consejo Superior de la Judicatura

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR YAYA PEÑA RV: Sustentación recurso de apelación radicado 11001319900120218354302

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/05/2023 17:39

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (1 MB)

Sustentación recurso de apelación radicado 11001319900120218354302.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Daniela María Jiménez del Valle <danielajimenezdelvalle@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 16:58
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luis Carlos Padilla Perez <padillaperez.lc@gmail.com>; Carolina Virginia Torres Patiño <egb.karo@gmail.com>; abogado1@inslegalco.com <abogado1@inslegalco.com>
Asunto: Sustentación recurso de apelación radicado 11001319900120218354302

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto:	Acción de protección al consumidor 21-483543
Radicado:	11001319900120218354302
Demandante:	Oscar Andrés Osorio – Andrea Rivera Fernández
Demandados:	Victoria Administradores SAS – Fiduciaria Bancolombia S.A Como vocera del Patrimonio Autónomo Santa Lucia de Atriz

Daniela María Jiménez del Valle, mayor de edad y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.336.166 expedida en Pato (N), abogada con tarjeta profesional No. 344.045 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandada, Victoria Administradores SAS., dentro del término legal me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2023 proferida dentro del proceso de protección al consumidor con radicado No. 21-483543, sustentación que hago en los siguientes términos:

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

En la sentencia referida, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó:

> *"SEGUNDO: Ordenar a las sociedades VICTORIA ADMINISTRADORESS.A.S. y FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ representada por su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en favor del señor OSCAR ANDRES OSORIO Y ANDREA LUCIA RIVERA FERNANDEZ , a título de efectividad de la garantía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia proceda con la firma de la escritura pública que transfiere del derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, apartamento 601, Parqueadero S2 – 601-2 y Bodega S2-B42 ubicados en la Torre II ubicados en el Conjunto Residencial Santa Lucia de Atriz ubicado en la Calle 18A No. 42- 162, de la ciudad de San Juan Pasto. Así mismo deberán asumir todos los gastos que genere dicho acto, de conformidad con las consideraciones del presente fallo"*

Al respecto, la suscrita debe insistir en los diferentes argumentos expuestos en el desarrollo del proceso, en donde se evidenció, de distintas formas, la imposibilidad que existe de cumplir la orden impuesta. Dicha imposibilidad se traduce necesariamente en un impedimento por fuerza mayor, que a su vez constituye un elemento de exoneración de la responsabilidad de la garantía según el artículo 16 de la Ley 1480 de 2011.

La tan anunciada imposibilidad de cumplir la orden impartida – fuerza mayor – se ha demostrado en el proceso de diferentes formas. En un principio se evidenció que por causa

de la pandemia se tuvo que suspender el proyecto inmobiliario, y, en virtud a ello, fue necesario entrar en un proceso de reorganización empresarial. Un concurso de acreedores dirigido por la Superintendencia de Sociedades en el que se pretende la recuperación de la empresa con el respeto total de las garantías de los acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, el 03 de agosto del 2022 mediante auto No. 2022-01-590262 emitido por la Superintendencia de Sociedades se admitió a Victoria Administradores SAS en proceso de reorganización empresarial contemplado en la Ley 1116 de 2006, la cual en su articulado estipula:

> **"Artículo 17.***Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor*. A partir de la fecha de presentación de la solicitud**, se prohíbe a los administradores** la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad**; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo**; **ni efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso."

El realizar cualquiera de las acciones señaladas anteriormente sin autorización del juez del concurso, tiene entre otras las siguientes consecuencias:

> "**Parágrafo 1º.** Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8º de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.
>
> **Parágrafo 2º.** A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3°. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

Parágrafo 4°. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor."

Y es que lo anterior se ratifica en diferentes fallos a los que se ha hecho referencia a lo largo del proceso, donde se evidencia también la postura de la Superintendencia de Sociedades en cuanto al tema de la entrega de bienes o de recursos, pues ha sentado postura afirmando que la sociedad concursada – Victoria Administradores S.A.S. – no puede, ni podrá, entregar activos de la empresa que garanticen la acreencia reconocida de los acreedores. No lo podrá hacer hasta tanto no se apruebe por la mayoría de los acreedores el proyecto de acuerdo de reorganización y la calificación de acreencias. Menciona dicha autoridad que ese es el escenario preciso, y no otro, donde se garantizarán los derechos de los acreedores, y que antes no se podrá modificar el activo en virtud a lo previsto en el artículo 20 antes señalado.

Con relación a este tema específico, la Superintendencia de Sociedades Mediante Auto No. 2023-03-000942, ha resuelto lo siguiente:

> *"Segundo: Advertir que los fallos proferidos por la autoridad de protección al consumidor, que declaren la responsabilidad de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. frente a promitentes compradores, y ordenen escriturar unidades inmobiliarias en los proyectos constructivos de la concursada, no podrán ejecutarse por fuera del proceso concursal por virtud de los principios de universalidad e igualdad previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 1116/2006."*[1]

En este sentido, en las consideraciones, el juez del concurso aseguró que las acciones de protección al consumidor no eran procesos ejecutivos o de cobro que, per se, pudiesen atenderse en el proceso de reorganización. Sin embargo, cuando las órdenes impartidas refieran la escrituración de un bien, si podrán involucrarse dentro del concurso de acreedores porque se trata de la ejecución de una obligación.

De todo lo anterior no debe entenderse que la empresa Victoria Administradores S.A.S. desconoce la obligación que tiene ante la aquí demandante. De hecho, Victoria

[1] La anterior providencia se anexa al recurso por ser de importancia dentro del presente asunto.

Administradores SAS reconoce que tiene una obligación por cumplir con los señores Oscar Andrés Osorio – Andrea Rivera Fernández, la cual recae en la entrega material y jurídica de los inmuebles prometidos en venta o la devolución de los aportes realizados. Sin embargo, y precisamente por la situación de insolvencia, se reconocerán los derechos de los señores Oscar Andrés Osorio – Andrea Rivera Fernández en el concurso de acreedores ya mencionado.
Además, y como argumento que se suma a la imposibilidad. esta apoderada debe recordar que los bienes, en este momento, se encuentran embargados por Bancolombia. Este gravamen saca el bien del comercio y bloquea cualquier transacción que se pretenda con el mismo. Esto se pone de presente para que sea tenido en cuenta por el despacho debido a que, aunado a todo lo anteriormente expuesto, que de por sí ya imposibilita el cumplimiento de la orden, se suma el hecho de que no se dispone de los bienes precisamente por el embargo que recae sobre los mismos

Es por lo mismo que se apela la decisión, pues precisamente antes de condenar a la empresa a la escrituración de los inmuebles, se debió promover el concurso de acreedores, y motivar a los promitentes compradores a participar en el proceso de reorganización, pues es en este estadio que podrán conseguir en justa medida lo que solicitan.

Y es que no se puede pretender, como lo hace la apoderada de la demandante, que se utilice el proceso de protección al consumidor como un mecanismo para obtener la flexibilización de acreencias dentro del proceso de reorganización. Así lo manifestó en sus alegatos de conclusión, donde afirmó que era necesario que se condene a la empresa para que la demandante pudiese flexibilizar sus créditos en el proceso de reorganización. No debe perderse de vista la naturaleza de los procesos de protección al consumidor, donde se busca garantizar los derechos de los consumidores frente a las relaciones que tiene con los proveedores de bienes o servicios. Y es que es claro el reclamo, pues en ningún momento se desconoció el derecho de los promitentes compradores por parte de la empresa Victoria Administradores, tampoco se advirtieron irregularidades en el proceso concursal que se adelante ante la Superintendencia de Sociedades. Por lo mismo no se pueden desprender reclamos en cuanto a las garantías que se han otorgado en el proceso de reorganización, y no se podrá utilizar la protección al consumidor como una herramienta que busque simplemente modificar las condiciones que tendrán los promitentes compradores en un concurso de acreencias.

Ahora bien, y en línea con todo lo anterior, se solicita se revoquen también las sanciones que pretende imponer la Superintendencia de Industria y Comercio, las cuales no deben imponerse, pues ya se ha puesto de presente la imposibilidad de cumplir con la orden impartida, por lo cual este ejercicio coercitivo resulta totalmente alejado de las condiciones reales del caso concreto y contrarían el proceso de Restructuración Empresarial, el cual debe considerarse como universal.

Además dicha sanción, en principio, resulta un perjuicio inevitable, pues la empresa no podrá realizar la devolución en los términos ordenados, como ya se ha dicho, pero no por voluntad propia, sino por impedimento de la Ley. En este caso es una sanción que afectará terriblemente a la empresa, y se producirá por causas que son ajenas a su control convirtiéndose en un castigo desproporcionado considerando las circunstancias en las que se encuentra la empresa.

II. PETICIÓN

Con base en los anteriores argumentos se solicita revocar la sentencia apelada y remitir el expediente ante la Superintendencia de Sociedades.

III. ANEXOS

- Auto No. 2022-01-590262 emitido por la Superintendencia de Sociedades
- Auto No. 2023-03-000942 emitido por la Superintendencia de Sociedades
- Auto Proceso 2022-060

Atentamente,

Daniela María Jiménez del Valle
T.P.No. 344.045 del C. S. de la J.
C.C.No. 1.085.336.166 expedida en Pasto (N)

Al contestar cite el No. 2022-01-590262

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 03/08/2022 05:05:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900054746 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010887

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Victoria Administradores S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
88573

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021, Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, presentaron solicitud de inicio al proceso de reorganización de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. identificada con NIT 900.054.746, aduciendo que son acreedores de la sociedad referida.

2. Mediante Oficio 2020-01-775998 de 16 de diciembre de 2021, el Despacho requirió al deudor para que allegara la información solicitada. El citado oficio fue enviado el 17 de diciembre de 2021 al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.

3. Con memorial 2021-01-785893 de 23 de diciembre de 2021, el representante legal manifestó que reconoce las deudas con los acreedores enunciados por los terceros que solicitaron la admisión al proceso, y señaló que la sociedad también está en proceso para la presentación de la solicitud de admisión ante esta Superintendencia. Para el efecto, allegó copia del certificado de Existencia y Representación Legal y estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2020 comparativos con 2019, no obstante, estos no se aportaron debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

4. Igualmente, el deudor solicitó la ampliación del término para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio 2020-01-775998, e indicó que no ha sido posible reunir los documentos solicitados, teniendo en cuenta la complejidad para emitir los estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2021.

5. Con Oficio 2022-01-0151312 de 19 de enero de 2022, el Despacho requirió a la sociedad para que dentro de los treinta (30) días siguientes, presentara los documentos exigidos en la ley, estos son, los señalados en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006.

6. Con memorial 2022-01-096862 de 27 de febrero de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.

7. Con Oficio 2022-01-392228 de 5 de mayo de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

8. Con memorial 2022-01-479737 de 31 de mayo de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.

9. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Victoria Administradores SAS Nit: 900.054.746 Domicilio: Pasto (Nariño) Dirección: Centro Comercial Valle de Atriz L-213 Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía actualizado. (anexo AAA) Objeto Social: El objeto social de la empresa tendrá diferentes líneas de servicios como son las siguientes actividades: las que se comprenden dentro de los actos de comercio señalados por el artículo 20 del código de comercio: a) la inversión en propiedad inmobiliaria urbana o rural y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de tales inmuebles; b) promoción y administración de proyectos generales de inversión inmobiliarios con fines comerciales, especialmente en diseño, construcción, financiación y administración de inmuebles, c) la inversión de fondos propios en bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito; d) la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras en la realización de aquellas actividades propias de su objeto. E) la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta y comercialización de productos y/o artículos metálicos, plásticos, de papel o cartón, de vidrio o caucho (...) Con memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad ha estado desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin, en atención a lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Constitución Política y en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Para tal fin se aportaron las certificaciones de las autoridades competentes. (anexos AAB, AAE, AAF)	

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: La solicitud al proceso de reorganización fue solicitado por Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, en calidad de acreedores de la sociedad Victoria administradores SAS, a través de memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021. Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio 2022-01-015312 de 19 de enero de 2022, este Despacho requirió al deudor para que presentara los documentos exigidos en la Ley. Dicha solicitud fue atendida por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez, representante legal de Victoria Administradores SAS, quien a su vez otorgó poder amplio y suficiente al señor Mario Alfonso López Narváez en calidad de apoderado de la sociedad. A folio 10 del memorial 2022-01-479737 se solicitó designar a Diógenes Viteri representante legal de la sociedad para que ejerza las funciones de promotor, en virtud de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. (anexo ABQ) De folio 4 al 5 del memorial 2022-01-096862 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Mario Alfonso López Narváez para que actúe en calidad de apoderado de la compañía. Con memorial 2022-01-479737 se aportó paz y salvo emitido por Mario Alfonso López Narváez, ex apoderado de la sociedad. (anexo ABO) Con memorial 2022-01-479737 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Juan Esteban Sanín Gómez y Luis Fernanda Valencia Diaz para representar la compañía y presentar la solicitud de admisión al proceso de insolvencia, responder requerimientos de la Entidad y realizar la representación judicial de la sociedad desde el inicio hasta la finalización del proceso. (anexo ABP)	

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 109 a111 del memorial 2022-01-096862 se relacionaron los procesos jurídicos activos tanto en la Superintendencia de Industria y Comercio como en la Justicia Ordinaria, que cursan en contra de la deudora.	

En memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad se encuentra con vencimientos superiores a 90 días en el cumplimiento del pago de sus obligaciones, con dos o más acreedores. Indicaron que dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total. Como prueba adjuntaron documento denominado “inventario de pasivo vencido a más de 90 días”. (anexos AAG, AAI)

En memorial 2022-01-479737 se aportó copia de los documentos soportes de las obligaciones vencidas por más de 90 días. (anexo AAH)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó informe en archivo de Excel que contiene la relación de procesos ejecutivos y judiciales que cursan en contra de la deudora. (anexo AAJ)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No opera

Acreditado en solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha, de conformidad con los Decretos 2420 de 2015, 2132 de 2016, Decretos 854 y 1378 de 2021. En ese sentido la administración de la compañía certificó que:

1. Al preparar los estados financieros con corte al 30/11/2021 verificó la capacidad de la compañía de seguir operando por más de 12 meses.
2. No existen incertidumbres significativas que permitan dudar sobre la capacidad de la sociedad de continuar con la operación.
3. La compañía tiene las condiciones financieras y administrativas para seguir operando.
4. La compañía evaluó la existencia de deterioro patrimonial y riesgo de insolvencia, conforme a los indicadores pertinentes

En memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no se encuentra incursa en ninguna causal de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 218 del Código de Comercio. (anexo AAM)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal aportó informe de gestión de la compañía. Indicó que en el citado documento se encuentra el análisis del marco normativo del cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha, teniendo como base el examen del contexto financiero actual y de las rentabilidades proyectadas para hacer frente a la actual situación, todo esto con el fin de que la empresa se considere dentro de los parámetros de normal funcionamiento y como una de las medidas para resolver la situación actual es la admisión al proceso de reorganización empresarial de la sociedad que se está solicitando. (anexo AAL)

6. Contabilidad regular

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicativo y hace parte del Grupo 2 de las NIIF, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus normas modificatorias. (anexo AAN)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:
A folio 18 del memorial 2022-01-096862, el representante legal certificó que la compañía tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAA)

El deudor indicó que el plan para atender estas obligaciones está incluido dentro del plan general de reorganización.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
De folio 14 al 17 del memorial 2022-01-096862 el representante legal certificó que la compañía posee un pasivo pensional a cargo, que fue determinado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto mediante audiencia de conciliación de 17 de septiembre de 2020, que consta en Acta No 123 a favor del señor Wilson Moncayo Robis, identificado con C.C 1.085.247.624 de Pasto, a partir del 1 de octubre de 2020. (anexo AAA)

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó los hechos y circunstancias que dieron origen al reconocimiento de la pensión de invalidez del señor Wilson Moncayo Robis, y aclaró que la obligación de pago está a cargo de Victoria Administradores S.A.S. (anexo AAP)

Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó copia simple del proceso ordinario laboral con Radicado 2014 0028700 (anexo AAQ) y copia de la grabación de la audiencia de conciliación derivada del proceso laboral (anexo AAR)

A folio 1 del mismo memorial (anexo AAS), la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en su condición de administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir NIT 800.224.808-8 certificó que:

"Wilson Moncayo Robis, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.085.247.624, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir"

A folio 2 del memorial 2022-01-479737 (anexo AAS), Positiva Compañía de Seguros S.A NIT 860.011.153-6 certificó que:

"Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor Wilson Moncayo Robis, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1085247624, trabajador de la empresa Victoria Administradores SAS estuvo afiliado a Positiva Compañía De Seguros con tipo de vinculación Dependiente desde el 07/10/2013 hasta el 31/07/2016. con riesgo 5."

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó copia de la respuesta presentada por Porvenir, con relación a la solicitud de elaborar el cálculo actuarial del señor Wilson Moncayo Robis. (anexo AAT)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que "*la compañía reconoció el pago de lo acordado de conformidad con los compromisos adquiridos en el Acta 123 de septiembre de 2020, suscrita en el marco del proceso ordinario laboral 2014- 0028700 adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto a favor del señor Wilson Moncayo Robis, procediendo a realizar el respectivo soporte contable, junto con la previsión requerida". (*anexo AAV)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó certificación suscrita por Mario Alfonso Narváez, a través de la cual se presenta un análisis del proceso laboral ordinario de Wison Moncayo. (anexo AAW)

Con memorial 2022-01-479737 (anexo AAX), el representante legal para efectos de dar cumplimiento al Oficio 2022-01-392228, en especial lo relacionado con "acreditar que el cálculo actuarial de la compañía se encuentra aprobado por el Grupo de Trámites Societarios de la Superintendencia de Sociedades", manifestó lo siguiente:

"No necesario la aprobación por parte de la Superintendencia de Sociedades, puesto que el mismo ya fue aprobado por el Juez Ordinario, no obstante, ello, se está realizado el respectivo trámite ante la Superintendencia para dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin perjuicio de lo expresado, con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento objeto de desarrollo en este anexo, la compañía procedió a solicitar ante la Superintendencia de Sociedades, la aprobación del cálculo actuarial, cuya solicitud y trámite cuenta con el radicado 2022-01-441697 de 18 de mayo de 2022 (…)"

Con memorial 2022-01-479737 se aportó documento denominado "*Reconocimiento Contable por parte de la Sociedad Victoria Administradores SAS del Acuerdo Conciliatorio con Wilson Moncayo Robis" (*anexo AAY)

En memorial 2022-01-563264, obra documento correspondiente a la aprobación del cálculo actuarial por parte de esta Superintendencia.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018
Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. (anexo ABA)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019
De folio 41 a 62 con memorial 2022-01-096862, se aportaron los estados financieros y las notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexo AAA)

De folio 24 a 29 del memorial 2022-01-479737, se aportó el dictamen del revisor fiscal para el periodo 2019. (anexo ABB)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020
Con memorial 2022-01-479737el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo ABB)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 30 de noviembre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexo ABD)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el estado de inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2021 suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (anexos ABE, ABG) Con memorial 2022-01-479737 se aportó la relación de acreencias con empleados. (anexo ABF). Con memorial 2022-01-47973 se aportó documento denominado *"Proyectos Destinados A Vivienda". (*anexo ABI) A folio 107 del memorial 2022-01-096862 se aportó composición accionaría de la compañía. (anexo AAA)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 11 al 13 del memorial 2022-01-096862 se aportó la memoria explicativa de causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia (anexo AAA)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 150 a 153 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan financiero y flujo de caja global de la empresa para la reactivación. (anexo AAA)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 84 a 154 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan de negocios de la compañía (anexo AAA).	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (anexos ABK y ABJ) En memorial 2022-01-479737 se aportó una relación de acreedores vinculados a la compañía, a sus socios, administradores o controlantes en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. (anexo ABN)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la compañía ha otorgado garantías reales de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013. Para el efecto, se aportó una relación detallada de los bienes dados en garantía. Así mismo, se indicó que a la fecha no existe deterioro, riesgo deterioro o perdida de los bienes. (anexo ABL)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Victoria Administradores SAS con Nit. 900.054.746 y domiciliada en Pasto, Nariño, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Jhon Jairo Blandón Arredondo
Cedula de ciudadanía	16.746.028
Contacto	Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente, Cali Teléfono: 3701310 Celular: 3164499656 Correo Electrónico: jjblandon@telmex.net.co

En consecuencia, sus honorarios se fijan así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$ 38.578.320	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$ 77.156.640	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$ 77.156.640	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

   a. Allegar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, toda vez que no fueron aportados debidamente certificados, es decir suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

b. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros

c. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

   Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

   Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

   - El estado actual del proceso de Reorganización.
   - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
   - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Advertir al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

   a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto, deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. El Intendente Regional de Cali, deberá coordinar con la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, el cumplimiento de las siguientes órdenes:

a. Fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

b. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.

c. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

d. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

e. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

f. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

g. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

h. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

i. Notificar la presente providencia en estados de la Intendencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Intendencia Regional de Cali, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes e interesados, que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización, a la Intendencia Regional de Cali, dado el valor de los activos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020.

Décimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir a la Intendencia Regional de Cali, el expediente No 88573 de la sociedad Victoria Administradores S.A.S.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial notificar la presente providencia en estados.

Notifíquese y cúmplase,

YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2022-01-479737, 2022-01-173727, 2022-01-459650, 2022-01-506667, 2022-01-519687, 2022-01-560624

Al contestar cite el No. 2023-03-000942

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 08/02/2023 04:44:44 PM
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Sociedad: 900054746 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000154

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del proceso
Victoria Administradores S.A.S.

Auxiliar de la justicia
Jhon Jairo Blandón Arredondo

Asunto
Resuelve recurso de reposición, advierte

Proceso
Reorganización empresarial

Expediente
88573

I. Antecedentes

1. Con memorial presentado bajo el radicado 2022-03-008375 del 7/09/2022, el representante legal de la sociedad concursada solicita que éste operador concursal intervenga ante la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que esa entidad cese la imposición de sanciones por virtud de las acciones de protección al consumidor adelantadas por un número considerable de promitentes compradores de unidades inmobiliarias en los proyectos de vivienda ejecutados o en ejecución.

2. Con relación a dicha solicitud, por Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, el Despacho resolvió lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***Segundo: Negar** la solicitud impetrada por el representante legal de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., mediante escrito radicado bajo el número 2022-03-008375 del 7/09/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia."*

3. Mediante escrito presentado bajo la radicación 2022-01-799122 del 9/11/2022, la sociedad Victoria Administradores S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición contra la decisión transcrita en precedencia, en el que expuso, en síntesis, los siguientes argumentos:

4. Si el juez concursal permite que la Superintendencia de Industria y Comercio siga imponiendo sanciones a la concursada por no cumplir con la escrituración de las unidades inmobiliarias prometidas en venta, estaría provocando que la concursada haga el pago de las obligaciones con el Banco financiador, obligaciones que son concomitantes a la escrituración, a sabiendas que los créditos del banco hacen parte de las obligaciones que van a restructurarse en el proceso de reorganización.

5. Ello rompe principios como los de igualdad y universalidad que rigen a los actores involucrados en el proceso concursal, ya que genera un incentivo negativo en el que el promitente comprador por vía de una acción de protección al consumidor y la coacción de la autoridad en ésta materia, satisface su crédito sin esperar el orden de prelación del proceso de insolvencia, por lo cual señala que la decisión adoptada genera un impacto negativo en los procesos recuperatorios de las sociedades constructoras, que conlleva la inaplicabilidad del proceso de insolvencia, pues en el caso particular, una porción considerable del pasivo es con promitentes compradores.

6. Reforzando su posición, el recurrente señala que con la decisión se desconocen los procedentes judiciales de la misma entidad según decisiones proferidas en los siguientes procesos: La Primera, Valores y Contratos S.A. y Urbanizadora David Puyana S.A., respecto de los cuales señala que en el caso particular no hubo justificación alguna para haberse apartado.

7. Indica por otro lado que, las acciones de protección al consumidor impetradas terminan con la declaración de responsabilidad de la constructora, pero de ahí en adelante el cumplimiento de la sentencia comporta una acción de cobro que debe ventilarse únicamente en el proceso concursal, por tanto, si la autoridad del consumidor impone multas para conminar a la escrituración de las unidades inmobiliarias, estas decisiones serían nulas porque dicha autoridad no tiene competencia para ello, ya que la competencia sobre las acciones de cobro la tiene el juez concursal.

8. Finaliza su argumentación señalando que, el proceso concursal prohíbe hacer pagos de obligaciones que sean objeto de reestructuración, por consiguiente, no hay posibilidad de que se genere la sanción por parte de la autoridad del consumidor, ello debido a que para generar la escrituración como lo ordenan las sentencias proferidas en esa sede jurisdiccional, es imperativo agotar el pago de la obligación del Banco financiador como acreedor hipotecario, situación que, reitera, no es dable por expresa disposición legal del estatuto e insolvencia empresarial, máxime que las obligaciones con el Banco serán objeto del acuerdo de reorganización.

9. El Despacho corrió traslado del recurso de reposición interpuesto en los términos de los artículos 318 y 319 del CGP, entre los días 18 y 22 de noviembre de 2022, como consta en el traslado 2022-03-010787 del 17/11/2022, sin que interesado alguno hubiese hecho alguna manifestación.

II. Consideraciones del Despacho

1. En primer lugar, el Despacho encuentra que el recurso interpuesto por la sociedad Victoria Administradores S.A.S., contra el Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, en su resuelve segundo, fue presentado oportunamente pues fue allegado el 3 de noviembre de 2022, dentro del término de ejecutoria de la providencia atacada. Por consiguiente, en lo sucesivo el Despacho abordará los argumentos expuestos por el recurrente.

2. Así las cosas, para desatar el recurso de reposición, en primer lugar hay que anotar que la negativa impartida en la providencia fustigada, se dio en razón a que se consideró improcedente la intervención de éste juez concursal en las acciones protección al consumidor iniciadas por varios acreedores promitentes compradores de unidades inmobiliarias, pues se estimó que el hecho de que la sociedad involucrada en esos pleitos estuviera incursa en un proceso de reorganización no habilita a éste operador para intervenir en ellas en procura de que la autoridad en esa materia cese la imposición de sanciones contra la concursada.

3. Recuérdese que el razonamiento de éste operador fue primeramente que las acciones de protección al consumidor no eran procesos ejecutivos o de cobro respecto de los cuales el juez concursal se encontrara habilitado para tomar determinaciones, razonamiento que el recurrente comparte, pero agrega que el proceso declarativo termina con la sentencia y en adelante inicia otro tipo de trámite que conmina al cumplimiento del fallo, y ese si constituye una acción de cobro sobre la cual el juez concursal debe tomar la vocería.

4. En efecto, considera éste operador que una vez declarada la responsabilidad de la concursada termina el proceso declarativo y el vencedor debe procurar el cumplimiento de las órdenes proferidas en dichos fallos; los referidos fallos en efecto contienen la orden de escriturar las unidades prometidas en venta por la concursada, sin embargo, no es cierto como lo quiere hacer ver el recurrente, que la negativa impartida en la providencia atacada en la que se negó cualquier posibilidad de intervención de éste operador en esos asuntos, comporte por sí misma una especie de autorización para que la autoridad de protección al consumidor continúe generando sanciones en contra

de la concursada, por ello éste Despacho, atención a que se tuvo conocimiento de que en los proyectos constructivos de la concursada se encuentra involucrado Bancolombia como acreedor hipotecario, en uno de los apartes de la parte motiva de la providencia fustigada consignó lo siguiente:

5. *"2.8. De manera que, lo natural es que el promitente comprador que haya pagado la totalidad del precio pactado por la unidad inmobiliaria de su escogencia, se le transfiera el inmueble mediante la suscripción del contrato de compraventa, en cuyo caso, considera éste operador, no es un acto que deba sujetarse a los términos de un acuerdo de reorganización pues se trataría únicamente de una obligación de hacer a cargo del concursado,* ***a menos que los aspectos contractuales u obligaciones adquiridas con terceros involucrados en el proyecto inmobiliario como el financiador de la construcción sean un impedimento para dicho efecto, en cuyo caso será necesario que las discusiones sobre ésta materia se ventilen en el proceso concursal y se adopten los remedios que éste prevé. (Resaltado fuera de texto)***

6. *"2.9 Así las cosas, la suscripción de los contratos de compraventa de las unidades inmobiliarias prometidas en venta, dependerá de que las condiciones para dicho acto estén dadas conforme a las obligaciones contractuales asumidas por las partes involucradas en cada proyecto inmobiliario."*

7. De esa forma, ciertamente la sociedad constructora Victoria Administradores S.A.S., se encuentra imposibilitada de cumplir la orden de la autoridad de protección al consumidor impartida en las sentencias que ha venido generando, encaminadas a escriturar las unidades inmobiliarias prometidas en venta en el plazo de treinta (30) días, pues para ello, habrá de requerirse el visto bueno del acreedor hipotecario involucrado en los proyectos constructivos, ya que los créditos de éste acreedor se encuentran garantizados con los bienes prometidos en venta, sobre los cuales pesan gravámenes de hipoteca, por tanto, hasta que esté plenamente determinada la forma en que la sociedad concursada satisfará los créditos del banco financiador, y éste se encuentre en condiciones de levantar la hipoteca de mayor extensión sobre cada unidad inmobiliaria es que podrá darse la escrituración, situación que estima éste Despacho, solo podrá determinarse al momento de la negociación del acuerdo de reorganización.

8. Es decir que, hay concordancia entre lo que concluyó el Despacho en el Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, y lo que el recurrente expone a lo largo de su recurso de reposición; sin embargo, es claro que dichos argumentos deben sustentarse no ante éste operador, quien conoce el proceso concursal y la regulación aplicable, si no ante la autoridad de protección al consumidor quien no conoce de ésta materia, pero está obligada a darle observancia, entonces, el punto de desencuentro está en quién es el encargado de poner de presente la situación de la concursada por todos los medios de defensa que tenga a su disposición, y es aquí donde el Despacho habrá de sostener su posición de no intervenir en esos procedimientos, pues quien tiene esa carga es la sociedad concursada, no éste operador quien no tiene la calidad de parte en ese conflicto.

9. Ahora, lo cierto es que, teniendo claro que una cosa es el proceso declarativo de protección al consumidor que hace responsable a la sociedad concursada frente a los promitentes compradores, y otras son las acciones ejercidas por estos mismos actores para hacer cumplir los fallos, las cuales si pueden considerarse acciones de cobro en cuanto están sustentadas en una sentencia que presta mérito ejecutivo, en las pruebas aportadas por la sociedad concursada cuando hizo la solicitud de intervención de éste operador según el radicado 2022-03-008375 del 7/09/2022, no se aportaron evidencias de que algún promitente comprador haya ejercido la acción de cobro para hacer cumplir la orden de escriturar su unidad inmobiliaria, es más, según las pruebas aportadas estos fallos están en instancia de apelación. Entonces, se refuerza la posición de que éste Despacho no está facultado para intervenir en esos procesos.

10. No obstante, valga la oportunidad que se presenta en éste proveído para recordar que las obligaciones de hacer (escriturar las unidades inmobiliarias) que deriven de los

fallos proferidos por la autoridad de protección al consumidor, como ya se anotó, no podrán ejecutarse por fuera del proceso concursal por virtud de los principios de universalidad e igualdad que gobiernan el proceso concursal, ello aunado a que para efectuar la escrituración debe demostrarse la satisfacción por parte del deudor de las obligaciones del acreedor hipotecario, es decir que, las acciones ejecutivas que se adelanten para dar cumplimiento a los fallos de la SIC, deben allegarse al proceso concursal, y los acreedores titulares de éstos derechos deberán estar prestos ejercer su derecho de contradicción en caso de que consideren vulnerados sus derechos crediticios, actuación que podrán adelantar cuando este operador corra el traslado de los proyectos de créditos y votos por los medios electrónicos dispuestos por la Entidad en su página web www.supersociedades.gov.co sección baranda virtual, lo cual se advertirá en éste proveído.

11. Hay que señalar también que, en el recurso de reposición el memorialista señaló el presunto desconocimiento de procedentes judiciales de ésta misma Entidad, sobre el mismo tema puesto a consideración; sin embargo, la carga argumentativa en éste punto es precaria, pues más allá de nombrar los procesos en los que se habrían proferido tales decisiones, el recurrente no sustentó en que consistían los fallos, no relacionó el número de la providencia vulnerada, como tampoco habló sobre las similitudes que existen con el caso que se presentó a consideración de éste Despacho.

12. Por todo lo anterior, el Despacho no acogerá los argumentos del recurrente y en cambio confirmará la providencia atacada, Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022 ordinal segundo.

En mérito de lo expuesto el **Intendente Regional Cali** de la **Superintendencia de Sociedades**,

RESUELVE

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, en su ordinal segundo, por la sociedad Victoria Administradores S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presentado bajo el radicado 2022-01-799122 del 9/11/2022, por las razones expuestas en ésta providencia, en consecuencia, se confirma el ordinal segundo de la providencia atacada.

Segundo: Advertir que los fallos proferidos por la autoridad de protección al consumidor, que declaren la responsabilidad de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. frente a promitentes compradores, y ordenen escriturar unidades inmobiliarias en los proyectos constructivos de la concursada, no podrán ejecutarse por fuera del proceso concursal por virtud de los principios de universalidad e igualdad previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 1116/2006.

Tercero: Advertir a los acreedores promitentes compradores de vivienda de los proyectos constructivos ejecutados por la sociedad Victoria Administradores S.A.S., que deberán estar prestos ejercer su derecho de contradicción en caso de que consideren vulnerados sus derechos crediticios, actuación que podrán adelantar cuando este operador corra el traslado de los proyectos de créditos y votos por los medios electrónicos dispuestos por la Entidad en su página web www.supersociedades.gov.co sección baranda virtual.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2022-01-799122
COD: S9687

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Bancolombia SA, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del Patrimonio Autónomo Santa Lucia De Atriz representado por su administradora Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, la Sociedad Victoria Administradores S.A.S, Mario Vicente Viteri Martínez y Mónica Liliana Toro Villota, para que previo trámite de rigor se les ordene pagar el capital, intereses de plazo, mora y costas procesales correspondientes, en virtud de la obligación contenida en pagaré N° 8312 310014886 y la garantía real de hipoteca contenida en escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pasto.

Corresponde entonces, en este momento procesal verificar si procede emitir el mandamiento de pago deprecado, con el fin de obtener el pago de una suma liquida de dinero, intereses de plazo, moratorios y costas del proceso.

CONSIDERACIONES:

En virtud de la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en este momento procesal se procederá a la revisión de la demanda observando las directrices allí dispuestas.

1. Con la demanda se acompaña, poder para actuar, escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pasto y folios de matrícula inmobiliaria sobre los que pesa la garantía constituida a favor del ejecutante.

2. De acuerdo con los anexos allegados con la demanda, el Juzgado puede constatar que la obligación se encuentra contenida en pagaré N° 8312 310014886 y escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pasto, a través de la cual se *"constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA: que la compareciente, que en adelante se llamará EL DEUDOR O HIPOTECANTE, para garantizar el pago de los créditos que le conceda Bancolombia SA (constituye a favor de BANCOLOMBIA S.A. hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble (…) ubicado en la calle 18 A N° 42.162 de Pasto".*

Al efecto, se anuncia que el demandado se ha sustraído al pago del crédito desde el 30 de mayo de 2017.

3. Los documentos presentados para el cobro ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, cumpliéndose de esta manera con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

4. De otra parte, el escrito demandatorio y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 468 del C. G.P.

5. En razón de la mayor cuantía solicitada a favor de la demandante y el lugar de domicilio de uno de los demandados, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

6. Revisados los certificados de los folios de matrícula inmobiliaria obrantes a folios 373 y ss del documento 03 expediente digital y relacionados en el escrito genitor de la acción del 1 al 419, se avista que, sobre los inmuebles allí descritos se encuentra constituida hipoteca abierta sin límite de cuantía solo en favor de Bancolombia SA, ejecutante en este pleito.

7. Se procederá a decretar el embargo de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, conforme dispone el artículo 468 del CGP.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Patrimonio Autónomo Santa Lucia de Atriz identificado con Nit No. 830.054.539-0 y representada por Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, con Nit 800.150.280-0; la Sociedad Victoria Administradores S.A.S identificada con NIT. No. 900.054.746-2; Mario Vicente Viteri Martínez, identificado con C.C. No. 19.290.452; y Mónica Liliana Toro Villota, identificada con C.C. No. 30.724.963, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto (Art. 431 C.G.P.), proceda a cancelar en favor de Bancolombia SA las siguientes sumas de dinero:

a) TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($13.321.919.097,46); por concepto de capital de la obligación surgida en razón del contrato de mutuo, contenido en pagaré N° 8312 310014886 y escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria

Primera del Circulo de Pasto, más intereses moratorios a partir del 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS ($ 124.536.790,18) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de mayo de 2017 y el 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo hipotecario previsto en el Art. 468 Código General del Proceso

TERCERO. Sobre costas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. Notificar este auto personalmente a la parte demandada, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. Decretar el embargo de los bienes inmuebles dados en hipoteca, cuyos folios de matrícula inmobiliaria se encuentran relacionados en el libelo genitor de la acción (Doc. 03 Fl 30 y 373 y Ss).

OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, a fin que registre el embargo de los bienes en mención y a costa del interesado expida los correspondientes certificados, advirtiendo que el trámite que aquí se adelanta es un proceso ejecutivo con garantía real a fin de que proceda tal como lo dispone el artículo 468-6 del CGP, atinente a la prelación de embargos. Comuníquese por el medio técnico disponible (artículo 11 D826/20).

Adicionalmente, por secretaría remítase al señor registrador copia del expediente digital a fin de que logre visualizar los folios de matrícula inmobiliarios sobre los cuales recae la medida cautelar aquí deprecada, los cuales se encuentran numerados del 1 al 419 y relacionados a folios 373 y Ss. Del Documento 03 del expediente digital.

SEXTO. Una vez se allegue el registro del embargo se decidirá sobre el secuestro.

SÉPTIMO. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando a conocer la existencia y clase del título valor, su exigibilidad, nombres e identificación de las partes (Artículo 630, Decreto 624 de 1989).

OCTAVO. Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo electrónico registrado por ella para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTE CÓRDOBA
Jueza

D.P.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de424f74ed1e6e5f6673436d11854a235f97b33aa6a16f0016b64f849590d42a**
Documento generado en 27/04/2022 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR YAYA PEÑA RV: RADICADO No. 11001319900120218354302- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #2118 de 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 15:48

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

8 archivos adjuntos (19 MB)

CERTIFICACIÓN DE FALTA DE RECURSOS (1).pdf; CONCILIACIÓN SOBRE EL CRÉDITO CONSTRUCTOR (2) (1) (3).xlsx; PRECEDENTE TRIBUNAL SUPERIOR (2).pdf; INGRESOS PA SANTA LUCÍA DE ATRIZ (1) (2).xlsx; CONSTANCIA DE ENVÍO DE SUSTITUCIÓN DE PODER (1) (1).pdf; RADICADO No. 2021-483543-SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE (1).pdf; RADICADO No. 11001319900120218354302- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN .pdf; MATERIAL PROBATORIO (2).pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luis Carlos Padilla Perez <padillaperez.lc@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 15:22
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: egb.karo@gmail.com <egb.karo@gmail.com>; danielajimenezdelvalle@gmail.com <danielajimenezdelvalle@gmail.com>
Asunto: RADICADO No. 11001319900120218354302- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #2118 de 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. H. D.

TIPO DE PROCESO:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	11001319900120218354302

DEMANDANTES:	**OSCAR ANDRES OSORIO & ANDREA LUCÍA RIVERA FERNÁNDEZ**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 12.752.898 y 36.953.284
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. exclusivamente actuando como vocera y administradora **Y OTRO.**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 - 0
APODERADO:	**LUIS CARLOS PADILLA PÉREZ**.
TIPO Y N.I:	C.C. 1.140.880.333 y T.P No. 344.766.
CORREO E:	padillaperez.lc@gmail.com
ASUNTO:	**SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #2118 de 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

LUIS CARLOS PADILLA PERÉZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.880.333 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 344.766 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** identificado con el NIT No. 830.054.539-0, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, en virtud del poder conferido por la representante para asuntos judiciales **MARÍA DE JESÚS PÉREZ CAEZ,** identificada con C.C. **No.55.301.960 y/o quien haga sus veces,** me dirijo respetuosamente ante esta entidad a fin de presentar, en el término señalado por la ley: **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #2118 DE 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (En adelante "Delegatura"), FRENTE AL PROCESO RADICADO NO. 2021-483543.**

En el adjunto se encuentran varios archivos que contienen: 1.
Escrito de sustentación de recurso de apelación y 2. los obrantes en el acápite de pruebas y anexos.

Quedamos atentos al acuse de recibido de la presente radicación.

La Clave de acceso a los documentos es: 830054539

Agradeciendo su atención y deseándoles un feliz resto de tarde.

Sin otro particular, atentamente,

LUIS CARLOS PADILLA PÉREZ
C.C 1.140.880.333 y T.P No. 344.766

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. H. D.

TIPO DE PROCESO:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	11001319900120218354302
DEMANDANTES:	**OSCAR ANDRES OSORIO & ANDREA LUCÍA RIVERA FERNÁNDEZ**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 12.752.898 y 36.953.284
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** exclusivamente actuando como vocera y administradora **Y OTRO.**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 - 0
APODERADO:	**LUIS CARLOS PADILLA PÉREZ.**
TIPO Y N.I:	C.C. 1.140.880.333 y T.P No. 344.766.
CORREO E:	padillaperez.lc@gmail.com
ASUNTO:	**SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #2118 de 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

LUIS CARLOS PADILLA PERÉZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.880.333 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 344.766 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** identificado con el NIT No. 830.054.539-0, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, en virtud del poder conferido por la representante para asuntos judiciales **MARÍA DE JESÚS PÉREZ CAEZ**, identificada con C.C. No.55.301.960 y/o quien haga sus veces, me dirijo respetuosamente ante esta entidad a fin de presentar, en el término señalado por la ley: **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #2118 DE 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA**

ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (En adelante "Delegatura"), **FRENTE AL PROCESO RADICADO NO. 2021-483543.**

I. ACLARACIÓN PRELIMINAR: RECURSO DE APELACIÓN SUSTENTADO EN EL TÉRMINO PROCESAL CONCEDIDO.

Mediante el presente escrito procede el suscrito como apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en su exclusiva calidad de vocera y administradora, a realizar en debida forma, la sustentación del **RECURSO DE APELACIÓN** presentado en el curso de la acción de protección al consumidor adelantada por los señores **OSCAR ANDRES OSORIO Y ANDREA LUCÍA RIVERA FERNANDEZ** ante la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

En tal sentido, en el ejercicio de la segunda instancia como garantía fundamental consagrada mediante la Constitución Política de 1991, y tomando como fundamento el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 que precisa:

ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA *(…) "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los* ***cinco (5) días siguientes****. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días (…)*

Al haber sido admitido por esta honorable corporación, el recurso de apelación de la referencia en el efecto devolutivo a través de auto ejecutoriado con fecha del 28 de abril de 2023, téngase entonces esté por sustentado en debida forma y en el tiempo procesal concedido por la ley.

II. REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

1. FRENTE A LA DECISIÓN DEL **AQUO** QUE INDICA QUE **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** VULNERÓ LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES; **NOS OPONEMOS EN SU TOTALIDAD:**

Es importante destacarle a este despacho que, mi representado dentro del problema jurídico que nos concierne ha actuado con la debida diligencia requerida para amparar los derechos de los consumidores financieros, toda vez que, en el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil suscrito con la otra demandada, siempre ha

procurado por llevar a cabo puntualmente las obligaciones pactadas, y en razón de ello, ha seguido al pie de la letra lo instruido por el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR (VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.)**. Lo anterior, en virtud del principio de la buena fe contractual que, llevó a mi prohijado, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, a creer que la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S,** se encontraba cumpliendo también a cabalidad no solo lo pactado en el contrato de fiducia mercantil, sino lo informado por ella en los estudios precontractuales presentados en su calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** al **FIDUCIARIO**, en los cuales se corroboraba la capacidad de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. para llevar a cabo la construcción y ejecución de proyecto inmobiliario **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

Adicional a lo antes señalado, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** demandado, confiaba contractualmente en que, al cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil, la otra parte del contrato, es decir la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** de igual forma lo haría. Mi representado siguió puntualmente las instrucciones de entrega de dineros que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** le presentó por escrito, lo anterior con la certeza de que no se le entregó dineros para otra finalidad que no fuera la de construir el proyecto y permitir las condiciones para que se pudiesen entregar tanto material como jurídicamente los inmuebles a los terceros compradores.

De conformidad a lo anterior, no fue comprobado por el juez de primera instancia y no existe en el expediente prueba siquiera sumaria, de que la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, haya actuado por fuera de sus deberes legales y de las obligaciones que adquirió mediante el contrato de Fiducia Mercantil; razón por la cual, no puede atribuírsele a mi defendido responsabilidad alguna en la vulneración a los derechos de los consumidores, debido a que, sus acciones no fueron determinantes en el incumplimiento de la garantía legal a raíz de la falta de escrituración, situación que se deriva únicamente del actuar negligente de la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

2. FRENTE A LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE ORDENA AL **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, REPRESENTADO POR SU VOCERA **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** LA ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS; **NOS OPONEMOS EN SU TOTALIDAD:**

El motivo de la oposición de mi representado frente a la decisión de no entregar la escritura pública del bien inmueble apartamento y parqueadero 601 y la bodega 42

pertenecientes a la Torre II del Conjunto Residencial Santa Lucía de Atriz, no se debe a un actuar de mala fe por su parte, toda vez que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, siempre ha estado en toda la disposición de entregar jurídicamente a los promitentes compradores los bienes inmuebles adquiridos por tratarse de una obligación a su cargo. Sin embargo, muy a pesar de la buena fe de mi prohijado en entregarles oportunamente los apartamentos, bodegas y parqueaderos prometidos en venta por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**., mi defendido se encuentra en una situación de imposibilidad de cumplimiento, debido a que, la ejecución de esta obligación está condicionada a una serie de condiciones previas que debía propiciar la constructora y esta no lo hizo.

A saber, honorable magistrado, Actualmente la fiducia mercantil en aspectos inmobiliarios es definida por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, como *el "negocio fiduciario que, en términos generales, tiene como finalidad la administración de recursos y bienes afectos a un proyecto inmobiliario o a la administración de los recursos asociados".* Dicho lo anterior, La finalidad de la fiducia radica en servir de medio contractual que permita la administración de dineros destinados al desarrollo de un proyecto inmobiliario, que bien pueden ser aportados por los compradores interesados en adquirir un inmueble o por los propios fideicomitentes constructores, usualmente a través de los denominados ***"créditos constructores".***

En el presente caso objeto de análisis por su despacho, parte del proyecto inmobiliario fue financiado por un crédito constructor que bajo su propia responsabilidad la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** suscribió con la sociedad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** y debido a lo cual, se constituyó una hipoteca matriz como garantía a favor del Banco que recae sobre los bienes inmuebles perteneciente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

Este crédito constructor, se encontraba a cargo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR,** quien tenía la obligación de pagar las prorratas o cuotas respectivas, para que, una vez cancelado se pudiese levantar la hipoteca y entregar a favor de los promitentes compradores las escrituras públicas respectivas, libre de gravámenes y limitaciones en el dominio. No obstante, aunque la **CONSTRUCTORA** era consciente de su obligación, a la que se comprometió por escrito y la cual generaba las consecuencias jurídicas establecidas legalmente mediante el contrato de Fiducia Mercantil suscrito; decidió omitir el pago de las cuotas del crédito constructor justificados en la iliquidez de su sociedad, y eso ha llevado a que actualmente **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se encuentre en una imposibilidad de entregar jurídicamente los inmuebles en la fecha y hora que fue pactada por la constructora, quien no ha propiciado las condiciones necesarias para el otorgamiento del instrumento, puesto que, aunque

compareciera la constructora y la fiduciaria en su posición de representante del Fideicomiso, si no comparece **BANCOLOMBIA S.A**. para el levantamiento de la hipoteca matriz, la escritura pública quedaría como memorial en la notaría imposible de firmar y entregar.

Adicionalmente su señoría, motivados por el incumplimiento de la **CONSTRUCTORA** en el pago de las prorratas del crédito constructor, **BANCOLOMBIA S.A**. (Razón social diferente a la vocera del patrimonio autónomo que defiendo) ha iniciado contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, contra la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** y sus socios principales "Demanda Ejecutiva Hipotecaría" que actualmente cursa en Juzgado Primero Civil Del Circuito de Pasto con radicado No. 52001310300120220006000, colocando en una situación más gravosa e imposible de cumplir la entrega jurídica de los bienes inmuebles por parte de mi representado, haciéndose así aplicable el principio constitucional que predica que, **"Nadie está obligado a lo imposible"**

A modo de conclusión, frente a este reparo se destaca que el cumplimiento de esta orden de escrituración se encuentra condicionada a la decisión adoptada por el juez del concurso en el trámite del proceso de reorganización que actualmente cursa a favor de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**, quien a través de auto con fecha del 03 de agosto de 2022 admitió en reorganización a la constructora debido a su declaratoria de iliquidez, existiendo por todo lo anterior entonces, una **LITISPENDENCIA DE PROCESOS.**

3. FRENTE A LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DE CONDENAR EN COSTAS AL **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**; **NOS OPONEMOS EN SU TOTALIDAD:**

Al no existir en el expediente prueba siquiera sumaria de que la vulneración a los derechos de los consumidores **OSCAR ANDRES OSORIO y ANDREA LUCÍA RIVERA FERNANDEZ** se haya derivado por el actuar de mi defendido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, al comprobarse que la escrituración del inmueble se ha visto imposibilitada por los incumplimientos previos de la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** más no por el actuar de mi representado en la administración de los bienes pertenecientes al Fideicomiso, sugiero respetuosamente a este despacho revocar en su totalidad la condena en costas a mi prohijado, quien ha actuado en el marco de sus deberes y obligaciones fiduciarias con buena fe, compromiso y lealtad, procurando por el amparo de los derechos de los consumidores frente a Constructora, exigiéndole periódicamente mediante comunicaciones, correos electrónicos y solicitudes de conciliación el pago de las cuotas

del crédito constructor a fin de que sea levantada la hipoteca matriz de los bienes, para posteriormente otorgar el instrumento sin algún tipo de limitación. Así las cosas, al ser la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. quien con su actuar negligente ha generado no el incumplimiento de mi defendido, y consecuentemente la vulneración a la garantía legal, sírvase este honorable despacho de condenarla en costas únicamente.

4. **NOS OPONEMOS** TAMBIÉN A TODA SANCIÓN QUE OBLIGUE AL PATRIMONIO **AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** AL PAGO DE CUALQUIER SUMA DINERARIA POR CONCEPTO DE SANCIÓN O DEVOLUCIÓN DE DINEROS.

No puede el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** ser condenado al pago de sanción alguna y/o devolución de dineros por la falta de recursos del mismo, como consta en la certificación anexada a esta sustentación, debido a que estos fueron entregados en debida forma y bajo las instrucciones dadas a la Constructora, con el objetivo de permitirle la consecución del proyecto inmobiliario y con la certeza que estos iban a ser invertidos en la construcción de los bienes inmuebles pertenecientes al conjunto residencial **SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, con el propósito de que fuesen entregados tanto material como jurídicamente los apartamentos a los promitentes compradores.

El relación con lo anterior, este despacho no puede desconocer que, actualmente el patrimonio autónomo demandado se encuentra con insuficiencia de fondos, siendo la constructora quien actualmente tiene en su poder los dineros que los consumidores depositaron para la compra de su apartamento y siendo dicha sociedad, quien debe comparecer de acuerdo con lo contemplado en el contrato de fiducia mercantil suscrito, en el que la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** se obligó a responder en caso tal el patrimonio autónomo se quedará sin recursos. Así pues, aunque mi defendido previno a la otra demandada de la falta de recursos y le exigió el pago de las prorratas para el otorgamiento de la escritura, esta hizo caso omiso de las comunicaciones enviadas, ocasionando dicha omisión por parte del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, el problema jurídico que hoy es objeto de estudio por parte de este despacho del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en el que no existe prueba alguna de que mi poderdante haya actuado por fuera de los deberes fiduciarios que estaban a su cargo.

Manifestado esto, no puede entonces predicarse responsabilidad alguna por parte de mi representado, sino únicamente por parte de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** quien con su actuar negligente y arbitrario devino en la vulneración de derechos a los señores **OSCAR ANDRES OSORIO y ANDREA LUCÍA RIVERA FERNANDEZ**, de modo que debe ser únicamente la constructora quien resarza los daños que les fueron ocasionados.

De conformidad con los reparos anteriormente señalados y en ejercicio de la garantía constitucional de la doble instancia confirmada por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 718 de 2012, se fundamentan las anteriores oposiciones a la sentencia proferida, teniendo en cuenta los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

PRIMERO: Mediante auto No. 26234 fue fijada para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. – "Audiencia inicial e instrucción y juzgamiento" para el día 14 de marzo de 2023 a las 9:00. A.M., y posteriormente la delegatura para asuntos jurisdiccionales falló erróneamente en contra de los demandados, dictando la sentencia #2118 de 2023, en la cual argumenta que ambas demandadas eran responsables por el incumplimiento en la efectividad de la garantía legal, que es definida por el Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, como "la *obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos".*

SEGUNDO: La delegatura pasó por alto aspectos relevantes del caso al dictar sentencia, al no tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones de mi defendido, al haber realizado con la debida diligencia la administración de los dineros que entraban al Fideicomiso del Patrimonio Autónomo, al igual que ceñirse a las órdenes de la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** acorde a lo establecido en el contrato de Fiducia mercantil; Asimismo, el delegado paso por alto la causal de exoneración de mi representado en el presente caso, establecida igualmente en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, siendo esta la "*exoneración de responsabilidad de la garantía por el hecho de un tercero*", toda vez que la violación de los derechos de los consumidores **OSCAR ANDRES OSORIO y ANDREA LUCÍA RIVERA FERNANDEZ** tuvo lugar exclusivamente a raíz de las acciones de la **constructora,** no por el actuar de mi representado.

TERCERO: Como se evidencia en el análisis del caso**,** la relación contractual de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (Sociedad fiduciaria)** con la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** surge de la suscripción de un contrato de **Fiducia Mercantil** el 04 de abril de 2017, creándose de ese modo, un patrimonio autónomo denominado **"SANTA LUCÍA DE ATRIZ"** quien figura como demandado en el proceso de la referencia. Lo anterior, según lo contemplado en el artículo 1226 del Código de Comercio que señala:

"La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada

fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".

CUARTO: Es de igual importancia recalcar que en el marco del contrato de Fiducia mercantil suscrito por mi representado, si bien este obtuvo la titularidad de los inmuebles y de la misma manera adquirió la obligación de otorgar la escritura pública que transfiere el dominio, las mismas obligaciones del contrato requieren que mi defendido cumpla con las condiciones dictadas por la constructora, en particular la instrucción de escrituración por escrito; Además, como consecuencia del incumplimiento de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** con la sociedad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** frente al pago de las cuotas del crédito constructor suscrito, el cual se encontraba exclusivamente a su cargo, resulta una hipoteca sobre los inmuebles referenciados, imposibilitando a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera y administradora del PSTRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ** de realizar la escrituración.

QUINTO: Ahora bien, también es importante resaltar que ante la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio han sido presentados más de 30 casos con hechos, pretensiones y partes procesales idénticas al presente, los cuales han sido apelados y les han sido asignados por competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual en virtud de esto ha sentado un precedente horizontal en el fallo de uno de estos procesos, como se observa a continuación.

SEXTO: De esa manera, en particular acerca de lo referente al contrato de fiducia mercantil, el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá se pronunció de la siguiente manera:

"Se tiene que dentro de las características del contrato de Fiducia Mercantil está la transferencia de los bienes fideicomitidos por parte del fiduciante al fiduciario, quien, por tanto, adquiere la titularidad del derecho de propiedad, ***aunque nunca de manera plena, ni definitiva*** *de conformidad con lo previsto en el art.* ***1244 C. de Co.,*** *sino en la medida necesaria para atender los fines establecidos por el fideicomitente. En rigor,* ***el fiduciario no recibe un derecho real integral o a plenitud ni con vocación de perpetuidad****, no sólo porque en ningún caso puede consolidar dominio sobre los bienes objeto de la fiducia, ni ellos forman parte de su patrimonio* ***(arts. 1227 y 1233 ib.),*** *sino porque esa transferencia, de uno u otro modo, está condicionada por el fiduciante, quien no sólo determina el radio de acción del fiduciario, sino que es la persona -o sus herederos- a la que pasara nuevamente el dominio, una vez termine el contrato, salvo que el mismo fideicomitente hubiere señalado otra cosa* ***(art. 1242 ib.)" citado de la***

Sentencia radicado No. 11001319900120217155101. M.P JORGE FERREIRA VARGAS.

Lo anterior permite entender que en concordancia con lo dictado por el Código de Comercio al igual que lo citado por la sala civil del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá en la sentencia mencionada, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora no recibió el derecho real de manera plena e integral, al encontrarse este sujeto a las condiciones establecidas por la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**.

SEPTIMO: En la antes citada sentencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá/ Sala Civil también consideró:

*"Desde esta perspectiva, es viable asegurar que los bienes fideicomitidos constituirán un patrimonio autónomo afecto a la finalidad prevista en la fiducia (art. 1233 C. de Co.), cuyo **titular formal** es el fiduciario, aunque no puede desconocerse que **bajo ciertas condiciones y limitaciones** subsiste una titularidad en el constituyente, en cuyo patrimonio pueden considerarse, en ocasiones, los bienes fideicomitidos, los cuales,* inclusive*, pueden regresar a dicho constituyente"*

En concordancia con lo citado, observamos que el contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 04 de abril de 2017 señala las siguientes condiciones a cargo de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, cuyo cumplimiento es esencial para que sea posible el otorgamiento de la escritura pública:

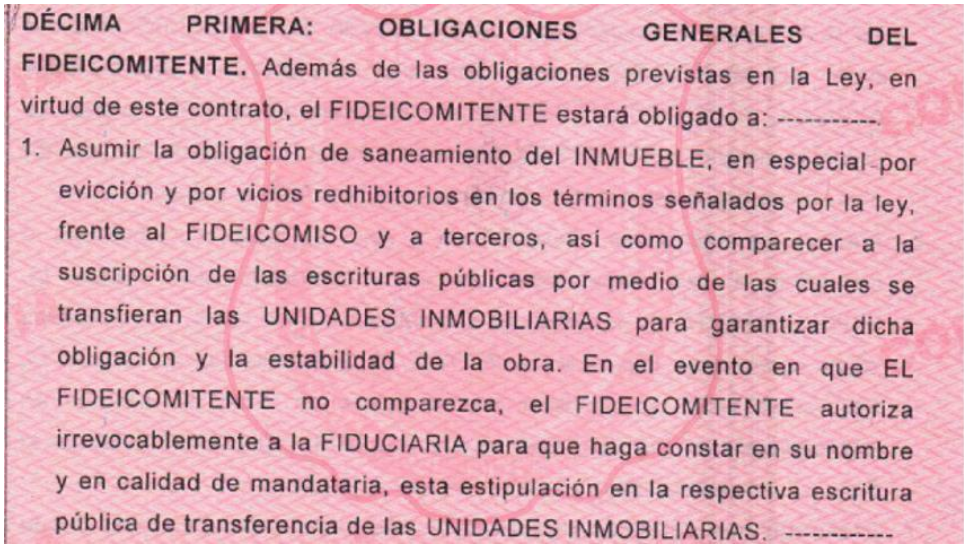

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE. Además de las obligaciones previstas en la Ley, en virtud de este contrato, el FIDEICOMITENTE estará obligado a: ----------

1. Asumir la obligación de saneamiento del INMUEBLE, en especial por evicción y por vicios redhibitorios en los términos señalados por la ley, frente al FIDEICOMISO y a terceros, así como comparecer a la suscripción de las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieran las UNIDADES INMOBILIARIAS para garantizar dicha obligación y la estabilidad de la obra. En el evento en que EL FIDEICOMITENTE no comparezca, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que haga constar en su nombre y en calidad de mandataria, esta estipulación en la respectiva escritura pública de transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS. ----------

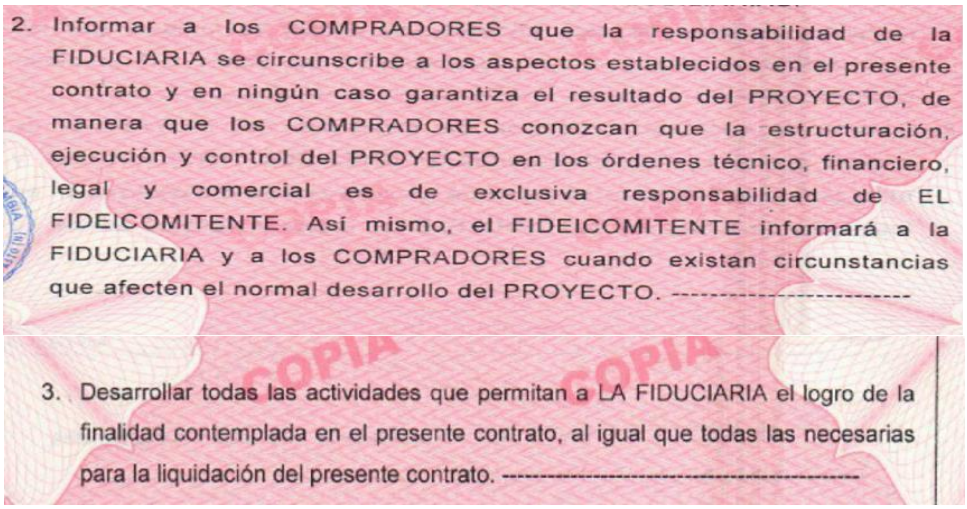

2. Informar a los COMPRADORES que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se circunscribe a los aspectos establecidos en el presente contrato y en ningún caso garantiza el resultado del PROYECTO, de manera que los COMPRADORES conozcan que la estructuración, ejecución y control del PROYECTO en los órdenes técnico, financiero, legal y comercial es de exclusiva responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE. Así mismo, el FIDEICOMITENTE informará a la FIDUCIARIA y a los COMPRADORES cuando existan circunstancias que afecten el normal desarrollo del PROYECTO. ----------

COPIA COPIA

3. Desarrollar todas las actividades que permitan a LA FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas las necesarias para la liquidación del presente contrato. ----------

OCTAVO: En observancia de las obligaciones surtidas del contrato de Fiducia mercantil citado, es evidente el incumplimiento por parte de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** tanto del saneamiento del inmueble como de comparecer a la suscripción de la escritura pública, resultando en los perjuicios a los promitentes compradores, los cuales igualmente no fueron informados por la **constructora** que el cumplimiento de estas condiciones era necesario para que fuera posible la transferencia jurídica de los inmuebles pertenecientes al conjunto residencial **SANTA LUCIA DE ATRIZ.**

NOVENO: Honorable tribunal, se destaca a su despacho que, como ya fue mencionado, la financiación de la construcción del proyecto inmobiliario estaba a cargo de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** por su propia cuenta y riesgo mediante un crédito constructor suscrito con **BANCOLOMBIA S.A.,** tal y como se establece en el contrato de Fiducia mercantil suscrito con mi representado, quien actúa exclusivamente bajo la instrucción de la constructora. Igualmente, acorde al contrato suscrito, era obligación de la **constructora** cumplir con el pago de las cuotas del crédito constructor al igual que cualquier otro pago que se encontrase en mora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima novena numeral 7 del contrato de Fiducia Mercantil, la cual dicta que:

7. Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO.

DECIMO: De igual manera, es la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** la encargada de gestionar el levantamiento de la hipoteca de mayor extensión, que impide a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo el cumplimiento de la transferencia jurídica de los inmuebles:

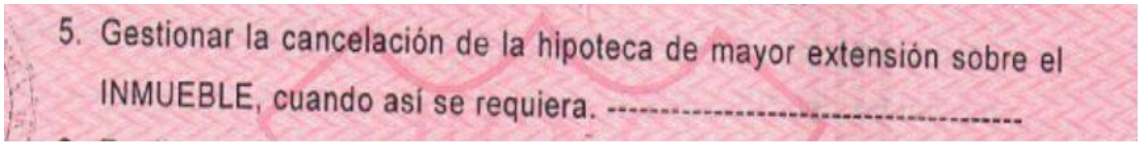
5. Gestionar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el INMUEBLE, cuando así se requiera. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Como consecuencia del incumplimiento de la constructora en el pago del crédito constructor, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** se encuentra imposibilitada para comparecer a la suscripción de la escritura pública de los inmuebles referenciados, independientemente de la buena fe en querer realizarla, debido a la hipoteca existente sobre estos a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: Igualmente, **BANCOLOMBIA S.A**. se niega rotundamente al levantamiento del gravamen hipotecario y consecuentemente, inició un proceso ejecutivo hipotecario respecto a los bienes inmuebles pertenecientes al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,** a través del radicado No**. 52001310300120220006000,** evidenciando así nuevamente la imposibilidad de mi representado para comparecer a la escrituración como resultado directo del actuar de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

DÉCIMO TERCERO: Finalmente, es importante resaltar honorable tribunal que, mi representado ha actuado de buena fe dentro de la relación contractual con los demandantes, la cual se deriva de la calidad de adherentes al encargo fiduciario que tienen los señores **OSCAR ANDRES OSORIO y ANDREA LUCÍA RIVERA FERNANDEZ,** quienes aceptaron en su integridad las condiciones que en el contrato de fiducia referido les fueron comunicadas, y quien sabía que, para darse las condiciones de la entrega jurídica la constructora debía cumplir plenamente con sus obligaciones. Así mismo que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ únicamente** ha servido de vehículo fiduciario, que siempre ha estado en disposición de entregar el instrumento público, pero que no lo ha realizado porque se encuentra imposibilitada para hacerlo, y por no colocar a la accionante en una situación más gravosa al transferir la propiedad con límites en el dominio.

En mérito de lo expuesto, con el propósito de que sea revocada la decisión tomada en primera instancia, debido a que, desde la perspectiva jurídica expuesta se observa cómo fueron omitidos aspectos procesales y de fondo relevantes, afectando el derecho a la defensa de mi representado, se presenta ante este despacho detalladamente los siguientes:

IV. ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA APELACIÓN.

1. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DILIGENCIA.

Las fiduciarias dentro de un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos tienen obligaciones y deberes, estas se encuentran consignadas de manera principal en el contrato bilateral que suscribe la fiducia en calidad de vocera del patrimonio autónomo y la constructora, en este caso, mi representado con la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, las cuales se han cumplido por parte de mi poderdante a cabalidad. También, la Superintendencia Financiera, también ha fijado ciertas obligaciones que se enmarcan en los deberes de diligencia del fiduciario. Este deber de diligencia se encuentra estipulado en la Circular Externa 46 de 2008 de la Superintendencia Financiera, en donde se establece lo siguiente:

> ***"v) Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad.***
>
> *En su actuar, las sociedades fiduciarias deberán tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido deberán abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para el desarrollo de tales negocios."*

El deber de diligencia de mi representado para el caso que nos ocupa la atención se ha verificado en todas las etapas del negocio jurídico judiciario, es decir, tanto en la etapa precontractual, como en el inicio y ejecución. Muestra de lo anterior, son los reiterados requerimientos que mi poderdante le ha realizado a la constructora (se encuentran en los anexos del presente escrito) desde que advirtió la falta de pago de las prorratas adeudas que son esenciales y condición sine qua non, (sin la cual no) para la escrituración de los bienes inmuebles en favor de los compradores.

Los múltiples requerimientos se dieron, entre agosto de 2021 y abril de 2022. A continuación, me permito citar de manera textual, debido a la relevancia para el caso, el requerimiento de 26 de agosto de 2021, tal como se ve a continuación:

> *"En nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A. reciban un cordial saludo. De acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario,* ***solicitamos disponer los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta el mismo a la fecha y***

<u>que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos hace varios meses lo que viene generando que el mismo no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones</u> *las cuales incluyen las relacionadas a continuación:*

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A. Comisión Fiduciaria. Honorarios de interventoría. Desarrollo y Finalización de obra. ***<u>Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.</u>*** *Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso. (...)"* (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).

En la comunicación realizada por mi representado a la constructora, se avizora de manera clara y contundente que le requiere a la constructora el pago de los dineros adeudados que son esenciales para hacer la escrituración y entrega de las unidades inmobiliarias. Del mismo modo, así aparecen reflejado en los otros requerimientos que se encuentran anexos al presente escrito, exhibiendo a cabalidad la buena fe del actuar de mi representado inclusive frente a el incumplimiento de la constructora.

Por otro lado, cabe mencionar también la sentencia SC18614 de 2016, en la cual la Corte Suprema de Justicia dispone lo siguiente:

(…) se delimitaron como principios orientadores de las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, la «debida diligencia» de estas al ofrecer los productos o prestar los servicios entregando la información y atención debida «en el desenvolvimiento normal de sus operaciones» (…)

Adicional a lo anterior, dentro de los principios reconocidos por el estatuto mercantil se encuentra el de la buena fe que además fue instituido como imperativo de conducta en las distintas operaciones comerciales. (…)

La sentencia mencionada permite observar como la debida diligencia efectivamente actúa como principio orientador a través de las actividades financieras, al igual que la buena fue, lo que en observancia de lo expuesto, permite ver como mi representado siempre cumplió con la diligencia propia que actúa un profesional fiduciario, por lo que el actuar de mi poderdante nunca ha vulnerado los derechos de los consumidores financieros y en consecuencia, se debe exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi poderdante.

2. LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES ES ATRIBUIBLE A VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., NO A EL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ REPRESENTADO POR FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA

Partiendo de lo anterior, es evidente como la Delegatura contraría la normativa vigente al proferir la sentencia referenciada, siendo su razonamiento erróneo en cuanto a la responsabilidad de mi defendido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** representado por **FIUCIARIA BANCOLLMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, toda vez que ignora aspectos necesarios para determinar la responsabilidad respecto a la garantía legal, derivándose esta del Contrato de Promesa de Compraventa, del cual mi representado no hace parte, por lo cual únicamente debería atribuírsele responsabilidad a la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**.

Inicialmente, el primer resuelve de esta decisión omite que mi defendido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** representado por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora, nunca vulneró los derechos de los consumidores, contrario a ello, cumplió puntualmente con las obligaciones atribuidas en el contrato de "Fiducia Mercantil" (que es la única relación contractual que la involucra con los demandantes), al actuar con la debida diligencia, de conformidad con lo exigido por el artículo 7 del estatuto del consumidor, pese a no existir una relación de consumo entre este y la parte demandante. De igual manera, al llevar a cabo los deberes que le impone, la Circular Básica Jurídica, la ley, la costumbre, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia; asimismo, no ha vulnerado los derechos de los demandantes al no haber realizado la escrituración del inmueble en cuestión, toda vez que se encuentra imposibilitada para hacerlo por un hecho atribuible a un tercero, como lo es la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S en reorganización,** quien si ha incumplido lo estipulado en el contrato de Promesa de Compraventa celebrado, del cual mi representado incluso no hace parte.

Es menester resaltar que, mi poderdante nunca se ha negado a realizar la escritura pública del inmueble, de buena fe siempre ha estado dispuesta a otorgar el título notarial y a trasferir el dominio a los demandantes, siempre que la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S en reorganización** cumpla con las condiciones propias para que lo anterior sea posible, al ser la imposibilidad de realizar la escrituración consecuencia del incumplimiento de esta

Es entonces de igual manera improcedente esta decisión, toda vez que por parte del extremo demandante no se ha allegado al despacho de la delegatura de asuntos jurisdiccionales, algún tipo de elemento material probatorio que sea conducente para

demostrar la existencia de una supuesta vulneración de la garantía legal en la que haya participado mi representado, contrario de ello, los demandantes son conscientes de que todas las condiciones del proyecto inmobiliario fueron asumidas e informadas a ellos por la constructora, como responsable y titular del proyecto inmobiliario, y que si bien, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del Patrimonio autónomo parte del proceso, recibió únicamente los dineros del fideicomitente comprador, y esta nunca adquirió compromisos u obligaciones frente a la ejecución del proyecto, por ser sus obligaciones de medios, y por no endilgársele algún tipo de responsabilidad frente a hechos que son totalmente ajenos a su control y voluntad.

Por otro lado, es igualmente necesario recalcar que entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora, y los señores **OSCAR ANDRES OSORIO y ANDREA LUCÍA RIVERA FERNANDEZ,** la única relación de consumo existente es de tipo financiero, al ser mi representado una entidad vigilada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, y estar este obligado contractualmente a seguir las instrucciones establecidas por la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** la cual fue omitido por el delegado al proferir la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, frente a la naturaleza jurídica y objeto social de mi poderdante (el cual se puede corroborar en los Certificados de existencia y representación legal), manifestamos que los mismos, son totalmente distintos al de la constructora, siendo que de manera lógica, mi representado solo ofrece un producto financiero y nunca ha desarrollado proyectos inmobiliarios, mucho menos el que nos concita en la presente acción, por lo tanto, al no estar siquiera relacionada a la actividad comercial de la fiduciaria, no es posible que a mi representado se le endilgue responsabilidad alguna.

Lo anterior, encuentra justificación en las mismas consideraciones de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, tal como aparece consignado en publicación institucional denominada como: "Consumo Inteligente: Protección al Consumidor en el sector vivienda", en la que se señala lo siguiente:

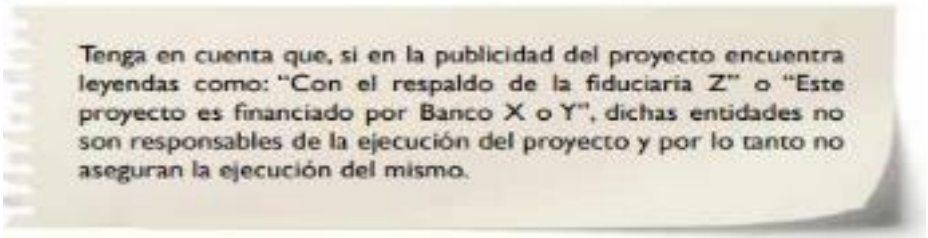
Tenga en cuenta que, si en la publicidad del proyecto encuentra leyendas como: "Con el respaldo de la fiduciaria Z" o "Este proyecto es financiado por Banco X o Y", dichas entidades no son responsables de la ejecución del proyecto y por lo tanto no aseguran la ejecución del mismo.

En efecto, teniendo en cuenta que la decisión mediante la cual se le atribuyó a mi

representado la responsabilidad de violar los derechos de consumo de los demandantes, manifestamos que nos oponemos a la misma, soportándonos en que no existe un vínculo obligacional directo surgido por el contrato de promesa con la interesada en adquirir el inmueble, puesto que en este caso: "para que se configure la relación de consumo, en el otro extremo del vínculo obligacional se requiere que el vendedor o la persona que entrega el uso del inmueble destinado a vivienda lo haga de manera profesional y habitual, es decir, que en los términos de la Ley 1480 de 2011 sea considerado productor o vendedor".

Con base entonces al citado artículo, reiteramos nuestra postura de no trasgredimos, afectamos o vulneramos los derechos de los consumidores, entendiendo que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. únicamente actuó como administradora de los dineros depositados **en el PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** y a la misma, no se le puede atribuir la condición de productora o vendedora, por cuanto, en primer lugar nunca ofreció el proyecto inmobiliario, ni socializó al comprador las condiciones del negocio jurídico inmobiliario a través de algún tipo de información y/ o publicidad, igualmente no es una entidad capacitada para en aspectos de obra, construcción, materias primas relacionados con la elaboración de viviendas urbanas, sino meramente es una entidad con conocimientos financieros y administrativos relacionados a manejos de dinero.

Finalmente, tal y como consta en el contrato de fiducia inmobiliaria, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** al tener calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** se obliga únicamente con los consumidores a la buena gestión de los recursos con la finalidad de alcanzar el punto de equilibrio, obligación que se aclara fue de medios y no de resultados, y que no generaba la responsabilidad de mi representado frente a los adherentes consumidores inmobiliarios por situaciones propias de la construcción y venta del inmueble, "tales como la obligación de garantía de calidad e idoneidad del bien inmueble, regulada en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1375 de 2014".

Referente a esto, debemos tener en cuenta que los compradores, adherentes a la fiducia y quienes iniciaron la presente acción, y la delegatura, debían entender que aspectos como la calidad del proyecto inmobiliario, los plazos de entrega de los bienes inmuebles y demás situaciones propias de las condiciones del contrato de promesa, suscrito únicamente por la constructora, no están del patrimonio autónomo, y de estas obligaciones se encuentra eximido.

3. EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE EN EL MOMENTO INDICADO, POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL OTRO CONTRATANTE (A VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en

reorganización).

A. GENERALIDADES DEL CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA CELEBRADO EL 04 DE ABRIL DEL 2017.

Queremos precisar que mi representado ha cumplido con todas las obligaciones pactadas de manera diligente y de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de fiducia inmobiliaria.

El Código de Comercio ha dispuesto en el título XI de su libro IV la figura del contrato de fiducia, que es definido en el artículo 1226 de la siguiente forma:

> *"La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".*

En tal sentido, se tiene que en el contrato de fiducia celebrado el 04 de abril de 2017 a través de escritura pública No. 0977 ante la Notaría Primera del Círculo de Pasto, en el cual, funge como fiduciaria la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, y como fideicomitente gestor **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en reorganización** y como beneficiarios, el fideicomitente tradente respecto de las unidades inmobiliarias que instruya por escrito el fideicomitente gestor, y este último será beneficiario de todas las demás unidades inmobiliarias. Todo eso con el propósito de que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ** a través de la figura de fiducia de administración y pagos, administre los bienes fideicomitidos y realice los pagos a través del fideicomiso bajo las indicaciones del fideicomitente gestor.

Ahora bien, la modalidad de Fiducia Inmobiliaria de administración y pagos se encuentra establecida en la cláusula tercera del contrato de fiducia que a continuación se muestra:

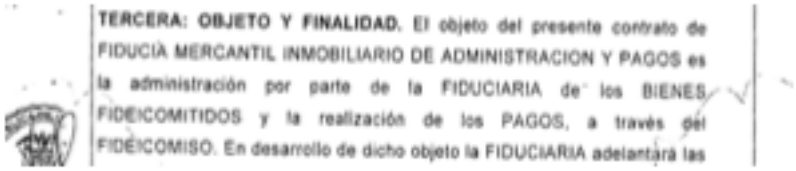

TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD. El objeto del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS es la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS, a través del FIDEICOMISO. En desarrollo de dicho objeto la FIDUCIARIA adelantará las

Sobre esta modalidad la Circular Básica Jurídica (C.E 007 de 1996) de la Superintendencia Financiera de Colombia establece en su acápite 8.2 que la fiduciaria

inmobiliaria es: "el negocio fiduciario que, en términos generales, tiene como finalidad la administración de recursos y bienes afectados a un proyecto inmobiliario o a la administración de los recursos asociados al desarrollo y ejecución de dicho proyecto, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el contrato".

B. PARTES EN EL CONTRATO DE FIDUCIA

Tal como se indicó, para el correcto desarrollo de la gestión fiduciaria y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1233 del Código de Comercio, se constituyó un patrimonio autónomo llamado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, respecto del cual, en única calidad de vocero, actúa **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, y al cual ingresan los bienes establecidos de manera expresa en la cláusula cuarta del contrato de fiducia que obra en el expediente de este proceso, ello obedeciendo al artículo precitado, que ordena separar los bienes administrados del patrimonio de la fiducia, constituyendo un patrimonio autónomo del suyo, del cual serán tomados los recursos para el desarrollo del proyecto, y que recibe el nombre de **FIDEICOMISO.**

Todo ello con el propósito final de transferir las unidades inmobiliarias que resultaren del proyecto constructor a los compradores, a los fideicomitentes o a cualquier tercero, **BAJO LA PREVIA INSTRUCCIÓN ESCRITA DEL FIDEICOMITENTE GESTOR VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** siempre que se cumplieren las condiciones que permitan la transferencia de tales unidades, sea que se encuentren explícitamente indicadas en el contrato de fiducia, o que surjan con ocasión del desarrollo del proyecto inmobiliario. Tal como se explicará posteriormente, en lo referente a la suscripción del crédito constructor autorizado entre **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A,** en calidad de vocera y administradora **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

Las obligaciones a cargo de los contratantes se encuentran contenidas de manera expresa en el cuerpo del contrato de fiducia. A fin de reforzar la línea argumentativa, el suscrito traerá a colación aquellas que incumben al fondo del asunto. La cláusula novena estipula las 4 obligaciones principales a cargo de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

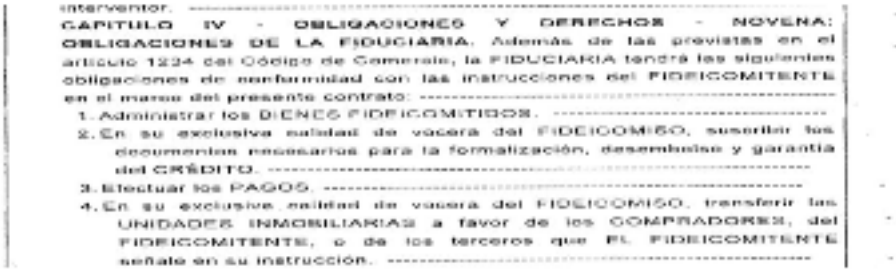
interventor. ----------
CAPITULO IV - OBLIGACIONES Y DERECHOS - NOVENA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Además de las previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones de manera mancomunidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE en el marco del presente contrato: ----------
1. Administrar los BIENES FIDEICOMITIDOS. ----------
2. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, suscribir los documentos necesarios para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO. ----------
3. Efectuar los PAGOS. ----------
4. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS a favor de los COMPRADORES, del FIDEICOMITENTE, o de los terceros que EL FIDEICOMITENTE señale en su instrucción. ----------

Obligaciones que resultan ser las únicas asumidas por mi poderdante, siendo que la cuarta, referida a la transferencia de las unidades inmobiliarias, se supedita al cumplimiento de determinadas obligaciones a cargo exclusivamente de **VICTORIA CONSTRUCTORES S.A.S**. Por tal razón, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** no responde por el incumplimiento de ninguna de las obligaciones adquiridas por los fideicomitentes, y por ende cuando alguno de ellos deje de ejecutar sus prestaciones, afectando las condiciones necesarias para que mi poderdante ejecutare la obligación referida, no le será ello imputable. Ello se expresa en la cláusula décima séptima del contrato:

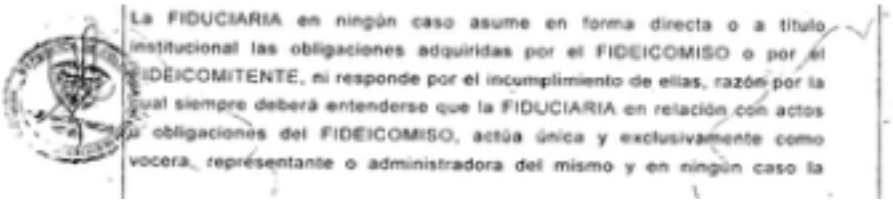
La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO o por el FIDEICOMITENTE, ni responde por el incumplimiento de ellas, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con actos u obligaciones del FIDEICOMISO, actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso la

De igual manera, ante cualquier circunstancia en que, a causa del incumplimiento de las obligaciones a cargo del fideicomitente gestor se hiciere reclamo o se vinculare en cualquier tipo de actuación judicial o administrativa a mi poderdante, tiene el fideicomitente gestor la obligación de mantenerle indemne y, por ende, responder este por el cumplimiento exigido o liberarle de cualquier tipo de responsabilidad que indebidamente se pretenda que asuma, obsérvese para ello la siguiente cláusula:

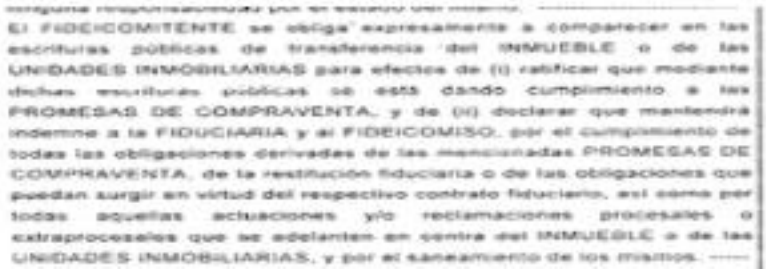
El FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a comparecer en las escrituras públicas de transferencia del INMUEBLE o de las UNIDADES INMOBILIARIAS para efectos de (i) ratificar que mediante dichas escrituras públicas se está dando cumplimiento a las PROMESAS DE COMPRAVENTA, y de (ii) declarar que mantendrá indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las mencionadas PROMESAS DE COMPRAVENTA, de la restitución fiduciaria o de las obligaciones que puedan surgir en virtud del respectivo contrato fiduciario, así como por todas aquellas actuaciones y/o reclamaciones procesales o extraprocesales que se adelanten en contra del INMUEBLE o de las UNIDADES INMOBILIARIAS, y por el saneamiento de los mismos. ----------

De igual forma, el patrimonio autónomo como figura jurídica tiene la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, que son ejercidos y cumplidas a través de su vocero.

Sin embargo, al momento de exigirse el cumplimiento de las obligaciones, quien cuenta con la capacidad para ser parte en un eventual proceso es el propio patrimonio autónomo, máxime cuando el numeral 2 del artículo 53 del Código General del Proceso lo dispone.

En el caso concreto, se constituyó el referido patrimonio autónomo con el propósito final de transferir las unidades inmobiliarias que resultaren del proyecto a los compradores, a los fideicomitentes o a cualquier tercero, **BAJO LAS INDICACIONES DEL FIDEICOMITENTE GESTOR, CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en reorganización,** siempre que se cumplieren las condiciones que permitan la transferencia de tales unidades, sea que se encuentren explícitamente indicadas en el contrato de fiducia, o que surjan con ocasión del desarrollo del proyecto inmobiliario. Aspecto que se explicará posteriormente, en lo referente a la suscripción del crédito constructor autorizado.

4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FRENTE A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA LEGAL DE LA ENTREGA JURÍDICA DE LOS INMUEBLES

De acuerdo a lo consagrado en la ley 1480 de 2011, es evidente que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** ostenta la calidad de proveedor indirecto o productor del proyecto inmobiliario, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley mencionada, se determina que mi representado se encuentra bajo una causal de exoneración frente a lo exigido, al establecer el artículo mencionado lo siguiente: "al ser el incumplimiento derivado de un tercero, la responsabilidad no podría atribuírsele por tratarse de circunstancias ajenas a su control".

Así las cosas, siguiendo lo consagrado en ley 1480 de 2011 en su artículo 16:

> *"ARTÍCULO 16. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de:*
>
> 1. *Fuerza mayor o caso fortuito;*
> 2. ***El hecho de un tercero;***
> 3. *El uso indebido del bien por parte del consumidor, y*
> 4. *Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido".*

Es también importante resaltar lo establecido en la Sentencia C-973 de 2002, la cual dispone que:

"Dentro del marco de las causales de exoneración a que se ha venido haciendo referencia, el productor puede ejercer eficazmente su derecho de defensa en el procedimiento que se adelante en su contra y demostrar que su situación se encuadra en una de esas causales, presentando argumentos, solicitando pruebas e impugnando las que se presenten en su contra, y controvirtiendo las decisiones que se tomen."

Siguiendo lo estipulado por la Honorable Corte Constitucional, Manifestamos que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, debe quedar exonerada de cualquier tipo de responsabilidad frente a la efectividad de la garantía legal, debido a que la escrituración no ha sido posible por hechos atribuibles a la **CONSTRUCTORA** y por el no levantamiento de la hipoteca por parte del Banco que es acreedor del crédito constructor adquirido por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

También es importante recordar lo establecido por el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, el cual establece lo siguiente:

"En todo caso el productor o expendedor que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre esta y el defecto del bien."

En concordancia con esto, cabe precisar que los aspectos de la garantía legal se encontraban inmersos objetivamente en el contrato de promesa de compraventa del que mi representado no es parte, pues fue la constructora, quien condicionó la entrega ante los demandantes y pacto los plazos del otorgamiento del instrumento, omitiendo sus obligaciones adquiridas en virtud del contrato de fiducia mercantil, contrato que se aclara, es independiente al ya mencionado contrato de promesa.

Asimismo, se evidencia el nexo causal entre la causal de la exoneración y el incumplimiento de la escrituración a través de la intervención de la constructora y el banco, la cual ha imposibilitado la transferencia de dominio de los bienes inmuebles por parte de mi poderdante, toda vez que si no se cumplen las condiciones como lo son: el pago de las prorratas, la instrucción por escrito libre de vicios, y el levantamiento de la hipoteca de mayor extensión que recae sobre ellos, la escritura no puede ser firmada y el derecho no puede ser transferido. Siendo esto anterior, un hecho irresistible que coloca a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora, muy a pesar de sus mayores esfuerzos, en imposibilidad de evitar la vulneración a los demandantes.

Por lo anterior, al cumplirse los requisitos establecidos en el código civil (título XXXIV).

y en el mismo estatuto del consumidor (Art 16 inciso 2, parágrafo), al derivarse la imposibilidad de mi representado por el hecho de un tercero ligado, mediante relación contractual de cualquier clase y no seguimiento de la instrucción impartida por el productor por tener estos vicios que impiden su ejecución (Boletín jurídico SIC, 2018) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera, debe ser eximida de la responsabilidad que ha sido atribuida en la sentencia proferida.

La imposibilidad en la que se encuentra mi representado, se prueba en que, pese a las reiteradas comunicaciones que este ha realizado a la constructora, la misma no ha cumplido con sus obligaciones caídas.

Y en que, actualmente la **CONSTRUCTORA** se encuentra inmersa en un proceso de reorganización ante la SuperSociedades, que no ha permitido que esta cancele las prorratas adeudadas y pueda ser levantada la hipoteca por el banco, tal como consta a continuación:

Al contestar cite el No. 2022-01-590262

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 03/08/2022 05:05:49 PM
Trámite: 16001 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900834745 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 16 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010857

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Victoria Administradores S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
88573

Estos hechos con antelación narrados han llevado a que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora se encontrara ante un hecho imprevisto. Es decir, frente un evento de un carácter tan remotamente improbable y súbito, que no pese a actuar con la debida diligencia y cumpliendo plenamente sus obligaciones, no le permitió tomar las medidas necesarias para precaverlo. Entendiendo igualmente que, todo lo realizaba bajo la sumisión de la constructora, y que los recursos eran administrados y entregados bajo previa autorización del Fideicomitente constructor, no por arbitrio propio.

Así las cosas, según lo contemplado en la normatividad, el hecho de un tercero, en este caso **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** y el Banco acreedor del crédito constructor que impide el levantamiento de la hipoteca de los inmuebles, rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y el presunto incumplimiento de mi

representado como demandado en el presente proceso. Generando ello como consecuencia, una sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad que debe ser aplicada a mi poderdante, frente a la efectividad de la garantía legal, por la imposibilidad de cumplirla.

5. LA ACTUACIÓN DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NO OCASIONO LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES DEMANDANTES.

En concordancia con el precedente horizontal expuesto frente al presente caso, observamos que el actuar de mi poderdante obedeció el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato de fiducia, las cuales establecían que esta estaba sujeta a las condiciones de manejo estipuladas por la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** imposibilitándola de realizar acciones contrarias a las previamente decretadas por la constructora.

Asimismo, cabe resaltar que la administración de mi defendido no ocasionó la vulneración de los derechos de los consumidores toda vez que esta no es el factor determinante en la imposibilidad de la escrituración, siendo este la hipoteca sobre los bienes inmuebles referenciados por **BANCOLOMBIA S.A.,** a raíz del incumplimiento de la **constructora** en el pago de las prorratas adeudadas, entendiéndose así que mi representado cumplió con sus deber de diligencia al igual que sus obligaciones contractuales, y en el marco de estas no hubo acciones realizadas que condujeran al incumplimiento, al ser este ocasionado exclusivamente a raíz de las conductas de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** en el marco de sus obligaciones contractuales en cuanto al contrato de fiducia, el crédito con el banco y el contrato de promesa de compraventa.

En ese orden de ideas, es claro que la conducta de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ** no resulto en el eventual incumplimiento en la escrituración, siendo este un resultado directo del incumplimiento de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** en cuanto los pagos del crédito constructor, y consecuentemente el eventual proceso ejecutivo llevado a cabo por **BANCOLOMBIA S.A.,** el cual efectivamente ocasiono el incumplimiento y resulta en la actual imposibilidad de cumplir con la obligación de la escrituración.

De igual modo es evidente que es efectivamente el incumplimiento de las obligaciones de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** surgidas del contrato de fiducia, al igual que frente al crédito adquirido e inclusive el contrato de promesa, la conducta que resulto

en el incumplimiento y la consiguiente vulneración de los derechos de los consumidores demandantes, independientemente de la obligación en cabeza de mi representado de realizar la escrituración, debido a las limitaciones a las que se encuentra sujeto en virtud de sus obligaciones contractuales.

6. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ REPRESENTADO POR FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA CUMPLIÓ CON LA DEBIDA DILIGENCIA REQUERIDA EN VIRTUD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

En el caso objeto de estudio para esta honorable delegatura hay que tener presente que estamos ante dos negocios jurídicos separados, donde se generan relaciones jurídicas diferentes en relación de los mismos: en primer lugar tenemos un contrato de promesa de compraventa celebrado entre los demandantes y **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**, contrato en el cual mi poderdante no funge como parte del mismo y de la cual hoy se deriva el incumplimiento reclamado por el accionante, y por otro lado se encuentra el contrato de fiducia inmobiliaria de administración y pagos celebrado entre mi poderdante, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**. y **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** donde la misma únicamente funge la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que de esta se desprende (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**).

Al perfeccionarse el negocio fiduciario, siendo este en el único que funge como parte mi poderdante, surgen ciertas obligaciones para la fiducia en tal sentido que si bien es cierto que deben realizar la entrega de los bienes fideicomitidos a los terceros beneficiarios, esto se debe realizar en la forma y términos que determina el contrato de fiducia, tal como se ha reiterado en distintas ocasiones en la presente contestación, donde se tiene por objeto y finalidad solamente la realización de pagos a través de dicho fideicomiso, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

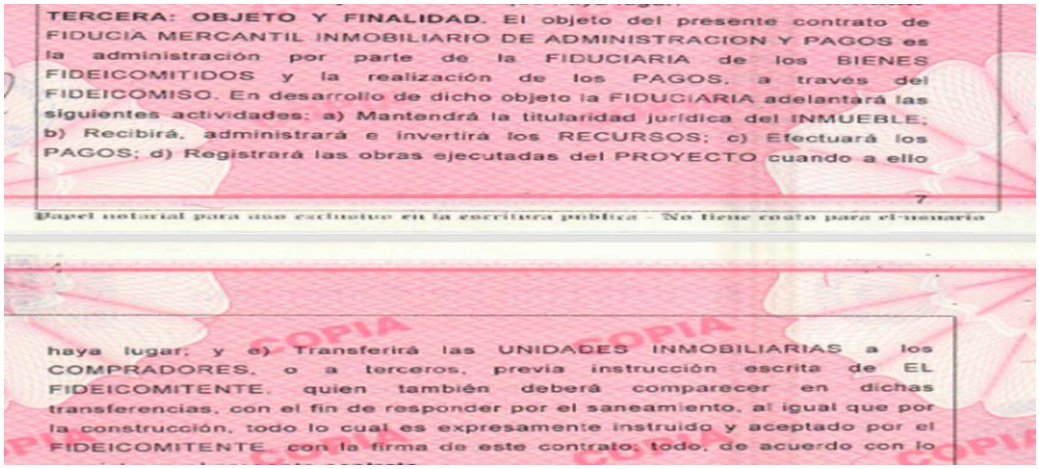

TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD. El objeto del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS es la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS, a través del FIDEICOMISO. En desarrollo de dicho objeto la FIDUCIARIA adelantará las siguientes actividades: a) Mantendrá la titularidad jurídica del INMUEBLE; b) Recibirá, administrará e invertirá los RECURSOS; c) Efectuará los PAGOS; d) Registrará las obras ejecutadas del PROYECTO cuando a ello

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

haya lugar; y e) Transferirá las UNIDADES INMOBILIARIAS a los COMPRADORES, o a terceros, previa instrucción escrita de EL FIDEICOMITENTE, quien también deberá comparecer en dichas transferencias, con el fin de responder por el saneamiento, al igual que por la construcción, todo lo cual es expresamente instruido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la firma de este contrato; todo, de acuerdo con lo

Ahora bien, es tanta la buena fe de mi representado que incluso sigue ejerciendo sus gestiones pese al incumplimiento de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** (en reorganización)**,** en el pago de su comisión debidamente pactada, muy a pesar de que, en el parágrafo segundo de la cláusula vigésimo primera del mencionado contrato de fiducia, a fin de tener una garantía del cumplimiento de la obligación por parte de la constructora, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora puede válidamente abstenerse de realizar las gestiones encomendadas en dicho contrato, por el hecho de que la constructora se encontrase en mora de sus obligaciones dinerarias. A diferencia de ello, mi poderdante ha procurado por proteger los derechos de los consumidores, enviando periódicamente comunicaciones a la constructora, en las cuales informa y exige el pago de las cuotas del crédito constructor, igualmente enviando a los compradores los informes del Fideicomiso y el estado actual del Patrimonio Autónomo, sin tener responsabilidad alguna frente a la ejecución y/o desarrollo del proyecto inmobiliario.

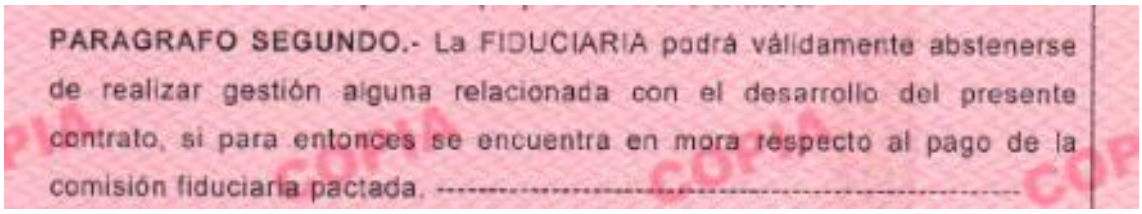
PARAGRAFO SEGUNDO.- La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces se encuentra en mora respecto al pago de la comisión fiduciaria pactada. ----------

Es entonces menester resaltar que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, sin hacer parte de la relación jurídica existente entre los demandantes y la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**, porque el negocio jurídico por ellos celebrados es ajeno al objeto de la misma, siempre ha buscado en el desarrollo de su gestión que se cumpla de forma íntegra cumpliendo con lo pactado en el contrato de fiducia mercantil, a fin de que, llegado el momento, se pudiera realizar en debida forma la transferencia del dominio a los compradores.

Lo anterior, se evidencia en las diversas comunicaciones que se han realizado a la constructora, siendo esta única responsable del incumplimiento en la entrega jurídica de los bienes, al no cumplir con el pago debido de las prorratas adeudadas y consecuentemente no cumplir con las condiciones pactadas en contrato de fiducia mercantil de administración y pagos.

9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>
Jue 26/08/2021 7:30
Para: 'Carlos Gerardo Agreda Salazar' <direccion@victoriaadministradores.co>
CC: 'Benjamin Zamudio' <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

RV: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>
Lun 11/04/2022 10:41
Para: dviteri@victoriaadministradores.co <dviteri@victoriaadministradores.co>;Diogenes Viteri <diogenesviteri@yahoo.com>
CC: 'financiera@victoriaadministradores.co' <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

Demostrando de esta forma que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, siempre ha procurado el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo, así como de sus deberes contractuales de lealtad, buena fe, información, diligencia, profesionalidad, especialidad, previsión, protección de los bienes fideicomitidos. Sin embargo, no se puede hacer responsable de incumplimientos cuando los mismos se encuentran fuera de la órbita de su responsabilidad los hechos que devengan únicamente del actuar de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

Este actuar diligente de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ** se ha realizado de acuerdo con los lineamientos que ha pregonado el ordenamiento jurídico colombiano a lo largo de su amplio desarrollo legislativo, jurisprudencial y doctrinal, esto se evidencia en que lo que dispone el Artículo 2.2.1.2.5. del Capítulo 1, Título 2 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, donde se dispone el deber de diligencia, profesionalidad y especialidad que deben procurar las sociedades fiduciarias en su actuar al tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, y emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución.

7. EXISTENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE PRECEDENTE HORIZONTAL EN EL CASO DE LA REFERENCIA.

Es importante precisar ante este despacho que, al igual que este proceso, han sido

presentadas ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio más de **30 ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, contra la sociedad constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. y mi defendido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, los cuales comparten supuestos de hecho y de derecho, al igual las mismas pretensiones; en específico, la escrituración de los apartamentos pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, que no ha sido posible por los incumplimientos que ha llevado a cabo la **CONSTRUCTORA.**

Ahora bien, en varios de estos **procesos idénticos** presentados ante la delegatura, también se ha presentado que el delegado de competencia ha fallado desfavorablemente contra mi representado en primera instancia, ordenando la escrituración de los apartamentos, lo cual constituye una decisión imposible de cumplir por parte de mi defendido, toda vez que, este se encuentra sujeto al cumplimiento de condiciones y obligaciones previas que se encuentran en cabeza de la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** como lo es, el pago de unas prorratas frente a un crédito constructor, por el cual actualmente se encuentran tanto hipotecados como embargados por **BANCOLOMBIA S.A**., quien no ha sido parte del proceso, los inmuebles pertenecientes al conjunto **RESIDENCIAL SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** siendo de ese modo, imposible la escrituración por parte de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. quien interviene exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** y que además ha actuado con la debida diligencia, cumpliendo puntualmente las cláusulas del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** que suscribió con la mencionada constructora y siguiendo las instrucciones que eran impartidas por está en concordancia con el objeto del contrató de Fiducia que suscribieron.

Por tal razón, en uno de los mencionados casos idénticos, fue proferida como decisión del recurso de apelación presentado, la sentencia de segunda instancia dictada por el magistrado **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS** el día febrero 23 de 2023, de proceso Radicado N° 11001319900120217155101, en la cual fue revocada parcialmente la sentencia de primera instancia, y se ordenó negar el total de las pretensiones elevadas contra **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, por asistirle únicamente responsabilidad a la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** por el no otorgamiento de la escritura pública a los demandantes, como se puede observar en la siguiente imagen:

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

***1.- REVOCAR PARCIALMENTE** los numerales primero y segundo de la sentencia proferida en la Delegatura para asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su lugar, se NIEGAN las pretensiones elevadas contra la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo SANTA LUCÍA DE ATRIZ.*

Además, puesto que la escrituración del bien ordenada no es viable, se condena a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. a pagar a favor de la demandante Paola Andrea Erazo Rosero la suma de $247.141.088 correspondientes al valor del precio, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados, a la fecha de este fallo. Los que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

Así mismo, se concede a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Como se observa en la citada sentencia, el tribunal establece que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** no transgredió sus deberes contractuales y legales derivados exclusivamente del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL**, ni fue su actuación la que ocasionó la vulneración de los derechos de los consumidores demandantes.

Asimismo, en concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional **T-441 de 2018**, la cual define el precedente judicial como "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo", es menester destacar que, siendo el presente caso **IDÉNTICO**, con el caso previamente fallado por este mismo tribunal, es importante que se tenga como fundamento el precedente horizontal que se avizora, dado que de ese modo, se garantiza la consistencia de las decisiones judiciales, la seguridad y coherencia del sistema judicial, en virtud de la obligación de considerar el precedente, establecida en la sentencia **C-836 de 2001**, la cual fija la obligación de considerar precedente existente.

Igualmente, se destaca la importancia de esta sentencia como precedente horizontal, el cual, acorde a la sentencia de la Corte Constitucional mencionada previamente, es definido como "Seguir las decisiones emitidas por autoridades del mismo nivel jerárquico, o del mismo funcionario", siendo estas dos salas pertenecientes al mismo tribunal y encontrándose en el mismo nivel jerárquico.

Adicionalmente, en interpretación de la Constitución Política de 1991, en particular los principios contenidos en esta como la autonomía judicial y la seguridad jurídica, al igual que la igualdad, encontramos las bases normativas para la obligatoriedad de consideración del precedente, como ya fue expandido en las sentencias previamente mencionadas, al igual que concretamente el artículo 230 de la Constitución, el cual

establece que "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.", el cual en conjunto con los principios expuestos al igual que las sentencias mencionadas conduce a fijar al precedente como obligatorio, tal como se expresa la corte en sentencia C-836 de 2001, donde expresan lo siguiente:

"La igualdad, además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal, está consagrado en el artículo 13 de la Carta como derecho fundamental de las personas. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades. Sin embargo, estas dos garantías operan conjuntamente en lo que respecta a la actividad judicial, pues los jueces interpretan la ley y como consecuencia materialmente inseparable de esta interpretación, atribuyen determinadas consecuencias jurídicas a las personas involucradas en el litigio. Por lo tanto, en lo que respecta a la actividad judicial, la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas supone además una igualdad y en la interpretación en la aplicación de la ley.

La comprensión integrada de estas dos garantías resulta indispensable para darle sentido a la expresión "imperio de la ley", al cual están sometidos los jueces, según el artículo 230 de la Constitución"

En virtud de lo antes expuesto, solicito respetuosamente a este despacho tener en cuenta los precedentes verticales y horizontales creados para fallar en el recurso de apelación de este proceso Radicado N° 2021 - 483543 por ser un proceso idéntico que contiene las mismas partes y presupuestos procesales que los antes fallados, ateniéndose a lo ya expuesto por el mismo **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con el propósito de evitar fallos diferentes que puedan afectar la garantía de seguridad jurídica de los casos, así como también el derecho constitucional al debido proceso de mi representado. En tal sentido, sírvase este respetado despacho de **APLICAR** el **PRECEDENTE HORIZONTAL que su corporación ha creado**, que ha sido creado por esta institución judicial.

8. INEXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA LEGAL FRENTE A FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Frente a el segundo resuelve de la Sentencia proferida por la delegatura, nos oponemos con el argumento de que la garantía legal no es exigible frente a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del patrimonio autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, en los términos en que lo planteó la delegatura, puesto que, como es evidente nunca se estructuró una relación de consumo bajo la **Ley 1480 de 2011** o mejor dicho, el Estatuto del Consumidor, y por el entendido de que el único contrato suscrito por mi defendido fue el de fiducia mercantil inmobiliaria, y este mismo, tal como se puede apreciar en las documentales allegadas con la demanda, fue celebrado entre

mi representado y la constructora, en el cual quedan claramente definidas las calidades de las partes, tal como se avizora a continuación:

> ***CAPITULO I – DEFINICIONES, PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**:*
> *"3. **CONSTRUCTOR**: Es EL FIDEICOMITENTE quien adelantará la **construcción** del PROYECTO **bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad**. **Se entiende que su participación como constructor la hace en función de su legítimo interés como FIDEICOMITENTE en el patrimonio autónomo** y dada su condición de beneficiario de este.*
>
> *(...)*
>
> ***FIDEICOMISO**: Es el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ** identificado con el numero 9908 constituido mediante el presente contrato, identificado con el NIT 830.054.539-0, **el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA**.*
>
> *(...)*
>
> *13. **PROYECTO**: **Corresponde a las actividades constructivas tendientes a la iniciación, desarrollo y culminación de un proyecto** de ciento ochenta unidades – apartamentos – de vivienda denominado- SANTA MARÍA DE FÁTIMA, que **serán llevadas a cabo por el FIDEICOMITENTE sobre el INMUEBLE bajo su exclusiva responsabilidad, riesgo, dirección, planeación y control**. (...)" (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).*

Por lo citado con antelación, desde lo consignado en el contrato de fiducia es claro que mi prohijado, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, no llevó a cabo ningún acto de planeación, ejecución y culminación del proyecto, por lo tanto, mi poderdante no está llamada a responder por la entrega jurídica del bien en los términos que lo plantean los demandantes en sus pretensiones y como fue sancionado por la delegatura. El único vínculo que se estructuró entre los demandantes y mi representado, fue la relación de consumo de tipo financiero, pero nunca de otro tipo, por cuanto como se acabó de ver, mi poderdante no tiene calidad de constructor.

Ahora bien, respecto a la garantía legal y a quien le es exigible, de antaño el Tribunal de Arbitramento (conformado por los Honorables Árbitros Rafael H Gamboa Serrano, José Alejandro Bonivento Fernández y Ramón Eduardo Madriñán de la Torre) en el caso **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A** vs. **CONCRETO S.A**, mediante Laudo del 16 de febrero de 2004, señaló lo siguiente:

"La obra debe ejecutarse en los términos convenidos, asumiendo aquel, como se dijo, la obligación de resultado: ***la entrega en la forma prevista*** *y sin que adolezca de defectos o imperfecciones que atenten contra la estabilidad en integridad de la obra. De ese modo,* ***la responsabilidad se radica en cabeza del constructor por el resultado buscado****"*

Es así como se evidencia que la fiduciaria en calidad de vocera del patrimonio autónomo, en este caso, mi representado, nunca está llamado a responder por la entrega material y jurídica de los bienes, por cuanto esto le corresponde única y exclusivamente a la constructora. Es por ello por lo que, en el caso bajo estudio no está llamada a prosperar la efectividad de la garantía legal frente a mi poderdante y, además, porque el incumplimiento nunca ha sido por su parte, sino todo lo contrario, ha sido de parte de la constructora ante su negativa de cancelar las prorratas adeudadas, esenciales para la ejecución en debida forma del contrato de fiducia inmobiliaria.

En caso tal, se le fuera atribuible a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo parte en la garantía legal de la entrega de la escrituración, esta sociedad fiduciaria a la que represento quedaría eximida de cualquier responsabilidad frente a misma, toda vez que el incumplimiento no se ha dado por su arbitrio, sino por la acción y omisión de un tercero, siendo esto anterior, casual válida de exoneración frente a algún tipo de responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera del fidecomiso **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** esta exonerada de responsabilidad en lo que respecta al otorgamiento de la garantía de escrituración del bien inmueble aducido, toda vez que la imposibilidad de otorgar el instrumento, NO corresponde a la voluntad, sino a el hecho de un tercero, en este caso, de la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, pues es esta sociedad quien, en primer lugar **no** ha realizado la instrucción escrita que indique escriturar el inmueble, en segundo lugar, **no** ha cancelado las prorratas que adeuda, y por tal razón, **no** ha permitido que se levante la hipoteca.

Al ser lo anteriormente mencionado un hecho que se aparta de la voluntad de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora del fidecomiso **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se convierte esto en motivo suficiente para exonerar de responsabilidad frente a la garantía legal a esta sociedad financiera, teniendo en cuenta, lo que claramente expresa la normatividad en materia de excepciones frente a la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, se precisa que por parte de mi representado nunca fue incumplida la garantía legal, toda vez que, este incumplimiento es derivado del contrato

de promesa de compraventa del que este no fue parte. Debido a ello, la única responsable de la garantía legal es la **CONSTRUCTORA**, pues fue esta la encargada de establecer las condiciones para poder hacer efectiva la entrega jurídica de los inmuebles.

9. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ representado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en su calidad exclusiva de vocera y administradora NO ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE

Frente al principio general del derecho denominado **"nadie está obligado a lo imposible**", conocido también bajo la locución latina *"Ad impossibilia nemo tenetur*" – Nadie está obligado a realizar lo imposible -, al igual que el aforismo jurídico "Impossibilium nulla obligatio" que traduce - a lo imposible, nadie está obligado, la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo.

En este caso, a pesar de que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se encuentre en la total disposición de otorgar la escritura pública, se encuentra en una situación imposible de cumplir, toda vez que, a pesar de haberle comunicado con prevención a la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES en reorganización,** de la necesidad del pago de las prorratas del crédito Constructor a **BANCOLOMBIA S.A.,** la misma hizo caso omiso de esas comunicaciones, y a la fecha continua adeudando las cuotas necesarias para levantar la hipoteca que recae sobre el inmueble, limitando el registro del instrumento público por parte de la notaría.

Dentro de las distintas y múltiples Sentencias que se han proferido en torno a ese postulado general del derecho tenemos: Sentencia T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11 MP. Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03 MP. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11 MP y las palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "La Encrucijada del Poder", siendo claro que este postulado en principio significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser.

Mi defendido se encuentra ante un hecho imposible, toda vez que, el notario no podrá autorizar escritura sin la aprobación de cancelación de la prorrata y/o levantamiento de hipoteca en mayor extensión, que debe incluirse dentro de la misma escritura de transferencia; si el notario no autoriza la escritura, esta es inexistente según lo consagrado en el Artículo 100 del Decreto 960 de 1970.

De manera que, si el notario no autoriza la escritura, el accionante no podrá realizar el y registro, el comprador entonces, claramente no adquiere la propiedad, en tal sentido es a éste a quien compete perfeccionar el registro, sin embargo, teniendo presente los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 675 de 2001.

Por su parte, en virtud de lo señalado en la Ley será el comprador quien debe correr con los gastos de registro de la siguiente manera:

- 50% de derechos notariales, tal como lo establece el artículo 223 del Decreto 960 de 1970, reglamentado por el artículo 142 del Decreto 2148 (compilado en el Decreto 1069 de 2015).
- Si es venta con hipoteca, el 100% de los derechos notariales los paga el comprador. Ley 788 de 2003, artículo 58.
- 50% de impuesto de Registro, Ley 223 de 1995, artículo 227.
- 50% derechos de registro.

10. LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CRÉDITO CONSTRUCTOR SE ENCUENTRA A CARGO DE CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.

Tal como se indicó en el acápite referente a obligaciones de las partes, la mayor carga obligacional dentro del contrato de fiducia, y de cuyo cumplimiento depende el éxito total del proyecto, se encuentra a cargo de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** Ante esto, es de suma importancia resaltar que la responsabilidad por los pagos del crédito constructor obtenido ante **BANCOLOMBIA S.A.,** recae de manera exclusiva en **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** quien responde personalmente por el cumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a dicho crédito, tal como se muestra en la consideración tercera del contrato de fiducia, que a continuación se exhibe:

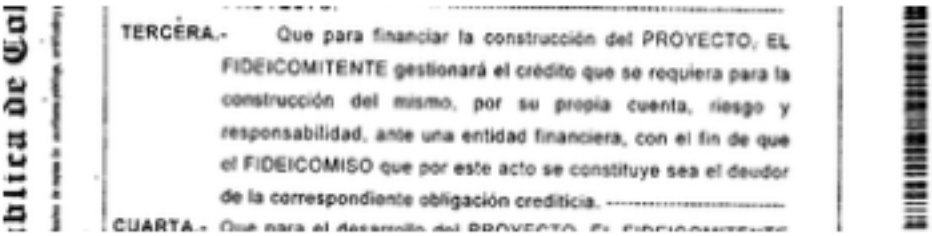

TERCERA.- Que para financiar la construcción del PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE gestionará el crédito que se requiera para la construcción del mismo, por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, ante una entidad financiera, con el fin de que el FIDEICOMISO que por este acto se constituye sea el deudor de la correspondiente obligación crediticia. ----------

CUARTA.-

Obligación que se torna vinculante en la cláusula décima tercera del contrato de fiducia, referente a las obligaciones de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** en calidad de fideicomitente gestor y gerente del proyecto:

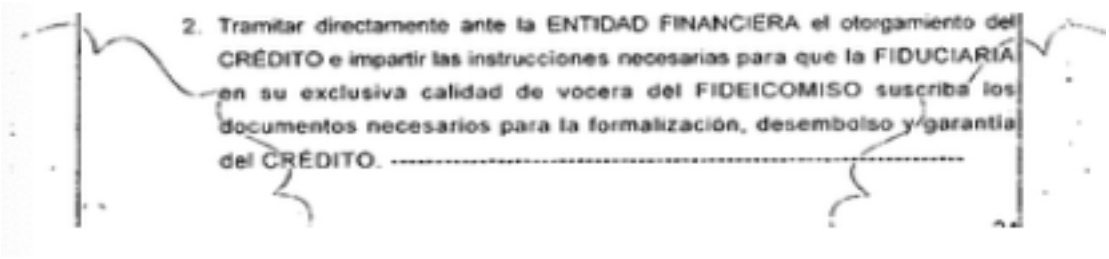
2. Tramitar directamente ante la ENTIDAD FINANCIERA el otorgamiento del CRÉDITO e impartir las instrucciones necesarias para que la FIDUCIARIA en su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO suscriba los documentos necesarios para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO. ----------

Se trae a colación lo señalado por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá en laudo arbitral del 29 de enero de 2003, resolviendo el caso "Comercializadora y Constructora Integral Limitada Comerintegral Limitada v. Fiducolombia S.A.", en el que realiza un paralelo entre el contrato de mandato y el encargo, y que de manera previa se citó dentro de estas consideraciones, destacando que "La sociedad fiduciaria contrae obligación de hacer (invertir, administrar bienes o dineros del fiduciante, etc.) en cuya ejecución jamás obra por cuenta propia".

En el caso sub examine, al tenor literal del contrato de fiducia puede observarse en la cláusula sexta, referente a instrucciones de los fideicomitentes, que los pagos se realizan atendiendo a varias reglas. La primera de ellas es la limitación de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE FATRIZ**, quien debe realizar cualquier tipo de desembolso monetario bajo las instrucciones que **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** dicte. El literal a de tal cláusula 6.3 establece que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** únicamente es responsable, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** por los pagos a realizar, siempre y cuando existan recursos suficientes para tal fin; de manera tal que la falta de recursos no da origen a responsabilidad alguna a cargo de la fiduciaria como vocera.

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** no responde por la falta de recursos para el pago de cualquier tipo de obligación asumida con ocasión del fideicomiso o patrimonio autónomo, pues esta circunstancia será asumida de manera exclusiva por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. en calidad de fideicomitente gestor. Así lo estipula la cláusula sexta, literal g, de contrato de fiducia:

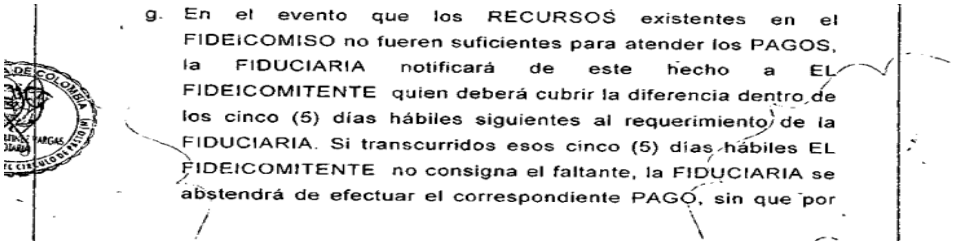
g. En el evento que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO no fueren suficientes para atender los PAGOS, la FIDUCIARIA notificará de este hecho a EL FIDEICOMITENTE quien deberá cubrir la diferencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la FIDUCIARIA. Si transcurridos esos cinco (5) días hábiles EL FIDEICOMITENTE no consigna el faltante, la FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar el correspondiente PAGO, sin que por

De tales estipulaciones se colige que el pago o impago de las obligaciones dinerarias asumidas con ocasión del crédito constructor celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** no es, en ningún caso, imputable a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ.** Esto debido a que, en calidad de sociedad fiduciaria, realiza cualquier tipo de desembolso dinerario bajo el estricto cumplimiento de las instrucciones dadas por el fideicomitente gestor, y únicamente respecto de los rubros que se le ordene pagar, entre los que no se encuentran las cuotas del crédito constructor por insuficiencia de fondos. Encontrándose eximida de responder por los pagos, tal como se expresa en la cláusula décima novena, referente a la responsabilidad de mi poderdante:

> 7. Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO.

En ese orden de ideas, cualquier causa que generare la iliquidez al momento de cubrir las cuotas del crédito hipotecario es de exclusiva responsabilidad de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**, en virtud de lo establecido en el contrato de fiducia. De manera tal que le corresponde a esta, en calidad de fideicomitente gestor, exponer las razones que conllevaron a dicho incumplimiento, y ejercer defensa frente a los demandantes, en lo relacionado a cómo el impago de las cuotas del crédito constructor conllevó a que **no se suscribiera** la escritura pública de compraventa los inmuebles objeto de la demanda, máxime cuando tampoco se ha cancelado el valor de la prorrata hipotecaria que corresponde a dicho bien.

> **6.3. PAGOS:** Los PAGOS se realizarán bajo los siguientes parámetros y procedimientos: ----------
>
> a. La FIDUCIARIA realizará los PAGOS que instruya por escrito EL FIDEICOMITENTE con el visto bueno del INTERVENTOR, para lo cual deberán diligenciar la tarjeta de firmas establecida por la FIDUCIARIA. ----------

Lo mencionado en este acápite, fue omitido por parte del Juez de primera instancia quien en la parte motiva de su decisión, ni en la sentencia proferida hizo referencia a la obligación de pagar las cuotas del crédito constructor que actualmente tiene la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. El delegado omitió que el pago de dichas cuotas, cumplen un papel relevante en el levantamiento del gravamen

hipotecario, dejando de ese modo, un vacío en la decisión al dejar sin solución un tema fundamental en el curso del proceso.

La sentencia entonces es una efímera solución a las pretensiones de la accionante, toda vez, que el acreedor hipotecario (El BANCO- BANCOLOMBIA S.A.) no levantará la hipoteca que recae sobre los inmuebles, hasta que verifique el pago de la prorrata que el constructor adeuda, y mucho menos acudirá a la firma de la Escritura Pública hasta que **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, no se encuentre al día con su obligación.

11. LAS CONDICIONES DE MANEJO ESTABLECIDAS POR VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. IMPEDIAN A FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ DE PREVENIR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.

Como fue expuesto previamente, mi representado se encontraba sujeto a las condiciones de manejo establecidas por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** para el desarrollo de sus obligaciones surtidas del contrato de Fiducia mercantil suscrito, y en cumplimiento de estas, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ** nunca otorgó dineros propios de su patrimonio individual para financiar la ejecución del proyecto, sino que únicamente administró los dineros otorgados y los entregó en los tiempos pactados y requeridos por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

De tal manera, al haber ejercido plenamente sus obligaciones, de acuerdo con lo pactado en las cláusulas del contrato de Fiducia, cumpliendo únicamente las funciones establecidas en dicho acuerdo contractual, sin extralimitarse y en el marco del deber de debida diligencia, se observa como a raíz de las condiciones mencionadas, no podía mi representado prevenir que se vulneraran los derechos de los consumidores toda vez que fueron precisamente estas instrucciones dadas por la constructora que resultaron en la vulneración.

Las ordenes impartidas por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** resultaron no solo en la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo, sino que igualmente limitaban a mi representado de prevenir el incumplimiento en la escrituración, debido a que actuar de manera contraria a las ordenes impartidas por la constructora hubiera contrariado sus obligaciones contractuales.

De igual manera, nos remitimos a lo dispuesto por el Tribunal de Arbitramento (conformado por los Honorables Árbitros Alejandro Venegas Franco, María Luisa Mesa Zuleta y Fernando Pabón Sanrander) en el caso **RUIZ SILVA** vs **ALIANZA**

FIDUCIARIA S.A., a través de laudo del 1 de marzo de 2010, en el cual el panel arbitral establece lo siguiente:

"El deudor puede exonerarse de su responsabilidad si comprueba que el incumplimiento, el cumplimiento defectuoso o la tardanza son atribuibles a una causa imprevisible e irresistible, es decir, que no son atribuibles a su conducta.

El deudor de una obligación de hacer de índole profesional logra la liberación o exoneración de su responsabilidad si prueba haber adoptado la diligencia apropiada en la situación concreta"

De acuerdo con lo establecido por el tribunal arbitral, vemos como mi representado cumple con los supuestos establecidos, al encontrarse ante una causa irresistible, debido a su obligación contractual de seguir las indicaciones de la **constructora,** e igualmente actuó con la diligencia apropiada, cumpliendo a cabalidad sus obligaciones al igual que los actos necesarios para cumplir el objeto del contrato, encontrándose restringida de cumplir con la escrituración y de esa manera prevenir la vulneración de los derechos de los consumidores debido a las órdenes y el actuar de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

12. INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ DEBIDO A LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS EN DEBIDA FORMA A LA CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.

En el caso concreto, dando análisis a lo estipulado en el contrato de fiducia, es evidente que las funciones de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se limitan a la administración del patrimonio autónomo demandado en este proceso, y asimismo esta nunca le otorgo dineros a **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** por fuera de los que esta misma autorizó ingresar al patrimonio.

De igual manera, como vocera y administradora del patrimonio autónomo, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** estaba a cargo del manejo de los dineros que entraron por cuenta propia del proyecto inmobiliario, cumpliendo las condiciones de manejo establecidas por la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

Ahora bien, en estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia, observamos que a raíz de las condiciones de manejo y las órdenes dadas por la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** actualmente en **reorganización**, el patrimonio autónomo no posee recurso alguno, debido a que estos ya fueron entregados en su totalidad a la constructora.

La insuficiencia de recursos por parte del patrimonio autónomo fue informada por su

vocera y administradora a la **CONSTRUCTORA** oportunamente, así como también a los promitentes compradores, mediante los informes que periódicamente fueron enviados por la fiducia, y por medio de las certificaciones de ingresos y egresos que iban entrando y saliendo del fideicomiso.

Aunado a lo anterior, la **CONSTRUCTORA** incumplió el contrato de fiducia mercantil, recibiendo por su cuenta dineros de los promitentes compradores, ocurriendo en el caso en mención, que **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** certificara la recepción de dineros por parte del promitente comprador de los cuales solo se tuvo conocimiento hasta la realización de la audiencia de la primera instancia. Siendo lo anterior, una causal de terminación del contrato.

De acuerdo con lo contemplado, por existir insuficiencia de recursos deberá la **CONSTRUCTORA** solventar los gastos vigentes en la actualidad, por tal razón, no es posible alegar dicha responsabilidad para el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** como vocera y administradora, en consecuencia, de lo que prosigue:

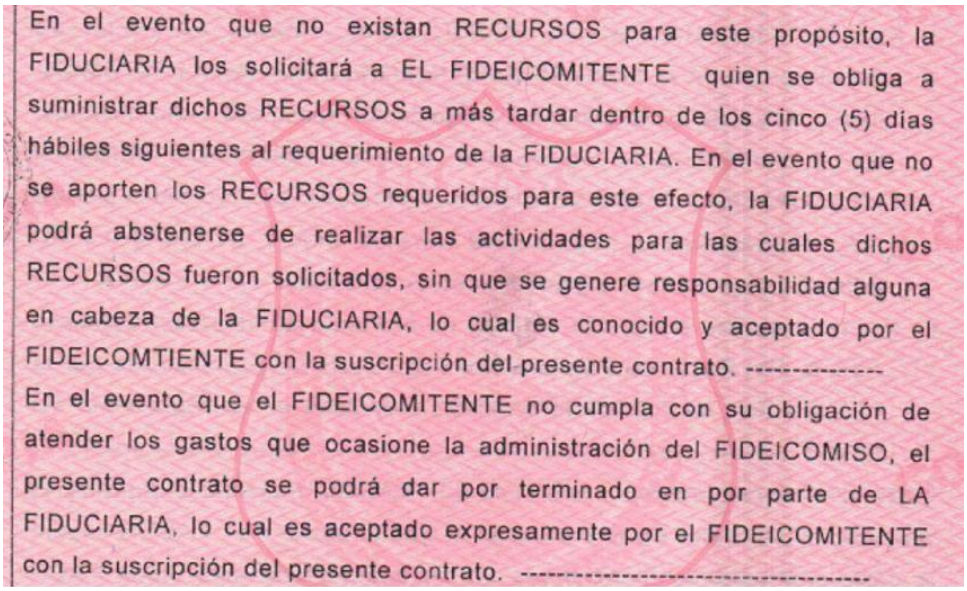

En el evento que no existan RECURSOS para este propósito, la FIDUCIARIA los solicitará a EL FIDEICOMITENTE quien se obliga a suministrar dichos RECURSOS a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la FIDUCIARIA. En el evento que no se aporten los RECURSOS requeridos para este efecto, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar las actividades para las cuales dichos RECURSOS fueron solicitados, sin que se genere responsabilidad alguna en cabeza de la FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMTIENTE con la suscripción del presente contrato. ----------
En el evento que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el presente contrato se podrá dar por terminado en por parte de LA FIDUCIARIA, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. ----------

Finalmente, el actuar de mi representado se realizó en concordancia con las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia, puesto que, no tenía la facultad de realizar acciones diferentes a las establecidas por la constructora, de esta manera se encontraba imposibilitado a que se diera alguna administración diferente a la estipulada por la constructora, resultando en la presente situación financiera en la que se encuentra el patrimonio autónomo, siendo la única responsable la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** como se evidencia en lo expuesto, al ser las condiciones de manejo establecidas por la constructora al igual que la recepción de los dineros por

parte de los promitentes compradores, situaciones determinantes en la actual inexistencia de recursos.

13. CONDICIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE ESCRITURACIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Es importante poner de conocimiento ante este honorable tribunal que, mediante auto de radicado No. 2022-01-590262 del 03 de agosto de 2022, la **Superintendencia de Sociedades**, decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** identificada con NIT 900.054.746, demandada en la presente Litis.

Consecuentemente, la delegatura de asuntos jurisdiccionales de la SIC recibió aviso por parte de la Superintendencia de Sociedades, en el cual solicitaba remitir ante ella, los procesos de **ejecución o cobro** que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

Es menester entonces precisar que, la anterior solicitud genera una consecuencia de nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones en contravención de lo solicitado y prescrito por la Ley 1116 de 2006 (Régimen de Insolvencia Empresarial).

Ahora bien, el Art. 20 de la antes citada ley, precisa de la siguiente forma: *NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite…*

"El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

En virtud de lo anterior, se solicita ante este despacho suspender los efectos del fallo por las consecuencias que el proceso de reorganización empresarial genera para esta acción de protección al consumidor en particular, y en todas aquellas impetradas por la apoderada **CAROLINA VIRGINIA TORRES PATIÑO**, toda vez que, estas a diferencia

de los procesos mencionados como precedente por la delegatura, tiene condicionada su pretensión principal a una conciliación que debe realizar la constructora y **BANCOLOMBIA S.A**. en el proceso que cursa en la SuperSociedades, por el pago de las cuotas del crédito constructor.

De igual forma, es importante precisar que, los señores **OSCAR ANDRES OSORIO y ANDREA LUCÍA RIVERA FERNANDEZ,** junto con todos los acreedores de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, fueron notificados del proceso de reorganización y se han hecho parte, por lo que, se puede inferir que aceptan en su integridad las condiciones que puedan pactarse en el antes mencionado proceso y que la obligación de entregar la escritura depende de lo que sea resuelto por la constructora.

Así las cosas, como en el presente proceso se buscaban condenar a las demandadas a una obligación clara, expresa y exigible de hacer, es decir, escriturar el inmueble. Asimismo, subsidiariamente se pretendía la devolución del dinero pagado, una obligación de pago clara expresa y exigible. Se puede considerar entonces que estamos ante un proceso de ejecución de una obligación de hacer, por lo que el proceso ante la SIC debía suspenderse y remitir las pretensiones de los demandantes a la SuperSociedades, por estar estas condicionadas a una obligación dineraria ante un tercero.

En conclusión, es ineludible que el resultado del proceso de reorganización sin duda alguna tendría efecto no solo en el presente proceso, también en la posibilidad de cumplir con el fallo.

Finalmente se advierte que, al omitirse por parte de la delegatura lo estipulado en el art. 17 la Ley 1116 de 2006 que dice:

> *EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, **se prohíbe a los administradores** la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso**; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni **efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, **incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**.*

No se tuvo en cuenta la Contravención de los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad de la actuación administrativa.

Explicados detalladamente los fundamentos de hecho y de derecho omitidos por la Delegatura de asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, al proferir la sentencia de primera instancia dentro del caso en referencia, este honorable Tribunal cuenta con los elementos de juicio necesarios para revertir las decisiones tomadas por el delegado en la sentencia en mención, y por esta vía, revocar las pretensiones concedidas a los demandantes sin el soporte probatorio requerido contra mi defendido y con fundamentos normativos y jurisprudenciales que no son aplicables al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**., quien actúa en el presente trámite jurisdiccional, únicamente como vocera y administradora del mencionado Patrimonio Autónomo.

En mérito de lo expuesto se presentan las siguientes:

V. PETICIONES

PRIMERA. Honorable Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, sírvase **REVOCAR** en su integridad, la decisión proferida a través de la **SENTENCIA #2118 DE 2023**, por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y comercio, frente al proceso radicado No. **2021-483543,** por cuanto la misma desconoce de aspectos procesales de suma importancia, y le atribuye responsabilidades a mi representado que no le son atribuibles en derecho.

SEGUNDA. Solicito a este honorable tribunal **CONDENAR** en costas a la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** motivo de que por sus incumplimientos previos se ha derivado el presente problema jurídico.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión al cual pertenece la unidad inmobiliaria objeto del litigio.

2. Informe de rendición de cuentas sobre la administración del fideicomiso encomendado.

3. Informe semestral para compradores

4. Estado del Crédito Hipotecario Constructor.

5. Correos o comunicaciones que hacen constar la exigencia de los pagos prorratas a **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

6. Registro de los Egresos del Patrimonio Autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

7. Registro de Ingresos del Patrimonio Autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

8. Informe de los movimientos de Patrimonio Autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

9. Certificado de conciliación sobre el crédito constructor.

10. Certificado de falta de recursos en el patrimonio autónomo.

VII. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá las notificaciones en la Carrera 52 No. 75 – 111 oficina 607 en el Edificio Gama en Barranquilla, Atlántico D.E.I.P, y también a través del correo electrónico padillaperez.lc@gmail.com

La parte demandada recibirá notificaciones a través del correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co

De su honorable despacho, atentamente,

LUIS CARLOS PADILLA PÉREZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.140.880.333 de Barranquilla
Tarjeta Profesional No. 344.766 del C.S.J.

Barranquilla (Atlántico), D.E.I.P, 13 de marzo de 2023

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES.

E. S. H. D.

MEDIO DE CONTROL:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
RADICADO:	2021-483543
DEMANDANTES:	**OSCAR ANDRES OSORIO Y ANDREA LUCIA RIVERA FERNANDEZ**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 12.752.898 y C.C. No. 36.953.284 respectivamente
DEMANDADO:	**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ Y OTRO**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 -0
CORREO E:	notificacijudicial@bancolombia.com.co
ASUNTO:	**SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL.**

CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.234 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 154.832 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, actuando exclusivamente en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 830.054.539-0, representada legalmente por **MARÍA DE JESÚS PÉREZ CAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.301.960 y/o quien haga sus veces; me dirijo muy respetuosamente ante esta honorable delegatura, a fin de manifestarle que **SUSTITUYO** el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado en el presente proceso, a favor del **Dr. LUIS CARLOS PADILLA PÉREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.880.333 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 344.766 del C. S de la J.

El apoderado sustituto ostenta de todas las facultades establecidas y derivadas del

artículo 77 del Código General del Proceso y del poder inicial, por ende, queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas.

También se encuentra facultado para interponer recursos ordinarios y extraordinarios frente a las actuaciones del proceso, y a aquellas que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, así como para todas aquellas facultades que se deriven del poder conferido.

Así las cosas, solicito respetuosamente reconozcan como Apoderado Sustituto del presente trámite al **Dr. LUIS CARLOS PADILLA PÉREZ**, con el fin de que realice las actuaciones correspondientes.

La presente sustitución de poder tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación, revoca y deja sin efectos cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite a favor del suscrito.

Este documento se confiere en debida forma, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y demás disposiciones que regulan la materia.

En señal de lo anterior, el presente documento proviene de la dirección de correo electrónico del suscrito: abogado1@inslegalco.com y es recibido por el apoderado sustituto al correo electrónico: padillaperez.lc@gmail.com

El presente poder se sustituye a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Sin otro particular,

Ante su honorable despacho, atentamente,

CRISTHIAN INSIGNARES CERA
CC. No. 72.286.234
T.P. 152.832 del C.S. de la J
abogado1@inslegalco.com

LUIS CARLOS PADILLA PÉREZ
C.C. No. 1.140.880.333
T.P No. 344.766 del C. S de la J.
padillaperez.lc@gmail.com

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Si su crédito está judicializado, en el extracto no se reflejan sumas causadas por la mora. Para conocer el detalle de valores a pagar, debe consultar el respectivo proceso judicial.

ESTADO DE CRÉDITO HIPOTECARIO CONSTRUCTOR

MARZO 2022

SANTA LUCIA DE ATRIZ

CC VALLE DE ATRIZ LO 2

PASTO - NARIÑO

N° PROYECTO: 83120014886

IDENTIFICACIÓN: 50312069603

Cambiamos de imagen, pero tu clave y usuario siguen siendo los mismos.
No te pediremos los datos por ningún medio.

Encuentra también en este extracto la información del crédito preoperativo, identifícalo por número de crédito

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso Inicial:	2017/07/25
Plazo Pactado (en Meses):	053
Valor Aprobado:	16,574,000,000.00
Tasa Máxima Vigente:	5.17 % EA*
Variación UVR:	22.47 % EA*
Denominación:	UVR
Valor UVR:	298.7784

EA*: Efectiva Anual:

INFORMACIÓN PRÓXIMO PAGO

Fecha Próximo Pago:	INMEDIATO
Fecha Vencimiento Definitivo:	2021/12/11
Fecha de Corte:	2022/03/31

Información de saldos

Nro. Crédito	Fecha Desembolso AAAA/MM/DD	Tasa Interés EA (%)	Tasa Mora EA (%)	Valor Desembolso en Pesos	Saldo Capital en Pesos	Saldo Intereses en Pesos	Saldo Mora en Pesos	Saldo Seguros y Otros en Pesos	Saldo Total en Pesos
90000111776	2020/10/08	12.40	5.20	14,611,098,572.71	13,530,393,503.24	0.00	43,553,276.88	0.00	13,573,946,780.12

Saldo Final del Periodo: 13,573,946,780.12

Información de Valores Generados en el Mes

Nro. Crédito	UVR Generada en Pesos	Interés Corriente Generado en Pesos	Interés Mora Generado en Pesos	Total Generado en Pesos
90000111776	231,195,001.38	0.00	55,024,541.86	286,219,543.24

Total Generado en el Mes: 286,219,543.24

Información de Abonos realizados en el Mes

Nro. Crédito	Fecha AAAA/MM/DD	Medio	Abono Capital en Pesos	Abono Intereses en Pesos	Abono Mora en Pesos	Abono Seguros en Pesos	Abonos Otros en Pesos	Abono Total en Pesos
90000111776	2022/03/01	Cheque	0.00	0.00	100,000,000.00	0.00	0.00	100,000,000.00
90000111776	2022/03/07	Cheque	0.00	0.00	42,723,385.30	0.00	0.00	42,723,385.30
90000111776	2022/03/07	Cheque	54,276,614.70	0.00	0.00	0.00	0.00	54,276,614.70

Total Abonos del Periodo: 197,000,000.00

Establecimiento Bancario. BANCOLOMBIA S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTADO DE CRÉDITO HIPOTECARIO CONSTRUCTOR

MARZO 2022

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

SANTA LUCIA DE ATRIZ

N° PROYECTO: 83120014886

IDENTIFICACIÓN: 50312069603

Información de Saldos		Resumen del Mes	
CONCEPTO	**Saldo a:** 2022/03/31	**CONCEPTO**	**Valor en Pesos**
Capital Pesos	13,530,393,503.24	Entregas	0.00
		UVR generada en el mes	231,195,001.38
Capital UVR	45,285,715.1094	Interés Cte. Generado en el Mes	0.00
		Interés Mora Generado en el Mes	55,024,541.86
Interés Cte.	0.00	Subrogaciones	0.00
		Seguros	0.00
Interés Mora	43,553,276.88	Abonos	197,000,000.00
TOTAL	13,573,946,780.12	Saldo Final a: 2022/03/31	13,573,946,780.12

OBSERVACIONES

Los saldos que usted visualiza en el extracto, corresponden a la conversión de los montos de UVR a pesos, utilizando la UVR del último día del mes.
El campo "Saldo a la fecha en que se generó el extracto" corresponde a la suma de capital, interés corriente, interés mora, seguros y otros conceptos a pagar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>

Jue 26/08/2021 7:30

Para: 'Carlos Gerardo Agreda Salazar' <direccion@victoriaadministradores.co>

CC: 'Benjamin Zamudio' <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

Buenos Días

En nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A. reciban un cordial saludo. De acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, solicitamos disponer los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta el mismo a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos hace varios meses lo que viene generando que el mismo no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A.
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.

Lo antes mencionado, bajo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, ***clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO Y DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR*** y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.

Así mismo es importante recordar que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.

Quedamos atentos a su información

Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia de Administración de Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com

41.500.4540.185 Solicitud Disponibilidad Recursos

RV: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>

Vie 4/02/2022 7:38

Para: dviteri@victoriaadministradores.co <dviteri@victoriaadministradores.co>

CC: financiera@victoriaadministradores.co <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

Buenos Días señor Viteri
Solicitamos nuevamente y de acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, a la sociedad Victoria Administradores S.A.S. como Fideicomitente responsable del Proyecto, dar respuesta a nuestros correos referentes a la disposición de los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos y saldos suficientes hace varios meses para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A. – Fecha de vencimiento definitivo 11 de diciembre de 2021
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.

De la misma manera solicitamos realizar y remitir a la Fiduciaria la **prórroga de la póliza de incendio y terremoto** de las unidades que se encuentran bajo titularidad del Fideicomiso así como toda la información solicitada a través de correos electrónicos.
Todo lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, ***clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO, DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR*** y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente Constructor, Gerente y Promotor, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.
Así mismo, recordamos que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el Constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos correspondientes a los beneficiarios de área del Proyecto sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.
Quedamos atentos a su información
Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia Administración Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com

Guía inmobiliaria: https://fiduciaria.grupobancolombia.com/wps/portal/fiduciaria/productos-servicios/negocios-fiduciarios/guia-inmobiliaria

---

De: Maria Angelica Murillo Ruiz
Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2021 7:06 PM
Para: 'Carlos Gerardo Agreda Salazar' <direccion@victoriaadministradores.co>

CC: 'Victoria Administradores SAS' <financiera@victoriaadministradores.co>
Asunto: RV: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15
Importancia: Alta

Buenas Tardes

Solicitamos nuevamente teniendo en cuenta que no hemos recibido respuesta del correo enviado el 26 de agosto de 2021, y de acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, solicitamos a la sociedad Victoria Administradores S.A.S. como Fideicomitente constructor, gerente y promotor responsable del Proyecto, disponer los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos hace varios meses lo que viene generando que el mismo no cuente con los recursos suficientes y disponibles para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A.
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.
- De la misma manera solicitamos realizar y remitir a la Fiduciaria la prórroga de la póliza de incendio y terremoto de las unidades que se encuentran bajo titularidad del Fideicomiso.

Todo lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO, DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente Constructor, Gerente y Promotor, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.

Así mismo, recordamos que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el Constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos correspondientes a los beneficiarios de área del Proyecto sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.

Quedamos atentos a su información

Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia Administración Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com

Guía inmobiliaria: https://fiduciaria.grupobancolombia.com/wps/portal/fiduciaria/productos-servicios/negocios-fiduciarios/guia-inmobiliaria

41.500.9908.185 Solicitud Disponibilidad Recursos

De: Maria Angelica Murillo Ruiz
Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 7:30 AM
Para: 'Carlos Gerardo Agreda Salazar' <direccion@victoriaadministradores.co>
CC: 'Benjamin Zamudio' <financiera@victoriaadministradores.co>; Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>
Asunto: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15
Importancia: Alta

Buenos Días

En nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A. reciban un cordial saludo. De acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, solicitamos disponer los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta el mismo a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos hace varios meses lo que viene generando que el mismo no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A.
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.

Lo antes mencionado, bajo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, ***clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO Y DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR*** y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.

Así mismo es importante recordar que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.

Quedamos atentos a su información

Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia de Administración de Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com

RV: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>

Lun 11/04/2022 10:41

Para: dviteri@victoriaadministradores.co <dviteri@victoriaadministradores.co>;Diogenes Viteri <diogenesviteri@yahoo.com>

CC: 'financiera@victoriaadministradores.co' <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

Buenos Días señor Viteri

Solicitamos nuevamente y de acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, a la sociedad Victoria Administradores S.A.S. como Fideicomitente responsable del Proyecto, dar respuesta a nuestros correos referentes a la disposición de los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos y saldos suficientes hace varios meses para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A. – Obligación vencida
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.

De la misma manera solicitamos realizar y remitir a la Fiduciaria la **prórroga de la póliza de incendio y terremoto** de las unidades que se encuentran bajo titularidad del Fideicomiso así como toda la información solicitada a través de correos electrónicos.

Todo lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, ***clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO, DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR*** y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente Constructor, Gerente y Promotor, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.

Así mismo, recordamos que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el Constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos correspondientes a los beneficiarios de área del Proyecto sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.

Quedamos atentos a su información

Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia Administración Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com

Guía inmobiliaria: https://fiduciaria.grupobancolombia.com/wps/portal/fiduciaria/productos-servicios/negocios-fiduciarios/guia-inmobiliaria

41.500.9908.185 Disponibilidad de recursos y cumplimiento de obligaciones contractuales.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Con el turno 2019-240-6-20003 se calificaron las siguientes matriculas:
240-119401 240-296418 240-296419

Nro Matricula: 240-119401

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro: 0 10 3024 7005 2000
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18A 42-162

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION

240-295842	TORRE 1 APARTAMENTO 101 1	240-295843	TORRE 1 APARTAMENTO 102 1
240-295844	TORRE 1 APARTAMENTO 103 1	240-295845	TORRE 1 APARTAMENTO 104 1
240-295846	TORRE 1 APARTAMENTO 201 - 1	240-295847	TORRE 1 APARTAMENTO 202 - 1
240-295848	TORRE 1 APARTAMENTO 203 - 1	240-295849	TORRE 1 APARTAMENTO 204 - 1
240-295850	TORRE 1 APARTAMENTO 301 - 1	240-295851	TORRE 1 APARTAMENTO 302 - 1
240-295852	TORRE 1 APARTAMENTO 303 - 1	240-295853	TORRE 1 APARTAMENTO 304 - 1
240-295854	TORRE 1 APARTAMENTO 401 - 1	240-295855	TORRE 1 APARTAMENTO 402 - 1
240-295856	TORRE 1 APARTAMENTO 403 - 1	240-295857	TORRE 1 APARTAMENTO 404 - 1
240-295858	TORRE 1 APARTAMENTO 501 - 1	240-295859	TORRE 1 APARTAMENTO 502 - 1
240-295860	TORRE 1 APARTAMENTO 503 - 1	240-295861	TORRE 1 APARTAMENTO 504 - 1
240-295862	TORRE 1 APARTAMENTO 601 - 1	240-295863	TORRE 1 APARTAMENTO 602 - 1
240-295864	TORRE 1 APARTAMENTO 603 - 1	240-295865	TORRE 1 APARTAMENTO 604 - 1
240-295866	TORRE 1 APARTAMENTO 701 - 1	240-295867	TORRE 1 APARTAMENTO 702 - 1
240-295868	TORRE 1 APARTAMENTO 703 - 1	240-295869	TORRE 1 APARTAMENTO 704 - 1
240-295870	TORRE 1 APARTAMENTO 801 - 1	240-295871	TORRE 1 APARTAMENTO 802 - 1
240-295872	TORRE 1 APARTAMENTO 803 - 1	240-295873	TORRE 1 APARTAMENTO 804 - 1
240-295874	TORRE 1 APARTAMENTO 901 - 1	240-295875	TORRE 1 APARTAMENTO 902 - 1
240-295876	TORRE 1 APARTAMENTO 903 - 1	240-295877	TORRE 1 APARTAMENTO 904 - 1
240-295878	TORRE 1 APARTAMENTO 1001 - 1	240-295879	TORRE 1 APARTAMENTO 1002 - 1
240-295880	TORRE 1 APARTAMENTO 1003 - 1	240-295881	TORRE 1 APARTAMENTO 1004 - 1
240-295882	TORRE 1 APARTAMENTO 1101 - 1	240-295883	TORRE 1 APARTAMENTO 1102 - 1
240-295884	TORRE 1 APARTAMENTO 1103 - 1	240-295885	TORRE 1 APARTAMENTO 1104 - 1
240-295886	TORRE 1 APARTAMENTO 1201 - 1	240-295887	TORRE 1 APARTAMENTO 1202 - 1
240-295888	TORRE 1 APARTAMENTO 1203 - 1	240-295889	TORRE 1 APARTAMENTO 1204 - 1
240-295890	TORRE 1 APARTAMENTO 1301 - 1	240-295891	TORRE 1 APARTAMENTO 1302 - 1
240-295892	TORRE 1 APARTAMENTO 1303 - 1	240-295893	TORRE 1 APARTAMENTO 1304 - 1
240-295894	TORRE 1 APARTAMENTO 1401 - 1	240-295895	TORRE 1 APARTAMENTO 1402 - 1
240-295896	TORRE 1 APARTAMENTO 1403 - 1	240-295897	TORRE 1 APARTAMENTO 1404 - 1
240-295898	TORRE 1 APARTAMENTO 1501 - 1	240-295899	TORRE 1 APARTAMENTO 1502 - 1
240-295900	TORRE 1 APARTAMENTO 1503 - 1	240-295901	TORRE 1 APARTAMENTO 1504 - 1
240-295902	TORRE 2 APARTAMENTO 101 - 2	240-295903	TORRE 2 APARTAMENTO 102 - 2

240-295904	TORRE 2 APARTAMENTO 103 - 2
240-295905	TORRE 2 APARTAMENTO 104 - 2
240-295906	TORRE 2 APARTAMENTO 201 - 2
240-295907	TORRE 2 APARTAMENTO 202 - 2
240-295908	TORRE 2 APARTAMENTO 203 - 2
240-295909	TORRE 2 APARTAMENTO 301 - 2
240-295910	TORRE 2 APARTAMENTO 302 - 2
240-295911	TORRE 2 APARTAMENTO 303 - 2
240-295912	TORRE 2 APARTAMENTO 304 - 2
240-295913	TORRE 2 APARTAMENTO 401 - 2
240-295914	TORRE 2 APARTAMENTO 402 - 2
240-295915	TORRE 2 APARTAMENTO 403 - 2
240-295916	TORRE 2 APARTAMENTO 404 - 2
240-295917	TORRE 2 APARTAMENTO 501 - 2
240-295918	TORRE 2 APARTAMENTO 502 - 2
240-295919	TORRE 2 APARTAMENTO 503 - 2
240-295920	TORRE 2 APARTAMENTO 504 - 2
240-295921	TORRE 2 APARTAMENTO 601 - 2
240-295922	TORRE 2 APARTAMENTO 602 - 2
240-295923	TORRE 2 APARTAMENTO 603 - 2
240-295924	TORRE 2 APARTAMENTO 604 - 2
240-295925	TORRE 2 APARTAMENTO 701 - 2
240-295926	TORRE 2 APARTAMENTO 702 - 2
240-295927	TORRE 2 APARTAMENTO 703 - 2
240-295928	TORRE 2 APARTAMENTO 704 - 2
240-295929	TORRE 2 APARTAMENTO 801 - 2
240-295930	TORRE 2 APARTAMENTO 802 - 2
240-295931	TORRE 2 APARTAMENTO 803 - 2
240-295932	TORRE 2 APARTAMENTO 804 - 2
240-295933	TORRE 2 APARTAMENTO 901 - 2
240-295934	TORRE 2 APARTAMENTO 902 - 2
240-295935	TORRE 2 APARTAMENTO 903 - 2
240-295936	TORRE 2 APARTAMENTO 904 - 2
240-295937	TORRE 2 APARTAMENTO 1001 - 2
240-295938	TORRE 2 APARTAMENTO 1002 - 2
240-295939	TORRE 2 APARTAMENTO 1003 - 2
240-295940	TORRE 2 APARTAMENTO 1004 - 2
240-295941	TORRE 2 APARTAMENTO 1101 - 2
240-295942	TORRE 2 APARTAMENTO 1102 - 2
240-295943	TORRE 2 APARTAMENTO 1103 - 2
240-295944	TORRE 2 APARTAMENTO 1104 - 2
240-295945	TORRE 2 APARTAMENTO 1201 - 2
240-295946	TORRE 2 APARTAMENTO 1202 - 2
240-295947	TORRE 2 APARTAMENTO 1203 - 2
240-295948	TORRE 2 APARTAMENTO 1204 - 2
240-295949	TORRE 2 APARTAMENTO 1301 - 2
240-295950	TORRE 2 APARTAMENTO 1302 - 2
240-295951	TORRE 2 APARTAMENTO 1303 - 2
240-295952	TORRE 2 APARTAMENTO 1304 - 2
240-295953	TORRE 2 APARTAMENTO 1401 - 2
240-295954	TORRE 2 APARTAMENTO 1402 - 2
240-295955	TORRE 2 APARTAMENTO 1403 - 2
240-295956	TORRE 2 APARTAMENTO 1404 - 2
240-295957	TORRE 2 APARTAMENTO 1501 - 2
240-295958	TORRE 2 APARTAMENTO 1502 - 2
240-295959	TORRE 2 APARTAMENTO 1503 - 2
240-295960	TORRE 2 APARTAMENTO 1504 - 2
240-295961	TORRE 3 APARTAMENTO 101 - 3
240-295962	TORRE 3 APARTAMENTO 102 - 3
240-295963	TORRE 3 APARTAMENTO 103 - 3
240-295964	TORRE 3 APARTAMENTO 104 - 3
240-295965	TORRE 3 APARTAMENTO 201 - 3
240-295966	TORRE 3 APARTAMENTO 202 - 3
240-295967	TORRE 3 APARTAMENTO 203 - 3
240-295968	TORRE 3 APARTAMENTO 204 - 3
240-295969	TORRE 3 APARTAMENTO 301 - 3
240-295970	TORRE 3 APARTAMENTO 302 - 3
240-295971	TORRE 3 APARTAMENTO 303 - 3
240-295972	TORRE 3 APARTAMENTO 304 - 3
240-295973	TORRE 3 APARTAMENTO 401 - 3
240-295974	TORRE 3 APARTAMENTO 402 - 3
240-295975	TORRE 3 APARTAMENTO 403 - 3
240-295976	TORRE 3 APARTAMENTO 404 - 3
240-295977	TORRE 3 APARTAMENTO 501 - 3
240-295978	TORRE 3 APARTAMENTO 502 - 3
240-295979	TORRE 3 APARTAMENTO 503 - 3
240-295980	TORRE 3 APARTAMENTO 504 - 3
240-295981	TORRE 3 APARTAMENTO 601 - 3
240-295982	TORRE 3 APARTAMENTO 602 - 3
240-295983	TORRE 3 APARTAMENTO 603 - 3
240-295984	TORRE 3 APARTAMENTO 604 - 3
240-295985	TORRE 3 APARTAMENTO 701 - 3
240-295986	TORRE 3 APARTAMENTO 702 - 3
240-295987	TORRE 3 APARTAMENTO 703 - 3
240-295988	TORRE 3 APARTAMENTO 704 - 3
240-295989	TORRE 3 APARTAMENTO 801 - 3
240-295990	TORRE 3 APARTAMENTO 802 - 3
240-295991	TORRE 3 APARTAMENTO 803 - 3
240-295992	TORRE 3 APARTAMENTO 804 - 3
240-295993	TORRE 3 APARTAMENTO 901 - 3
240-295994	TORRE 3 APARTAMENTO 902 - 3
240-295995	TORRE 3 APARTAMENTO 903 - 3
240-295996	TORRE 3 APARTAMENTO 904 - 3
240-295997	TORRE 3 APARTAMENTO 1001 - 3
240-295998	TORRE 3 APARTAMENTO 1002 - 3
240-295999	TORRE 3 APARTAMENTO 1003 - 3
240-296000	TORRE 3 APARTAMENTO 1101 - 3
240-296001	TORRE 3 APARTAMENTO 1102 - 3
240-296002	TORRE 3 APARTAMENTO 1103 - 3
240-296003	TORRE 3 APARTAMENTO 1104 - 3
240-296004	TORRE 3 APARTAMENTO 1004 - 3
240-296005	TORRE 3 APARTAMENTO 1201 - 3
240-296006	TORRE 3 APARTAMENTO 1202 - 3
240-296007	TORRE 3 APARTAMENTO 1203 - 3
240-296008	TORRE 3 APARTAMENTO 1204 - 3
240-296009	TORRE 3 APARTAMENTO 1301 - 3
240-296010	TORRE 3 APARTAMENTO 1302 - 3
240-296011	TORRE 3 APARTAMENTO 1303 - 3

240-296012	TORRE 3 APARTAMENTO 1304 - 3	240-296013	TORRE 3 APARTAMENTO 1401 - 3
240-296014	TORRE 3 APARTAMENTO 1402 - 3	240-296015	TORRE 3 APARTAMENTO 1403 - 3
240-296016	TORRE 3 APARTAMENTO 1404 - 3	240-296017	TORRE 3 APARTAMENTO 1501 - 3
240-296018	TORRE 3 APARTAMENTO 1502 - 3	240-296019	TORRE 3 APARTAMENTO 1503 - 3
240-296020	TORRE 3 APARTAMENTO 1504 - 3	240-296021	SOTANO 1 S1 1101-1
240-296022	SOTANO 1 S1 1102-1	240-296023	SOTANO 1 S1 1201-1
240-296024	SOTANO 1 S1 1202-1	240-296025	SOTANO 1 S1 1203-1
240-296026	SOTANO 1 S1 1204-1	240-296027	SOTANO 1 S1 1301-1
240-296028	SOTANO 1 S1 1302-1	240-296029	SOTANO 1 S1 1303-1
240-296030	SOTANO 1 S1 1304-1	240-296031	SOTANO 1 S1 1401-1
240-296032	SOTANO 1 S1 1402-1	240-296033	SOTANO 1 S1 1403-1
240-296034	SOTANO 1 S1 1404-1	240-296035	SOTANO 1 S1 1501-1
240-296036	SOTANO 1 S1 1502-1	240-296037	SOTANO 1 S1 1503-1
240-296038	SOTANO 1 S1 1504-1	240-296039	SOTANO 1 S1 701-2
240-296040	SOTANO 1 S1 702-2	240-296041	SOTANO 1 S1 703-2
240-296042	SOTANO 1 S1 704-2	240-296043	SOTANO 1 S1 801-2
240-296044	SOTANO 1 S1 802-2	240-296045	SOTANO 1 S1 803-2
240-296046	SOTANO 1 S1 804-2	240-296047	SOTANO 1 S1 901-2
240-296048	SOTANO 1 S1 902-2	240-296049	SOTANO 1 S1 903-2
240-296050	SOTANO 1 S1 904-2	240-296051	SOTANO 1 S1 1001-2
240-296052	SOTANO 1 S1 1002-2	240-296053	SOTANO 1 S1 1003-2
240-296054	SOTANO 1 S1 1004-2	240-296055	SOTANO 1 S1 1101-2
240-296056	SOTANO 1 S1 1102-2	240-296057	SOTANO 1 S1 1103-2
240-296058	SOTANO 1 S1 1104-2	240-296059	SOTANO 1 S1 1201-2
240-296060	SOTANO 1 S1 1202-2	240-296061	SOTANO 1 S1 1203-2
240-296062	SOTANO 1 S1 1204-2	240-296063	SOTANO 1 S1 1301-2
240-296064	SOTANO 1 S1 1302-2	240-296065	SOTANO 1 S1 1303-2
240-296066	SOTANO 1 S1 1304-2	240-296067	SOTANO 1 S1 1401-2
240-296068	SOTANO 1 S1 1402-2	240-296069	SOTANO 1 S1 1403-2
240-296070	SOTANO 1 S1 1404-2	240-296071	SOTANO 1 S1 1501-2
240-296072	SOTANO 1 S1 1502-2	240-296073	SOTANO 1 S1 1503-2
240-296074	SOTANO 1 S1 1504-2	240-296075	SOTANO 1 S1 601-3
240-296076	SOTANO 1 S1 701-3	240-296077	SOTANO 1 S1 702-3
240-296078	SOTANO 1 S1 703-3	240-296079	SOTANO 1 S1 704-3
240-296080	SOTANO 1 S1 801-3	240-296081	SOTANO 1 S1 802-3
240-296082	SOTANO 1 S1 803-3	240-296083	SOTANO 1 S1 804-3
240-296084	SOTANO 1 S1 901-3	240-296085	SOTANO 1 S1 902-3
240-296086	SOTANO 1 S1 903-3	240-296087	SOTANO 1 S1 904-3
240-296088	SOTANO 1 S1 1001-3	240-296089	SOTANO 1 S1 1002-3
240-296090	SOTANO 1 S1 1003-3	240-296091	SOTANO 1 S1 1004-3
240-296092	SOTANO 1 S1 1101-3	240-296093	SOTANO 1 S1 1102-3
240-296094	SOTANO 1 S1 1103-3	240-296095	SOTANO 1 S1 1104-3
240-296096	SOTANO 1 S1 1201-3	240-296097	SOTANO 1 S1 1202-3
240-296098	SOTANO 1 S1 1203-3	240-296099	SOTANO 1 S1 1204-3
240-296100	SOTANO 1 S1 1301-3	240-296101	SOTANO 1 S1 1302-3
240-296102	SOTANO 1 S1 1303-3	240-296103	SOTANO 1 S1 1304-3
240-296104	SOTANO 1 S1 1401-3	240-296105	SOTANO 1 S1 1402-3
240-296106	SOTANO 1 S1 1403-3	240-296107	SOTANO 1 S1 1404-3
240-296108	SOTANO 1 S1 1501-3	240-296109	SOTANO 1 S1 1502-3
240-296110	SOTANO 1 S1 1503-3	240-296111	SOTANO 1 S1 1504-3
240-296112	SOTANO 1 S1 1	240-296113	SOTANO 1 S1 2
240-296114	SOTANO 1 S1 3	240-296115	SOTANO 1 S1 4
240-296116	SOTANO 1 S1 5	240-296117	BODEGA S1 1
240-296118	BODEGA S1 2	240-296119	BODEGA S1 3

240-296120	BODEGA S1 4	240-296121	BODEGA S1 5
240-296122	BODEGA S1 6	240-296123	BODEGA S1 7
240-296124	BODEGA S1 8	240-296125	BODEGA S1 9
240-296126	BODEGA S1 10	240-296127	BODEGA S1 11
240-296128	BODEGA S1 12	240-296129	BODEGA S1 13
240-296130	BODEGA S1 14	240-296131	BODEGA S1 15
240-296132	BODEGA S1 16	240-296133	BODEGA S1 17
240-296134	BODEGA S1 18	240-296135	BODEGA S1 19
240-296136	BODEGA S1 20	240-296137	BODEGA S1 21
240-296138	BODEGA S1 22	240-296139	BODEGA S1 23
240-296140	BODEGA S1 24	240-296141	BODEGA S1 25
240-296142	BODEGA S1 26	240-296143	BODEGA S1 27
240-296144	BODEGA S1 28	240-296145	BODEGA S1 29
240-296146	BODEGA S1 30	240-296147	BODEGA S1 31
240-296148	BODEGA S1 32	240-296149	BODEGA S1 33
240-296150	BODEGA S1 34	240-296151	BODEGA S1 35
240-296152	BODEGA S1 36	240-296153	BODEGA S1 37
240-296154	BODEGA S1 38	240-296155	BODEGA S1 39
240-296156	BODEGA S1 40	240-296157	BODEGA S1 41
240-296158	BODEGA S1 42	240-296159	BODEGA S1 43
240-296160	BODEGA S1 44	240-296161	BODEGA S1 45
240-296162	BODEGA S1 46	240-296163	BODEGA S1 47
240-296164	BODEGA S1 48	240-296165	BODEGA S1 49
240-296166	BODEGA S1 50	240-296167	BODEGA S1 51
240-296168	BODEGA S1 52	240-296169	BODEGA S1 53
240-296170	BODEGA S1 54	240-296171	BODEGA S1 55
240-296172	BODEGA S1 56	240-296173	BODEGA S1 57
240-296174	BODEGA S1 58	240-296175	BODEGA S1 59
240-296176	BODEGA S1 60	240-296177	BODEGA S1 61
240-296178	BODEGA S1 62	240-296179	BODEGA S1 63
240-296180	BODEGA S1 64	240-296181	BODEGA S1 65
240-296182	BODEGA S1 66	240-296183	BODEGA S1 67
240-296184	BODEGA S1 68	240-296185	BODEGA S1 69
240-296186	BODEGA S1 70	240-296187	BODEGA S1 71
240-296188	BODEGA S1 72	240-296189	BODEGA S1 73
240-296190	SOTANO 2 S2 101 - 1	240-296191	SOTANO 2 S2 102 - 1
240-296192	SOTANO 2 S2 103 - 1	240-296193	SOTANO 2 S2 104- 1
240-296194	SOTANO 2 S2 201- 1	240-296195	SOTANO 2 S2 202- 1
240-296196	SOTANO 2 S2 203- 1	240-296197	SOTANO 2 S2 204- 1
240-296198	SOTANO 2 S2 301- 1	240-296199	SOTANO 2 S2 302- 1
240-296200	SOTANO 2 S2 303- 1	240-296201	SOTANO 2 S2 304- 1
240-296202	SOTANO 2 S2 401- 1	240-296203	SOTANO 2 S2 402- 1
240-296204	SOTANO 2 S2 403- 1	240-296205	SOTANO 2 S2 404- 1
240-296206	SOTANO 2 S2 501- 1	240-296207	SOTANO 2 S2 502- 1
240-296208	SOTANO 2 S2 503- 1	240-296209	SOTANO 2 S2 504- 1
240-296210	SOTANO 2 S2 601- 1	240-296211	SOTANO 2 S2 602- 1
240-296212	SOTANO 2 S2 603- 1	240-296213	SOTANO 2 S2 604- 1
240-296214	SOTANO 2 S2 701- 1	240-296215	SOTANO 2 S2 702- 1
240-296216	SOTANO 2 S2 703- 1	240-296217	SOTANO 2 S2 704- 1
240-296218	SOTANO 2 S2 801- 1	240-296219	SOTANO 2 S2 802- 1
240-296220	SOTANO 2 S2 803- 1	240-296221	SOTANO 2 S2 804- 1
240-296222	SOTANO 2 S2 901- 1	240-296223	SOTANO 2 S2 902- 1
240-296224	SOTANO 2 S2 903- 1	240-296225	SOTANO 2 S2 904- 1
240-296226	SOTANO 2 S2 1001 - 1	240-296227	SOTANO 2 S2 1002 - 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

240-296228	SOTANO 2 S2 1003- 1
240-296229	SOTANO 2 S2 1004- 1
240-296230	SOTANO 2 S2 1104- 1
240-296231	SOTANO 2 S2 1103- 1
240-296232	SOTANO 2 S2 101- 2
240-296233	SOTANO 2 S2 102- 2
240-296234	SOTANO 2 S2 103- 2
240-296235	SOTANO 2 S2 1 04- 2
240-296236	SOTANO 2 S2 201- 2
240-296237	SOTANO 2 S2 202- 2
240-296238	SOTANO 2 S2 203- 2
240-296239	SOTANO 2 S2 204- 2
240-296240	SOTANO 2 S2 301- 2
240-296241	SOTANO 2 S2 302- 2
240-296242	SOTANO 2 S2 303- 2
240-296243	SOTANO 2 S2 304- 2
240-296244	SOTANO 2 S2 401- 2
240-296245	SOTANO 2 S2 402- 2
240-296246	SOTANO 2 S2 403- 2
240-296247	SOTANO 2 S2 404- 2
240-296248	SOTANO 2 S2 501- 2
240-296249	SOTANO 2 S2 502- 2
240-296250	SOTANO 2 S2 503- 2
240-296251	SOTANO 2 S2 504- 2
240-296252	SOTANO 2 S2 601- 2
240-296253	SOTANO 2 S2 602- 2
240-296254	SOTANO 2 S2 603- 2
240-296255	SOTANO 2 S2 604- 2
240-296256	SOTANO 2 S2 101- 3
240-296257	SOTANO 2 S2 102- 3
240-296258	SOTANO 2 S2 103- 3
240-296259	SOTANO 2 S2 104- 3
240-296260	SOTANO 2 S2 201- 3
240-296261	SOTANO 2 S2 202- 3
240-296262	SOTANO 2 S2 203- 3
240-296263	SOTANO 2 S2 204- 3
240-296264	SOTANO 2 S2 301- 3
240-296265	SOTANO 2 S2 302- 3
240-296266	SOTANO 2 S2 303- 3
240-296267	SOTANO 2 S2 304- 3
240-296268	SOTANO 2 S2 401- 3
240-296269	SOTANO 2 S2 402- 3
240-296270	SOTANO 2 S2 403- 3

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION

240-296420	SOTANO 2 S 502 - 3
240-296421	SOTANO 2 S 503- 3
240-296422	SOTANO 2 S 504- 3
240-296423	SOTANO 2 S 602- 3
240-296424	SOTANO 2 S 603- 3
240-296425	SOTANO 2 S2 604- 3
240-296426	SOTANO 2 S2 - 1
240-296427	SOTANO 2 S2 - 2
240-296428	SOTANO 2 S2 - 3
240-296429	SOTANO 2 S2 - 4
240-296430	SOTANO 2 S2 - 5
240-296431	SOTANO 2 S2 - 6
240-296432	SOTANO 2 S2 - 7
240-296433	SOTANO 2 S2 - 8
240-296434	SOTANO 2 S2 - 9
240-296435	SOTANO 2 S2 - 10
240-296436	SOTANO 2 S2 - 11
240-296437	SOTANO 2 S2 - 12
240-296438	SOTANO 2 S2 - 13
240-296439	SOTANO 2 S2 - 14
240-296440	SOTANO 2 S2 - 15
240-296441	SOTANO 2 S2 - 16
240-296442	SOTANO 2 S2 - 17
240-296443	SOTANO 2 S2 - 18
240-296444	SOTANO 2 S2 - 19
240-296445	SOTANO 2 S2 - 20
240-296446	SOTANO 2 S2 - 21
240-296447	BODEGA S2-1
240-296448	BODEGA S2-2
240-296449	BODEGA S2-3
240-296450	BODEGA S2-4
240-296451	BODEGA S2-5
240-296452	BODEGA S2-6
240-296453	BODEGA S2-7
240-296454	BODEGA S2-8
240-296455	BODEGA S2-9
240-296456	BODEGA S2-10
240-296457	BODEGA S2-11
240-296458	BODEGA S2-12
240-296459	BODEGA S2-13
240-296460	BODEGA S2-14
240-296461	BODEGA S2-15
240-296462	BODEGA S2-16
240-296463	BODEGA S2-17

Andrea Hernandez
Cra 9 Bogotá

240-296464	BODEGA S2-18	240-296465	BODEGA S2-19
240-296466	BODEGA S2-20	240-296467	BODEGA S2-21
240-296468	BODEGA S2-22	240-296469	BODEGA S2-23
240-296470	BODEGA S2-24	240-296471	BODEGA S2-25
240-296472	BODEGA S2-26	240-296473	BODEGA S2-27
240-296474	BODEGA S2-28	240-296475	BODEGA S2-29
240-296476	BODEGA S2-30	240-296477	BODEGA S2-31
240-296478	BODEGA S2-32	240-296479	BODEGA S2-33
240-296480	BODEGA S2-34	240-296481	BODEGA S2-35
240-296482	BODEGA S2-36	240-296483	BODEGA S2-37
240-296484	BODEGA S2-38	240-296485	BODEGA S2-39
240-296486	BODEGA S2-40	240-296487	BODEGA S2-41
240-296488	BODEGA S2-42	240-296489	BODEGA S2-43
240-296490	BODEGA S2-44	240-296491	BODEGA S2-45
240-296492	BODEGA S2-46	240-296493	BODEGA S2-47
240-296494	BODEGA S2-48	240-296495	BODEGA S2-49
240-296496	BODEGA S2-50	240-296497	BODEGA S2-51
240-296498	BODEGA S2-52	240-296499	BODEGA S2-53
240-296500	BODEGA S2-54	240-296501	BODEGA S2-55
240-296502	BODEGA S2-56	240-296503	BODEGA S2-57
240-296504	BODEGA S2-58	240-296505	BODEGA S2-59
240-296506	BODEGA S2-60	240-296507	BODEGA S2-61
240-296508	BODEGA S2-62	240-296509	BODEGA S2-63
240-296510	BODEGA S2-64	240-296511	BODEGA S2-65
240-296512	BODEGA S2-66	240-296513	BODEGA S2-67
240-296514	BODEGA S2-68	240-296515	BODEGA S2-69
240-296516	BODEGA S2-70	240-296517	BODEGA S2-71
240-296518	BODEGA S2-72	240-296519	BODEGA S2-73
240-296520	BODEGA S2-74	240-296521	BODEGA S2-75
240-296522	BODEGA S2-76	240-296523	BODEGA S2-77
240-296524	BODEGA S2-78	240-296525	BODEGA S2-79
240-296526	BODEGA S2-80	240-296527	BODEGA S2-81
240-296528	BODEGA S2-82	240-296529	BODEGA S2-83
240-296530	BODEGA S2-84	240-296531	BODEGA S2-85
240-296532	BODEGA S2-86	240-296533	BODEGA S2-87
240-296534	BODEGA S2-88	240-296535	BODEGA S2-89
240-296536	BODEGA S2-90	240-296537	BODEGA S2-91
240-296538	BODEGA S2-92	240-296539	BODEGA S2-93

Nro Matricula: 240-295842

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 101 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295843

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 102 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295844

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 103 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295845

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 104 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295846

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 201 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295847

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 202 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295848

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 203 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295849

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 204 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295850

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 301 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295851

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 302 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295852

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 303 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295853

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 304 - 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295854

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 401 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295855

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 402 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295856

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 403 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295857

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 404 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295858

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 501 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295859

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 502 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295860

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 503 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295861

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 504 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295862

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 601 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295863

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 602 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295864

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 603 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295865

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 604 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295866

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 701 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295867

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 702 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295868

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 703 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295869

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 704 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295870

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 801 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295871

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 802 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295872

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 803 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295873

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 804 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295874

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 901 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295875

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 902 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295876

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 903 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295877

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 904 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295878

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1001 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295879

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1002 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295880

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1003 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295881

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1004 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295882

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1101 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295883

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1102 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295884

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1103 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295885

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1104 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-295886

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1201 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295887

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1202 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295888

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1203 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295889

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1204 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295890

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1301 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295891

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1302 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295892

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1303 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295893

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1304 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295894

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1401 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295895

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1402 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295896

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1403 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295897

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1404 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295898

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1501 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295899

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1502 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295900

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1503 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295901

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1504 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295902

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 101 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295903

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 102 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295904

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 103 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295905

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 104 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295906

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 201 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295907

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 202 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295908

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 203 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295909

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 301 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295910

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 302 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295911

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 303 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295912

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 304 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295913

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 401 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295914

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 402 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295915

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 403 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295916

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 404 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295917

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 501 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295918

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 502 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295919

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 503 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295920

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 504 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295921

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 601 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295922

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 602 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295923

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 603 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295924

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 604 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295925

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 701 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295926

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 702 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295927

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 703 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295928

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 704 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295929

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 801 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295930

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 802 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295931

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 803 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295932

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 604 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295933

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 901 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295934

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 902 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295935

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 903 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295936

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 904 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295937

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1001 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295938

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1002 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295939

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1003 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295940

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1004 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295941

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1101 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295942

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1102 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295943

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1103 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295944

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1104 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295945

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1201 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295946

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1202 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295947

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1203 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295948

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1204 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295949

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1301 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295950

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1302 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295951

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1303 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295952

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1304 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295953

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1401 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295954

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1402 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295955

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1403 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295956

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1404 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295957

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1501 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295958

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1502 - 2

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295959

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1503 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295960

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1504 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295961

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 101 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLUMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295962

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 102 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295963

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 103 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295964

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 104 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295965

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 201 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295966

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 202 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295967

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 203 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295968

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 204 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295969

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 301 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295970

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 302 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295971

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 303 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295972

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 304 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295973

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 401 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295974

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 402 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295975

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 403 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295976

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 404 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295977

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 501- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295978

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 502- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295979

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 503- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295980

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 504- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295981

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 601- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295982

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 602- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295983

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 603- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295984

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 604- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295985

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 701- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295986

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 702- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295987

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 703- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295988

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 704- 3

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295989

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 801- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295990

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 802- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295991

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 803- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295992

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 804- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295993

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 901 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295994

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 502 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295995

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 903 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295996

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 904 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295997

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1001 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295998

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1002 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295999

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1003 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296000

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1101 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296001

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1102 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso al 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296002

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1103 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296003

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1104 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296004

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1004 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296005

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1201 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296006

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1202 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296007

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1203 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296008

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1204 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296009

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1301 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296010

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1302 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296011

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1303 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296012

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1304 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296013

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1401 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296014

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1402 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296015

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1403 - 3

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296016

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1404 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296017

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1501 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296018

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1502 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296019

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1503 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296020

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1504 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicacion 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296021

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1101-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296022

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1102-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296023

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1201-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296024

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1202-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296025

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1203-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296026

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1204-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296027

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1301-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296028

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1302-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296029

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1303-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296030

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1304-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296031

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1401-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296032

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1402-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296033

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1403-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296034

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1404-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296035

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1501-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296036

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1502-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296037

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1503-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296038

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1504-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296039

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 701-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296040

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 702-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296041

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 703-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296042

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 704-2

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y AUMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296043

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 801-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296044

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 152 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 802-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296045

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 803-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296046

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 804-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296047

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 901-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296048

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 902-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296049

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 903-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296050

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 904-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296051

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1001-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296052

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1002-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296053

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1003-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296054

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1004-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296055

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1101-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296056

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1102-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296057

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1103-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296058

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1104-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296059

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1201-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296060

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1202-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296061

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1203-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296062

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1204-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296063

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1301-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296064

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1302-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296065

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1303-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296066

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1304-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296067

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1401-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296068

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1402-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296069

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1403-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296070

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1404-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296071

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1501-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296072

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1502-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296073

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1503-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296074

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1504-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296075

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 601-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296076

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 701-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296077

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 702-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296078

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 703-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296079

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 704-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296080

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 801-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296081

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 802-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296082

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 803-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296083

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 804-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296084

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 901-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296085

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 902-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296086

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 903-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296087

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 904-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296088

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1001-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296089

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1002-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296090

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1003-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296091

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1004-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296092

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1101-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296093

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1102-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296094

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1103-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296095

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1104-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296096

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1201-3

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296097

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1202-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296098

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1203-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296099

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1204-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296100

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1301-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296101

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1302-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296102

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1303-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296103

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1304-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296104

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1401-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:36 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296105

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1402-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296106

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1403-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296107

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1404-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296108

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1501-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296109

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1502-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296110

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1503-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296111

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1504-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296112

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296113

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296114

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296115

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 4

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296116

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 5

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296117

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296118

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296119

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296120

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 4

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296121

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 5

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296122

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 6

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296123

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 7

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296124

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 8

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296125

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 9

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296126

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 10

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296127

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 11

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296128

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 12

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296129

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 13

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296130

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 14

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296131

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 15

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296132

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 16

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296133

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 17

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296134

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 18

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296135

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 19

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296136

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 20

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296137

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 21

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296138

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 22

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296139

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 23

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296140

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 24

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296141

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 25

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296142

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 26

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296143

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 27

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296144

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 28

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296145

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 29

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296146

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 30

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296147

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 31

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296148

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 32

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296149

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 33

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296150

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 34

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296151

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 35

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296152

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 36

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296153

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 37

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296154

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 38

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296155

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 39

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296156

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 40

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296157

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 41

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296158

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 42

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296159

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 43

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296160

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 44

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296161

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 45

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296162

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 46

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296163

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 47

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:00:38 am

Nro Matricula: 240-296164

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 152 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 48

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296165

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 152 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 49

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296166

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 152 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 50

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296167

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 51

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296168

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 52

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296169

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 53

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296170

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 54

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296171

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 55

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296172

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 56

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296173

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 57

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296174

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 58

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296175

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 59

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296176

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 60

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296177

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 61

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296178

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 62

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296179

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 63

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296180

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 64

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296181

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 65

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296182

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 66

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296183

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 67

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296184

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 68

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296185

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 69

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296186

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 70

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296187

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 71

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296188

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 72

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296189

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 73

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296190

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 101 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

Nro Matricula: 240-296191

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 102 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296192

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 103 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296193

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 104- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296194

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 201- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296195

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 202- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296196

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 203- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296197

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 204- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296198

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 301- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296199

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 302- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296200

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 303- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296201

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 304- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296202

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 401- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296203

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 402- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296204

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 403- 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:00:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296205

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 404- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296206

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 501- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296207

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 502- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296208

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 503- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296209

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 504- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296210

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 601- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296211

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 602- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296212

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 603- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296213

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 604- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296214

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 701- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296215

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 702- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296216

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 703- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296217

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 704- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296218

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 801- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296219

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 802- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296220

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 803- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296221

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 804- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296222

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 901- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296223

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 902- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296224

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 903- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296225

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 904- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296226

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1001 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296227

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1002 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296228

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1003- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296229

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1004- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296230

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1104- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296231

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1103- 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296232

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 101- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296233

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 102- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296234

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 05:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 103- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296235

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1 04- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296236

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 201- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicacion 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296237

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 202- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296238

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 203- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296239

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 204- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296240

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 301- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296241

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 302- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296242

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 303- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296243

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 304- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296244

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 401- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296245

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 402- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296246

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 403- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296247

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 404- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296248

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 501- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296249

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 502- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296250

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 503- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296251

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 504- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296252

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 601- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296253

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 602- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296254

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 603- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296255

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 604- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296256

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 101- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296257

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 102- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296258

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 103- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296259

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 104- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296260

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 201- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296261

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 202- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296262

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 203- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296263

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 204- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296264

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 301- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296265

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 302- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296266

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 303- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296267

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 304- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296268

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 401- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296269

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 402- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296270

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 403- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296418

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296419

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296420

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 502 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296421

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 503- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296422

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 504- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296423

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 602- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296424

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 603- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296425

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 604- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296426

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296427

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296428

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296429

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 4

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296430

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 5

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296431

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 6

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296432

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 7

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296433

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296434

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 9

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296435

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 10

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296436

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 11

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296437

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 12

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296438

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 13

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296439

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 14

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296440

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 15

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296441

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 16

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296442

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 17

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296443

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 18

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296444

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 19

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296445

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 20

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296446

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 21

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296447

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

Nro Matricula: 240-296448

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296449

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296450

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-4

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296451

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-5

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296452

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-6

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296453

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-7

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296454

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296455

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-9

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296456

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-10

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296457

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-11

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296458

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-12

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296459

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-13

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296460

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-14

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296461

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-15

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296462

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-16

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296463

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-17

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296464

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-19

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296465

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-19

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296466

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-20

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296467

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-21

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296468

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-22

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296469

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-23

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296470

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-24

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296471

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-25

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296472

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-26

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296473

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-27

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296474

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-28

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296475

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-29

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296476

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-30

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296477

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-31

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296478

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-32

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296479

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-33

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296480

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-34

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296481

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-35

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296482

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-36

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296483

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-37

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296484

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-38

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296485

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-39

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296486

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-40

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296487

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-41

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296488

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-42

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296489

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-43

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296490

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-44

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296491

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-45

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296492

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-46

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296493

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-47

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296494

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-48

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296495

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-49

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296496

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-50

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296497

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-51

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296498

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-52

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296499

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-53

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296500

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-54

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296501

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-55

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296502

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-56

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296503

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-57

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296504

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-58

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296505

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-59

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296506

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-60

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296507

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-61

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296508

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-62

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296509

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-63

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296510

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-64

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296511

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-65

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296512

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-66

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296513

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-67

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296514

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-68

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296515

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-69

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296516

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-70

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296517

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-71

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296518

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-72

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296519

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-73

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296520

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-74

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296521

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-75

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296522

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-76

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296523

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-77

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296524

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-78

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296525

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-79

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296526

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-80

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296527

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-81

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296528

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-82

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296529

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-83

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296530

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-84

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296531

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-85

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296532

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-86

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296533

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-87

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296534

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-88

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296535

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-89

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296536

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-90

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296537

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-91

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296538

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-92

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296539

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-93

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Dia	Mes	Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 63423

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Grupo Bancolombia Capital

RENDICIÓN SEMESTRAL DE CUENTAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Sociedad Fiduciaria.

PA SANTA LUCIA DE ATRIZ

DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022

FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
CONTENIDO

1. DATOS GENERALES DEL FIDEICOMISO ... 3
2. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO ... 3
3. ESTADO ACTUAL, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES ... 4
3.1. LOS RECURSOS ... 4
3.2. INMUEBLE ... 4
3.3. REPORTE ESTUDIO TÉCNICO Y/O AVALÚO ... 4
3.4. PÓLIZAS ... 4
4. EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN EL FIDEICOMISO ... 5
4.1. EVOLUCIÓN DE LOS APORTES ... 5
4.2. RECURSOS ENTREGADOS POR PROMITENTES COMPRADORES ... 5
4.3. CANTIDAD Y MECANISMOS DE PAGOS ... 5
4.4. FUENTES Y USOS ... 6
4.5. CUENTAS POR PAGAR ... 7
4.6. CUENTAS POR COBRAR ... 7
4.7. RENDIMIENTOS GENERADOS ... 7
4.8. INVERSIONES ... 7
4.9. CRÉDITOS ADQUIRIDOS ... 8
4.10. PARTIDAS CONCILIATORIAS ... 8
4.11. CONTROL PAGOS INMUEBLE DESTINADO AL PROYECTO INMOBILIARIO ... 8
5. COMISIÓN FIDUCIARIA ... 8
6. EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, DENTRO DEL PERIODO OBJETO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS 9
6.1. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NEGOCIO ... 9
6.1.1 INFORMES MENSUALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS SEMESTRAL ... 9
6.2. INFORME FINANCIERO ... 9
6.3. INFORME DE INTERVENTORÍA ... 9
6.4. OPERATIVIDAD ... 10
6.5. ESCRITURACIÓN ... 11
6.6. DESTINACIÓN DE RECURSOS ... 11
6.7. SUBCONTRATOS ... 11
6.8. INTERVENTORÍA ... 11
6.9. DESARROLLO DEL PROYECTO ... 12
6.10. GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA ... 12
7. PUNTOS DE EQUILIBRIO ... 13
8. HECHOS QUE AFECTAN EL NORMAL DESARROLLO DEL FIDEICOMISO CONOCIDOS POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ... 13
9. PROCESOS, QUEJAS Y RECLAMOS ... 13
10. ACREEDORES GARANTIZADOS Y ESTADOS DE GARANTÍAS ... 15
11. CESIÓN DE BENEFICIOS ... 15
12. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS ... 15
13. OTROS ... 15
13.1. ACTUALIZACIÓN SARLAFT ... 16
13.2. PENDIENTES ... 16
13.3. COMITÉS FIDUCIARIOS ... 16
13.4. CARTILLA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS ... 16
14. ANEXOS ... 16
14.1. ESTADOS FINANCIEROS ... 16
14.2. RELACIÓN DE RECURSOS ENTREGADOS POR COMPRADORES ... 17
14.3. RELACIÓN DE PAGOS (INGRESOS Y EGRESOS) ... 17
14.4. RELACIÓN DE PARTIDAS CONCILIATORIAS ... 17
14.5. FICHA TÉCNICA FONDO DE INVERSIÓN FIDUCUENTA ... 17
14.6. FORMATO ACTUALIZACIÓN DE DATOS ... 17

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
RENDICIÓN SEMESTRAL DE CUENTAS
Circular Básica Jurídica
Superintendencia Financiera de Colombia

A continuación, se presenta la siguiente rendición de cuentas:

1. DATOS GENERALES DEL FIDEICOMISO

PERÍODO DE INFORME	:	Del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022
FIDEICOMISO	:	P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
TIPO DE CONTRATO	:	Fiducia Mercantil Inmobiliario de Administración y Pagos
FIDEICOMITENTES	:	- Victoria Administradores S.A.S. 100%
BENEFICIARIO	:	Victoria Administradores S.A.S.
FECHA DE INICIO	:	4 de abril de 2017
DURACIÓN	:	La duración del contrato de fiducia mercantil estará sujeta a la realización de las actividades necesarias para la completa ejecución del proyecto o al acaecimiento de una de las causales de terminación previstas en el contrato o en la ley. El contrato es de carácter irrevocable, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el Fideicomitente.

2. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto del contrato de fiducia mercantil inmobiliario de administración y pagos es la administración por parte de la fiduciaria de los bienes fideicomitidos y la realización de los pagos, a través del fideicomiso. En desarrollo de dicho objeto la fiduciaria adelanta las siguientes actividades:

- Mantener la titularidad jurídica del inmueble;
- Recibir, administrar e invertir los recursos;
- Efectuar los pagos
- Registrar las obras ejecutadas del proyecto cuando a ello haya lugar;
- Transferirá las unidades inmobiliarias a los compradores o a terceros previa instrucción escrita del fideicomitente, quien también deberá compadecer en dichas transferencias, con el fin de responder por el saneamiento, al igual que por la construcción, todo lo cual es

expresamente instruido y aceptado por el fideicomitente, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

El contrato tiene como finalidad instrumentar una herramienta fiduciaria a través de la cual se administren los bienes fideicomitidos y se realicen los pagos que requiera efectuar el fideicomitente para el desarrollo del proyecto.

3. ESTADO ACTUAL, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

El proyecto inmobiliario denominado Santa Lucia de Atriz, está localizado en la ciudad de Pasto; el proyecto inmobiliario está conformado por ciento ochenta 180 apartamentos de vivienda las cuales serán transferidas conforme a lo establecido en el contrato de fiducia mercantil. El Fideicomiso está conformado por los siguientes bienes:

3.1. LOS RECURSOS

Los recursos dinerarios se administran en las cuentas bancarias y en las cuentas de inversión del P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ, que se relacionan a continuación:

- Cuenta Corriente en Bancolombia S.A: Nº 074-763907-91
- Cuenta de ahorros en Bancolombia S.A: Nº 201-000027-23
- Fiducuenta: Nº 2223-2005159

3.2. INMUEBLE

TRANSFERENCIA INICIAL

Corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-119401 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, el cual fue transferido al Fideicomiso mediante escritura pública N. 977 de fecha 4 de abril de 2017 de la Notaria Primera de la ciudad de Pasto.

El inmueble en mención fue entregado a título de comodato precario a favor de la Sociedad victoria administradores S.A.S mediante documento privado de fecha 18 de abril de 2017.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Mediante Escritura pública No. 2496 de fecha 27 de septiembre de 2019 otorgada en la notaría primera del círculo de Pasto, se protocolizo el reglamento de propiedad horizontal, generando las nuevas 551 matrícula inmobiliarias que conforman el proyecto.

3.3. REPORTE ESTUDIO TÉCNICO Y/O AVALÚO

Dado el objeto del contrato no aplica reporte estudio técnico y/o avalúo.

3.4. PÓLIZAS

A fecha corte de la presente rendición de cuentas, la póliza de incendio y terremoto se encuentra vencida. Se solicita a la sociedad fideicomitente remitir la ampliación de vigencia de la póliza asegurando el total de las unidades pendientes de escriturar.

Número	Aseguradora	Tipo póliza	Tomador	Beneficiario	Fecha inicio	Fecha vencimiento	Valor asegurado
0836842-3	SURAMERICANA	Póliza de Incendio y terremoto	VICTORIA ADMINISTRADORES SAS	BANCOLOMBIA SA FIDUCIARIA P.A	30/06/2020	31/10/2020	$15,500,000,000.00

A la fecha corte de la presente rendición de cuentas la sociedad Fideicomitente se encuentra pendiente de remitir las pólizas establecidas en el contrato fiduciario, como una obligación del Fideicomitente Constructor – Victoria Administradores S.A.S.

Se anota que el domicilio de los fideicomitentes es en la ciudad de Pasto.

4. EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN EL FIDEICOMISO

4.1. EVOLUCIÓN DE LOS APORTES

A continuación, relacionamos la evolución de los aportes de los fideicomitentes a la fecha de corte de la presente rendición de cuentas:

Aportes	Valor
Saldo inicial al 1 de Octubre de 2021	$2.008.382.524,37
Saldo final al 31 de Marzo de 2022	$2.008.382.524,37

4.2. RECURSOS ENTREGADOS POR PROMITENTES COMPRADORES

Son las personas naturales o jurídicas o cualquier ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, con las cuales el fideicomitente celebre los contratos de promesa de compraventa para la adquisición de una o varias de las unidades inmobiliarias del proyecto, las cuales serán transferidas a los compradores cuando cumplan las obligaciones dinerarias acordadas en la respectiva promesa de compraventa y se reciba la correspondiente instrucción por parte del fideicomitente desarrollador.

Los compradores no participarán en las decisiones ni directrices del fideicomitente relacionadas con la definición, promoción y ejecución del proyecto, pues sus derechos se circunscriben a los consagrados en la respectiva promesa de compraventa, así como en el contrato de fiducia.

La relación de recursos entregados por los compradores durante el período de la presente rendición de cuentas se detalla en el anexo 14.2.

4.3. CANTIDAD Y MECANISMOS DE PAGOS

Durante el periodo objeto de la presente rendición cuentas los pagos se han realizado a través de traslados ACH, los cuales se efectuaron a través del fideicomiso de la siguiente manera y tal como se detalla en el Anexo 14.3.

- Un (1) pago por concepto de comisión fiduciaria
- Cinco (5) pagos por concepto de retención en la fuente

4.4. FUENTES Y USOS

A continuación, se detallan los movimientos realizados en las cuentas del fideicomiso durante el periodo objeto de rendición, así como los rendimientos generados por los recursos invertidos en el fondo de inversión y los saldos disponibles en las cuentas:

Cuenta Bancaria: 20100002723	Emisor: BANCOLOMBIA S.A	
Tipo de ingreso/egreso	**Total**	
TRASLADO FIDUCIARIA BANCOLOM	$	14,550,001.00
RENDIMIENTOS	$	6,697.64
Total ingresos	**$**	**14,556,698.64**
Total egresos	**$**	**-**
Saldo inicial	**$**	**-**
Saldo Final	**$**	**14,556,698.64**

Cuenta Bancaria: 07476390791	Emisor: BANCOLOMBIA S.A	
Tipo de ingreso/egreso	**Total**	
INGRESOS EN DINERO	$	55,130,000.00
IVA COMIS REC CAJA TARJ E/COD	-$	1,725.20
IVA COMISION RECAUDO CAJA	-$	2,069.10
COMIS REC CAJA TARJ E/COD BAR	-$	9,080.00
SERVICIOS BANCARIOS	-$	28,859.00
GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	-$	185,708.46
PAGO IMPUESTOS	-$	12,388,000.00
TRASLADO FIDUCIARIA BANCOLOM	-$	14,550,001.00
PAGO A PROV FIDUCIARIA BANCOLO	-$	33,997,392.33
Total ingresos	**$**	**55,130,000.00**
Total egresos	**-$**	**61,162,835.09**
Saldo inicial	**$**	**25,037,235.73**
Saldo Final	**$**	**19,004,400.64**

Fondo de Inversión: 22232005159	Emisor: BANCOLOMBIA
Tipo de ingreso/egreso	Total
RENDIMIENTOS	$ 25.81
Total ingresos	$ 25.81
Total egresos	$ -
Saldo inicial	$ 3,421.60
Saldo Final	$ 3,447.41

4.5. CUENTAS POR PAGAR

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas los estados financieros del Fideicomiso reflejan cuentas por pagar por valor de $10,534,591,461.41 Por lo antes expuesto, solicitamos sus oportunas gestiones para la revisión de dichas cuentas con el objetivo de lograr la depuración de estas y mantener los estados financieros actualizados y conciliados.

4.6. CUENTAS POR COBRAR

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas los estados financieros del Fideicomiso reflejan cuentas por cobrar por valor de $239,822,477.00. Por lo antes expuesto, solicitamos sus oportunas gestiones para la revisión de dichas cuentas con el objetivo de lograr la depuración de estas y mantener los estados financieros actualizados y conciliados.

4.7. RENDIMIENTOS GENERADOS

En el período de la presente rendición de cuentas se generaron los siguientes rendimientos:

Rendimientos Generados en la Fiducuenta No. 2005159	
Mes	Valor
oct-21	-$ 5.79
nov-21	-$ 4.92
dic-21	$ 10.58
ene-22	$ 13.06
feb-22	$ 4.67
mar-22	$ 8.21
Total	$ 25.81

4.8. INVERSIONES

A fecha corte de la presente rendición de cuentas, el Fideicomiso tiene las siguientes cuentas de inversión Fiducuenta: 2223-2005159 conformado por las siguientes características. Ver anexo No. 14.5.

- Especie: Cartera colectiva Fiducuenta.
- Plazo: Abierto.
- Comisión promedio mensual: 1.50% Anual.
- Rentabilidad periodo: 1.518% Neta.

4.9. CRÉDITOS ADQUIRIDOS

Las condiciones de los créditos vigentes adquiridos por el Fideicomiso con Bancolombia S.A, de acuerdo con la instrucción impartida por los fideicomitentes son:

CONCEPTO	Crédito No. 83120014886
Modalidad de Crédito	Constructor
Beneficiario y NIT	50312069603
Valor de crédito	$ 16,574,000,000.00
Fecha Otorgamiento	25/07/2017
Plazo	53 Meses
Modalidad de Pago	Trimestral
Saldo a Capital	$ 13,573,946,780.12

A la fecha de corte de la presente Rendición de cuentas el crédito relacionado se encuentra vencido y en mora.

4.10. PARTIDAS CONCILIATORIAS

La relación de las partidas conciliatorias al corte del periodo de la presente rendición de cuentas, se detallan en el anexo 14.4.

4.11. CONTROL PAGOS INMUEBLE DESTINADO AL PROYECTO INMOBILIARIO

En el contrato fiduciario no se contemplan pagos por este concepto.

5. COMISIÓN FIDUCIARIA

De acuerdo con lo estipulado en el contrato, se causó una comisión fija mensual equivalente a 8 SMMLV, correspondiente a la comisión por la administración del fideicomiso.

Durante el período correspondiente a la presente rendición de cuentas se causaron y pagaron las siguientes comisiones fiduciarias:

Comisión fiduciaria					
Fecha	No. Factura	Valor Base	Iva	Total	Estado
29/10/2021	CS 2024350453	$7.268.208,00	$1.380.960,00	$8.649.168,00	Pendiente
30/11/2021	CS 2024353106	$7.268.208,00	$1.380.960,00	$8.649.168,00	Pendiente
29/12/2021	CS 2024355801	$7.268.208,00	$1.380.960,00	$8.649.168,00	Pendiente
31/01/2022	CS 2024358758	$8.000.000,00	$1.520.000,00	$9.520.000,00	Pendiente
28/02/2022	CS 2024361606	$8.000.000,00	$1.520.000,00	$9.520.000,00	Pendiente
31/03/2022	CS 2024364317	$8.000.000,00	$1.520.000,00	$9.520.000,00	Pendiente
Total		**$45.804.624,00**	**$8.702.880,00**	**$54.507.504,00**	

Al corte del periodo de la presente rendición de cuentas, el valor de las comisiones acumuladas del Patrimonio Autónomo es de **$479.837.065,00** incluido IVA.

6. EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, DENTRO DEL PERIODO OBJETO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

6.1. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NEGOCIO

A la fecha de la presente rendición de cuentas el P.A. Santa Lucia de Atriz se encuentra en etapa de escrituración.

Durante el período de la rendición se realizaron las siguientes actividades:

6.1.1 INFORMES MENSUALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS SEMESTRAL

- Mediante correo electrónico y/o físico se remitieron mensualmente los informes financieros del Fideicomiso a los contactos autorizados para el recibo de esta información

- De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; el 22 de octubre de 2021, se remitió a los fideicomitentes y Beneficiarios de área la rendición de cuentas del periodo comprendido entre el mes de abril a septiembre de 2022, de la cual no se recibió observaciones.

6.2. INFORME FINANCIERO

Mensualmente y de acuerdo con lo estipulado en el contrato, se remitió a los Fideicomitentes la siguiente información financiera:

- Balance de prueba a nivel movimiento.
- Cuadros de conciliaciones de las Fiducuentas y las cuentas corrientes.
- Extractos de las Fiducuentas y las cuentas corrientes.

6.3. INFORME DE INTERVENTORÍA

Según el último informe con corte al mes de diciembre de 2021 por el Arquitecto Andres Hidalgo López, a la fecha la obra cuenta con un avance del 94.46%. Se generan las siguientes alertas:

"Se suspendieron los trabajos en el mes de septiembre de 2021, el avance de obra continua en el 94,46%, no se ha hecho ninguna intervención representativa en este periodo, se está atendiendo posventas y entrega de unidades, Los trabajos que se han realizado en las unidades de vivienda, se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones presupuestadas, a las cuales ha sido necesario hacer algunas observaciones, con buena respuesta para corregir y avanzar. En las Torres se ha tenido que hacer reprocesos en actividades de acabados, estas actividades son avances que ya estaban reportado, por lo cual no se ve reflejado en el porcentaje de avance general en la obra, incluso en el momento se puede hacer un ajuste al avance y daría menor que el reportado, esto por cambio de programación de entregas como se menciona en capítulos anteriores.
ALERTA: De acuerdo a la programación inicial el cronograma tiene un desfase de 39 meses de los cuales se ha visto afectada 2 meses, por la pandemia en el año 2020 y 2 meses por el paro nacional en el año 2021. Se han hecho reprogramaciones sin aprobación del banco, solamente para control de obra, pero ninguna se ha podido cumplir, nuevamente se elaboró otro cronograma, con el respectivo presupuesto, de las obras faltantes, el cual tampoco se cumplirá, pues en el momento como se menciona no hay actividades de obra continuas, en el proyecto, hace 4 meses.

6.4. OPERATIVIDAD

Durante el periodo objeto de la presenta rendición de cuentas, se realizaron las siguientes actividades adicionales a las ya mencionadas en el presente informe:

Reunión de Conciliación

- El jueves 28 de octubre de 2021 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas en los terceros, unidades y recursos aportados.
- El lunes 20 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas en los terceros, unidades y recursos aportados.
- El viernes 04 de febrero de 2022 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas en los terceros, unidades y recursos aportados.
- El lunes 28 de febrero de 2022 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas en los terceros, unidades y recursos aportados.
- El jueves 10 de marzo de 2022 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas y alertadas por los compradores del proyecto.

Solicitud de Apoderado

- De acuerdo a lo establecido en el contrato fiduciario, se ha solicitado a la sociedad Victoria Administradores S.A.S. mediante correos electrónicos de fechas 27 de enero de 2022, 28 de enero de 2022, 07 de febrero de 2022, 03 de marzo de 2022, 17 de marzo de 2022, 24 de marzo de 2022, 28 de marzo de 2022, 29 de marzo de 2022, designar el abogado que será apoderado para representar al Fideicomiso P.A. Santa Lucia de Atriz ante las demandas instauradas por algunos compradores del Proyecto, en el marco de la acción de protección al consumidor, ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio. A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas, la sociedad Fideicomitente no ha designado abogado ni ha dado respuesta a las solicitudes enviadas.

Solicitud de disponibilidad de recursos

- Mediante correos electrónicos la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso ha solicitado al Fideicomitente disponer los recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso, así como para el desarrollo, escrituración y finalización del Proyecto. Correos que no han sido atendidos por el Fideicomitente.

Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos

- Fiduciaria Bancolombia S.A. actuando como vocera y administradora del Fideicomiso P.A: Santa Lucia de Atriz, a dado respuesta a cada uno de los comunicados, quejas y derechos de petición recibidos dentro del periodo de la presente rendición.

6.5. ESCRITURACIÓN

A la fecha corte de la presente rendición de cuentas se han transferido las unidades relacionadas en el anexo 14.2

6.6. DESTINACIÓN DE RECURSOS

Al corte de la presente rendición de cuentas está pendiente de que se allegue a la Fiduciaria, la certificación emitida por el fideicomitente indicando que dicha sociedad no ha recibido directamente ni a través de terceros, los recursos de parte de los adquirientes de las unidades inmobiliarias con ocasión de los contratos de promesa de compraventa, y que los recursos entregados a su favor por el Fideicomiso han sido destinados para el desarrollo del proyecto inmobiliario.

6.7. SUBCONTRATOS

En virtud de lo establecido en el contrato fiduciario se tienen suscritos los siguientes subcontratos:

6.8. INTERVENTORÍA

Las labores de interventoría están a cargo del Sr. ANDRES ENRIQUE HIDALGO LOPEZ., con quien se firmó el contrato el día 15 de mayo de 2017.

Se suscribió otrosí No. 1 al contrato de servicios de interventoría el 26 de febrero de 2019, donde amplia la vigencia desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019

Se suscribió otrosí No. 2 al contrato de servicios de interventoría el 01 de noviembre de 2019 ampliando la vigencia del contrato.

Se suscribió otrosí No. 3 al contrato de servicios de interventoría el 03 de noviembre de 2020 ampliando la vigencia del contrato.

Se suscribió el otrosí No. 4 al contrato de servicios de interventoría el 14 de abril de 2021 ampliando la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

6.9. DESARROLLO DEL PROYECTO

- **CONSTRUCTOR:** La construcción del Proyecto es adelantada por la Sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.
- **GERENCIA:** La Gerencia del Proyecto es adelantada por la Sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.
- **PROMOCIÓN:** La promoción del Proyecto es adelantada por la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.
- **INTERVENTORÍA:** La interventoría del Proyecto es adelantada por el Arq. ANDRES ENRIQUE HIDALGO LOPEZ.
- **FECHA DE INICIO ETAPA CONSTRUCCIÓN:** Se inicia obra en abril de 2017. Se firma el Acta de inicio en junio de 2017
- **AVANCE DE OBRA:** De acuerdo al informe de interventoría correspondiente al mes de diciembre de 2021, se presenta un avance de obra del 94.46%
- **FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN Y ENTREGAS:** Teniendo en cuenta las alertas y comentarios generales de la interventoría en el último informe remitido, se está evaluando y realizando una reprogramación para la finalización de la obra, dado que la fecha estimada era para el mes de marzo de 2021.

6.10. GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA

Fiduciaria Bancolombia S.A. de acuerdo con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil, realizó durante el período objeto de la presente rendición de cuentas, las siguientes actividades:

- Administró los bienes Fideicomitidos.
- Efectuó los pagos.
- Las demás establecidas en la ley y en otras cláusulas del contrato

- Dio cumplimiento a las normas relacionadas con el lavado de activos y prevención del terrorismo.
- Dio cumplimiento a la Circular jurídica vigente, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual precisa el alcance de las disposiciones generales y especiales que regulan la actividad de las Sociedades Fiduciarias en los negocios de carácter inmobiliario.

En este punto es importante recordar que: a) Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado; b) En desarrollo del contrato al que hace referencia el presente informe, la gestión de LA FIDUCIARIA no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la construcción y enajenación de inmuebles, ni constituye por parte de ésta directa, ni indirectamente, promoción de venta de los inmuebles que forman parte de EL PROYECTO; c) LA FIDUCIARIA no participa en el desarrollo de EL PROYECTO, ni como constructor, ni como GERENTE DEL PROYECTO. Tampoco tiene ninguna injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requiera para llevar a cabo el mencionado PROYECTO, ni en la viabilidad técnica, jurídica y financiera de este; d) Una vez los recursos sean entregados a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), la responsabilidad por la administración, utilización y destinación de estos es exclusiva de aquellos.

7. PUNTOS DE EQUILIBRIO

La fase previa del proyecto no se adelantó en el Patrimonio Autónomo SANTA LUCIA DE ATRIZ, razón por la cual, en el contrato fiduciario no se estipula el cumplimiento de puntos de equilibrio.

8. HECHOS QUE AFECTAN EL NORMAL DESARROLLO DEL FIDEICOMISO CONOCIDOS POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

- El Fideicomiso no cuenta con recursos disponibles en sus cuentas y el recaudo necesario para cubrir la totalidad de sus obligaciones actuales, la finalización del Proyecto, el pago de prorratas de las unidades comercializadas para continuar con su escrituración, razón por la que Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera del P.A. Santa Lucia de Atriz ha requerido a la sociedad Fideicomitente Victoria Administradores S.A.S. como fideicomitente constructor, gerente y promotor responsable del Proyecto de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario, la entrega de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado.

- De acuerdo al informe de interventoría remitido con corte al mes de diciembre de 2021, se generan las siguientes alertas:

De acuerdo a la programación inicial el cronograma tiene un desfase de 39 meses de los cuales se ha visto afectada 2 meses, por la pandemia en el año 2020 y 2 meses por el paro nacional en el año 2021 Se han hecho reprogramaciones sin aprobación del banco, solamente para control de obra, pero ninguna se ha podido cumplir, nuevamente se elaboró otro cronograma, con el respectivo presupuesto, de las obras faltantes, el cual tampoco se cumplirá, pues en el momento como se menciona no hay actividades de obra continuas, en el proyecto, hace 4 meses.

9. PROCESOS, QUEJAS Y RECLAMOS

Durante el periodo objeto de la presente rendición de cuentas se presentaron las siguientes quejas frente a las cuales Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera del Fideicomiso P.A. Santa Lucia de Atriz ha dado respuesta a cada una de ellas:

Derechos de Petición

- Derecho de petición de fecha 11 de octubre de 2021 radicado por la señora Daira Teresa De Jesus Realpe Silva
- Derecho de petición de fecha 21 de octubre de 2021 radicado por el señor Alvaro Jose Cuaran Mejia
- Derecho de petición de fecha 19 de noviembre de 2021 radicado por la señora Juana Isabel Andrade
- Derecho de petición de fecha 19 de noviembre de 2021 radicado por la señora Yolanda Ponton Martinez
- Derecho de petición de fecha 19 de noviembre de 2021 radicado por el señor Jader Ricardo Realpe Silva
- Derecho de petición de fecha 19 de noviembre de 2021 radicado por los señores Andres Mauricio Riascos y Fanny Milena Moreno Rosero
- Derecho de petición de fecha 1 de diciembre de 2021 radicado por la señora Andrea Milena Bastidas Narvaez
- Derecho de petición de fecha 9 de diciembre de 2021 radicado por el señor Jorge Luis Peña Chamorro
- Derecho de petición de fecha 28 de diciembre de 2021 radicado por la señora Nathalia Cristina Arteaga Legarda
- Derecho de petición de fecha 12 de enero de 2022 radicado por el señor Cesar Calad
- Derecho de petición de fecha 18 de enero de 2022 radicado por la señora Maria Cristina Pantoja Maya
- Derecho de petición de fecha 9 de febrero de 2022 radicado por el señor Daniel Olarte Mutis
- Derecho de petición de fecha 17 de febrero de 2022 radicado por los señores Gladys Cristina Guerrero Hurtado y Diogenes Cesar Aurelio Martinez Alvarez
- Derecho de petición de fecha 18 de febrero de 2022 radicado por la señora Dayra Teresa De Jesus Realpe Silva
- Derecho de petición de fecha 02 de marzo de 2022 radicado por la señora Yolanda Ponton Martinez
- Derecho de petición de fecha 02 de marzo de 2022 radicado por la señora Leniz Yohana Camacho Cardenas
- Derecho de petición de fecha 04 de marzo de 2022 radicado por la señora Karen Vanessa Portilla Sanchez
- Derecho de petición de fecha 09 de marzo de 2022 radicado por la señora Lenin Castro Acevedo, derecho de petición trasladado por la sociedad Victoria Administradores S.A.S.
- Derecho de petición de fecha 10 de marzo de 2022 radicado por la señora Lenin Castro Acevedo

- Derecho de petición de fecha 28 de marzo de 2022 radicado por la señora Gladys Cristina Guerrero Hurtado y Diogenes Cesar Aurelio Martinez Alvarez

Quejas ante el Defensor el Consumidor

- Queja ante el Defensor del Consumidor de fecha 15 de diciembre de 2021 radicada por la señora Olga Clemencia Solarte Melo
- Queja ante el Defensor del Consumidor de fecha 15 de febrero de 2022 radicada por el señor RICARDO CABRERA ACOSTA
- Queja ante el Defensor del Consumidor de fecha 1 de marzo de 2022 radicada por la señora RUBY DEL CARMEN MINGAN SANCHEZ
- Queja ante el Defensor del Consumidor de fecha 2 de marzo de 2022 radicada por la señora CARMEN ALICIA DEL SOCORRO MONCAYO DE GUEVARA

Acciones de Protección al Consumidor

Durante el periodo objeto de la presente rendición de cuentas se han presentado 25 acciones de protección al consumidor radicadas por los compradores del Proyecto las cuales se relacionan en el anexo 14.6 que hace parte de la presente rendición.

Audiencias de conciliación Extrajudicial

Durante el periodo objeto de la presente rendición de cuenta el fideicomiso ha sido citado a 19 audiencias de conciliación extrajudicial radicadas por compradores del proyecto en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pasto, se relaciona el detalle y estado en el anexo 14.7 que hace parte de la presente rendición.

10. ACREEDORES GARANTIZADOS Y ESTADOS DE GARANTÍAS

Mediante escritura pública, se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia S.A.

11. CESIÓN DE BENEFICIOS

Durante el periodo objeto de la presente rendición de cuentas no se realizaron cesiones relacionadas con la posición contractual, o los derechos u obligaciones del Fideicomitente, situación que debe ser informada y autorizada por la Fiduciaria conforme a lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del contrato fiduciario.

12. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS

En el contrato fiduciario no se pactaron condiciones suspensivas o resolutorias.

13. OTROS

13.1. ACTUALIZACIÓN SARLAFT

Con el fin de mejorar nuestro servicio y dar cumplimiento al requerimiento de la Superintendencia Financiera, que establece la obligatoriedad de actualizar la información de los clientes por lo menos una vez al año, nos permitimos informar que los datos del fideicomitente se encuentran pendientes por ser actualizados.

13.2. PENDIENTES

A fecha de corte de la presente rendición de cuentas se tienen los siguientes pendientes:

- Promesa de compraventa de las unidades que a la fecha se encuentran en estado Preventa.
- Legalización de recursos recibidos de la preventa.
- Pólizas establecidas en el contrato.
- Conciliación de aportes de Compradores
- Certificación de Destinación de Recursos de acuerdo con lo establecido en la Circular 024 de la Superfinanciera
- Certificación de Publicación y entrega de cartilla inmobiliaria a los compradores del Proyecto de acuerdo con lo establecido por la Superfinanciera.
- Certificación técnica para suscribir el reglamento de propiedad horizontal.
- Envió de documentación para el registro de la venta de las unidades en estado ESCRITURA AUTORIZADA
- Disposición de recursos en las cuentas del Fideicomiso para atender los pasivos del Fideicomiso.
- Reprogramación de finalización de obra y entrega de unidades.

13.3. COMITÉS FIDUCIARIOS

El contrato Fiduciario no establece órganos de administración y/o control.

13.4. CARTILLA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS

En el siguiente enlace encontrará el acceso a la Cartilla de Negocios Fiduciarios Inmobiliarios, emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo invitamos a conocerla. Clic aquí

14. ANEXOS

14.1. ESTADOS FINANCIEROS
14.2. RELACIÓN DE RECURSOS ENTREGADOS POR COMPRADORES
14.3. RELACIÓN DE PAGOS (INGRESOS Y EGRESOS)
14.4. RELACIÓN DE PARTIDAS CONCILIATORIAS
14.5. FICHA TÉCNICA FONDO DE INVERSIÓN FIDUCUENTA
14.6. ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
14.7. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
14.8. FORMATO ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cualquier inquietud u observación relacionada con la presente rendición de cuentas, con gusto será atendida directamente a través de nuestra(o) Gerente Administración Negocios Fiduciarios Margot Maria del Toro Osorio, a quien pueden contactar al correo electrónico: mdeltoro@bancolombia.com.co.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la presente rendición de cuentas, no hemos recibido observaciones sobre el particular, se entenderá que la misma ha sido aceptada y aprobada, sin que con ello se limite el derecho que les asiste de presentar quejas o reclamos.

En desarrollo de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2281 de 2010, las Sociedades Fiduciarias deben contar con un Defensor del Consumidor Financiero. En este sentido y con el propósito de garantizar un servicio eficiente, transparencia y una mejor asesoría a nuestros clientes, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. cuenta con la figura del Defensor del Consumidor Financiero.

Para nuestra Fiduciaria esta función la desempeña el Dr. Juan Fernando Celi Múnera, quien es abogado de la U.P.B., con una amplia trayectoria en el sector financiero. Lo acompaña en el cargo de Defensor Suplente la Dra. Liliana Otero Alvarez, abogada del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, especialista en derecho procesal de la misma Universidad y Magister de la Universidad de Turín en Italia, quien reemplazará al Dr. Celi en sus faltas absolutas o temporales.

Las quejas relacionadas con posibles incumplimientos por parte de la Sociedad Fiduciaria de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecemos o prestamos o respecto de la calidad de los mismos pueden ser dirigidas al Defensor del Consumidor a través de la dirección electrónica defensor@bancolombia.com.co; o dirigiendo la petición por escrito a la dirección Carrera 43 A # 1-188 oficina 709 Medellín; a través de las líneas telefónicas 3211586 y 3213100, o a través de la línea gratuita 01 8000 5 22622.

Atentamente,

GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO
Representante Legal Suplente
Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO de PAOLA ANDREA ERAZO ROSERO contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y OTROS. Exp. 2021-71551-01.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.

Discutido y aprobado en Salas de Decisión del 1º y 22 de febrero del 2023.

Decide el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A. contra la sentencia dictada el 29 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la Delegatura para asuntos con Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante demanda reformada, Paola Andrea Erazo Rosero, actuando por conducto de apoderado judicial, convocó a Victoria Administradores S.A.S. y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en nombre propio y como vocera del Patrimonio Autónomo Santa Lucía de Atriz, para que se declare que las convocadas vulneraron sus derechos del consumidor por omitir la entrega material y jurídica del inmueble adquirido por la actora, así como incumplir las obligaciones contenidas en el encargo fiduciario suscrito entre las partes.

En consecuencia, pidió que se ordene a las demandadas a suscribir la escritura y transferir el dominio del apartamento 1403, Parqueadero 1403 de la Torre 1 del Conjunto Residencia Santa Lucía de Atriz, identificados con matrícula inmobiliaria No. 240-295896 y 240-296033 de la ciudad de Pasto. De no poderse efectuar el anterior acto, solicitó que se le ordene a la citada Fiduciaria el reintegro del valor pagado con los intereses corrientes a que haya lugar (Consecutivo9MemorialReformaDemanda del expediente digital).

2.- Las pretensiones se apoyan, en resumen, en los hechos que enseguida se sintetizan (ib):

2.1.- Victoria Administradores S.A.S. en octubre del año 2015, ofertó un proyecto inmobiliario denominado Conjunto Residencial Santa Lucía de Atriz, el cual, según se dijo, se manejaría con la Fiduciaria Bancolombia como encargada de administrar los dineros entregados por los compradores.

2.2.- La demandante, con la confianza que en ella generó la intervención de la citada fiduciaria, decidió invertir en el aludido proyecto y, en noviembre de la mencionada anualidad, suscribió documento de separación del apartamento 1403 de la Torre I, además, se adhirió al encargo fiduciario de administración que propuso el proveedor.

2.3.- El 4 de abril del 2017 se alcanzó el punto de equilibrio, autorizándose el inicio de la construcción, al paso que se suscribe "contrato de fiducia mercantil inmobiliaria" elevado a escritura pública No. 0977, protocolizada en la Notaría Primera de la ciudad de Pasto. El referido negocio jurídico estipuló como objeto la administración de los bienes fideicomitidos y entre las actividades asignadas a la profesional estuvo la transferencia de las unidades inmobiliarias a los compradores o a terceros, previa autorización escrita de EL FIDEICOMITENTE.

2.4.- De acuerdo con lo anterior, la relación de consumo se desarrolló con las dos sociedades involucradas, es decir, la fiduciaria y la constructora.

2.5.- Las demandadas se han abstenido del cumplimiento de la obligación de transferir el derecho de dominio, manifestando iliquidez, así como la falta de autorización del fideicomitente. Tal conducta vulnera los derechos de la consumidora, quien honró sus débitos negociales, pagando la totalidad del precio de venta.

2.6.- La Fiduciaria desatendió sus deberes mínimos de diligencia, pues omitió velar por los dineros del proyecto, evitando el incumplimiento de la constructora y procurando que se honre la finalidad del encargo fiduciario.

3.- La reforma se admitió el 29 de marzo del 2022, ordenándose la notificación de las citadas personas jurídicas. (11.Consecutivo10AutoResuelveSolicitudRefomaDemanda, ibidem).

3.1.- La sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., contestó el libelo y formuló las defensas de mérito que denominó: "falta de legitimación en la causa por pasiva frente al contrato de promesa celebrado por la demandante y victoria administradores S.A.S."; "ausencia de los elementos estructurales de la publicidad engañosa"; "no acaecimiento de las condiciones a las que se supeditó la escrituración de las unidades

inmobiliarias"; "principio "nemo auditur propriam turpitudinem allegans"- nadie puede alegar a su favor su propia culpa"; "improcedencia de la demanda. pues, el demandante pretende la solución de supuestos conflictos contractuales de naturaleza comercial y financiera mediante la acción de protección al consumidor por publicidad engañosa"; "por concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio Fiduciaria Bancolombia S.A. no tiene responsabilidad en la ejecución y condiciones del proyecto inmobiliario"; "inexistencia del daño"; "inexistencia de supuesta publicidad engañosa y no agotamiento de la carga probatoria"; "ausencia de los requisitos para la configuración de la publicidad engañosa"; "ausencia de nexo causal entre acciones u omisiones de Fiduciaria Bancolombia s.a. como vocera y administradora del fidecomiso PA. Santa Lucía de Atriz y algún supuesto daño al extremo demandante"; "imposibilidad de realizar la escrituración del inmueble en el momento pactado en la promesa de compraventa, por causas atribuibles al otro contratante (a Victoria Administradores S.A.S.)". (21.Consecutivo20ContestacionDemanda, ib).

3.2- La persona jurídica Victoria Administradores S.A.S. no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda reformada.

4.- En audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. P. llevada a cabo el día 29 de noviembre del 2022, se dictó sentencia en la que se declararon no probadas las excepciones propuestas por la demandada, se declaró vulnerados los derechos del consumidor y se ordenó a las sociedades VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. y al FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ representada por su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a título de efectividad de la garantía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, proceder con la firma de la escritura pública que transfiere del derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, Apartamento 1403, Parqueadero 1403 de la Torre I del Conjunto Residencial SANTA LUCIA DE ATRIZ, dirección Calle 18ª No.42-162, distinguido con el código predial 01-03-0247-0052-00, Folios de Matricula Inmobiliaria No. 240-295896; 240-296033.

II. EL FALLO DEL A-QUO

5.- El juez de primer grado, revestido de facultades jurisdiccionales, luego de hacer una breve reseña de los antecedentes del litigio y la normatividad aplicable al caso, en particular lo relativo a la relación de consumo y los contratos de fiducia inmobiliaria, coligió que el problema jurídico era determinar si se vulneró la garantía legal o hubo publicidad engañosa.

Enseguida, definió la calidad de consumidor necesaria para incoar la acción, la cual fue debidamente acreditada por la demandante, al paso que aseguró que en las convocadas concurre la naturaleza de proveedores o productores, pues Victoria Administraciones S.A.S. se

constituyó como constructor y promotor del proyecto inmobiliario y, de otra parte, la Fiduciaria Bancolombia hizo parte de encargo fiduciario lo que imponía en su cabeza el deber de honrar obligaciones de ese negocio jurídico, entre ellas, la relativa a la transferencia del derecho de dominio de los bienes adquiridos por la demandante, lo que la hace solidariamente responsable con el constructor.

En tal sentido, desestimó la excepción de falta de legitimación en la causa que elevó la mencionada Fiduciaria, porque aquella, como representante del patrimonio autónomo, se comprometió con la demandante no solo a administrar los recursos sino a otorgar la escritura pública mediante la cual se transfería del derecho de dominio del bien, compromisos que se encuentran en el marco del derecho de consumo.

Ya en lo que atañe a la queja de la consumidora, referente al incumplimiento en la escrituración y registro del bien, como vulneración a la garantía legal, advirtió que en virtud del principio «pro consumatore», en este tipo de litigios se invierte la carga de la prueba y corresponde al proveedor demostrar que está en alguna de las causales de exoneración de la responsabilidad, en particular, las previstas en el artículo 16 de la Ley 1480 del 2011, circunstancias que no lograron acreditar las convocadas.

Al respecto, afirmó que Victoria Administradores S.A.S. se abstuvo de contestar el libelo, asistir a las audiencias y absolver el interrogatorio de parte, conductas que imponen presumir como ciertos los hechos alegados en su contra, al paso que, la Fiduciaria Bancolombia, aunque intentó excusar el incumplimiento del traspaso en problemas financieros y de falta de pago del fideicomitente, omitió que era su deber dar viabilidad jurídica y presupuestal al proyecto, así como garantizar la reserva de recursos, de modo que no podía desligarse de lo acontecido.

Además, destacó que la efectividad de la garantía es una obligación solidaria, por así inferirse de los artículos 5°, 7° y 10 ibídem, de ahí que la no entrega y el registro oportuno de los bienes derive en una responsabilidad del patrimonio autónomo, argumento que fundamentó en algunos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

6.- Inconforme con la anterior determinación, la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. interpuso recurso de apelación, con sustento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

6.1.- La Fiduciaria cumplió lo pactado contractualmente en torno a la administración de los recursos transferidos, por tal motivo erró la primera instancia al concluir que sobre aquella recaía el

deber de efectividad de la garantía legal, ya que tal obligación, conforme la Ley 1480 del 2011 corresponde al productor y/o proveedor, calidad que no ostenta la Fiduciaria.

Agregó que, contrario a lo fallado, no tiene calidad de proveedor indirecto del conjunto residencial, puesto que su única calidad y función de tipo financiero es la vocería del patrimonio autónomo, incluida en ella los dineros que entraron por cuenta propia del proyecto inmobiliario, manejados bajo las condiciones establecidas por la constructora y no provistos por la fiducia.

Por el contrario, siempre ha procurado el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo, así como de sus deberes contractuales de lealtad, buena fe, información, diligencia, profesionalidad, especialidad, previsión, y protección de los bienes fideicomitidos

6.2.- En lo que atañe a la escrituración de las unidades privadas a favor de los compradores, sostuvo que si bien es una tarea que asumió contractualmente, la misma no ha sido posible por hechos atribuibles a la constructora, habida cuenta que para darse las condiciones de la entrega jurídica tal entidad debía cumplir plenamente con sus obligaciones; agregando que, en el estado actual de las cosas, es imposible desarrollar la transferencia del dominio por la hipoteca que pesa sobre el predio de mayor extensión, eventualidad que además colocaría a la accionante en una situación más gravosa al trasladar la propiedad con limites en el dominio.

En tal tópico, estimó relevante el hecho que la orden impuesta por la primera instancia desconoció que para la protocolización de la enajenación se necesitaría autorización del acreedor hipotecario conforme lo prevé el artículo 17 de la Ley 675 del 2001, al paso que, al haber entrado en reorganización la otra demandada, cualquier pago, enajenación de bienes, incluyendo los afectados a negocios fiduciarios requiere autorización expresa del juez del concurso, conforme el canon 17 de la Ley 1116 del 2006.

6.3.- Destacó, de otra parte, que en manera alguna debe entenderse que la fiduciaria era responsable por el pago del crédito hipotecario, pues era la CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S, la encargada de cancelar las prorratas que permitieran el levantamiento del gravamen real. De tal forma, si en gracia de discusión se aceptara que como vocera del patrimonio autónomo estaba compelida al cumplimiento de la garantía legal atinente al registro o transferencia, la falta de ese deber se ocasionó por el hecho de un tercero, causal de exoneración que operaría a su favor.

En otras palabras, aseguró que únicamente es responsable, en calidad de vocera del FIDEICOMISO P.A SANTA LÚCIA DE ATRIZ por los pagos a realizar, siempre y cuando existan recursos suficientes

para tal fin; de manera tal que la falta de recursos no da lugar a concluir la transgresión de sus obligaciones contractuales.

7.- Así mismo, por auto adiado 24 de enero de la presente anualidad se ordenó correr el traslado previsto en la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada para que sustente su alzada.

8.- A través de escrito enviado por correo electrónico a la Secretaría de este Tribunal la apelante -pasiva- sustentó en debida forma sus reparos y la convocante descorrió el traslado de su contraparte.

IV. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1.- Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y competencia concurren en la litis, además como no se observa causal de invalidez que anule la actuación se impone una decisión de mérito.

2.- Con miras a desatar la apelación formulada por el extremo demandado, debe decirse que este recurso se endereza a que el Superior revise la actuación del juzgador de primera instancia, pero inmerso siempre dentro del criterio dispositivo, por lo que es al apelante a quien le corresponde determinar el ámbito dentro del cual ha de moverse el ad-quem al momento de tomar la decisión.

3.- Desde esta perspectiva, el problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar: (i) si en la apelante concurre la legitimación en la causa por pasiva; ii) si están demostrados los elementos esenciales para la prosperidad de la acción de protección al consumidor y (iii) si se acreditó que la Fiduciaria Bancolombia como vocera del Patrimonio Autónomo incumplió las obligaciones impuestas en contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, en particular, aquella que le imponía transferir el dominio de los inmuebles o unidades privadas.

Protección al Consumidor

4.- Al respecto se tiene que la Constitución Colombiana, específicamente en su artículo 78 estableció la expresa protección de los derechos del consumidor como un derecho colectivo, según el cual será la ley la encargada de regular el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, tarea desarrollada principalmente por el Decreto 3466 de 1982 y actualmente por la Ley 1480 de

2011, aplicable siempre que no vulnere el contenido esencial del derecho del consumidor, conformado por aspectos sustanciales, procesales y participativos frente a la administración pública y a los órganos reguladores.

Al punto, oportuno es memorar que la calidad de los bienes y servicios fue definida en el literal f) del decreto 3466 de 1982, así: "El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir".

Así mismo, el artículo 11 ejúsdem contemplaba, en tratándose de la garantía mínima presunta, que: "Se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y de prestación de servicios la obligación ***a cargo del productor de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente****…Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía mínima presunta de que trata este artículo, recae directamente en los proveedores o expendedores, sin perjuicio de que éstos puedan, a su turno, exigir el cumplimiento de dicha garantía mínima a sus proveedores o expendedores, sean o no productores" y, en la actualidad la ley 1480 de 2011 en su numeral 5º del artículo 5º definió la garantía como una: "****Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas****. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.". (Negrillas fuera del texto)*

*Posteriormente, el artículo 7º de la ley en comento preceptúa que la: "****Garantía legal****. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor* ***de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.****" (Negrillas fuera del texto).*

*Y, en el 11º se puntualizó que: "****…Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones****:", entre otras: "6. La entrega material del producto y,* ***de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna…****"*

Se agrega, de una lectura de los artículos 5, 7 y 11 de la norma en cita -ley1480 de 2011- que la garantía legal no sólo implica la reparación del bien adquirido por el consumidor sino, en caso de que ésta no sea satisfactoria, el cambio del bien por otro o, incluso, la resolución del contrato si por ello se opta dentro del plazo.

5.- Conforme lo normado en la Ley 1480 del 2011 se advierte que para reclamar la protección de los derechos del consumidor relacionados con la garantía de bienes y servicios, es necesario, de un lado, acreditar la existencia de una venta referida a ellos, en la que intervengan como partes de ese negocio un productor y/o proveedor (artículo 7º) y un consumidor;

y de otro, que se verifique el incumplimiento total o parcial de la garantía del bien o servicio.

El artículo 5° de la citada ley contempla las definiciones de productor y proveedor, entendiéndose por el primero citado: "quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos. También se reputa productor, quien diseñe, produzca, fabrique, ensamble, o importe productos sujetos a reglamento técnico o medida sanitaria o fitosanitaria. (...)", y el segundo: "quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro".

5.1.- El apelante sobre la calidad de proveedor que halló probada la primera instancia, aseveró que la Fiduciaria no tenía el deber de efectividad de la garantía legal, habida cuenta que su única calidad y función de tipo financiero fue la vocería del patrimonio autónomo.

Frente a tal temática, estima la Sala que le asistió la razón a la delegatura cuando concluyó que dadas las particularidades en las que se desarrolló el proyecto inmobiliario Santa Lucia de Atriz, podría considerarse que la Fiduciaria participó como proveedora indirecta, no por haber sido fabricante, diseñadora, ni comercializar las unidades privadas, sino porque a través suyo se canalizaron parte de los recursos, al paso que contractualmente se obligó a transferir el derecho de dominio a cada beneficiario de área. Tal pacto, por ende, influía en el cumplimiento de la garantía legal, pues aquella abarca el registro oportuno, entendiéndose de bienes sujetos a tal formalidad.

En otros términos, la persona jurídica apelante intervino en la prestación de un servicio que, aunque financiero, tuvo incidencia en el producto ofrecido y, por tal razón, sí ostentó una responsabilidad en conjunto con la codemandada.

Cabe añadir que, si bien ante la Superintendencia Financiera de Colombia es procedente iniciar la acción de protección al consumidor contra entidades vigiladas por tal autoridad, resultaría ajeno a los principios de economía y seguridad jurídica obligar a la demandante acudir a dos procesos distintos para ventilar los mismos hechos y pretensiones, máxime cuando lo pretendido, se insiste, tiene que ver con la garantía de registro.

Lo expuesto es suficiente para descartar el reparo que anteriormente se reseñó.

6.- Precisado lo anterior, se abordarán los demás motivos de censura para lo cual, el Tribunal estudiará si a la luz del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, la Fiduciaria aquí convocada transgredió los deberes a ella impuestos, esto es, si su actuar negocial tuvo incidencia en la demora en la transferencia del dominio del inmueble adquirido por la demandante.

Con ese panorama, cabe resaltar que el contrato de fiducia mercantil se encuentra definido en el artículo 1226 del Código de Comercio, como un "negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".

6.1.- Así mismo, se tiene que dentro de las características está la transferencia de los bienes fideicomitidos por parte del fiduciante al fiduciario, quien, por tanto, adquiere la titularidad del derecho de propiedad, aunque nunca de manera plena, ni definitiva de conformidad con lo previsto en el art. 1244 C. de Co., sino en la medida necesaria para atender los fines establecidos por el fideicomitente. En rigor, el fiduciario no recibe un derecho real integral o a plenitud ni con vocación de perpetuidad, no sólo porque en ningún caso puede consolidar dominio sobre los bienes objeto de la fiducia, ni ellos forman parte de su patrimonio (arts. 1227 y 1233 ib.), sino porque esa transferencia, de uno u otro modo, está condicionada por el fiduciante, quien no sólo determina el radio de acción del fiduciario, sino que es la persona -o sus herederos- a la que pasara nuevamente el dominio, una vez termine el contrato, salvo que el mismo fideicomitente hubiere señalado otra cosa (art. 1242 ib.).

6.2.- Desde esta perspectiva, es viable asegurar que los bienes fideicomitidos constituirían un patrimonio autónomo afecto a la finalidad prevista en la fiducia (art. 1233 C. de Co.), cuyo titular formal es el fiduciario, aunque no puede desconocerse que bajo ciertas condiciones y limitaciones subsiste una titularidad en el constituyente, en cuyo patrimonio pueden considerarse, en ocasiones, los bienes fideicomitidos, los cuales, inclusive, pueden regresar a dicho constituyente.

6.3.- En este contexto, es evidente que dentro de las obligaciones del fiduciario se encuentran la de administrar o enajenar los bienes fideicomitidos (art. 1234 ib.), no obstante, el legislador no impuso limitación alguna en punto del propósito de la fiducia, de ahí que resulte acertado afirmar que dicho aspecto está dentro de la libertad contractual que le asiste a las partes en dicho convenio, eso sí sin dejar de lado los límites previstos en las normas jurídicas que regulan la materia (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.).

6.4.- Igualmente, en la Circular Básica Jurídica, parte II, Mercado Intermediado, Título II, Instrucciones Generales Relativas a las Operaciones de las Sociedad de Servicios Financieros, Capitulo I, se establece que:

"2.2.1.1. En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del C. Cio. y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular,

así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del C.Cio.

2.2.1.2. En la celebración de todo negocio, la ***sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del C.Cio, en el art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes****:*

2.2.1.2.1. ***Deber de información. Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos****, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo. El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato.*

(..)

2.2.1.2.5. Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad. En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.

(…)

2.2.1.6. Debe evitarse consignar cláusulas en donde la sociedad fiduciaria se exima de responsabilidades que la ley le otorga de conformidad con los deberes atrás mencionados."

6.5.- En lo tocante a la responsabilidad de las fiduciarias la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha delineado lo siguiente:

El fiduciario (…) es un gestor profesional de intereses ajenos, en cuanto actúa en representación de ese patrimonio autónomo. De ahí que, en principio, tiene todas las facultades necesarias para cumplir la finalidad señalada en el fideicomiso, con las limitaciones que se deriven de los términos estipulados o de las reservas efectuadas por el fiduciante al momento de la constitución, inclusive con las incompatibilidades que se presenten al logro de esa finalidad.

El artículo 1234, numeral 1º del Código de Comercio, señala como un deber indelegable del fiduciario, "realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad

de la fiducia". No obstante, dada la amplitud de la disposición, se entiende que el cargo no puede ejercerse sin limitación alguna, ***sino que debe circunscribirse a las instrucciones que se hayan impartido en el acto constitutivo, si las hay, obviamente, o en función de la finalidad misma del contrato, es decir, de la voluntad del constituyente****.*

Ahora, como en la ejecución del fideicomiso los conflictos de intereses no se pueden evitar, de inmediato surge el interrogante de si el fiduciario se encuentra facultado para resolverlos. La respuesta, indiscutiblemente, debe ser negativa, porque cuando la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes se encuentra en juego, no puede ser juez y parte, so pena de poner en entredicho, como es apenas obvio, la garantía fundamental a un debido proceso y los principios de imparcialidad e independencia anejos a toda función judicial.

En consonancia, la Corte tiene explicado el propósito de la fiducia, de suerte que este puede ser delineado con libertad por que la "ley precisó el contenido de la obligación del fiduciario: administrar o enajenar los bienes fideicomitidos (art. 1234 ib.), pero no impuso limitación alguna en lo tocante con el fideicomitente, desde luego que no en términos absolutos, como quiera que siempre deberán respetarse los límites impuestos por la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.)". (CSJ SC de 15 sep. 2009, rad. nº 1991-15015-01)"[1]

7.- En el caso que aquí se analiza, se destaca que el contrato de fiducia mercantil se constituyó, según quedó plasmado en la escritura pública 977 del 4 de abril del año 2017[2]*, -cláusula tercera- con el objeto de: "(…) la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS, a través del FIDEICOMISO (…)".*

Así, en desarrollo de dicho objeto se pactó que la fiduciaria adelantaría las actividades de: a) mantener la titularidad jurídica del INMUEBLE; b) recibir, administrar e invertir los recursos; c) efectuar los pagos; d) registrar las obras ejecutadas del proyecto cuando a ello haya lugar y e) ***transferir las unidades inmobiliarias a los compradores, o a terceros, previa instrucción escrita del fideicomitente, quien también deberá comparecer en dichas transferencias, con el fin de responder por el saneamiento, al igual que por la construcción*** *(…) -destacado fuera del original.-*

Importa destacar, de otro lado, que en el contrato se definió a los recursos como aquellos correspondientes al fideicomiso provenientes del crédito, aportes del fideicomitente, los rendimientos que se puedan generar y los demás que por cualquier concepto ingresen al fideicomiso y, los pagos, como aquellos que deberá realizarse con cargo exclusivamente a

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC380-2018, adiada 22 de febrero de 2018, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, exp. 11001-31-03-003-2005-00368-01
[2] Págs. 11 a 60, Archivo 08.-Consecutivo7Contestaciondemanda.

los recursos.

El negocio jurídico del que se viene hablando igualmente consignó que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en calidad de fideicomitente: "adelantará bajo su responsabilidad un proyecto inmobiliario de vivienda denominado "SANTA LUCÍA DE ATRIZ", en adelante el PROYECTO sobre el INMUEBLE que se identifica en el …contrato, ***para lo cual declara haber realizado estudios, diseños, análisis y trámites en orden a establecer la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del Proyecto****" (segunda consideración).*

Adicionando que: "(…) para financiar la construcción del PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE gestionará el crédito que se requiera para construcción del mismo, ***por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad****, ante una entidad financiera, con el fin de que el FIDEICOMISO que por este acto se constituye sea el deudor de la correspondiente obligación crediticia" (tercera consideración).*

*Otro aparte del convenio señaló en el numeral 6.3. literal g). que "****la insuficiencia de recursos no generará ninguna responsabilidad a la Fiduciaria, ni le obliga a ejecutar actividad distinta a la prevista en este punto, en consideración a que el FIDEICOMISO no tiene fines de garantía y está sujeto a la existencia de RECURSOS****".*

8.- No admitió discusión en el litigio que, a la fecha, y pese a que la consumidora demandante ya sufragó el valor total del inmueble ofrecido, tanto la constructora como la fiduciaria se han abstenido de su deber contractual de transferir el dominio. Pese a la justificación presentada por la apelante, en el criterio de la primera instancia, la persona jurídica vocera del Patrimonio Autónomo sí debía responder ante tal falla, porque la omisión del traspaso o escrituración tuvo que ver con la falta de previsión presupuestal del proyecto al no sufragar las prorratas del crédito hipotecario, aspecto que correspondía vigilar a tal entidad, por estar dentro de los deberes legales impuestos como profesional en el ramo.

Para la Sala, contrastado el atrás transcrito clausulado con los hechos probados en el litigio, es claro que la presunta falta de diligencia de la Fiduciaria Bancolombia no tuvo lugar, porque, contrario a lo determinado por el juzgador a-quo, aquella no adquirió deberes convencionales que le impusieran asumir el crédito hipotecario cuya mora actualmente impide la titulación del predio, al paso que, del contrato, de su literalidad es factible colegir que era el fideicomitente -Victoria Administradores- quien por su cuenta y riesgo asumiría la deuda, así como la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del Proyecto.

De igual modo, entre las obligaciones del fideicomitente estaba: i) informar a los COMPRADORES que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se circunscribía a los aspectos establecidos en el contrato y en ningún caso garantizaba el resultado del proyecto, de

manera que aquellos conocieran ***que la estructuración, ejecución y control en los órdenes técnico, financiero, legal y comercial era de exclusiva responsabilidad del fideicomitente****. ii)* ***asumir los gastos que se causaran por la transferencia de recursos del inmueble, recaudos y pagos establecidos en el contrato, los cuales serían descontados de los recursos****. Con la salvedad que de encontrarse una insuficiencia de fondos, el fideicomitente debía cubrirlo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria lo requiera.*

*Se destacó en el contrato además que "****ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO****".*

En ese orden de ideas, si bien la demandada aquí apelante es una profesional de la cual se exige una diligencia particularmente especial, no puede perderse de vista que en el expediente no milita ningún elemento de convicción que permita aseverar que aquella deshonró los deberes legales y contractuales asumidos, relativos a la administración de los bienes fideicomitidos, efectuar los pagos que ordenara el fideicomitente, entre otras.

En otros términos, para que pudiera aseverarse, sin asomo de duda, que a la Fiduciaria le asiste responsabilidad, debía acreditarse que aquella efectuó una deficiente administración de los recursos puestos a su cuidado, que aprobó pagos no destinados a la finalidad de la fiducia o desatendió las directrices del fideicomitente, actuaciones que no encuentran respaldo probatorio.

9.- Y aunque ciertamente entre las obligaciones de la Fiduciaria se encontraba aquella referida a transferir las unidades inmobiliarias a favor de los compradores del fideicomitente, o de los terceros que el fideicomiente señale, deber que no se ha honrado frente a Paola Andrea Erazo, debe atenderse el hecho que la referida cláusula estaba supeditada a que se diera la instrucción previa del constructor, Victoria Administradores S.A.S., persona jurídica que además debía comparecer al saneamiento de los bienes y al levantamiento del gravamen hipotecario en la prorrata correspondiente a inmueble de la demandante, lo que, a la fecha, no ha tenido lugar.

Tales deberes de la fideicomitente, en especial aquel relacionado con la solución del gravamen real, quedaron también plasmadas en el contrato de promesa de venta que este celebró con la demandante[3]*, en la que se señaló:*

*"****QUINTA. PROPIEDAD Y GRAVAMENES: EL PROMITENTE VENDEDOR*** *garantiza que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior*

---

[3] *Págs. 13 a 16, Archivo 10.-Consecutivo9memorialreformademanda.*

al presente, no soportan limitaciones al dominio, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, embargos, condiciones resolutorias de dominio, ***excepto hipoteca de mayor cuantía que hará a favor de BANCOLOMBIA y se obliga en todo caso al saneamiento en los términos de ley. El PROMITENTE VENDEDOR se obliga a efectuar el levantamiento del gravamen hipotecario en el momento de efectuar la escritura de los inmuebles prometidos en venta*** *(…)".*

A tono con lo anterior, el contrato de Fiducia Mercantil se fijó como obligación del "gerente"[4]: "5. Gestionar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el INMUEBLE cuando así se requiera".

En definitiva, de la lectura en conjunto de los contratos que rodearon la relación comercial entre las partes, en modo alguno es posible inferir que la Fiduciaria tenía alguna carga en lo relativo a la hipoteca o al crédito adquirido para financiar al proyecto, debiéndose añadir que, toda la fase previa para la construcción del conjunto se llevó a cabo exclusivamente por el fideicomitente.

Entonces, si fue el constructor quien deshonró su obligación, derivando en que se imposibilitara la transferencia del derecho de dominio del bien, ningún desatino puede imputársele a la vocera del patrimonio autónomo por el hecho de no llevar a cabo la escrituración de la unidad inmobiliaria, comoquiera que esa gestión dependía del previo acatamiento de lo atrás citado, no en vano el artículo 1609 del Código Civil impone que "(…) ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".

Igualmente, nótese que las obligaciones que asumió Fiduciaria Bancolombia fueron de medio y no de resultado, dentro de las cuales se encontraba el realizar todas las gestiones para el cumplimiento del contrato en cuestión, ejercer todas las acciones inherentes a su calidad de propietario fiduciario, mantener los bienes objeto de fiducia separados de los suyos, transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al contrato o de acuerdo con la ley, en tanto, que su responsabilidad se extendió hasta la culpa leve de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Código Civil.

De lo antes expuesto, surge indiscutible para la Sala que dentro de este asunto no está demostrado que la aquí recurrente haya incumplido sus obligaciones de orden contractual y legal, en razón a que por las características propias de la fiducia inmobiliaria de administración era VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. el encargado de informarle a quien debían transferirse las unidades privadas, así como velar por el levantamiento del gravamen hipotecario, para lo cual, estaba compelida al pago oportuno de

---

[4] *El gerente según se definió en el convenio "es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la gestión del proyecto como una obligación de hacer a su cargo, no remunerada bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad"*

lo adeudado, o el consecuente traspaso de recursos a el fideicomiso para hacer lo respectivo.

Desde esa perspectiva, habrá de revocarse la sentencia de primera instancia, por lo menos, en lo que refiere a la condena impuesta a la Fiduciaria, pues se insiste, aquella no transgredió sus deberes contractuales y legales, ni fue su actuación la que ocasionó la vulneración de los derechos de la consumidora demandante.

No obstante lo anterior, es claro que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. persona jurídica convocada y sobre quien recayó la responsabilidad por la no transferencia del bien inmueble a la compradora debe concurrir a solucionar los daños causados a la demandante.

10.- Sin embargo, tal y como lo afirmó la censura, la orden de primera instancia, que conminó a la firma de la escritura pública que transfiere del derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, pasó por alto que obra un impedimento legal para otorgar el referido instrumento, habida cuenta que conforme el parágrafo, del artículo 17, de la Ley 675 del 2001: "Cuando existiere un gravamen hipotecario sobre el inmueble de mayor extensión que se sometió al régimen de propiedad horizontal, el propietario inicial, en el momento de enajenar unidades privadas con pago de contado, dentro del mismo acto jurídico de transferencia de dominio deberá presentar para su protocolización, ***certificación de la aceptación del acreedor****, del levantamiento proporcional del gravamen de mayor extensión que afecte a la unidad privada objeto del acto.* ***El notario no podrá autorizar el otorgamiento de esta escritura ante la falta del documento aquí mencionado****".*

Significando lo anterior que, sin el consentimiento del acreedor, Bancolombia S.A., persona jurídica que ni siquiera fue convocada, resulta imposible otorgar la escritura pública, ya que al notario le está prohibido como fedatario desplegar su función mediando esa circunstancia.

En adición a lo ya expuesto, ante la entrada en el proceso de reorganización de la citada constructora era inviable impartir una orden como la dispensada en el fallo, sin contar con la previa autorización del juez del concurso, ello conforme el artículo 17 la Ley 1116 de 2006 a cuyo tenor:

"EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, ***se prohíbe a los administradores*** *la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad;* ***efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo***

***de procesos en curso**; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni **efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**".*

*De las anteriores enunciaciones legales, se puede extraer que la orden de escrituración no es viable hasta tanto se solucione **por la constructora**, ahora en proceso concursal, lo adeudado a prorrata en lo que corresponda al respectivo inmueble, aunque sin duda, esa medida sería la ideal para la demandante quien ha visto frustradas sus expectativas de adquisición de un inmueble para su vivienda.*

Por tal razón, no queda otra opción que atender la pretensión subsidiaria, por supuesto, dejando claro que esta se dirigiría únicamente en contra de VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., pese a que en el escrito de reforma a la demanda se apuntara contra la Fiduciaria, persona jurídica que como se anotó, no tiene responsabilidad alguna en la tardanza u omisión de la escrituración.

*Cabe resaltar que, la orden no desconoce el principio de congruencia, toda vez que conforme el numeral 9º del canon 58 de la ley de protección al consumidor: "Al adoptar la decisión definitiva, el Juez de conocimiento o la Superintendencia de Industria y Comercio **resolverá sobre las pretensiones de la forma que considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, con plenas facultades para fallar infra, extra y ultrapetita,** y emitirá las órdenes a que haya lugar con indicación de la forma y términos en que se deberán cumplir".*

Así las cosas, se condenará a la citada constructora, por la mora u omisión en la entrega jurídica del bien, a pagar a favor de la demandante el valor del precio entregado por la señora Paola Andrea Erazo Rosero, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados desde el 18 de noviembre del 2020, pues aquella data se pactó entre las partes como plazo límite para el pago del último contado de $8.000.000 (cláusula octava promesa de venta) y hasta la fecha aproximada de este fallo -30 de enero del 2023-. Los réditos que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

*Entonces, como valor inicial se tomará la suma pagada por el precio del inmueble, que conforme la certificación aportada con la demanda ascendió a $172.418.000, de ese modo, la liquidación correspondiente arroja la suma de **$247.141.088** conforme se muestra en la tabla adjunta a la presente sentencia.*

Igualmente, en virtud de las facultades

extraordinarias del juez en este tipo de asuntos, es preciso resaltar que dada la compleja situación legal de la demandante, quien se itera, honró su deber de pago del precio con el fin de adquirir una vivienda, la Sala le concederá a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Para el cumplimiento del fallo se oficiará a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que la presente sentencia sea tenida en cuenta por el juez del concurso. De ello, además, se dará aviso al promotor designado JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO.

11.- En suma, es evidente que habrá de revocarse parcialmente la sentencia proferida en primera instancia, en lo relativo a la declaratoria de responsabilidad de la fiduciaria, condenándose únicamente a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en la forma mencionada en líneas precedentes. No se impondrá condena en costas dada la prosperidad de la apelación. La dispuesta en primera instancia recaerá únicamente sobre la persona jurídica Victoria Administradores S.A.S.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

***1.- REVOCAR PARCIALMENTE** los numerales primero y segundo de la sentencia proferida en la Delegatura para asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su lugar, se NIEGAN las pretensiones elevadas contra la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo SANTA LUCÍA DE ATRIZ.*

Además, puesto que la escrituración del bien ordenada no es viable, se condena a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. a pagar a favor de la demandante Paola Andrea Erazo Rosero la suma de $247.141.088 correspondientes al valor del precio, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados, a la fecha de este fallo. Los que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

Así mismo, se concede a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Comuníquese las anteriores decisiones, enviando copia del fallo, a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del respectivo proceso de reorganización.

1.1.- *En lo demás se confirma el fallo censurado.*

2.- SIN CONDENA *en costas en esta instancia, ante la prosperidad del recurso. Las costas de la primera instancia correrán a cargo de la convocada VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. conforme el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
MAGISTRADA

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA
MAGISTRADA

Firmado Por:

Jorge Eduardo Ferreira Vargas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Maria Patricia Cruz Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
CONCILIACION CREDITO SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)
BANCOLOMBIA CREDITO 83120014886
CODIGO CONTABLE 243505002680 - 243505004405
31 de marzo de 2022

FECHA	CONCEPTO	LIBROS		EXTRACTO	
		DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
31-Mar-22	**SALDO CAPITAL**		**13,370,201,262.91**	**13,530,393,503.24**	
31-Mar-22	**SALDO INTERESES CORRIENTES**		**180,428,467.76**	**-**	
31-Mar-22	**SALDO INTERESES DE MORA**		**43,748,267.79**	**43,553,276.88**	
30-Apr-20	Diferencia Extracto		41,649,782.64		
15-Jul-21	Abono Intereses	20,000,000.00			
7-Oct-21	Abo Int Efectivo	8,100,000.00			
18-Nov-21	Abo Int Efectivo	26,361,600.00			
18-Nov-21	Abo Int Efectivo	7,619,400.00			
		62,081,000.00	**13,636,027,781.10**	**13,573,946,780.12**	**0.00**
			13,573,946,781.10	**13,573,946,780.12**	
			0.98		

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
CONCILIACION CREDITO SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)
BANCOLOMBIA CREDITO 90000002400
CODIGO CONTABLE 243505002681 - 243505004406
31 de marzo de 2022

FECHA	CONCEPTO	LIBROS		EXTRACTO	
		DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
31-Mar-22	SALDO CAPITAL		18,983,487.75	-	
31-Mar-22	SALDO INTERESES CORRIENTES		743,869.80	-	
31-Mar-22	SALDO INTERESES DE MORA		42,642.40	-	
27-Feb-20	Abono Intereses Mora	27,371.10			
27-Feb-20	Abono Capital	17,944,089.20			
27-Feb-20	Abono Intereses Mora	15,271.30			
27-Feb-20	Abono Intereses	743,869.80			
27-Feb-20	Abono Capital	269,398.50			
27-Feb-20	Abono Capital	770,000.00			
		19,769,999.90	19,769,999.95	0.00	0.00
			0.05	-	
			0.05		

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ

HACE CONSTAR:

Que la sociedad Victoria Administradores S.A.S. y Fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad fiduciaria, suscribieron el 4 de abril de 2017 mediante escritura pública No. 977 de la Notaria primera del círculo de Pasto-Nariño, contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliaria de Administración y Pagos Fideicomiso P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ.

Que el Fideicomiso P.A. Santa Lucia de Atriz no posee recursos a la fecha para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los recursos recaudados en las cuentas del Fideicomiso fueron girados conforme lo establece el contrato Fiduciario.

La presente se expide en Bogotá D.C. por solicitud del interesado, el día 14 de marzo de 2023.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA
Apoderado General
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Obrando única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del
Fideicomiso P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO de PAOLA ANDREA ERAZO ROSERO contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y OTROS. Exp. 2021-71551-01.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.

Discutido y aprobado en Salas de Decisión del 1º y 22 de febrero del 2023.

Decide el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A. contra la sentencia dictada el 29 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la Delegatura para asuntos con Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante demanda reformada, Paola Andrea Erazo Rosero, actuando por conducto de apoderado judicial, convocó a Victoria Administradores S.A.S. y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en nombre propio y como vocera del Patrimonio Autónomo Santa Lucía de Atriz, para que se declare que las convocadas vulneraron sus derechos del consumidor por omitir la entrega material y jurídica del inmueble adquirido por la actora, así como incumplir las obligaciones contenidas en el encargo fiduciario suscrito entre las partes.

En consecuencia, pidió que se ordene a las demandadas a suscribir la escritura y transferir el dominio del apartamento 1403, Parqueadero 1403 de la Torre 1 del Conjunto Residencia Santa Lucía de Atriz, identificados con matrícula inmobiliaria No. 240-295896 y 240-296033 de la ciudad de Pasto. De no poderse efectuar el anterior acto, solicitó que se le ordene a la citada Fiduciaria el reintegro del valor pagado con los intereses corrientes a que haya lugar (Consecutivo9MemorialReformaDemanda del expediente digital).

2.- Las pretensiones se apoyan, en resumen, en los hechos que enseguida se sintetizan (ib):

2.1.- Victoria Administradores S.A.S. en octubre del año 2015, ofertó un proyecto inmobiliario denominado Conjunto Residencial Santa Lucía de Atriz, el cual, según se dijo, se manejaría con la Fiduciaria Bancolombia como encargada de administrar los dineros entregados por los compradores.

2.2.- La demandante, con la confianza que en ella generó la intervención de la citada fiduciaria, decidió invertir en el aludido proyecto y, en noviembre de la mencionada anualidad, suscribió documento de separación del apartamento 1403 de la Torre I, además, se adhirió al encargo fiduciario de administración que propuso el proveedor.

2.3.- El 4 de abril del 2017 se alcanzó el punto de equilibrio, autorizándose el inicio de la construcción, al paso que se suscribe "contrato de fiducia mercantil inmobiliaria" elevado a escritura pública No. 0977, protocolizada en la Notaría Primera de la ciudad de Pasto. El referido negocio jurídico estipuló como objeto la administración de los bienes fideicomitidos y entre las actividades asignadas a la profesional estuvo la transferencia de las unidades inmobiliarias a los compradores o a terceros, previa autorización escrita de EL FIDEICOMITENTE.

2.4.- De acuerdo con lo anterior, la relación de consumo se desarrolló con las dos sociedades involucradas, es decir, la fiduciaria y la constructora.

2.5.- Las demandadas se han abstenido del cumplimiento de la obligación de transferir el derecho de dominio, manifestando iliquidez, así como la falta de autorización del fideicomitente. Tal conducta vulnera los derechos de la consumidora, quien honró sus débitos negociales, pagando la totalidad del precio de venta.

2.6.- La Fiduciaria desatendió sus deberes mínimos de diligencia, pues omitió velar por los dineros del proyecto, evitando el incumplimiento de la constructora y procurando que se honre la finalidad del encargo fiduciario.

3.- La reforma se admitió el 29 de marzo del 2022, ordenándose la notificación de las citadas personas jurídicas. (11.Consecutivo10AutoResuelveSolicitudRefomaDemanda, ibidem).

3.1.- La sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., contestó el libelo y formuló las defensas de mérito que denominó: "falta de legitimación en la causa por pasiva frente al contrato de promesa celebrado por la demandante y victoria administradores S.A.S."; "ausencia de los elementos estructurales de la publicidad engañosa"; "no acaecimiento de las condiciones a las que se supeditó la escrituración de las unidades

inmobiliarias"; "principio "nemo auditur propriam turpitudinem allegans"- nadie puede alegar a su favor su propia culpa"; "improcedencia de la demanda. pues, el demandante pretende la solución de supuestos conflictos contractuales de naturaleza comercial y financiera mediante la acción de protección al consumidor por publicidad engañosa"; "por concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio Fiduciaria Bancolombia S.A. no tiene responsabilidad en la ejecución y condiciones del proyecto inmobiliario"; "inexistencia del daño"; "inexistencia de supuesta publicidad engañosa y no agotamiento de la carga probatoria"; "ausencia de los requisitos para la configuración de la publicidad engañosa"; "ausencia de nexo causal entre acciones u omisiones de Fiduciaria Bancolombia s.a. como vocera y administradora del fidecomiso PA. Santa Lucía de Atriz y algún supuesto daño al extremo demandante"; "imposibilidad de realizar la escrituración del inmueble en el momento pactado en la promesa de compraventa, por causas atribuibles al otro contratante (a Victoria Administradores S.A.S.)". (21.Consecutivo20ContestacionDemanda, ib).

3.2- La persona jurídica Victoria Administradores S.A.S. no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda reformada.

4.- En audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. P. llevada a cabo el día 29 de noviembre del 2022, se dictó sentencia en la que se declararon no probadas las excepciones propuestas por la demandada, se declaró vulnerados los derechos del consumidor y se ordenó a las sociedades VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. y al FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ representada por su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a título de efectividad de la garantía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, proceder con la firma de la escritura pública que transfiere del derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, Apartamento 1403, Parqueadero 1403 de la Torre I del Conjunto Residencial SANTA LUCIA DE ATRIZ, dirección Calle 18ª No.42-162, distinguido con el código predial 01-03-0247-0052-00, Folios de Matricula Inmobiliaria No. 240-295896; 240-296033.

II. EL FALLO DEL A-QUO

5.- El juez de primer grado, revestido de facultades jurisdiccionales, luego de hacer una breve reseña de los antecedentes del litigio y la normatividad aplicable al caso, en particular lo relativo a la relación de consumo y los contratos de fiducia inmobiliaria, coligió que el problema jurídico era determinar si se vulneró la garantía legal o hubo publicidad engañosa.

Enseguida, definió la calidad de consumidor necesaria para incoar la acción, la cual fue debidamente acreditada por la demandante, al paso que aseguró que en las convocadas concurre la naturaleza de proveedores o productores, pues Victoria Administraciones S.A.S. se

constituyó como constructor y promotor del proyecto inmobiliario y, de otra parte, la Fiduciaria Bancolombia hizo parte de encargo fiduciario lo que imponía en su cabeza el deber de honrar obligaciones de ese negocio jurídico, entre ellas, la relativa a la transferencia del derecho de dominio de los bienes adquiridos por la demandante, lo que la hace solidariamente responsable con el constructor.

En tal sentido, desestimó la excepción de falta de legitimación en la causa que elevó la mencionada Fiduciaria, porque aquella, como representante del patrimonio autónomo, se comprometió con la demandante no solo a administrar los recursos sino a otorgar la escritura pública mediante la cual se transfería del derecho de dominio del bien, compromisos que se encuentran en el marco del derecho de consumo.

Ya en lo que atañe a la queja de la consumidora, referente al incumplimiento en la escrituración y registro del bien, como vulneración a la garantía legal, advirtió que en virtud del principio «pro consumatore», en este tipo de litigios se invierte la carga de la prueba y corresponde al proveedor demostrar que está en alguna de las causales de exoneración de la responsabilidad, en particular, las previstas en el artículo 16 de la Ley 1480 del 2011, circunstancias que no lograron acreditar las convocadas.

Al respecto, afirmó que Victoria Administradores S.A.S. se abstuvo de contestar el libelo, asistir a las audiencias y absolver el interrogatorio de parte, conductas que imponen presumir como ciertos los hechos alegados en su contra, al paso que, la Fiduciaria Bancolombia, aunque intentó excusar el incumplimiento del traspaso en problemas financieros y de falta de pago del fideicomitente, omitió que era su deber dar viabilidad jurídica y presupuestal al proyecto, así como garantizar la reserva de recursos, de modo que no podía desligarse de lo acontecido.

Además, destacó que la efectividad de la garantía es una obligación solidaria, por así inferirse de los artículos 5°, 7° y 10 ibídem, de ahí que la no entrega y el registro oportuno de los bienes derive en una responsabilidad del patrimonio autónomo, argumento que fundamentó en algunos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

6.- Inconforme con la anterior determinación, la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. interpuso recurso de apelación, con sustento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

6.1.- La Fiduciaria cumplió lo pactado contractualmente en torno a la administración de los recursos transferidos, por tal motivo erró la primera instancia al concluir que sobre aquella recaía el

deber de efectividad de la garantía legal, ya que tal obligación, conforme la Ley 1480 del 2011 corresponde al productor y/o proveedor, calidad que no ostenta la Fiduciaria.

Agregó que, contrario a lo fallado, no tiene calidad de proveedor indirecto del conjunto residencial, puesto que su única calidad y función de tipo financiero es la vocería del patrimonio autónomo, incluida en ella los dineros que entraron por cuenta propia del proyecto inmobiliario, manejados bajo las condiciones establecidas por la constructora y no provistos por la fiducia.

Por el contrario, siempre ha procurado el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo, así como de sus deberes contractuales de lealtad, buena fe, información, diligencia, profesionalidad, especialidad, previsión, y protección de los bienes fideicomitidos

6.2.- En lo que atañe a la escrituración de las unidades privadas a favor de los compradores, sostuvo que si bien es una tarea que asumió contractualmente, la misma no ha sido posible por hechos atribuibles a la constructora, habida cuenta que para darse las condiciones de la entrega jurídica tal entidad debía cumplir plenamente con sus obligaciones; agregando que, en el estado actual de las cosas, es imposible desarrollar la transferencia del dominio por la hipoteca que pesa sobre el predio de mayor extensión, eventualidad que además colocaría a la accionante en una situación más gravosa al trasladar la propiedad con limites en el dominio.

En tal tópico, estimó relevante el hecho que la orden impuesta por la primera instancia desconoció que para la protocolización de la enajenación se necesitaría autorización del acreedor hipotecario conforme lo prevé el artículo 17 de la Ley 675 del 2001, al paso que, al haber entrado en reorganización la otra demandada, cualquier pago, enajenación de bienes, incluyendo los afectados a negocios fiduciarios requiere autorización expresa del juez del concurso, conforme el canon 17 de la Ley 1116 del 2006.

6.3.- Destacó, de otra parte, que en manera alguna debe entenderse que la fiduciaria era responsable por el pago del crédito hipotecario, pues era la CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S, la encargada de cancelar las prorratas que permitieran el levantamiento del gravamen real. De tal forma, si en gracia de discusión se aceptara que como vocera del patrimonio autónomo estaba compelida al cumplimiento de la garantía legal atinente al registro o transferencia, la falta de ese deber se ocasionó por el hecho de un tercero, causal de exoneración que operaría a su favor.

En otras palabras, aseguró que únicamente es responsable, en calidad de vocera del FIDEICOMISO P.A SANTA LÚCIA DE ATRIZ por los pagos a realizar, siempre y cuando existan recursos suficientes

para tal fin; de manera tal que la falta de recursos no da lugar a concluir la transgresión de sus obligaciones contractuales.

7.- Así mismo, por auto adiado 24 de enero de la presente anualidad se ordenó correr el traslado previsto en la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada para que sustente su alzada.

8.- A través de escrito enviado por correo electrónico a la Secretaría de este Tribunal la apelante -pasiva- sustentó en debida forma sus reparos y la convocante descorrió el traslado de su contraparte.

IV. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1.- Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y competencia concurren en la litis, además como no se observa causal de invalidez que anule la actuación se impone una decisión de mérito.

2.- Con miras a desatar la apelación formulada por el extremo demandado, debe decirse que este recurso se endereza a que el Superior revise la actuación del juzgador de primera instancia, pero inmerso siempre dentro del criterio dispositivo, por lo que es al apelante a quien le corresponde determinar el ámbito dentro del cual ha de moverse el ad-quem al momento de tomar la decisión.

3.- Desde esta perspectiva, el problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar: (i) si en la apelante concurre la legitimación en la causa por pasiva; ii) si están demostrados los elementos esenciales para la prosperidad de la acción de protección al consumidor y (iii) si se acreditó que la Fiduciaria Bancolombia como vocera del Patrimonio Autónomo incumplió las obligaciones impuestas en contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, en particular, aquella que le imponía transferir el dominio de los inmuebles o unidades privadas.

Protección al Consumidor

4.- Al respecto se tiene que la Constitución Colombiana, específicamente en su artículo 78 estableció la expresa protección de los derechos del consumidor como un derecho colectivo, según el cual será la ley la encargada de regular el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, tarea desarrollada principalmente por el Decreto 3466 de 1982 y actualmente por la Ley 1480 de

2011, aplicable siempre que no vulnere el contenido esencial del derecho del consumidor, conformado por aspectos sustanciales, procesales y participativos frente a la administración pública y a los órganos reguladores.

Al punto, oportuno es memorar que la calidad de los bienes y servicios fue definida en el literal f) del decreto 3466 de 1982, así: "El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir".

Así mismo, el artículo 11 ejúsdem contemplaba, en tratándose de la garantía mínima presunta, que: "Se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y de prestación de servicios la obligación ***a cargo del productor de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente****…Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía mínima presunta de que trata este artículo, recae directamente en los proveedores o expendedores, sin perjuicio de que éstos puedan, a su turno, exigir el cumplimiento de dicha garantía mínima a sus proveedores o expendedores, sean o no productores" y, en la actualidad la ley 1480 de 2011 en su numeral 5º del artículo 5º definió la garantía como una: "****Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas****. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.". (Negrillas fuera del texto)*

*Posteriormente, el artículo 7º de la ley en comento preceptúa que la: "****Garantía legal****. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor* ***de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.****" (Negrillas fuera del texto).*

*Y, en el 11º se puntualizó que: "****…Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones****:", entre otras: "6. La entrega material del producto y,* ***de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna…****"*

Se agrega, de una lectura de los artículos 5, 7 y 11 de la norma en cita -ley1480 de 2011- que la garantía legal no sólo implica la reparación del bien adquirido por el consumidor sino, en caso de que ésta no sea satisfactoria, el cambio del bien por otro o, incluso, la resolución del contrato si por ello se opta dentro del plazo.

5.- Conforme lo normado en la Ley 1480 del 2011 se advierte que para reclamar la protección de los derechos del consumidor relacionados con la garantía de bienes y servicios, es necesario, de un lado, acreditar la existencia de una venta referida a ellos, en la que intervengan como partes de ese negocio un productor y/o proveedor (artículo 7º) y un consumidor;

y de otro, que se verifique el incumplimiento total o parcial de la garantía del bien o servicio.

El artículo 5° de la citada ley contempla las definiciones de productor y proveedor, entendiéndose por el primero citado: "quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos. También se reputa productor, quien diseñe, produzca, fabrique, ensamble, o importe productos sujetos a reglamento técnico o medida sanitaria o fitosanitaria. (...)", y el segundo: "quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro".

5.1.- El apelante sobre la calidad de proveedor que halló probada la primera instancia, aseveró que la Fiduciaria no tenía el deber de efectividad de la garantía legal, habida cuenta que su única calidad y función de tipo financiero fue la vocería del patrimonio autónomo.

Frente a tal temática, estima la Sala que le asistió la razón a la delegatura cuando concluyó que dadas las particularidades en las que se desarrolló el proyecto inmobiliario Santa Lucia de Atriz, podría considerarse que la Fiduciaria participó como proveedora indirecta, no por haber sido fabricante, diseñadora, ni comercializar las unidades privadas, sino porque a través suyo se canalizaron parte de los recursos, al paso que contractualmente se obligó a transferir el derecho de dominio a cada beneficiario de área. Tal pacto, por ende, influía en el cumplimiento de la garantía legal, pues aquella abarca el registro oportuno, entendiéndose de bienes sujetos a tal formalidad.

En otros términos, la persona jurídica apelante intervino en la prestación de un servicio que, aunque financiero, tuvo incidencia en el producto ofrecido y, por tal razón, sí ostentó una responsabilidad en conjunto con la codemandada.

Cabe añadir que, si bien ante la Superintendencia Financiera de Colombia es procedente iniciar la acción de protección al consumidor contra entidades vigiladas por tal autoridad, resultaría ajeno a los principios de economía y seguridad jurídica obligar a la demandante acudir a dos procesos distintos para ventilar los mismos hechos y pretensiones, máxime cuando lo pretendido, se insiste, tiene que ver con la garantía de registro.

Lo expuesto es suficiente para descartar el reparo que anteriormente se reseñó.

6.- Precisado lo anterior, se abordarán los demás motivos de censura para lo cual, el Tribunal estudiará si a la luz del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, la Fiduciaria aquí convocada transgredió los deberes a ella impuestos, esto es, si su actuar negocial tuvo incidencia en la demora en la transferencia del dominio del inmueble adquirido por la demandante.

Con ese panorama, cabe resaltar que el contrato de fiducia mercantil se encuentra definido en el artículo 1226 del Código de Comercio, como un "negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".

6.1.- Así mismo, se tiene que dentro de las características está la transferencia de los bienes fideicomitidos por parte del fiduciante al fiduciario, quien, por tanto, adquiere la titularidad del derecho de propiedad, aunque nunca de manera plena, ni definitiva de conformidad con lo previsto en el art. 1244 C. de Co., sino en la medida necesaria para atender los fines establecidos por el fideicomitente. En rigor, el fiduciario no recibe un derecho real integral o a plenitud ni con vocación de perpetuidad, no sólo porque en ningún caso puede consolidar dominio sobre los bienes objeto de la fiducia, ni ellos forman parte de su patrimonio (arts. 1227 y 1233 ib.), sino porque esa transferencia, de uno u otro modo, está condicionada por el fiduciante, quien no sólo determina el radio de acción del fiduciario, sino que es la persona -o sus herederos- a la que pasara nuevamente el dominio, una vez termine el contrato, salvo que el mismo fideicomitente hubiere señalado otra cosa (art. 1242 ib.).

6.2.- Desde esta perspectiva, es viable asegurar que los bienes fideicomitidos constituirían un patrimonio autónomo afecto a la finalidad prevista en la fiducia (art. 1233 C. de Co.), cuyo titular formal es el fiduciario, aunque no puede desconocerse que bajo ciertas condiciones y limitaciones subsiste una titularidad en el constituyente, en cuyo patrimonio pueden considerarse, en ocasiones, los bienes fideicomitidos, los cuales, inclusive, pueden regresar a dicho constituyente.

6.3.- En este contexto, es evidente que dentro de las obligaciones del fiduciario se encuentran la de administrar o enajenar los bienes fideicomitidos (art. 1234 ib.), no obstante, el legislador no impuso limitación alguna en punto del propósito de la fiducia, de ahí que resulte acertado afirmar que dicho aspecto está dentro de la libertad contractual que le asiste a las partes en dicho convenio, eso sí sin dejar de lado los límites previstos en las normas jurídicas que regulan la materia (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.).

6.4.- Igualmente, en la Circular Básica Jurídica, parte II, Mercado Intermediado, Título II, Instrucciones Generales Relativas a las Operaciones de las Sociedad de Servicios Financieros, Capitulo I, se establece que:

"2.2.1.1. En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del C. Cio. y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular,

así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del C.Cio.

2.2.1.2. En la celebración de todo negocio, la ***sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del C.Cio, en el art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes****:*

2.2.1.2.1. ***Deber de información. Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos****, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo. El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato.*

(..)

2.2.1.2.5. Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad. En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.

(…)

2.2.1.6. Debe evitarse consignar cláusulas en donde la sociedad fiduciaria se exima de responsabilidades que la ley le otorga de conformidad con los deberes atrás mencionados."

6.5.- En lo tocante a la responsabilidad de las fiduciarias la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha delineado lo siguiente:

El fiduciario (…) es un gestor profesional de intereses ajenos, en cuanto actúa en representación de ese patrimonio autónomo. De ahí que, en principio, tiene todas las facultades necesarias para cumplir la finalidad señalada en el fideicomiso, con las limitaciones que se deriven de los términos estipulados o de las reservas efectuadas por el fiduciante al momento de la constitución, inclusive con las incompatibilidades que se presenten al logro de esa finalidad.

El artículo 1234, numeral 1º del Código de Comercio, señala como un deber indelegable del fiduciario, "realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad

de la fiducia". No obstante, dada la amplitud de la disposición, se entiende que el cargo no puede ejercerse sin limitación alguna, ***sino que debe circunscribirse a las instrucciones que se hayan impartido en el acto constitutivo, si las hay, obviamente, o en función de la finalidad misma del contrato, es decir, de la voluntad del constituyente****.*

Ahora, como en la ejecución del fideicomiso los conflictos de intereses no se pueden evitar, de inmediato surge el interrogante de si el fiduciario se encuentra facultado para resolverlos. La respuesta, indiscutiblemente, debe ser negativa, porque cuando la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes se encuentra en juego, no puede ser juez y parte, so pena de poner en entredicho, como es apenas obvio, la garantía fundamental a un debido proceso y los principios de imparcialidad e independencia anejos a toda función judicial.

En consonancia, la Corte tiene explicado el propósito de la fiducia, de suerte que este puede ser delineado con libertad por que la "ley precisó el contenido de la obligación del fiduciario: administrar o enajenar los bienes fideicomitidos (art. 1234 ib.), pero no impuso limitación alguna en lo tocante con el fideicomitente, desde luego que no en términos absolutos, como quiera que siempre deberán respetarse los límites impuestos por la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.)". (CSJ SC de 15 sep. 2009, rad. nº 1991-15015-01)"[1]

7.- En el caso que aquí se analiza, se destaca que el contrato de fiducia mercantil se constituyó, según quedó plasmado en la escritura pública 977 del 4 de abril del año 2017[2]*, -cláusula tercera- con el objeto de: "(…) la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS, a través del FIDEICOMISO (…)".*

Así, en desarrollo de dicho objeto se pactó que la fiduciaria adelantaría las actividades de: a) mantener la titularidad jurídica del INMUEBLE; b) recibir, administrar e invertir los recursos; c) efectuar los pagos; d) registrar las obras ejecutadas del proyecto cuando a ello haya lugar y e) ***transferir las unidades inmobiliarias a los compradores, o a terceros, previa instrucción escrita del fideicomitente, quien también deberá comparecer en dichas transferencias, con el fin de responder por el saneamiento, al igual que por la construcción*** *(…) -destacado fuera del original.-*

Importa destacar, de otro lado, que en el contrato se definió a los recursos como aquellos correspondientes al fideicomiso provenientes del crédito, aportes del fideicomitente, los rendimientos que se puedan generar y los demás que por cualquier concepto ingresen al fideicomiso y, los pagos, como aquellos que deberá realizarse con cargo exclusivamente a

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC380-2018, adiada 22 de febrero de 2018, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, exp. 11001-31-03-003-2005-00368-01
[2] Págs. 11 a 60, Archivo 08.-Consecutivo7Contestaciondemanda.

los recursos.

El negocio jurídico del que se viene hablando igualmente consignó que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en calidad de fideicomitente: "adelantará bajo su responsabilidad un proyecto inmobiliario de vivienda denominado "SANTA LUCÍA DE ATRIZ", en adelante el PROYECTO sobre el INMUEBLE que se identifica en el …contrato, ***para lo cual declara haber realizado estudios, diseños, análisis y trámites en orden a establecer la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del Proyecto****" (segunda consideración).*

Adicionando que: "(…) para financiar la construcción del PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE gestionará el crédito que se requiera para construcción del mismo, ***por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad****, ante una entidad financiera, con el fin de que el FIDEICOMISO que por este acto se constituye sea el deudor de la correspondiente obligación crediticia" (tercera consideración).*

*Otro aparte del convenio señaló en el numeral 6.3. literal g). que "****la insuficiencia de recursos no generará ninguna responsabilidad a la Fiduciaria, ni le obliga a ejecutar actividad distinta a la prevista en este punto, en consideración a que el FIDEICOMISO no tiene fines de garantía y está sujeto a la existencia de RECURSOS****".*

8.- No admitió discusión en el litigio que, a la fecha, y pese a que la consumidora demandante ya sufragó el valor total del inmueble ofrecido, tanto la constructora como la fiduciaria se han abstenido de su deber contractual de transferir el dominio. Pese a la justificación presentada por la apelante, en el criterio de la primera instancia, la persona jurídica vocera del Patrimonio Autónomo sí debía responder ante tal falla, porque la omisión del traspaso o escrituración tuvo que ver con la falta de previsión presupuestal del proyecto al no sufragar las prorratas del crédito hipotecario, aspecto que correspondía vigilar a tal entidad, por estar dentro de los deberes legales impuestos como profesional en el ramo.

Para la Sala, contrastado el atrás transcrito clausulado con los hechos probados en el litigio, es claro que la presunta falta de diligencia de la Fiduciaria Bancolombia no tuvo lugar, porque, contrario a lo determinado por el juzgador a-quo, aquella no adquirió deberes convencionales que le impusieran asumir el crédito hipotecario cuya mora actualmente impide la titulación del predio, al paso que, del contrato, de su literalidad es factible colegir que era el fideicomitente -Victoria Administradores- quien por su cuenta y riesgo asumiría la deuda, así como la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del Proyecto.

De igual modo, entre las obligaciones del fideicomitente estaba: i) informar a los COMPRADORES que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se circunscribía a los aspectos establecidos en el contrato y en ningún caso garantizaba el resultado del proyecto, de

manera que aquellos conocieran ***que la estructuración, ejecución y control en los órdenes técnico, financiero, legal y comercial era de exclusiva responsabilidad del fideicomitente****. ii)* ***asumir los gastos que se causaran por la transferencia de recursos del inmueble, recaudos y pagos establecidos en el contrato, los cuales serían descontados de los recursos****. Con la salvedad que de encontrarse una insuficiencia de fondos, el fideicomitente debía cubrirlo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria lo requiera.*

*Se destacó en el contrato además que "****ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO****".*

En ese orden de ideas, si bien la demandada aquí apelante es una profesional de la cual se exige una diligencia particularmente especial, no puede perderse de vista que en el expediente no milita ningún elemento de convicción que permita aseverar que aquella deshonró los deberes legales y contractuales asumidos, relativos a la administración de los bienes fideicomitidos, efectuar los pagos que ordenara el fideicomitente, entre otras.

En otros términos, para que pudiera aseverarse, sin asomo de duda, que a la Fiduciaria le asiste responsabilidad, debía acreditarse que aquella efectuó una deficiente administración de los recursos puestos a su cuidado, que aprobó pagos no destinados a la finalidad de la fiducia o desatendió las directrices del fideicomitente, actuaciones que no encuentran respaldo probatorio.

9.- Y aunque ciertamente entre las obligaciones de la Fiduciaria se encontraba aquella referida a transferir las unidades inmobiliarias a favor de los compradores del fideicomitente, o de los terceros que el fideicomiente señale, deber que no se ha honrado frente a Paola Andrea Erazo, debe atenderse el hecho que la referida cláusula estaba supeditada a que se diera la instrucción previa del constructor, Victoria Administradores S.A.S., persona jurídica que además debía comparecer al saneamiento de los bienes y al levantamiento del gravamen hipotecario en la prorrata correspondiente a inmueble de la demandante, lo que, a la fecha, no ha tenido lugar.

Tales deberes de la fideicomitente, en especial aquel relacionado con la solución del gravamen real, quedaron también plasmadas en el contrato de promesa de venta que este celebró con la demandante[3]*, en la que se señaló:*

*"****QUINTA. PROPIEDAD Y GRAVAMENES: EL PROMITENTE VENDEDOR*** *garantiza que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior*

---

[3] *Págs. 13 a 16, Archivo 10.-Consecutivo9memorialreformademanda.*

al presente, no soportan limitaciones al dominio, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, embargos, condiciones resolutorias de dominio, ***excepto hipoteca de mayor cuantía que hará a favor de BANCOLOMBIA y se obliga en todo caso al saneamiento en los términos de ley. El PROMITENTE VENDEDOR se obliga a efectuar el levantamiento del gravamen hipotecario en el momento de efectuar la escritura de los inmuebles prometidos en venta*** *(…)".*

A tono con lo anterior, el contrato de Fiducia Mercantil se fijó como obligación del "gerente"[4]: "5. Gestionar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el INMUEBLE cuando así se requiera".

En definitiva, de la lectura en conjunto de los contratos que rodearon la relación comercial entre las partes, en modo alguno es posible inferir que la Fiduciaria tenía alguna carga en lo relativo a la hipoteca o al crédito adquirido para financiar al proyecto, debiéndose añadir que, toda la fase previa para la construcción del conjunto se llevó a cabo exclusivamente por el fideicomitente.

Entonces, si fue el constructor quien deshonró su obligación, derivando en que se imposibilitara la transferencia del derecho de dominio del bien, ningún desatino puede imputársele a la vocera del patrimonio autónomo por el hecho de no llevar a cabo la escrituración de la unidad inmobiliaria, comoquiera que esa gestión dependía del previo acatamiento de lo atrás citado, no en vano el artículo 1609 del Código Civil impone que "(…) ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".

Igualmente, nótese que las obligaciones que asumió Fiduciaria Bancolombia fueron de medio y no de resultado, dentro de las cuales se encontraba el realizar todas las gestiones para el cumplimiento del contrato en cuestión, ejercer todas las acciones inherentes a su calidad de propietario fiduciario, mantener los bienes objeto de fiducia separados de los suyos, transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al contrato o de acuerdo con la ley, en tanto, que su responsabilidad se extendió hasta la culpa leve de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Código Civil.

De lo antes expuesto, surge indiscutible para la Sala que dentro de este asunto no está demostrado que la aquí recurrente haya incumplido sus obligaciones de orden contractual y legal, en razón a que por las características propias de la fiducia inmobiliaria de administración era VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. el encargado de informarle a quien debían transferirse las unidades privadas, así como velar por el levantamiento del gravamen hipotecario, para lo cual, estaba compelida al pago oportuno de

---

[4] *El gerente según se definió en el convenio "es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la gestión del proyecto como una obligación de hacer a su cargo, no remunerada bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad"*

lo adeudado, o el consecuente traspaso de recursos a el fideicomiso para hacer lo respectivo.

Desde esa perspectiva, habrá de revocarse la sentencia de primera instancia, por lo menos, en lo que refiere a la condena impuesta a la Fiduciaria, pues se insiste, aquella no transgredió sus deberes contractuales y legales, ni fue su actuación la que ocasionó la vulneración de los derechos de la consumidora demandante.

No obstante lo anterior, es claro que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. persona jurídica convocada y sobre quien recayó la responsabilidad por la no transferencia del bien inmueble a la compradora debe concurrir a solucionar los daños causados a la demandante.

10.- Sin embargo, tal y como lo afirmó la censura, la orden de primera instancia, que conminó a la firma de la escritura pública que transfiere del derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, pasó por alto que obra un impedimento legal para otorgar el referido instrumento, habida cuenta que conforme el parágrafo, del artículo 17, de la Ley 675 del 2001: "Cuando existiere un gravamen hipotecario sobre el inmueble de mayor extensión que se sometió al régimen de propiedad horizontal, el propietario inicial, en el momento de enajenar unidades privadas con pago de contado, dentro del mismo acto jurídico de transferencia de dominio deberá presentar para su protocolización, ***certificación de la aceptación del acreedor****, del levantamiento proporcional del gravamen de mayor extensión que afecte a la unidad privada objeto del acto.* ***El notario no podrá autorizar el otorgamiento de esta escritura ante la falta del documento aquí mencionado****".*

Significando lo anterior que, sin el consentimiento del acreedor, Bancolombia S.A., persona jurídica que ni siquiera fue convocada, resulta imposible otorgar la escritura pública, ya que al notario le está prohibido como fedatario desplegar su función mediando esa circunstancia.

En adición a lo ya expuesto, ante la entrada en el proceso de reorganización de la citada constructora era inviable impartir una orden como la dispensada en el fallo, sin contar con la previa autorización del juez del concurso, ello conforme el artículo 17 la Ley 1116 de 2006 a cuyo tenor:

"EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, ***se prohíbe a los administradores*** *la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad;* ***efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo***

***de procesos en curso**; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni **efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**".*

*De las anteriores enunciaciones legales, se puede extraer que la orden de escrituración no es viable hasta tanto se solucione **por la constructora**, ahora en proceso concursal, lo adeudado a prorrata en lo que corresponda al respectivo inmueble, aunque sin duda, esa medida sería la ideal para la demandante quien ha visto frustradas sus expectativas de adquisición de un inmueble para su vivienda.*

Por tal razón, no queda otra opción que atender la pretensión subsidiaria, por supuesto, dejando claro que esta se dirigiría únicamente en contra de VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., pese a que en el escrito de reforma a la demanda se apuntara contra la Fiduciaria, persona jurídica que como se anotó, no tiene responsabilidad alguna en la tardanza u omisión de la escrituración.

*Cabe resaltar que, la orden no desconoce el principio de congruencia, toda vez que conforme el numeral 9º del canon 58 de la ley de protección al consumidor: "Al adoptar la decisión definitiva, el Juez de conocimiento o la Superintendencia de Industria y Comercio **resolverá sobre las pretensiones de la forma que considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, con plenas facultades para fallar infra, extra y ultrapetita,** y emitirá las órdenes a que haya lugar con indicación de la forma y términos en que se deberán cumplir".*

Así las cosas, se condenará a la citada constructora, por la mora u omisión en la entrega jurídica del bien, a pagar a favor de la demandante el valor del precio entregado por la señora Paola Andrea Erazo Rosero, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados desde el 18 de noviembre del 2020, pues aquella data se pactó entre las partes como plazo límite para el pago del último contado de $8.000.000 (cláusula octava promesa de venta) y hasta la fecha aproximada de este fallo -30 de enero del 2023-. Los réditos que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

*Entonces, como valor inicial se tomará la suma pagada por el precio del inmueble, que conforme la certificación aportada con la demanda ascendió a $172.418.000, de ese modo, la liquidación correspondiente arroja la suma de **$247.141.088** conforme se muestra en la tabla adjunta a la presente sentencia.*

Igualmente, en virtud de las facultades

extraordinarias del juez en este tipo de asuntos, es preciso resaltar que dada la compleja situación legal de la demandante, quien se itera, honró su deber de pago del precio con el fin de adquirir una vivienda, la Sala le concederá a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Para el cumplimiento del fallo se oficiará a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que la presente sentencia sea tenida en cuenta por el juez del concurso. De ello, además, se dará aviso al promotor designado JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO.

11.- En suma, es evidente que habrá de revocarse parcialmente la sentencia proferida en primera instancia, en lo relativo a la declaratoria de responsabilidad de la fiduciaria, condenándose únicamente a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en la forma mencionada en líneas precedentes. No se impondrá condena en costas dada la prosperidad de la apelación. La dispuesta en primera instancia recaerá únicamente sobre la persona jurídica Victoria Administradores S.A.S.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

***1.- REVOCAR PARCIALMENTE** los numerales primero y segundo de la sentencia proferida en la Delegatura para asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su lugar, se NIEGAN las pretensiones elevadas contra la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo SANTA LUCÍA DE ATRIZ.*

Además, puesto que la escrituración del bien ordenada no es viable, se condena a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. a pagar a favor de la demandante Paola Andrea Erazo Rosero la suma de $247.141.088 correspondientes al valor del precio, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados, a la fecha de este fallo. Los que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

Así mismo, se concede a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Comuníquese las anteriores decisiones, enviando copia del fallo, a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del respectivo proceso de reorganización.

1.1.- *En lo demás se confirma el fallo censurado.*

2.- SIN CONDENA *en costas en esta instancia, ante la prosperidad del recurso. Las costas de la primera instancia correrán a cargo de la convocada VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. conforme el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
MAGISTRADA

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA
MAGISTRADA

Firmado Por:

Jorge Eduardo Ferreira Vargas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Maria Patricia Cruz Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

RADICADO No. 2021-483543- SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

ICS Legal & Advisors <abogado1@inslegalco.com>

Lun 13/03/2023 14:07

Para: Luis Carlos Padilla Perez <padillaperez.lc@gmail.com>

CC: Director Comercial <directorcomercial@inslegalco.com>

1 archivos adjuntos (188 KB)

RADICADO No. 2021-483543-SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE .pdf;

Estimado,
Dr. Luis Carlos Padilla Pérez.

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico hago envío de **SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL**, otorgado en el proceso con radicado **No. 2021-483543,** adelantado por los señores **OSCAR ANDRES OSORIO Y ANDREA LUCIA RIVERA FERNANDEZ** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** que actualmente cursa en la **DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Usted como apoderado sustituto ostenta de todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder inicial, por ende, queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas.

También se encuentra facultado para interponer recursos ordinarios y extraordinarios frente a las actuaciones del proceso, y a aquellas que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, así como para todas aquellas facultades que se deriven del poder conferido.

Este documento se confiere en debida forma, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y demás disposiciones que regulan la materia.

En señal de lo anterior, el presente documento proviene de la dirección de correo electrónico del suscrito: abogado1@inslegalco.com y es recibido por el apoderado sustituto al correo electrónico: padillaperez.lc@gmail.com

Agradeciendo su atención y deseándole un feliz resto de tarde.

Sin otro particular,

Atentamente,

Cristhian Insignares Cera
www.inslegalco.com

ICS Legal & Advisors S.A.S es el propietario de este mensaje. El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo y , le pedimos avisarnos de inmediato por esta vía. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. *Copyright © 2020* ***ICS Legal & Advisors S.A.S****, Todos los derechos reservados.* ***ICS Legal & Advisors S.A.S*** *Cra 52 N75-111 Oficina 607 - 603 .Barranquilla, Atlántico - Colombia.*

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

Cuenta Bancaria # : 2005159 **Emisor:** FIDUCIARIA BANCOLOMBIA **Cuenta Contable :** 130205004540

Tipo de Ingreso: RND (NRE) RENDIMIENTOS FCO FIDUCUENTA

Fecha	Sec.	# Ingreso	Beneficiario	Descripción	Valor	Valor Retención	Estado
04/10/2021		3944	CCA FIDUCUENTA	14760809-RND 01/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,26	$0,00	Pagado
04/10/2021		3942	CCA FIDUCUENTA	16168518-RND 03/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,19	$0,00	Pagado
04/10/2021		3943	CCA FIDUCUENTA	15483603-RND 02/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,20	$0,00	Pagado
07/10/2021		3945	CCA FIDUCUENTA	18332729-RND 06/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,25	$0,00	Pagado
11/10/2021		3946	CCA FIDUCUENTA	20477839-RND 09/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,21	$0,00	Pagado
11/10/2021		3947	CCA FIDUCUENTA	21173968-RND 10/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,21	$0,00	Pagado
12/10/2021		3948	CCA FIDUCUENTA	21933704-RND 11/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,12	$0,00	Pagado
19/10/2021		3952	CCA FIDUCUENTA	26948702-RND 18/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,22	$0,00	Pagado
19/10/2021		3951	CCA FIDUCUENTA	26257998-RND 17/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,22	$0,00	Pagado
19/10/2021		3950	CCA FIDUCUENTA	25600666-RND 16/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,22	$0,00	Pagado
21/10/2021		3953	CCA FIDUCUENTA	28429521-RND 20/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,18	$0,00	Pagado
25/10/2021		3954	CCA FIDUCUENTA	30532656-RND 23/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
25/10/2021		3955	CCA FIDUCUENTA	31297646-RND 24/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
31/10/2021		3958	CCA FIDUCUENTA	35586033-RND 30/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
31/10/2021		3957	CCA FIDUCUENTA	36382320-RND 31/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,24	$0,00	Pagado
02/11/2021		3959	CCA FIDUCUENTA	37014997-RND 01/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,25	$0,00	Pagado
08/11/2021		3961	CCA FIDUCUENTA	41220480-RND 07/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

08/11/2021	3960 CCA FIDUCUENTA	40673106-RND 06/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,27	$0,00	Pagado
10/11/2021	3962 CCA FIDUCUENTA	42696198-RND 09/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,30	$0,00	Pagado
11/11/2021	3963 CCA FIDUCUENTA	43428426-RND 10/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,21	$0,00	Pagado
16/11/2021	3964 CCA FIDUCUENTA	46993167-RND 15/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
16/11/2021	3966 CCA FIDUCUENTA	45577466-RND 13/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
16/11/2021	3965 CCA FIDUCUENTA	46288402-RND 14/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,28	$0,00	Pagado
19/11/2021	3967 CCA FIDUCUENTA	49176078-RND 18/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,17	$0,00	Pagado
22/11/2021	3969 CCA FIDUCUENTA	51497569-RND 21/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
22/11/2021	3970 CCA FIDUCUENTA	50627653-RND 20/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,30	$0,00	Pagado
22/11/2021	3968 CCA FIDUCUENTA	49922384-RND 19/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,34	$0,00	Pagado
26/11/2021	3971 CCA FIDUCUENTA	54211124-RND 25/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
29/11/2021	3972 CCA FIDUCUENTA	55647352-RND 27/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,31	$0,00	Pagado
29/11/2021	3973 CCA FIDUCUENTA	56335068-RND 28/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
30/11/2021	3976 CCA FIDUCUENTA	57798768-RND 30/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,43	$0,00	Pagado
30/11/2021	3974 CCA FIDUCUENTA	57065300-RND 29/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,22	$0,00	Pagado
02/12/2021	3977 CCA FIDUCUENTA	58553314-RND 01/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,22	$0,00	Pagado
03/12/2021	3978 CCA FIDUCUENTA	59253750-RND 02/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,19	$0,00	Pagado
06/12/2021	3980 CCA FIDUCUENTA	61411060-RND 05/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,31	$0,00	Pagado
06/12/2021	3979 CCA FIDUCUENTA	60723848-RND 04/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,31	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

07/12/2021	3981	CCA FIDUCUENTA	62148901-RND 06/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,26	$0,00	Pagado
09/12/2021	3983	CCA FIDUCUENTA	62840375-RND 07/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,44	$0,00	Pagado
09/12/2021	3982	CCA FIDUCUENTA	63526056-RND 08/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,34	$0,00	Pagado
10/12/2021	3984	CCA FIDUCUENTA	64290835-RND 09/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,67	$0,00	Pagado
13/12/2021	3986	CCA FIDUCUENTA	66421843-RND 12/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,34	$0,00	Pagado
13/12/2021	3987	CCA FIDUCUENTA	65008788-RND 10/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,75	$0,00	Pagado
13/12/2021	3985	CCA FIDUCUENTA	65702487-RND 11/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,33	$0,00	Pagado
16/12/2021	3988	CCA FIDUCUENTA	68617399-RND 15/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,19	$0,00	Pagado
17/12/2021	3989	CCA FIDUCUENTA	69348776-RND 16/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,44	$0,00	Pagado
20/12/2021	3992	CCA FIDUCUENTA	70074241-RND 17/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,48	$0,00	Pagado
20/12/2021	3990	CCA FIDUCUENTA	71528763-RND 19/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
20/12/2021	3991	CCA FIDUCUENTA	70788314-RND 18/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
21/12/2021	3993	CCA FIDUCUENTA	72230638-RND 20/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,35	$0,00	Pagado
23/12/2021	3994	CCA FIDUCUENTA	73667604-RND 22/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,78	$0,00	Pagado
24/12/2021	3995	CCA FIDUCUENTA	74397201-RND 23/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,13	$0,00	Pagado
27/12/2021	3998	CCA FIDUCUENTA	75817000-RND 25/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,37	$0,00	Pagado
27/12/2021	3996	CCA FIDUCUENTA	75125853-RND 24/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,78	$0,00	Pagado
27/12/2021	3997	CCA FIDUCUENTA	76511304-RND 26/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
28/12/2021	3999	CCA FIDUCUENTA	77230940-RND 27/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,65	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

29/12/2021	4000 CCA FIDUCUENTA	77950558-RND 28/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,60	$0,00	Pagado
30/12/2021	4001 CCA FIDUCUENTA	78682347-RND 29/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,09	$0,00	Pagado
31/12/2021	4004 CCA FIDUCUENTA	79414014-RND 30/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,62	$0,00	Pagado
31/12/2021	4003 CCA FIDUCUENTA	80107061-RND 31/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,35	$0,00	Pagado
03/01/2022	4006 CCA FIDUCUENTA	81480031-RND 02/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,36	$0,00	Pagado
03/01/2022	4005 CCA FIDUCUENTA	80804591-RND 01/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,37	$0,00	Pagado
04/01/2022	4007 CCA FIDUCUENTA	82237663-RND 03/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,24	$0,00	Pagado
05/01/2022	4008 CCA FIDUCUENTA	82953955-RND 04/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,44	$0,00	Pagado
06/01/2022	4009 CCA FIDUCUENTA	83687562-RND 05/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,84	$0,00	Pagado
11/01/2022	4010 CCA FIDUCUENTA	85119405-RND 07/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,02	$0,00	Pagado
11/01/2022	4011 CCA FIDUCUENTA	85835190-RND 08/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
11/01/2022	4012 CCA FIDUCUENTA	86495567-RND 09/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
11/01/2022	4013 CCA FIDUCUENTA	87217300-RND 10/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
12/01/2022	4014 CCA FIDUCUENTA	87929982-RND 11/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,25	$0,00	Pagado
13/01/2022	4015 CCA FIDUCUENTA	88668536-RND 12/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,87	$0,00	Pagado
14/01/2022	4016 CCA FIDUCUENTA	89390911-RND 13/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
17/01/2022	4019 CCA FIDUCUENTA	91504672-RND 16/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,40	$0,00	Pagado
17/01/2022	4017 CCA FIDUCUENTA	90129937-RND 14/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,25	$0,00	Pagado
17/01/2022	4018 CCA FIDUCUENTA	90817173-RND 15/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

18/01/2022	4020	CCA FIDUCUENTA	92232620-RND 17/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,43	$0,00	Pagado
19/01/2022	4021	CCA FIDUCUENTA	92971177-RND 18/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,49	$0,00	Pagado
20/01/2022	4022	CCA FIDUCUENTA	93701061-RND 19/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,00	$0,00	Pagado
21/01/2022	4023	CCA FIDUCUENTA	94416688-RND 20/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,13	$0,00	Pagado
24/01/2022	4026	CCA FIDUCUENTA	95802526-RND 22/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
24/01/2022	4025	CCA FIDUCUENTA	96537353-RND 23/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
24/01/2022	4024	CCA FIDUCUENTA	95143893-RND 21/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,20	$0,00	Pagado
26/01/2022	4027	CCA FIDUCUENTA	97978573-RND 25/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
27/01/2022	4028	CCA FIDUCUENTA	98734257-RND 26/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,78	$0,00	Pagado
28/01/2022	4029	CCA FIDUCUENTA	99444563-RND 27/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
31/01/2022	4030	CCA FIDUCUENTA	100889947-RND 29/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,41	$0,00	Pagado
31/01/2022	4031	CCA FIDUCUENTA	101571089-RND 30/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
31/01/2022	4032	CCA FIDUCUENTA	102300316-RND 31/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,07	$0,00	Pagado
02/02/2022	4034	CCA FIDUCUENTA	103055872-RND 01/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,55	$0,00	Pagado
04/02/2022	4035	CCA FIDUCUENTA	104495228-RND 03/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,18	$0,00	Pagado
07/02/2022	4038	CCA FIDUCUENTA	106596293-RND 06/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
07/02/2022	4036	CCA FIDUCUENTA	105236268-RND 04/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,62	$0,00	Pagado
07/02/2022	4037	CCA FIDUCUENTA	105959631-RND 05/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,42	$0,00	Pagado
10/02/2022	4039	CCA FIDUCUENTA	108834624-RND 09/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,11	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

14/02/2022	4042	CCA FIDUCUENTA	110994994-RND 12/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,47	$0,00	Pagado
14/02/2022	4040	CCA FIDUCUENTA	111748189-RND 13/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,47	$0,00	Pagado
14/02/2022	4041	CCA FIDUCUENTA	110272117-RND 11/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,33	$0,00	Pagado
16/02/2022	4043	CCA FIDUCUENTA	113085845-RND 15/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,01	$0,00	Pagado
17/02/2022	4044	CCA FIDUCUENTA	113828439-RND 16/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,74	$0,00	Pagado
18/02/2022	4045	CCA FIDUCUENTA	114559719-RND 17/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,97	$0,00	Pagado
21/02/2022	4047	CCA FIDUCUENTA	115988740-RND 19/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,51	$0,00	Pagado
21/02/2022	4048	CCA FIDUCUENTA	115296926-RND 18/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,98	$0,00	Pagado
21/02/2022	4046	CCA FIDUCUENTA	116734727-RND 20/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,49	$0,00	Pagado
22/02/2022	4049	CCA FIDUCUENTA	117420400-RND 21/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,09	$0,00	Pagado
28/02/2022	4050	CCA FIDUCUENTA	120974132-RND 26/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,50	$0,00	Pagado
28/02/2022	4051	CCA FIDUCUENTA	121700496-RND 27/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,51	$0,00	Pagado
28/02/2022	4053	CCA FIDUCUENTA	122450559-RND 28/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,18	$0,00	Pagado
02/03/2022	4054	CCA FIDUCUENTA	123175013-RND 01/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,09	$0,00	Pagado
03/03/2022	4055	CCA FIDUCUENTA	123923038-RND 02/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,51	$0,00	Pagado
04/03/2022	4056	CCA FIDUCUENTA	124641409-RND 03/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,46	$0,00	Pagado
07/03/2022	4059	CCA FIDUCUENTA	126090893-RND 05/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,52	$0,00	Pagado
07/03/2022	4058	CCA FIDUCUENTA	125385910-RND 04/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,49	$0,00	Pagado
07/03/2022	4057	CCA FIDUCUENTA	126779501-RND 06/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,52	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

09/03/2022	4060 CCA FIDUCUENTA	128217568-RND 08/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,08	$0,00	Pagado
10/03/2022	4061 CCA FIDUCUENTA	128969614-RND 09/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,48	$0,00	Pagado
14/03/2022	4064 CCA FIDUCUENTA	130417897-RND 11/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,43	$0,00	Pagado
14/03/2022	4062 CCA FIDUCUENTA	131825406-RND 13/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
14/03/2022	4063 CCA FIDUCUENTA	131189523-RND 12/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,57	$0,00	Pagado
15/03/2022	4065 CCA FIDUCUENTA	132568708-RND 14/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,13	$0,00	Pagado
16/03/2022	4066 CCA FIDUCUENTA	133269911-RND 15/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
17/03/2022	4067 CCA FIDUCUENTA	134033208-RND 16/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,05	$0,00	Pagado
18/03/2022	4068 CCA FIDUCUENTA	134753267-RND 17/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,16	$0,00	Pagado
22/03/2022	4072 CCA FIDUCUENTA	136874388-RND 20/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
22/03/2022	4071 CCA FIDUCUENTA	135464445-RND 18/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,42	$0,00	Pagado
22/03/2022	4070 CCA FIDUCUENTA	136145671-RND 19/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
22/03/2022	4069 CCA FIDUCUENTA	137551842-RND 21/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,55	$0,00	Pagado
24/03/2022	4073 CCA FIDUCUENTA	139007000-RND 23/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,18	$0,00	Pagado
28/03/2022	4074 CCA FIDUCUENTA	141241526-RND 26/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
28/03/2022	4075 CCA FIDUCUENTA	141925629-RND 27/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,58	$0,00	Pagado
30/03/2022	4076 CCA FIDUCUENTA	143359548-RND 29/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,67	$0,00	Pagado
31/03/2022	4077 CCA FIDUCUENTA	144085006-RND 30/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,09	$0,00	Pagado
31/03/2022	4079 CCA FIDUCUENTA	144855612-RND 31/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,62	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

Total Tipo de Ingreso	$57,36	$0,00	
Total por Cuenta:	$57,36	$0,00	

Cuenta Bancaria # : 20100002723 **Emisor:** BANCOLOMBIA S.A **Cuenta Contable :** 111505509060

Tipo de Ingreso: TRFI TRASLADO DE FONDOS

Fecha	Sec.	# Ingreso	Beneficiario	Descripción	Valor	Valor Retención	Estado
15/10/2021		3949	P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ	Transferencia interna del producto P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ cuenta nro. 07476390791 de BANCOLOMBIA S.A al producto P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ cuenta nro. 20100002723 de BANCOLOMBIA S.A	$14.550.001,00	$0,00	Pagado
				Total Tipo de Ingreso	$14.550.001,00	$0,00	

Tipo de Ingreso: INT (NRE) INTERESES CUENTAS DE AHORROS

Fecha	Sec.	# Ingreso	Beneficiario	Descripción	Valor	Valor Retención	Estado
31/10/2021		3956	BANCOLOMBIA	550794461-INT 31/10/2021 ABONO INTERESES	$677,62	$0,00	Pagado
30/11/2021		3975	BANCOLOMBIA	958108712-INT 30/11/2021 ABONO INTERESES	$1.195,80	$0,00	Pagado
31/12/2021		4002	BANCOLOMBIA	437603213-INT 31/12/2021 ABONO INTERESES	$1.235,80	$0,00	Pagado
31/01/2022		4033	BANCOLOMBIA	831437330-INT 31/01/2022 ABONO INTERESES	$1.235,97	$0,00	Pagado
28/02/2022		4052	BANCOLOMBIA S.A.	232104531-INT 28/02/2022 ABONO INTERESES	$1.116,36	$0,00	Pagado
31/03/2022		4078	BANCOLOMBIA	688327680-INT 31/03/2022 ABONO INTERESES	$1.236,09	$0,00	Pagado
				Total Tipo de Ingreso	$6.697,64	$0,00	

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

Total por Cuenta:	$14.556.698,64	$0,00
Total por Moneda:	$14.556.756,00	$0,00

Confidencial

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA GALVIS VERGARA RV: SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO 2022-00335-01

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/05/2023 9:13 AM

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (422 KB)

SUSTENTACIÓN APELACIÓN PROCESO 2022-00335-01.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA GALVIS VERGARA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Diego Cabrera <diegofacari@gmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 8:10
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>
Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO 2022-00335-01

Señor (a):
Secretario (a) Sala Civil del Tribunal Superior del
Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: MARY YOLANDA VERGARA DE CABRERA
RADICADO: 2022-00335-01

MAGISTRADA PONENTE DRA. RUTH ELENA GALVIS VERGARA

En mi condición de apoderado judicial de la parte pasiva, por medio del presente e-mail me permito remitir memorial con cuatro (4) folios PDF, el cual tiene como objetivo realizar sustentación del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, ruego darle el trámite del caso.

Dando cumplimiento a las preceptivas de la Ley 2213 de 2.022 y el Código General del Proceso, se remite copia a las demás partes en el proceso.

Atentamente,

--

DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO
Abogado - Consultor Particular y Empresarial
Carrera 6 Nro. 14 - 98. Oficina: 1004
Condominio Parque Santander
Móvil: 316-2767533
Bogotá, D.C.

DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO
Profesional del Derecho, Corporación Universitaria Republicana.
Especialista en Derecho Procesal, Universidad Libre de Colombia.
Asesor Jurídico Particular y Empresarial.

Honorable Magistrada, Doctora:
RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA : MARY YOLANDA VERGARA DE CABRERA
RADICADO : Nro. 2022 – 00335 – 01

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN,
ART. 12 LEY 2213 DE 2022.

DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.030.531.892 de Bogotá, D.C., portador Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 221.540 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL PREVIO PODER CONFERIDO,** por la demandada, estando dentro del término legal establecido, concurro a su apreciable y distinguido despacho, para sustentar el Recurso de Apelación, interpuesto en contra de la Sentencia de Primera Instancia dictada en audiencia virtual, el día 29 de marzo de 2023, por parte del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., de la siguiente manera:

Para efectos de desarrollar los reparos concretos y en aras de la brevedad en la exposición argumentativa, la sustentación se organiza en cuatro títulos, dentro de los cuales se indicará sobre qué pretensiones impugnaticias hace alusión.

1. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, POR LA NEGATIVA EN DECRETO DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO – TÍTULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN (La argumentación que a continuación se expone, desarrolla los numerales 1 al 7 del escrito de reparos concretos).

Dentro de la contestación de la demanda, en el acápite de pruebas, Literal C, numeral 1, se solicitó la exhibición consistente en el original del Pagaré sin numero del 02 de junio de 2020, firmado por la señora: **MARY YOLANDA VERGARA DE CABRERA;** en dicha petición el hecho determinante a demostrar es que le ejecutante, no es el tenedor legítimo de título base de la ejecución y por ende no se encontraba habilitado para impetrar la acción de cobro, esto de la mano con el tercer medio exceptivo alegado.

El juzgador de primera instancia, negó el decreto y práctica de la prueba aludida, basado en que las tecnologías de la información por mandato de la Ley 2213 de 2022, permiten la incorporación de títulos valores digitalizados, y que la única forma de controvertirlos es por medio de la tacha de falsedad, luego entonces el camino de la petición probatoria no era el óptimo.

Frente a lo anterior, el *a quo* no realizó una debida valoración al contexto actual en los cuales se desarrollan los pleitos ejecutivos, pues da por sentando que la parte pasiva, no puede hacer uso de los medios de prueba para controvertir la existencia del título base de la ejecución, contrariando que sí es viable el mecanismo de la exhibición documental; y es que esta puerta ya ha sido abierta por la Jurisprudencia, concretamente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Nro. STC2392-2022 del 02 de marzo de 2022, siendo Magistrado Ponente el Doctor: **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE,** donde al respecto se señala:

> *"(…) De este modo, con lo predicado no se percibe lesión a los derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada* ***quién puede hacer uso de las herramientas que la legislación procesal le ofrece para tal fin, esto es, la exhibición de documentos a fin de verificar la existencia del título*** *y la tacha de falsedad para constatar su autenticidad, casos específicos en los que, como se dejó dicho,* ***el acreedor deberá enseñar el documento físico para los efectos pertinentes,*** *sin que ello le impida perder la custodia que por derecho propio le corresponde hasta tanto se efectué el respectivo pago".* (El subrayado y la negrilla es propia).

Por otra lado el juzgador refutado, para negar la exhibición confunde el concepto de tenedor, al indicar que el mismo es aquel que aparece impreso en el título valor o que según las leyes de circulación se mencione expresamente; no obstante, esta interpretación es ostensiblemente contraria al mandato legal del artículo 647 del Código de Comercio, que indica *"Se considera tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a la ley de circulación"*, es decir, la norma requiere un aptitud física de ostentarlo para sí; esto de la mano con otro aparte de la sentencia citada:

> *"(…) Y es que, en verdad, como la ley exige al ejecutante que presente sus anexos mediante mensaje de datos, no le queda opción distinta que i). digitalizar su título para acompañarlo al libelo a fin de demostrar la existencia de la prestación que pretende efectivizar y, ii) conservar la tenencia del documento físico conforme se lo impone el numeral 12 del artículo 78 del estatuto adjetivo según el cual es deber de las partes y sus apoderados "[a]doptar las medidas para conservar en su poder las* ***pruebas*** *y la información* ***contenida en mensajes de datos*** *que tenga relación con el proceso y* ***exhibirla*** *cuando sea exigida por el juez (…)" para efectos de la posible contradicción pedida por el deudor (…)".*
>
> *"(…) No sobra precisar que, como lo dispone el canon 624 del Código de Comercio, el ejercicio del derecho incorporado en el título requiere su exhibición – que no necesariamente su entrega física hasta tanto se realice el pago – y, en tal sentido* ***quien ejecuta debe ostentar la tenencia del documento original y ejercer sobre él la custodia que le permita exhibirlo al litigio cuando le sea requerido, en la forma que se dejó dicha, so pena del fracaso de la pretensión ante la ausencia de la referida exposición que persigue demostrar la posesión del instrumento y la consecuente ausencia de circulación".*** (El subrayado y la negrilla es propia).

Por las anteriores precisiones el fallo atacado debe ser revocado en su integridad, pues el Juez de Primera Instancia, al negar el decreto y práctica de la exhibición de documentos consistente en el título valor base de la ejecución, vulneró el debido proceso probatorio de la parte demandada, restándole con ello confianza institucional de cara al justiciable.

2. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, POR LA NEGATIVA EN DECRETO DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO – SOPORTES DEL NEGOCIO JURÍDICO DE LIBRANZA. (La argumentación que a continuación se expone, desarrolla el numeral 8 del escrito de reparos concretos).

El título valor base de la ejecución, tiene su génesis en el negocio jurídico de libranza que la señora: **MARY YOLANDA VERGARA DE CABRERA,** realizó con el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** donde autorizaba los descuentos por nómina, según el plan de pagos presentado, cabe resaltar que en el pagaré fue firmado en blanco y la carta de instrucciones allí contenida, expresamente para su diligenciamiento señala que:

> *"1) **El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación** o crédito, de cualquier origen, incluyendo sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior (…)"* **".** (El subrayado y la negrilla es propia).

De lo consignado en la carta de instrucciones, es notorio que para el diligenciamiento del pagaré el ejecutante debe incorporar cifras precisas y congruentes con lo realmente adeudado, es decir, al realizarse un descuento directo por nómina a la ejecutada, se hace necesario en virtud del primer medio exceptivo propuesto en la contestación, que se estableciera con suficiencia los valores pendientes de pago contrastado con el negoció jurídico de libranza, de ahí la importancia de accederse a la exhibición de documentos. Para el caso en particular existe una duda, en el valor señalado como pendiente de pago y los descuentos realizados a la señora: **MARY YOLANDA VERGARA DE CABRERA.**

Así es como el fallo atacado debe ser revocado en su integridad, pues el Juez de Primera Instancia, al negar el decreto y práctica de la exhibición de documentos del negocio jurídico de libranza, vulneró el debido proceso probatorio de la parte demandada.

3. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, POR LA NEGATIVA EN DECRETO PRUEBA POR INFORME – DESCUENTOS REALIZADOS A LA DEMANDADA. (La argumentación que a continuación se expone, desarrolla el numeral 9 del escrito de reparos concretos).

Dentro de la contestación de la demanda, en el acápite de pruebas, Literal D, se solicitó prueba por informe, consistente en enviar comunicación al pagador de la Rama Judicial, para que informara con destino al proceso los descuentos realizados la ejecutada, en razón del negocio jurídico de Libranza, celebrado con el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

La prueba deprecada, fue negada de plano por el despacho de primera instancia, bajo el argumento que conforme al numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, no

era posible acceder, debido a la ausencia de demostración por ejercer previamente derecho de petición.

En lo que respecta al recurso, es menester citar el referido numeral 10 del artículo 78, que indica:

> *"Art. 78. Deberes de las partes y sus apoderados: (…) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de ejercicio de derecho de petición hubiere podido conseguir"*

Como puede observarse, la norma en cita se refiere únicamente a *"documentos"*, la Prueba por Informe es un medio de demostración autónomo consagrado en el artículo 275 de la normatividad adjetiva, y su decreto, no se encuentra sometido a actuaciones prejudiciales de las partes, pues lo que busca es ilustrar al juzgador para efectos de un mejor proveer; para el caso en particular, esa información, era necesaria para establecer el valor por el cual se llenó el pagaré base de la ejecución, a la par de la primera excepción propuesta.

Por ello es claro que el fallo atacado debe ser revocado en su integridad, pues el Juez de Primera Instancia, al negar el decreto y práctica de la prueba por informe, vulneró el debido proceso probatorio de la parte demandada.

4. AUSENCIA DE CONTROL OFICIOSO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO VALOR. (La argumentación que a continuación se expone, desarrolla el numeral 10 del escrito de reparos concretos).

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[1], tiene sentado que es deber del juzgador la revisión oficiosa del título valor base de la ejecución, situación que para el caso en concreto el Juez de Primera Instancia no realizó, pues se limitó a confrontar el material probatorio obrante en el proceso, pero que de cara a la omisión probatoria señalada en precedencia, resultaba incompleta. Por ello es necesario que la segunda instancia, bajo las estrictas reglas de la hermenéutica, se sirvan impartir un control de legalidad en este tópico y de encontrar falencia en el pagaré se declare de esa manera.

DE ESTA FORMA SE SUSTENTA LA ALZADA, Y EN CONSECUENCIA, DEPRECO DE LOS HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SE SIRVAN REVOCAR EL FALLO ATACADO.

Respetuosamente,

DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO
C.C. Nro. 1.030.531.892 de Bogotá, D.C.
T.P. Nro. 221.540 del C. S. de la J.

[1] Sentencia STC3298-2019 del 14 de marzo de 2019, M.P. Doctor: Luis Armando Tolosa Villabona.

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AGRAY VARGAS RV: RV:

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 11/05/2023 16:51

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (468 KB)
JAIME CAINA SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AGRAY VARGAS

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 16:40
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: plutarco6161@gmail.com <plutarco6161@gmail.com>
Asunto: RV:

Cordial saludo,

Se remite por competencia a OSCAR CELIS FERREIRA - SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA CIVIL, cualquier inquietud sobre su proceso debe dirigirla al correo secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria Administrativa de la Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8352
Fax Ext.: 8350 – 8351
secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.

De: plutarco alarcon passos <plutarco6161@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 16:19

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sonia.martinez@smrabogados.os.com <sonia.martinez@smrabogados.os.com>; juridico1@smrabogados.com <juridico1@smrabogados.com>; notificacionessmr@gmail.com <notificacionessmr@gmail.com>
Asunto:

SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL
E-mail: secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	**VERBAL**
Acción	**LESIÓN ENORME Y OTRAS**
Demandante	**LOS AUTOS DE LA SABANA S. A. S.**
Demandado	**LEASING BANCOLOMBIA S. A. LEASING COLOMBIA**
Radicación	**11001-31-03-012-2019-00724-01**
Magistrada ponente	**LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

Asunto: **Sustentando el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia**.

Remitente notificado con
Mailtrack

PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
ABOGADO

SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL
E-mail: secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	**VERBAL**
Acción	**LESIÓN ENORME Y OTRAS**
Demandante	**LOS AUTOS DE LA SABANA S. A. S.**
Demandado	**LEASING BANCOLOMBIA S. A. LEASING COLOMBIA**
Radicación	**11001-31-03-012-2019-00724-01**
Magistrada ponente	**LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

Asunto: **Sustentando el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia**.

PLUTARCO ALARCÓN PASSOS, mayor de edad, abogado litigante, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como procurador de la parte actora y conocido de autos, procedo a sustentar el recurso de alzada contra la sentencia proferida por el a-quo el día 22 de febrero de 2023:

Hay un hecho nuevo que no se puede pasar por alto, mediante memorial de fecha 27 de febrero del presente año, la apoderada del **BANCO DE COLOMBIA S. A.**, solicita que se corrija yerros cometidos en el acta de la audiencia de juzgamiento, lo cual realiza el juzgado mediante proveído del 15 de marzo de ésta anualidad, en el que dispone que la parte demandada es la anterior corporación bancaria y no **LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, que fue la que suscribió el contrato de arrendamiento financiero leasing con opción de compra demandado, por consiguiente el **BANCO DE COLOMBIA S. A.** no tiene legitimación para actuar en el proceso como parte pasiva o demandada, debido a que como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda de fecha 20 de agosto de 2019, la **LEASING BANCOLOMBIA S. A. LEASING COLOMBIA**, se identifica con el N. I. T. número **860059294-3**, y el N. I. T. del **BANCO DE COLOMBIA S. A.** es **890903938-8**, cuyo certificado de existencia y representación también obra en el expediente, entonces, son dos personas jurídicas totalmente diferentes, pese a que **LEASING COLOMBIA** el 30 de noviembre de 2005, como consta en su certificado de existencia y representación ya anunciado fue absorbida mediante fusión, disolviéndose sin liquidarse; es más para el 30 de octubre de 2012 cuando se suscribió el contrato objeto de la litis, ya no era **LEASING BANCOLOMBIA** sino **LEASING GRANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. En conclusión, **BANCOLOMBIA S. A.**, no pudo actuar en el proceso por ser persona jurídica diferente a **LEASING BANCOLOMBIA S. A.,** A éste respecto la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CASACIÓN CIVIL**, de fecha 15 de julio de 2008, **expediente 68001-3103-006-2002-00196-01**, con ponencia del Magistrado Doctor **WILLIAM NAMÉN VARGAS**, estipulo:

"La relevancia singular de los presupuestos procesales se proyecta en la estructuración regular o normal del proceso, la relación jurídica derivada de éste y

las condiciones necesarias del fallo de fondo. Tratase de elementos estructurales de la relación jurídica procesal, exigencias imperativas para su constitución válida o para proferir la providencia sobre el mérito del asunto, independientemente de su fundamento sustancial. No conciernen a la relación jurídica sustancial controvertida, causa petendi, petitum, ni a la legitimación en causa, aptitud o interés específico para deducir, controvertir o soportar la pretensión, cuestiones todas del derecho sustancial (CXXXVIII, 364/65), sino a "los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido‖ del proceso (sentencia del 14 de agosto de 1995 exp. 4268), esto es, a la competencia del juez natural, la demanda en forma y la capacidad procesal para ser parte y comparecer a proceso, en tanto, el derecho de acción es una condición de la providencia favorable de la litis contestatio (LIX, 818; LXXV, 158 y XXVI, 93). República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil WNV Exp. No. 68001-3103-006-2002-00196-01 7 La omisión o deficiencia de los presupuestos procesales, según se trate, conduce a la nulidad del proceso o a un fallo inhibitorio y, en este último caso, no exime al juzgador del deber de proferir una providencia indicativa de las razones por las cuales no define el mérito de la controversia (cas. civ. 21 de julio de 1954, LXXVIII, 2144, 104, 19 de agosto de 1954, 348, 21 de febrero de 1966). Dentro de estas exigencias, es conocida de tiempo atrás, la legitimatio ad processum, referida a la capacidad para ser parte procesal y comparecer al proceso, aun cuando, en el derecho antiguo, la legitimatio personae, legitima persona standi in iudicio concernía a las calidades para comparecer a proceso, es decir, a la capacidad procesal y a su prueba y, aquélla, a los presupuestos de representación legal de las personas naturales y jurídicas. La capacidad procesal es la aptitud para ejecutar actos procesales con eficacia jurídica en el interior del proceso, asunto o trámite y ante el juzgador, sea en nombre propio, sea en nombre ajeno (LXVII, 350); la capacidad para ser parte procesal se predica de toda persona natural o jurídica y la capacidad para comparecer al proceso se remite a la capacidad de ejercicio o habilidad habilidad jurídica dispositiva de derechos e intereses. Al respecto, —[t]oda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso‖ y tienen —capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que puedan disponer de sus derechos‖, las restantes deben hacerlo por intermedio de sus representantes o República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil WNV Exp. No. 68001-3103-006-2002-00196-01 8 debidamente autorizados por éstos conforme al derecho sustancial y las —personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos‖ (artículo 44, Código de Procedimiento Civil).

"(…)

"En todo caso, cuando las personas jurídicas comparecen a un proceso, —deben comprobar su ser, su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores‖ (XLVI, p. 140), —que existen y que tienen vida legal auténtica y legítima‖ (LIV, bis, p. 107), por cuanto, —el juez necesita conocer cómo surgió a la vida jurídica la sociedad o la corporación que reclama o frente a la cual se reclama la tutela de un derecho.‖ (CXXXIV, 73), siendo menester, so pena de inadmisión, anexar con la demanda la prueba de su existencia y representación legal, salvo en los casos consagrados por la ley (artículos 44, 77 [2 y 3] y 85 [2], Código de Procedimiento Civil), y si el juzgador, "al examinar el proceso no encuentra prueba de su existencia, ha de declarar su inhibición para decidir el fondo de la controversia por falta del presupuesto de la capacidad para ser parte de quien figura como demandante o demandado, pues mal podría reconocer un derecho o imponer una obligación a quien por no existir legalmente no es sujeto de derecho y obligaciones‖ (CXXXIV, 73).". Se concluye, por consiguiente, que se debe tener por

no contestada la demanda, con sus consecuencias previstas en el artículo 97 del Código General del Proceso.

Se ha manifestado, en los reparos concretos que se le hacen a la sentencia que no es cierto que el contrato objeto de la demanda de leasing de arrendamiento de fecha 30 de octubre de 2012, se hubiere terminado con la sentencia de restitución de los dos lotes a favor de la Leasing demandada, que le fueron arrendados con opción de compra, porque al no haberse terminado el contrato de leasing demandado es procedente su revisión de conformidad con los postulados o requisitos del artículo 868 del Código de Comercio, recordando que la acción de revisión del Contrato anterior conforme a la disposición anterior es una acción ordinaria que prescribe a los diez (10) años de conformidad con el inciso 1° del artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002, lo que hace que la acción de revisión que se pretende como "otras pretensiones subsidiarias no hayo prescrito, porque además, se debe tener en cuenta que el contrato de leasing de arrendamiento financiero no está legislado en Colombia, lo que hace que la revisión del contrato meollo de la demanda en lo que respecta de la compraventa del inmueble, que se estipuló en cuotas mensuales al igual que el de arrendamiento finalizaba ciento veinte (120) meses después de haber sido firmado en la fecha anterior aquí citada, es decir finalizaba el contrato el 30 de octubre de 2022.

Lo anterior, pese a la sentencia de restitución de inmueble arrendado, en el que no se escuchó al acá demandante, no teniendo oportunidad para "defenderse" del motivo por el que no pudo seguir pagando la cuota mensual para adquirir los dos lotes, así se le llame en el contrato cánones, porque en realidad se trata de un contrato de compraventa; se trata, de dos acciones diferentes, la de restitución de inmueble arrendado, es una acción que depende del atraso en el pago del canon de arrendamiento, lo que hace que no se termine el contrato, porque en su cláusula segunda que regula el objeto del contrato le entregó los dos inmuebles con opción de compra, opción que no termina con la restitución de los inmuebles, porque la opción de compra es irrevocable, de conformidad con la cláusula tercera del contrato.

Es sabido que las pretensiones de la demanda de declarar que el contrato es oneroso, no conmutativo, y con cláusulas exorbitantes, leoninas a favor de la Leasing, y que con ellas se persigue que la Leasing le devuelva la suma $7.250.000.000, que invirtió en las mejoras para construir la bodega le sea devuelta, pretensión que en nada depende de que el contrato haya terminado o no, simplemente el Tribunal decidirá, si por la pandemia del Civid-19 la economía se menoscabo, hecho notorio que no necesita prueba, vario el contrato y por ende, le tiene que ser devuelta ésa suma de dinero, el Covid–19 constituye fuerza mayor o caso fortuito, que hace que la pretensión primera prospere.

La acción de restitución de inmueble arrendado, es diferente a la acción de terminación de contrato por incumplimiento del artículo 1546 del Código Civil, que es la que termina el contrato de compraventa, por tener el contrato objeto de la litis, por el anterior motivo el contrato de compraventa que es la opción que estaba pagando mensualmente mí mandante, tiene envuelta la condición resolutoria, por el incumplimiento de mí mandante, que es lo arguye la Leasing demandada, por lo tanto es posible la revisión del contrato por las circunstancias que contempla el artículo 868 del Código de Comercio, debido a que se recalca la restitución del inmueble no termina el contrato por la opción de compra irrevocable que tiene, y por lo tanto se puede revisar para lo concerniente a dicha opción de compra y adecuar los cánones que en realidad son cuotas de pago mensuales por la compra de los dos lotes.

El contrato de leasing no está regulado en Colombia, es una mezcla del contrato de arrendamiento con el de compraventa, no existe un contrato de leasing sin opción de compra irrevocable, por lo tanto, debe ser conmutativo, puede ser rescindido por lesión enorme, por la opción de compra irrevocable en el sub lite recaer sobre inmuebles, y que prosperen dichas acciones no depende de se haya decretado la restitución del inmueble, sino de que la opción de compra pactada causo la lesión enorme, la variación económica por el Covid-19 trae consigo circunstancias extraordinarias, imprevista e imprevisible alteraron gravemente el contrato que resultó execivamente oneroso para mi poderdante.

El contrato de leasing demandado tiene cláusulas denominadas por la doctrina "leoninas", lo que lo hace conmutativo, violando el artículo 1498 del Código Civil, por ser oneroso para ambas partes, sufriendo el demandante o locatario del contrato de leasing demandado sea gravemente oneroso únicamente para él, ya de dificilísimo cumplimiento por parte suya, las obligaciones del demandante no son equivalentes con las del Leasing demandado, acción que también es ordinaria, por lo tanto, prescribe a los diez (10) años el 30 de octubre de 2022, de ahí que por ése motivo es procedente las pretensiones principales de la demanda.

Nuestra Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, ha precisado:

"Cuando se habla de ventajas en los contratos comerciales o de adhesión siempre se llega a la conclusión de que estas quedan aceptadas sin haberles dado mucha relevancia o protagonismo gracias a su instrumento conductor, conferido en cláusulas con ventajas excesivas y en algunos casos exorbitantes, tal legislación se encuentra prevista en el artículo 42 de la ley 1480/2011, el cual establece:

"Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. Para establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza".

"Y de manera casi inmediata prevé la acción que se tomará para suprimirlas:

"Los productores y proveedores no podrán incluir cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, En caso de ser incluidas serán ineficaces de pleno derecho"

*"**Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha señalado que las cláusulas abusivas son "(…) todas aquellas que aún negociadas individualmente, quebrantan la buena fe, probidad, lealtad o corrección y comportan un significativo desequilibrio de las partes, ya jurídico, ora económico, según los derechos y obligaciones contraídos** (cas.civ. Sentencias de 19 de octubre de 1994, CCXXXI, 747; 2 de febrero de 2001, ex. 5670; 13 de febrero de 2002, ex. 6462),*

"De acuerdo a las definiciones traídas anteriormente, el legislador propende por la protección del consumidor y de la parte a quien se le cause un desequilibrio injustificado y por ende corresponderá al juez dilucidar si en el negocio jurídico existe cláusula exorbitante o abusiva en perjuicio del consumidor, así como deberá verificar las demás condiciones del contrato, tales como las que:

1. *Limiten la responsabilidad del productor o proveedor de las obligaciones que por ley les corresponden;*

2. *Impliquen renuncia de los derechos del consumidor que por ley les corresponden;*
3. *Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;*
4. *Trasladen al consumidor o un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad del productor o proveedor;*
5. *Establezcan que el productor o proveedor no reintegre lo pagado si no se ejecuta en todo o en parte el objeto contratado;*
6. *Vinculen al consumidor al contrato, aun cuando el productor o proveedor no cumpla sus obligaciones;*
7. *Concedan al productor o proveedor la facultad de determinar unilateralmente si el objeto y la ejecución del contrato se ajusta a lo estipulado en el mismo;*
8. *Impidan al consumidor resolver el contrato en caso que resulte procedente excepcional el incumplimiento del productor o proveedor, salvo en el caso del arrendamiento financiero;*
9. *Presuman cualquier manifestación de voluntad del consumidor, cuando de esta se deriven erogaciones u obligaciones a su cargo;*
10. *Incluyan el pago de intereses no autorizados legalmente, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal.*
11. *Para la terminación del contrato impongan al consumidor mayores requisitos a los solicitados al momento de la celebración del mismo, o que impongan mayores cargas a las legalmente establecidas cuando estas existan;*

12. Restrinjan o eliminen la facultad del usuario del bien para hacer efectivas directamente ante el productor y/o proveedor las garantías a que hace referencia la presente ley, en los contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento de bienes muebles.

13. *Cláusulas de renovación automática que impidan al consumidor dar por terminado el contrato en cualquier momento o que imponga sanciones por la terminación anticipada, a excepción de lo contemplado en el artículo41 de la presente ley."* (Resalto). (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. William Namén Vargas. Sentencia del 19 de octubre de 2011. Referencia: 11001-3103-032-2001-00847-01 2.).

La lesión enorme en la compraventa del inmueble que estaba pagando la parte actora, no ha caducado porque los cuatro años (4) para implorarla no comienzan a contarse a partir de la firma del contrato, sino a partir del momento en que se configuró la lesión enorme, por tener el contrato de leasing demandado dos contratos el de arrendamiento y el de compraventa, que comenzaron a pagarse a partir del 30 de octubre de 2012, esto debido, a que acordándose que el canon de arrendamiento era la sumatoria de los desembolsos realizados por la leasing, al valor presente generando un plan de pago estimulado y calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periocidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés aplicable a la fecha de iniciación del plazo del contrato, por lo tanto, al hacerse el pago del canon de arrendamiento mensualmente se hacía imputación o pago a la opción de compra, entonces no se podía a la firma del contrato establecerse si existía lesión enorme o no, porque el pago de la opción de compra variaba mes a mes, había que esperarse a que de acuerdo a las obligaciones del locatario se concretara cuando ocurrió la lesión enorme.

La lesión enorme se configuró en el año dos mil dieciséis (2.016), luego de que pericialmente el preito avaluador **GUIDO JULIÁN CALDERÓN RIVERA**, estableciera que el avalúo del inmueble con sus mejoras edificadas por el aquí demandante tienen un valor de cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro millones siete mil novecientos cincuenta y siete pesos ($4.494.007.), y el Leasing con la opción de compra se lo estaba vendiendo en más de siete mil quinientos pesos ($7.500.000.000), dictamen pericial de la empresa **ISA LTDA., INMOBILIARIA**, que obra dentro del proceso.

PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
ABOGADO

NOTIFICACIÓN

Al correo electrónico de la abogada del **BANCO DE COLOMBIA S. A.**, como lo ordena el auto que concedió el recurso de apelación de fecha 27 de abril de 2023, para que comience a correrle el término para su alegato. E-mail: sonia.martinez@smrabogados.os.com, juridico1@smrabogados.com, notificacionessmr@gmail.com.

Atentamente,

~~PLUTARCO ALARCON~~ PASSOS
C. C. No. 16.881.753 de Florida (Valle del Cauca)
T. P. No. 297.321 del C. S. J.

Calle 74 A número 77 B 57 barrio Tabora móvil 3192319748
E-mail: plutarco6161@gmail.co
BOGOTÁ